



GOBIERNO DE CANARIAS

BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SANTA CRUZ DE TENERIFE

Año LXXVIII

Lunes, 31 de marzo de 2003

Número 41

SUMARIO

I. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

Subdelegación del Gobierno en Santa Cruz de Tenerife	Página 5426
Ministerio de Hacienda	Página 5439
Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales	Página 5439
Puertos de Tenerife.- Autoridad Portuaria de Santa Cruz de Tenerife	Página 5447

II. ADMINISTRACIÓN DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA

Consejería de Empleo y Asuntos Sociales	Página 5448
---	-------------

III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Cabildo Insular de Tenerife	Página 5448
Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife	Página 5450
Ayuntamiento de Agulo	Página 5468
Ayuntamiento de Arona	Página 5473
Ayuntamiento de Granadilla de Abona	Página 5475
Ayuntamiento de La Guancha	Página 5489
Ayuntamiento de Güímar	Página 5509
Ayuntamiento de El Rosario	Página 5526
Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna	Página 5527
Ayuntamiento de la Villa de Adeje	Página 5545
Ayuntamiento de la Villa de Arafo	Página 5559
Ayuntamiento de la Villa de La Orotava	Página 5559
Ayuntamiento de la Villa de Los Realejos.....	Página 5560
Consortio de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamento de la Isla de Tenerife.....	Página 5567

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Tribunal Superior de Justicia de Canarias	Página 5568
Juzgado de lo Social Número 5 de Santa Cruz de Tenerife	Página 5569
Juzgado de Instrucción Número 5 de Santa Cruz de Tenerife.....	Página 5569
Juzgado de Primera Instancia Número 1 de Granadilla de Abona	Página 5570

Las inserciones se solicitarán de la Secretaría General Técnica de la
Consejería de Presidencia e Innovación Tecnológica mediante oficio

Boletín Oficial de la Provincia de
Santa Cruz de Tenerife

Depósito Legal TF-1/1958
Edita: Secretaría General Técnica
Consejería de Presidencia
e Innovación Tecnológica

Servicio de Publicaciones e Información
Edificio de Usos Múltiples II, planta baja
Avda. José Manuel Guimerá, 8
Tfno.: (922) 47.69.63. Fax: (922) 47.65.98
38071 Santa Cruz de Tenerife

Imprime: Imprenta Bonnet, S.L.
C/ San Francisco, 47
Tfno.: (922) 28.26.10. Fax: (922) 28.20.44
Correo electrónico: bop@idecnet.com
38002 Santa Cruz de Tenerife

TARIFAS
Inserción: 0,7 euros/mm
de altura
Suscripción anual: 60,10 euros
más gastos de franqueo

I. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

SUBDELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN SANTA CRUZ DE TENERIFE

Secretaría General

NOTIFICACIÓN

4739

Por el presente anuncio se notifica al denunciado/da que a continuación se relaciona, cuyo último domicilio se especifica, conforme a lo dispuesto en el artículo 60.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, resolución recaída por infracción a la normativa que se indica, en el expediente sancionador nº 638020045900 MAFP/spr.

Resolución: del Excmo. Sr. Delegado del Gobierno en Canarias, de fecha 29.01.2003.

Denunciado/da: DON/DOÑA JOSÉ RODRÍGUEZ TRUJILLO, con D.N.I./N.I.E. nº 42080268C, domiciliado en C. Cruz de Guerra, Valle Tebares, nº 9, 38329, San Cristóbal de La Laguna (Santa Cruz de Tenerife).

Infracción: art. 25.1 de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana.

De conformidad con lo establecido en el artículo 59.4 y 61 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, el presente anuncio que no contiene el texto íntegro del acto al concurrir las circunstancias del último artículo citado, se publica para que sirva de notificación al interesado/da y pueda personarse en las dependencias de esta Subdelegación del Gobierno para conocimiento del texto íntegro de la resolución arriba citada e interponer contra esta Resolución Recurso de Alzada ante el Excmo. Sr. Ministro del Interior, en el plazo de UN MES, contado a partir del siguiente al de su publicación, según establecen los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre (B.O.E. nº 285), modificada por la Ley 4/99, de 13 de enero (B.O.E. nº 12).

El importe de la sanción que es cuatrocientos cincuenta con setenta y seis euros, deberá hacerlo efectivo en el plazo de QUINCE días hábiles desde que la presente resolución adquiera firmeza en la vía administrativa. Transcurrido dicho plazo, se procederá a su cobro por la vía de apremio.

Lo que se traslada para su conocimiento significándole que el importe de esta sanción deberá hacerlo efectivo en cualquier oficina del Banco Santander Central Hispano, entregando en dicha oficina el documento de ingreso que podrá solicitar en esta

Subdelegación del Gobierno en las dependencias de la Sección de Derechos del Ciudadano (Negociado de Infracciones Administrativas) en la calle Méndez Núñez, nº 9 de Santa Cruz de Tenerife, tfno. 922.60.83.00.

Santa Cruz de Tenerife, a 11 de marzo de 2003.

La Secretaria General, M^a Victoria Mira Fernández.

NOTIFICACIÓN

4740

Por el presente anuncio se notifica al denunciado/da que a continuación se relaciona, cuyo último domicilio se especifica, conforme a lo dispuesto en el artículo 60.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, resolución recaída por infracción a la normativa que se indica, en el expediente sancionador nº 638020045973 MAFP/spr.

Resolución: del Excmo. Sr. Delegado del Gobierno en Canarias, de fecha 10.01.2003.

Denunciado/da: DON/DOÑA ÁNGEL LUIS CABRERA MESA, con D.N.I./N.I.E. nº 78697566F, domiciliado en Bº Urbanización El Cardonal, blq. 20, 4º B, 38023, San Cristóbal de La Laguna (Santa Cruz de Tenerife).

Infracción: art. 25.1 de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana.

De conformidad con lo establecido en el artículo 59.4 y 61 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, el presente anuncio que no contiene el texto íntegro del acto al concurrir las circunstancias del último artículo citado, se publica para que sirva de notificación al interesado/da y pueda personarse en las dependencias de esta Subdelegación del Gobierno para conocimiento del texto íntegro de la resolución arriba citada e interponer contra esta Resolución Recurso de Alzada ante el Excmo. Sr. Ministro del Interior, en el plazo de UN MES, contado a partir del siguiente al de su publicación, según establecen los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre (B.O.E. nº 285), modificada por la Ley 4/99, de 13 de enero (B.O.E. nº 12).

El importe de la sanción que es cuatrocientos cincuenta con setenta y seis euros, deberá hacerlo efectivo en el plazo de QUINCE días hábiles desde que la presente resolución adquiera firmeza en la vía administrativa. Transcurrido dicho plazo, se procederá a su cobro por la vía de apremio.

Lo que se traslada para su conocimiento significándole que el importe de esta sanción deberá ha-

cerlo efectivo en cualquier oficina del Banco Santander Central Hispano, entregando en dicha oficina el documento de ingreso que podrá solicitar en esta Subdelegación del Gobierno en las dependencias de la Sección de Derechos del Ciudadano (Negociado de Infracciones Administrativas) en la calle Méndez Núñez, nº 9 de Santa Cruz de Tenerife, tfno. 922.60.83.00.

Santa Cruz de Tenerife, a 11 de marzo de 2003.

La Secretaria General, M^a Victoria Mira Fernández.

NOTIFICACIÓN

4741

Por el presente anuncio se notifica al denunciado/da que a continuación se relaciona, cuyo último domicilio se especifica, conforme a lo dispuesto en el artículo 60.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, resolución recaída por infracción a la normativa que se indica, en el expediente sancionador nº 638020046047 MAFP/spr.

Resolución: del Excmo. Sr. Delegado del Gobierno en Canarias, de fecha 07.02.2003.

Denunciado/da: DON/DOÑA RAMÓN ALEXANDER RAMOS PÉREZ, con D.N.I./N.I.E. nº 78678832H, domiciliado en C. Camino El Andén, 4, 38430, Icod de los Vinos (Santa Cruz de Tenerife).

Infracción: art. 25.1 de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana.

De conformidad con lo establecido en el artículo 59.4 y 61 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, el presente anuncio que no contiene el texto íntegro del acto al concurrir las circunstancias del último artículo citado, se publica para que sirva de notificación al interesado/da y pueda personarse en las dependencias de esta Subdelegación del Gobierno para conocimiento del texto íntegro de la resolución arriba citada e interponer contra esta Resolución Recurso de Alzada ante el Excmo. Sr. Ministro del Interior, en el plazo de un mes, contado a partir del siguiente al de su publicación, según establecen los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre (B.O.E. nº 285), modificada por la Ley 4/99, de 13 de enero (B.O.E. nº 12).

El importe de la sanción que es cuatrocientos cincuenta con setenta y seis euros, deberá hacerlo efectivo en el plazo de QUINCE días hábiles desde que la presente resolución adquiera firmeza en la vía administrativa. Transcurrido dicho plazo, se procederá a su cobro por la vía de apremio.

Lo que se traslada para su conocimiento significándole que el importe de esta sanción deberá hacerlo efectivo en cualquier oficina del Banco Santander Central Hispano, entregando en dicha oficina el documento de ingreso que podrá solicitar en esta Subdelegación del Gobierno en las dependencias de la Sección de Derechos del Ciudadano (Negociado de Infracciones Administrativas) en la calle Méndez Núñez, nº 9 de Santa Cruz de Tenerife, tfno. 922.60.83.00.

Santa Cruz de Tenerife, a 11 de marzo de 2003.

La Secretaria General, M^a Victoria Mira Fernández.

NOTIFICACIÓN

4742

Por el presente anuncio se notifica al denunciado/da que a continuación se relaciona, cuyo último domicilio se especifica, conforme a lo dispuesto en el artículo 60.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, resolución recaída por infracción a la normativa que se indica, en el expediente sancionador nº 638020046448 MAFP/spr.

Resolución: del Excmo. Sr. Delegado del Gobierno en Canarias, de fecha 29.01.2003.

Denunciado/da: DON/DOÑA SANTIAGO REAL MARTÍN, con D.N.I./N.I.E. nº 78393536Z, domiciliado en C. edf. Isla de Tenerife, nº 7, 4 A, La Vera, 7, 38400, Puerto de la Cruz (Santa Cruz de Tenerife).

Infracción: art. 25.1 de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana.

De conformidad con lo establecido en el artículo 59.4 y 61 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, el presente anuncio que no contiene el texto íntegro del acto al concurrir las circunstancias del último artículo citado, se publica para que sirva de notificación al interesado/da y pueda personarse en las dependencias de esta Subdelegación del Gobierno para conocimiento del texto íntegro de la resolución arriba citada e interponer contra esta Resolución Recurso de Alzada ante el Excmo. Sr. Ministro del Interior, en el plazo de UN MES, contado a partir del siguiente al de su publicación, según establecen los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre (B.O.E. nº 285), modificada por la Ley 4/99, de 13 de enero (B.O.E. nº 12).

El importe de la sanción que es cuatrocientos cincuenta con setenta y seis euros, deberá hacerlo efectivo en el plazo de QUINCE días hábiles desde que la presente resolución adquiera firmeza en la vía ad-

ministrativa. Transcurrido dicho plazo, se procederá a su cobro por la vía de apremio.

Lo que se traslada para su conocimiento significándole que el importe de esta sanción deberá hacerlo efectivo en cualquier oficina del Banco Santander Central Hispano, entregando en dicha oficina el documento de ingreso que podrá solicitar en esta Subdelegación del Gobierno en las dependencias de la Sección de Derechos del Ciudadano (Negociado de Infracciones Administrativas) en la calle Méndez Núñez, nº 9 de Santa Cruz de Tenerife, tfno. 922.60.83.00.

Santa Cruz de Tenerife, a 11 de marzo de 2003.

La Secretaria General, M^a Victoria Mira Fernández.

NOTIFICACIÓN

4743

Por el presente anuncio se notifica al denunciado/da que a continuación se relaciona, cuyo último domicilio se especifica, conforme a lo dispuesto en el artículo 60.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, resolución recaída por infracción a la normativa que se indica, en el expediente sancionador nº 638020046850 MAFP/spr.

Resolución: del Excmo. Sr. Delegado del Gobierno en Canarias, de fecha 07.02.2003.

Denunciado/da: DON/DOÑA ANDRÉS CAMPOS ÁLVAREZ, con D.N.I./N.I.E. nº 43782330J, domiciliado en C. Piedra Redonda, 2.2, B-2, Los Olivos, 38670, Adeje (Santa Cruz de Tenerife).

Infracción: art. 25.1 de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana.

De conformidad con lo establecido en el artículo 59.4 y 61 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, el presente anuncio que no contiene el texto íntegro del acto al concurrir las circunstancias del último artículo citado, se publica para que sirva de notificación al interesado/da y pueda personarse en las dependencias de esta Subdelegación del Gobierno para conocimiento del texto íntegro de la resolución arriba citada e interponer contra esta Resolución Recurso de Alzada ante el Excmo. Sr. Ministro del Interior, en el plazo de UN MES, contado a partir del siguiente al de su publicación, según establecen los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre (B.O.E. nº 285), modificada por la Ley 4/99, de 13 de enero (B.O.E. nº 12).

El importe de la sanción que es novecientos un con cincuenta y dos euros, deberá hacerlo efectivo en el

plazo de QUINCE días hábiles desde que la presente resolución adquiera firmeza en la vía administrativa. Transcurrido dicho plazo, se procederá a su cobro por la vía de apremio.

Lo que se traslada para su conocimiento significándole que el importe de esta sanción deberá hacerlo efectivo en cualquier oficina del Banco Santander Central Hispano, entregando en dicha oficina el documento de ingreso que podrá solicitar en esta Subdelegación del Gobierno en las dependencias de la Sección de Derechos del Ciudadano (Negociado de Infracciones Administrativas) en la calle Méndez Núñez, nº 9 de Santa Cruz de Tenerife, tfno. 922.60.83.00.

Santa Cruz de Tenerife, a 11 de marzo de 2003.

La Secretaria General, M^a Victoria Mira Fernández.

NOTIFICACIÓN

4744

Por el presente anuncio se notifica al denunciado/da que a continuación se relaciona, cuyo último domicilio se especifica, conforme a lo dispuesto en el artículo 60.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, resolución recaída por infracción a la normativa que se indica, en el expediente sancionador nº 638020047404 MAFP/spr.

Resolución: del Excmo. Sr. Delegado del Gobierno en Canarias, de fecha 07.02.2003.

Denunciado/da: DON/DOÑA JULIO GARCÍA ROLDÁN, con D.N.I./N.I.E. nº 30805515M, domiciliado en C. Piedra Redonda, 32-1-A, 38670, Adeje (Santa Cruz de Tenerife).

Infracción: art. 25.1 de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana.

De conformidad con lo establecido en el artículo 59.4 y 61 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, el presente anuncio que no contiene el texto íntegro del acto al concurrir las circunstancias del último artículo citado, se publica para que sirva de notificación al interesado/da y pueda personarse en las dependencias de esta Subdelegación del Gobierno para conocimiento del texto íntegro de la resolución arriba citada e interponer contra esta Resolución Recurso de Alzada ante el Excmo. Sr. Ministro del Interior, en el plazo de UN MES, contado a partir del siguiente al de su publicación, según establecen los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre (B.O.E. nº 285), modificada por la Ley 4/99, de 13 de enero (B.O.E. nº 12).

El importe de la sanción que es cuatrocientos cincuenta con setenta y seis euros, deberá hacerlo efectivo en el plazo de QUINCE días hábiles desde que la presente resolución adquiera firmeza en la vía administrativa. Transcurrido dicho plazo, se procederá a su cobro por la vía de apremio.

Lo que se traslada para su conocimiento significándole que el importe de esta sanción deberá hacerlo efectivo en cualquier oficina del Banco Santander Central Hispano, entregando en dicha oficina el documento de ingreso que podrá solicitar en esta Subdelegación del Gobierno en las dependencias de la Sección de Derechos del Ciudadano (Negociado de Infracciones Administrativas) en la calle Méndez Núñez, nº 9 de Santa Cruz de Tenerife, tfno. 922.60.83.00.

Santa Cruz de Tenerife, a 11 de marzo de 2003.

La Secretaria General, M^a Victoria Mira Fernández.

NOTIFICACIÓN

4745

Por el presente anuncio se notifica al denunciado/da que a continuación se relaciona, cuyo último domicilio se especifica, conforme a lo dispuesto en el artículo 60.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, resolución recaída por infracción a la normativa que se indica, en el expediente sancionador nº 638020047453 MAFP/spr.

Resolución: del Excmo. Sr. Delegado del Gobierno en Canarias, de fecha 07.02.2003.

Denunciado/da: DON/DOÑA IBRAHIM ASAN, con D.N.I./N.I.E. nº X2789128X, domiciliado en C. María Consuelo Afonso, 8, 3º, Las Galletas, 38631, Arona (Santa Cruz de Tenerife).

Infracción: art. 25.1 de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana.

De conformidad con lo establecido en el artículo 59.4 y 61 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, el presente anuncio que no contiene el texto íntegro del acto al concurrir las circunstancias del último artículo citado, se publica para que sirva de notificación al interesado/da y pueda personarse en las dependencias de esta Subdelegación del Gobierno para conocimiento del texto íntegro de la resolución arriba citada e interponer contra esta Resolución Recurso de Alzada ante el Excmo. Sr. Ministro del Interior, en el plazo de UN MES, contado a partir del siguiente al de su publicación, según establecen los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre

(B.O.E. nº 285), modificada por la Ley 4/99, de 13 de enero (B.O.E. nº 12).

El importe de la sanción que es cuatrocientos cincuenta con setenta y seis euros, deberá hacerlo efectivo en el plazo de QUINCE días hábiles desde que la presente resolución adquiera firmeza en la vía administrativa. Transcurrido dicho plazo, se procederá a su cobro por la vía de apremio.

Lo que se traslada para su conocimiento significándole que el importe de esta sanción deberá hacerlo efectivo en cualquier oficina del Banco Santander Central Hispano, entregando en dicha oficina el documento de ingreso que podrá solicitar en esta Subdelegación del Gobierno en las dependencias de la Sección de Derechos del Ciudadano (Negociado de Infracciones Administrativas) en la calle Méndez Núñez, nº 9 de Santa Cruz de Tenerife, tfno. 922.60.83.00.

Santa Cruz de Tenerife, a 11 de marzo de 2003.

La Secretaria General, M^a Victoria Mira Fernández.

NOTIFICACIÓN

4746

Por el presente anuncio se notifica al denunciado/da que a continuación se relaciona, cuyo último domicilio se especifica, conforme a lo dispuesto en el artículo 60.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, resolución recaída por infracción a la normativa que se indica, en el expediente sancionador nº 638020047891 MAFP/spr.

Resolución: del Excmo. Sr. Delegado del Gobierno en Canarias, de fecha 29.01.2003.

Denunciado/da: DON/DOÑA EDUARDO FRANCO VILLAGRAN LAZO, con D.N.I./N.I.E. nº X1787720E, domiciliado en C. Arsenio Rguez., edf. Elisa, 5-1-1, Las Rosas, 38640-Arona (Santa Cruz de Tenerife).

Infracción: artículo 25.1 de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana.

De conformidad con lo establecido en el artículo 59.4 y 61 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, el presente anuncio que no contiene el texto íntegro del acto al concurrir las circunstancias del último artículo citado, se publica para que sirva de notificación al interesado/da y pueda personarse en las dependencias de esta Subdelegación del Gobierno para conocimiento del texto íntegro de la resolución arriba citada e interponer contra esta Resolución Recurso de Alzada ante el Excmo. Sr. Ministro del Interior, en

el plazo de un mes, contado a partir del siguiente al de su publicación, según establecen los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre (B.O.E. nº 285), modificada por la Ley 4/99, de 13 de enero (B.O.E. nº 12).

El importe de la sanción que es novecientos un con cincuenta y dos euros, deberá hacerlo efectivo en el plazo de QUINCE días hábiles desde que la presente resolución adquiera firmeza en la vía administrativa. Transcurrido dicho plazo, se procederá a su cobro por la vía de apremio.

Lo que se traslada para su conocimiento significándole que el importe de esta sanción deberá hacerlo efectivo en cualquier oficina del Banco Santander Central Hispano, entregando en dicha oficina el documento de ingreso que podrá solicitar en esta Subdelegación del Gobierno en las dependencias de la Sección de Derechos del Ciudadano (Negociado de Infracciones Administrativas) en la calle Méndez Núñez, nº 9 de Santa Cruz de Tenerife, tfno. 922.60.83.00.

Santa Cruz de Tenerife, a 11 de marzo de 2003.

La Secretaria General, M^a Victoria Mira Fernández.

NOTIFICACIÓN

4747

Por el presente anuncio se notifica al denunciado/da que a continuación se relaciona, cuyo último domicilio se especifica, conforme a lo dispuesto en el artículo 60.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, resolución recaída por infracción a la normativa que se indica, en el expediente sancionador nº 638020048469 MAFP/spr.

Resolución: del Excmo. Sr. Delegado del Gobierno en Canarias, de fecha 29.01.2003.

Denunciado/da: DON/DOÑA MOISÉS HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ, con D.N.I./N.I.E. nº 45443949C, domiciliado en C. Alicante, nº 19, 38205-San Cristóbal de La Laguna (Santa Cruz de Tenerife).

Infracción: artículo 25.1 de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana.

De conformidad con lo establecido en el artículo 59.4 y 61 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, el presente anuncio que no contiene el texto íntegro del acto al concurrir las circunstancias del último artículo citado, se publica para que sirva de notificación al interesado/da y pueda personarse en las dependencias de esta Subdelegación del Gobierno para cono-

cimiento del texto íntegro de la resolución arriba citada e interponer contra esta Resolución Recurso de Alzada ante el Excmo. Sr. Ministro del Interior, en el plazo de un mes, contado a partir del siguiente al de su publicación, según establecen los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre (B.O.E. nº 285), modificada por la Ley 4/99, de 13 de enero (B.O.E. nº 12).

El importe de la sanción que es novecientos un con cincuenta y dos euros, deberá hacerlo efectivo en el plazo de QUINCE días hábiles desde que la presente resolución adquiera firmeza en la vía administrativa. Transcurrido dicho plazo, se procederá a su cobro por la vía de apremio.

Lo que se traslada para su conocimiento significándole que el importe de esta sanción deberá hacerlo efectivo en cualquier oficina del Banco Santander Central Hispano, entregando en dicha oficina el documento de ingreso que podrá solicitar en esta Subdelegación del Gobierno en las dependencias de la Sección de Derechos del Ciudadano (Negociado de Infracciones Administrativas) en la calle Méndez Núñez, nº 9 de Santa Cruz de Tenerife, tfno. 922.60.83.00.

Santa Cruz de Tenerife, a 11 de marzo de 2003.

La Secretaria General, M^a Victoria Mira Fernández.

NOTIFICACIÓN

4748

Por el presente anuncio se notifica al denunciado/da que a continuación se relaciona, cuyo último domicilio se especifica, conforme a lo dispuesto en el artículo 60.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, resolución recaída por infracción a la normativa que se indica, en el expediente sancionador nº 638020058098.

Resolución: del Excmo. Sr. Delegado del Gobierno en Canarias, de fecha 29.01.2003.

Denunciado/da: DON/DOÑA RICARDO JOSÉ MARTÍN RODRÍGUEZ, con D.N.I./N.I.E. nº 78566480K, domiciliado en calle Fuentes Los Frailes, nº 12, 38370-Matanza de Acentejo (La) (Santa Cruz de Tenerife).

Infracción: art. 25.1 Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana.

De conformidad con lo establecido en el artículo 59.4 y 61 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, el presente anuncio que no contiene el texto íntegro del acto al concurrir las circunstancias del último artículo

citado, se publica para que sirva de notificación al interesado/da y pueda personarse en las dependencias de esta Subdelegación del Gobierno para conocimiento del texto íntegro de la resolución arriba citada e interponer contra esta Resolución Recurso de Alzada ante el Excmo. Sr. Ministro del Interior, en el plazo de UN MES, contado a partir del siguiente al de su publicación, según establecen los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre (B.O.E. nº 285), modificada por la Ley 4/99, de 13 de enero (B.O.E. nº 12).

El importe de la sanción que es cuatrocientos cincuenta con setenta y seis euros, deberá hacerlo efectivo en el plazo de QUINCE días hábiles desde que la presente resolución adquiriera firmeza en la vía administrativa. Transcurrido dicho plazo, se procederá a su cobro por la vía de apremio.

Lo que se traslada para su conocimiento significándole que el importe de esta sanción deberá hacerlo efectivo en cualquier oficina del Banco Santander Central Hispano, entregando en dicha oficina el documento de ingreso que podrá solicitar en esta Subdelegación del Gobierno en las dependencias de la Sección de Derechos del Ciudadano (Negociado de Infracciones Administrativas) en la calle Méndez Núñez, nº 9 de Santa Cruz de Tenerife, tfno. 922.60.83.00.

Santa Cruz de Tenerife, a 12 de marzo de 2003.

La Secretaria General, M^a Victoria Mira Fernández.

NOTIFICACIÓN

4749

Por el presente anuncio se notifica al denunciado/da que a continuación se relaciona, cuyo último domicilio se especifica, conforme a lo dispuesto en el artículo 60.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, resolución recaída por infracción a la normativa que se indica, en el expediente sancionador nº 638020056960.

Resolución: del Excmo. Sr. Delegado del Gobierno en Canarias, de fecha 29.01.2003.

Denunciado/da: DON/DOÑA JOSÉ DAVID GUILLAMAACOSTA, con D.N.I./N.I.E. nº 78697754B, domiciliado en calle España nº 22, 38390-Santa Úrsula (Santa Cruz de Tenerife).

Infracción: art. 25.1 Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana.

De conformidad con lo establecido en el artículo 59.4 y 61 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, el pre-

sente anuncio que no contiene el texto íntegro del acto al concurrir las circunstancias del último artículo citado, se publica para que sirva de notificación al interesado/da y pueda personarse en las dependencias de esta Subdelegación del Gobierno para conocimiento del texto íntegro de la resolución arriba citada e interponer contra esta Resolución Recurso de Alzada ante el Excmo. Sr. Ministro del Interior, en el plazo de UN MES, contado a partir del siguiente al de su publicación, según establecen los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre (B.O.E. nº 285), modificada por la Ley 4/99, de 13 de enero (B.O.E. nº 12).

El importe de la sanción que es cuatrocientos cincuenta con setenta y seis euros, deberá hacerlo efectivo en el plazo de QUINCE días hábiles desde que la presente resolución adquiriera firmeza en la vía administrativa. Transcurrido dicho plazo, se procederá a su cobro por la vía de apremio.

Lo que se traslada para su conocimiento significándole que el importe de esta sanción deberá hacerlo efectivo en cualquier oficina del Banco Santander Central Hispano, entregando en dicha oficina el documento de ingreso que podrá solicitar en esta Subdelegación del Gobierno en las dependencias de la Sección de Derechos del Ciudadano (Negociado de Infracciones Administrativas) en la calle Méndez Núñez, nº 9 de Santa Cruz de Tenerife, tfno. 922.60.83.00.

Santa Cruz de Tenerife, a 12 de marzo de 2003.

La Secretaria General, M^a Victoria Mira Fernández.

NOTIFICACIÓN

4750

Por el presente anuncio se notifica al denunciado/da que a continuación se relaciona, cuyo último domicilio se especifica, conforme a lo dispuesto en el artículo 60.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, resolución recaída por infracción a la normativa que se indica, en el expediente sancionador nº 638020052060 MAFP/spr.

Resolución: del Excmo. Sr. Delegado del Gobierno en Canarias, de fecha 29.01.2003.

Denunciado/da: DON/DOÑA IVÁN TOMÁS DÍAZ DORTA, con D.N.I./N.I.E. nº 78701605K, domiciliado en Pl. Plaza de Las Indias, nº 11, 38500-Güímar (Santa Cruz de Tenerife).

Infracción: art. 25.1 de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana.

De conformidad con lo establecido en el artículo 59.4 y 61 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de

Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, el presente anuncio que no contiene el texto íntegro del acto al concurrir las circunstancias del último artículo citado, se publica para que sirva de notificación al interesado/da y pueda personarse en las dependencias de esta Subdelegación del Gobierno para conocimiento del texto íntegro de la resolución arriba citada e interponer contra esta Resolución Recurso de Alzada ante el Excmo. Sr. Ministro del Interior, en el plazo de UN MES, contado a partir del siguiente al de su publicación, según establecen los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre (B.O.E. nº 285), modificada por la Ley 4/99, de 13 de enero (B.O.E. nº 12).

El importe de la sanción que es cuatrocientos cincuenta con setenta y seis euros, deberá hacerlo efectivo en el plazo de QUINCE días hábiles desde que la presente resolución adquiera firmeza en la vía administrativa. Transcurrido dicho plazo, se procederá a su cobro por la vía de apremio.

Lo que se traslada para su conocimiento significándole que el importe de esta sanción deberá hacerlo efectivo en cualquier oficina del Banco Santander Central Hispano, entregando en dicha oficina el documento de ingreso que podrá solicitar en esta Subdelegación del Gobierno en las dependencias de la Sección de Derechos del Ciudadano (Negociado de Infracciones Administrativas) en la calle Méndez Núñez, nº 9 de Santa Cruz de Tenerife, tfno. 922.60.83.00.

Santa Cruz de Tenerife, a 12 de marzo de 2003.

La Secretaria General, M^a Victoria Mira Fernández.

NOTIFICACIÓN

4751

Por el presente anuncio se notifica al denunciado/da que a continuación se relaciona, cuyo último domicilio se especifica, conforme a lo dispuesto en el artículo 60.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, resolución recaída por infracción a la normativa que se indica, en el expediente sancionador nº 638020051353 MAFP/spr.

Resolución: del Excmo. Sr. Delegado del Gobierno en Canarias, de fecha 29.01.2003.

Denunciado/da: DON/DOÑA JOSÉ ANTONIO FERNÁNDEZ GUTIÉRREZ, con D.N.I./N.I.E. nº 28930346A, domiciliado en C. Cuartel de Geneto, s/n, 38038-Santa Cruz de Tenerife (Santa Cruz de Tenerife).

Infracción: art. 25.1 de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana.

De conformidad con lo establecido en el artículo 59.4 y 61 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, el presente anuncio que no contiene el texto íntegro del acto al concurrir las circunstancias del último artículo citado, se publica para que sirva de notificación al interesado/da y pueda personarse en las dependencias de esta Subdelegación del Gobierno para conocimiento del texto íntegro de la resolución arriba citada e interponer contra esta Resolución Recurso de Alzada ante el Excmo. Sr. Ministro del Interior, en el plazo de UN MES, contado a partir del siguiente al de su publicación, según establecen los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre (B.O.E. nº 285), modificada por la Ley 4/99, de 13 de enero (B.O.E. nº 12).

El importe de la sanción que es cuatrocientos cincuenta con setenta y seis euros, deberá hacerlo efectivo en el plazo de QUINCE días hábiles desde que la presente resolución adquiera firmeza en la vía administrativa. Transcurrido dicho plazo, se procederá a su cobro por la vía de apremio.

Lo que se traslada para su conocimiento significándole que el importe de esta sanción deberá hacerlo efectivo en cualquier oficina del Banco Santander Central Hispano, entregando en dicha oficina el documento de ingreso que podrá solicitar en esta Subdelegación del Gobierno en las dependencias de la Sección de Derechos del Ciudadano (Negociado de Infracciones Administrativas) en la calle Méndez Núñez, nº 9 de Santa Cruz de Tenerife, tfno. 922.60.83.00.

Santa Cruz de Tenerife, a 12 de marzo de 2003.

La Secretaria General, M^a Victoria Mira Fernández.

NOTIFICACIÓN

4752

Por el presente anuncio se notifica al denunciado/da que a continuación se relaciona, cuyo último domicilio se especifica, conforme a lo dispuesto en el artículo 60.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, resolución recaída por infracción a la normativa que se indica, en el expediente sancionador nº 638020051171 MAFP/spr.

Resolución: del Excmo. Sr. Delegado del Gobierno en Canarias, de fecha 29.01.2003.

Denunciado/da: DON/DOÑA ADÁN DOMÍNGUEZ SUÁREZ, con D.N.I./N.I.E. nº 78696352N, domiciliado en C. Capuchino, nº 30, 38010-Santa Cruz de Tenerife (Santa Cruz de Tenerife).

Infracción: art. 25.1 de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana.

De conformidad con lo establecido en el artículo 59.4 y 61 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, el presente anuncio que no contiene el texto íntegro del acto al concurrir las circunstancias del último artículo citado, se publica para que sirva de notificación al interesado/da y pueda personarse en las dependencias de esta Subdelegación del Gobierno para conocimiento del texto íntegro de la resolución arriba citada e interponer contra esta Resolución Recurso de Alzada ante el Excmo. Sr. Ministro del Interior, en el plazo de UN MES, contado a partir del siguiente al de su publicación, según establecen los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre (B.O.E. nº 285), modificada por la Ley 4/99, de 13 de enero (B.O.E. nº 12).

El importe de la sanción que es trescientos con cincuenta y cuatro euros, deberá hacerlo efectivo en el plazo de QUINCE días hábiles desde que la presente resolución adquiera firmeza en la vía administrativa. Transcurrido dicho plazo, se procederá a su cobro por la vía de apremio.

Lo que se traslada para su conocimiento significándole que el importe de esta sanción deberá hacerlo efectivo en cualquier oficina del Banco Santander Central Hispano, entregando en dicha oficina el documento de ingreso que podrá solicitar en esta Subdelegación del Gobierno en las dependencias de la Sección de Derechos del Ciudadano (Negociado de Infracciones Administrativas) en la calle Méndez Núñez, nº 9 de Santa Cruz de Tenerife, tfno. 922.60.83.00.

Santa Cruz de Tenerife, a 12 de marzo de 2003.

La Secretaria General, M^a Victoria Mira Fernández.

NOTIFICACIÓN

4753

Por el presente anuncio se notifica al denunciado/da que a continuación se relaciona, cuyo último domicilio se especifica, conforme a lo dispuesto en el artículo 60.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, resolución recaída por infracción a la normativa que se indica, en el expediente sancionador nº 638020051080 MAFP/spr.

Resolución: del Excmo. Sr. Delegado del Gobierno en Canarias, de fecha 29.01.2003.

Denunciado/da: DON/DOÑA PEDRO ANTONIO SOSA HERNÁNDEZ, con D.N.I./N.I.E. nº 78691694T,

domiciliado en Ct. General Valle S. Lorenzo (Alto Caja Rural), 38626-Arona (Santa Cruz de Tenerife).

Infracción: art. 25.1 de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana.

De conformidad con lo establecido en el artículo 59.4 y 61 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, el presente anuncio que no contiene el texto íntegro del acto al concurrir las circunstancias del último artículo citado, se publica para que sirva de notificación al interesado/da y pueda personarse en las dependencias de esta Subdelegación del Gobierno para conocimiento del texto íntegro de la resolución arriba citada e interponer contra esta Resolución Recurso de Alzada ante el Excmo. Sr. Ministro del Interior, en el plazo de UN MES, contado a partir del siguiente al de su publicación, según establecen los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre (B.O.E. nº 285), modificada por la Ley 4/99, de 13 de enero (B.O.E. nº 12).

El importe de la sanción que es novecientos un con cincuenta y dos euros, deberá hacerlo efectivo en el plazo de QUINCE días hábiles desde que la presente resolución adquiera firmeza en la vía administrativa. Transcurrido dicho plazo, se procederá a su cobro por la vía de apremio.

Lo que se traslada para su conocimiento significándole que el importe de esta sanción deberá hacerlo efectivo en cualquier oficina del Banco Santander Central Hispano, entregando en dicha oficina el documento de ingreso que podrá solicitar en esta Subdelegación del Gobierno en las dependencias de la Sección de Derechos del Ciudadano (Negociado de Infracciones Administrativas) en la calle Méndez Núñez, nº 9 de Santa Cruz de Tenerife, tfno. 922.60.83.00.

Santa Cruz de Tenerife, a 12 de marzo de 2003.

La Secretaria General, M^a Victoria Mira Fernández.

NOTIFICACIÓN

4754

Por el presente anuncio se notifica al denunciado/da que a continuación se relaciona, cuyo último domicilio se especifica, conforme a lo dispuesto en el artículo 60.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, resolución recaída por infracción a la normativa que se indica, en el expediente sancionador nº 638020050609 MAFP/spr.

Resolución: del Excmo. Sr. Delegado del Gobierno en Canarias, de fecha 29.01.2003.

Denunciado/da: DON/DOÑA JESÚS RAMÍREZ CUELLIGA, con D.N.I./N.I.E. nº 78566996P, domiciliado en C. El Cristo, nº 52, Las Torres de Taco, 38023-San Cristóbal de La Laguna (Santa Cruz de Tenerife).

Infracción: art. 25.1 de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana.

De conformidad con lo establecido en el artículo 59.4 y 61 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, el presente anuncio que no contiene el texto íntegro del acto al concurrir las circunstancias del último artículo citado, se publica para que sirva de notificación al interesado/da y pueda personarse en las dependencias de esta Subdelegación del Gobierno para conocimiento del texto íntegro de la resolución arriba citada e interponer contra esta Resolución Recurso de Alzada ante el Excmo. Sr. Ministro del Interior, en el plazo de UN MES, contado a partir del siguiente al de su publicación, según establecen los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre (B.O.E. nº 285), modificada por la Ley 4/99, de 13 de enero (B.O.E. nº 12).

El importe de la sanción que es novecientos un con cincuenta y dos euros, deberá hacerlo efectivo en el plazo de QUINCE días hábiles desde que la presente resolución adquiera firmeza en la vía administrativa. Transcurrido dicho plazo, se procederá a su cobro por la vía de apremio.

Lo que se traslada para su conocimiento significándole que el importe de esta sanción deberá hacerlo efectivo en cualquier oficina del Banco Santander Central Hispano, entregando en dicha oficina el documento de ingreso que podrá solicitar en esta Subdelegación del Gobierno en las dependencias de la Sección de Derechos del Ciudadano (Negociado de Infracciones Administrativas) en la calle Méndez Núñez, nº 9 de Santa Cruz de Tenerife, tfno. 922.60.83.00.

Santa Cruz de Tenerife, a 12 de marzo de 2003.

La Secretaria General, M^a Victoria Mira Fernández.

NOTIFICACIÓN

4755

Por el presente anuncio se notifica al denunciado/da que a continuación se relaciona, cuyo último domicilio se especifica, conforme a lo dispuesto en el artículo 60.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, resolución recaída por infracción a la normativa que se indica, en el expediente sancionador nº 638020050397 MAFP/spr.

Resolución: del Excmo. Sr. Delegado del Gobierno en Canarias, de fecha 29.01.2003.

Denunciado/da: DON/DOÑA FCO. JAVIER SAMPEDRO CASTRO, con D.N.I./N.I.E. nº 50216667P, domiciliado en C. Piserga (Villaviciosa de Odón) 28024-Villaviciosa de Odón (Madrid).

Infracción: art. 25.1 de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana.

De conformidad con lo establecido en el artículo 59.4 y 61 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, el presente anuncio que no contiene el texto íntegro del acto al concurrir las circunstancias del último artículo citado, se publica para que sirva de notificación al interesado/da y pueda personarse en las dependencias de esta Subdelegación del Gobierno para conocimiento del texto íntegro de la resolución arriba citada e interponer contra esta Resolución Recurso de Alzada ante el Excmo. Sr. Ministro del Interior, en el plazo de UN MES, contado a partir del siguiente al de su publicación, según establecen los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre (B.O.E. nº 285), modificada por la Ley 4/99, de 13 de enero (B.O.E. nº 12).

El importe de la sanción que es cuatrocientos cincuenta con setenta y seis euros, deberá hacerlo efectivo en el plazo de QUINCE días hábiles desde que la presente resolución adquiera firmeza en la vía administrativa. Transcurrido dicho plazo, se procederá a su cobro por la vía de apremio.

Lo que se traslada para su conocimiento significándole que el importe de esta sanción deberá hacerlo efectivo en cualquier oficina del Banco Santander Central Hispano, entregando en dicha oficina el documento de ingreso que podrá solicitar en esta Subdelegación del Gobierno en las dependencias de la Sección de Derechos del Ciudadano (Negociado de Infracciones Administrativas) en la calle Méndez Núñez, nº 9 de Santa Cruz de Tenerife, tfno. 922.60.83.00.

Santa Cruz de Tenerife, a 12 de marzo de 2003.

La Secretaria General, M^a Victoria Mira Fernández.

NOTIFICACIÓN

4756

Por el presente anuncio se notifica al denunciado/da que a continuación se relaciona, cuyo último domicilio se especifica, conforme a lo dispuesto en el artículo 60.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, resolución recaída por infracción a la normativa que

se indica, en el expediente sancionador nº 638020050038 MAFP/spr.

Resolución: del Excmo. Sr. Delegado del Gobierno en Canarias, de fecha 29.01.2003.

Denunciado/da: DON/DOÑA JOSÉ GREGORIO RODRÍGUEZ LEÓN, con D.N.I./N.I.E. nº 43375382G, domiciliado en C. San Cayetano, 38410-Realejos (Los) (Santa Cruz de Tenerife).

Infracción: art. 25.1 de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana.

De conformidad con lo establecido en el artículo 59.4 y 61 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, el presente anuncio que no contiene el texto íntegro del acto al concurrir las circunstancias del último artículo citado, se publica para que sirva de notificación al interesado/da y pueda personarse en las dependencias de esta Subdelegación del Gobierno para conocimiento del texto íntegro de la resolución arriba citada e interponer contra esta Resolución Recurso de Alzada ante el Excmo. Sr. Ministro del Interior, en el plazo de UN MES, contado a partir del siguiente al de su publicación, según establecen los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre (B.O.E. nº 285), modificada por la Ley 4/99, de 13 de enero (B.O.E. nº 12).

El importe de la sanción que es novecientos un con cincuenta y dos euros, deberá hacerlo efectivo en el plazo de QUINCE días hábiles desde que la presente resolución adquiera firmeza en la vía administrativa. Transcurrido dicho plazo, se procederá a su cobro por la vía de apremio.

Lo que se traslada para su conocimiento significándole que el importe de esta sanción deberá hacerlo efectivo en cualquier oficina del Banco Santander Central Hispano, entregando en dicha oficina el documento de ingreso que podrá solicitar en esta Subdelegación del Gobierno en las dependencias de la Sección de Derechos del Ciudadano (Negociado de Infracciones Administrativas) en la calle Méndez Núñez, nº 9 de Santa Cruz de Tenerife, tfno. 922.60.83.00.

Santa Cruz de Tenerife, a 12 de marzo de 2003.

La Secretaria General, M^a Victoria Mira Fernández.

NOTIFICACIÓN

4757

Por el presente anuncio se notifica al denunciado/da que a continuación se relaciona, cuyo último domicilio se especifica, conforme a lo dispuesto en el ar-

tículo 60.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, resolución recaída por infracción a la normativa que se indica, en el expediente sancionador nº 638020038701 MAFP/spr.

Resolución: del Excmo. Sr. Delegado del Gobierno en Canarias, de fecha 29.01.2003.

Denunciado/da: DON/DOÑA JOSÉ AGUSTÍN EXPÓSITO CABRERA, con D.N.I./N.I.E. nº 78852023L, domiciliado en C. Charco de Musgo, nº 6, 8º piso 38023-San Cristóbal de La Laguna (Santa Cruz de Tenerife).

Infracción: art. 25.1 de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana.

De conformidad con lo establecido en el artículo 59.4 y 61 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, el presente anuncio que no contiene el texto íntegro del acto al concurrir las circunstancias del último artículo citado, se publica para que sirva de notificación al interesado/da y pueda personarse en las dependencias de esta Subdelegación del Gobierno para conocimiento del texto íntegro de la resolución arriba citada e interponer contra esta Resolución Recurso de Alzada ante el Excmo. Sr. Ministro del Interior, en el plazo de UN MES, contado a partir del siguiente al de su publicación, según establecen los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre (B.O.E. nº 285), modificada por la Ley 4/99, de 13 de enero (B.O.E. nº 12).

El importe de la sanción que es cuatrocientos cincuenta con setenta y seis euros, deberá hacerlo efectivo en el plazo de QUINCE días hábiles desde que la presente resolución adquiera firmeza en la vía administrativa. Transcurrido dicho plazo, se procederá a su cobro por la vía de apremio.

Lo que se traslada para su conocimiento significándole que el importe de esta sanción deberá hacerlo efectivo en cualquier oficina del Banco Santander Central Hispano, entregando en dicha oficina el documento de ingreso que podrá solicitar en esta Subdelegación del Gobierno en las dependencias de la Sección de Derechos del Ciudadano (Negociado de Infracciones Administrativas) en la calle Méndez Núñez, nº 9 de Santa Cruz de Tenerife, tfno. 922.60.83.00.

Santa Cruz de Tenerife, a 12 de marzo de 2003.

La Secretaria General, M^a Victoria Mira Fernández.

NOTIFICACIÓN**4758**

Por el presente anuncio se notifica al denunciado/da que a continuación se relaciona, cuyo último domicilio se especifica, conforme a lo dispuesto en el artículo 60.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, resolución recaída por infracción a la normativa que se indica, en el expediente sancionador nº 638020049887 MAFP/spr.

Resolución: del Excmo. Sr. Delegado del Gobierno en Canarias, de fecha 29.01.2003.

Denunciado/da: DON/DOÑA TOMÁS MARTÍN YANES, con D.N.I./N.I.E. nº 78556594W, domiciliado en C. Polígono Padre Anchieta, 109-2º-B, 38203-San Cristóbal de La Laguna (Santa Cruz de Tenerife).

Infracción: art. 25.1 de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana.

De conformidad con lo establecido en el artículo 59.4 y 61 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, el presente anuncio que no contiene el texto íntegro del acto al concurrir las circunstancias del último artículo citado, se publica para que sirva de notificación al interesado/da y pueda personarse en las dependencias de esta Subdelegación del Gobierno para conocimiento del texto íntegro de la resolución arriba citada e interponer contra esta Resolución Recurso de Alzada ante el Excmo. Sr. Ministro del Interior, en el plazo de UN MES, contado a partir del siguiente al de su publicación, según establecen los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre (B.O.E. nº 285), modificada por la Ley 4/99, de 13 de enero (B.O.E. nº 12).

El importe de la sanción que es novecientos un con cincuenta y dos euros, deberá hacerlo efectivo en el plazo de QUINCE días hábiles desde que la presente resolución adquiera firmeza en la vía administrativa. Transcurrido dicho plazo, se procederá a su cobro por la vía de apremio.

Lo que se traslada para su conocimiento significándole que el importe de esta sanción deberá hacerlo efectivo en cualquier oficina del Banco Santander Central Hispano, entregando en dicha oficina el documento de ingreso que podrá solicitar en esta Subdelegación del Gobierno en las dependencias de la Sección de Derechos del Ciudadano (Negociado de Infracciones Administrativas) en la calle Méndez Núñez, nº 9 de Santa Cruz de Tenerife, tfno. 922.60.83.00.

Santa Cruz de Tenerife, a 11 de marzo de 2003.

La Secretaria General, M^a Victoria Mira Fernández.

NOTIFICACIÓN**4759**

Por el presente anuncio se notifica al denunciado/da que a continuación se relaciona, cuyo último domicilio se especifica, conforme a lo dispuesto en el artículo 60.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, resolución recaída por infracción a la normativa que se indica, en el expediente sancionador nº 638020049619 MAFP/spr.

Resolución: del Excmo. Sr. Delegado del Gobierno en Canarias, de fecha 29.01.2003.

Denunciado/da: DON/DOÑA JONATHAN DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ, con D.N.I./N.I.E. nº 78712166W, domiciliado en C. Abreu y Valdés, 5, 2º C. La Cuesta, 38023- Santa Cruz de Tenerife (Santa Cruz de Tenerife).

Infracción: art. 25.1 de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana.

De conformidad con lo establecido en el artículo 59.4 y 61 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, el presente anuncio que no contiene el texto íntegro del acto al concurrir las circunstancias del último artículo citado, se publica para que sirva de notificación al interesado/da y pueda personarse en las dependencias de esta Subdelegación del Gobierno para conocimiento del texto íntegro de la resolución arriba citada e interponer contra esta Resolución Recurso de Alzada ante el Excmo. Sr. Ministro del Interior, en el plazo de UN MES, contado a partir del siguiente al de su publicación, según establecen los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre (B.O.E. nº 285), modificada por la Ley 4/99, de 13 de enero (B.O.E. nº 12).

El importe de la sanción que es novecientos un con cincuenta y dos euros, deberá hacerlo efectivo en el plazo de QUINCE días hábiles desde que la presente resolución adquiera firmeza en la vía administrativa. Transcurrido dicho plazo, se procederá a su cobro por la vía de apremio.

Lo que se traslada para su conocimiento significándole que el importe de esta sanción deberá hacerlo efectivo en cualquier oficina del Banco Santander Central Hispano, entregando en dicha oficina el documento de ingreso que podrá solicitar en esta Subdelegación del Gobierno en las dependencias de la Sección de Derechos del Ciudadano (Negociado de Infracciones Administrativas) en la calle Méndez Núñez, nº 9 de Santa Cruz de Tenerife, tfno. 922.60.83.00.

Santa Cruz de Tenerife, a 11 de marzo de 2003.

La Secretaria General, M^a Victoria Mira Fernández.

NOTIFICACIÓN**4760**

Por el presente anuncio se notifica al denunciado/da que a continuación se relaciona, cuyo último domicilio se especifica, conforme a lo dispuesto en el artículo 60.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, resolución recaída por infracción a la normativa que se indica, en el expediente sancionador nº 638020048974 MAFP/spr.

Resolución: del Excmo. Sr. Delegado del Gobierno en Canarias, de fecha 29.01.2003.

Denunciado/da: DON/DOÑA JAIME ERNESTO QUIMBAYO BORDA, con D.N.I./N.I.E. nº X3971776K, domiciliado en C. Guillén de Castro, nº 9, 1º A, 28017-Madrid (Madrid).

Infracción: art. 25.1 de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana.

De conformidad con lo establecido en el artículo 59.4 y 61 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, el presente anuncio que no contiene el texto íntegro del acto al concurrir las circunstancias del último artículo citado, se publica para que sirva de notificación al interesado/da y pueda personarse en las dependencias de esta Subdelegación del Gobierno para conocimiento del texto íntegro de la resolución arriba citada e interponer contra esta Resolución Recurso de Alzada ante el Excmo. Sr. Ministro del Interior, en el plazo de UN MES, contado a partir del siguiente al de su publicación, según establecen los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre (B.O.E. nº 285), modificada por la Ley 4/99, de 13 de enero (B.O.E. nº 12).

El importe de la sanción que es cuatrocientos cincuenta con setenta y seis euros, deberá hacerlo efectivo en el plazo de QUINCE días hábiles desde que la presente resolución adquiera firmeza en la vía administrativa. Transcurrido dicho plazo, se procederá a su cobro por la vía de apremio.

Lo que se traslada para su conocimiento significándole que el importe de esta sanción deberá hacerlo efectivo en cualquier oficina del Banco Santander Central Hispano, entregando en dicha oficina el documento de ingreso que podrá solicitar en esta Subdelegación del Gobierno en las dependencias de la Sección de Derechos del Ciudadano (Negociado de Infracciones Administrativas) en la calle Méndez Núñez, nº 9 de Santa Cruz de Tenerife, tfno. 922.60.83.00.

Santa Cruz de Tenerife, a 11 de marzo de 2003.

La Secretaria General, M^a Victoria Mira Fernández.

NOTIFICACIÓN**4761**

Por el presente anuncio se notifica al denunciado/da que a continuación se relaciona, cuyo último domicilio se especifica, conforme a lo dispuesto en el artículo 60.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, resolución recaída por infracción a la normativa que se indica, en el expediente sancionador nº 638020048890 MAFP/spr.

Resolución: del Excmo. Sr. Delegado del Gobierno en Canarias, de fecha 29.01.2003.

Denunciado/da: DON/DOÑA CARLOS ANDRÉS LOPERA CARVAJAL, con D.N.I./N.I.E. nº X4415815E, domiciliado en C. Edelmira Pérez Campos, nº 21 bajo, nº 2, 38500-Güimar (Santa Cruz de Tenerife).

Infracción: art. 25.1 de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana.

De conformidad con lo establecido en el artículo 59.4 y 61 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, el presente anuncio que no contiene el texto íntegro del acto al concurrir las circunstancias del último artículo citado, se publica para que sirva de notificación al interesado/da y pueda personarse en las dependencias de esta Subdelegación del Gobierno para conocimiento del texto íntegro de la resolución arriba citada e interponer contra esta Resolución Recurso de Alzada ante el Excmo. Sr. Ministro del Interior, en el plazo de UN MES, contado a partir del siguiente al de su publicación, según establecen los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre (B.O.E. nº 285), modificada por la Ley 4/99, de 13 de enero (B.O.E. nº 12).

El importe de la sanción que es trescientos con cincuenta y cuatro euros, deberá hacerlo efectivo en el plazo de QUINCE días hábiles desde que la presente resolución adquiera firmeza en la vía administrativa. Transcurrido dicho plazo, se procederá a su cobro por la vía de apremio.

Lo que se traslada para su conocimiento significándole que el importe de esta sanción deberá hacerlo efectivo en cualquier oficina del Banco Santander Central Hispano, entregando en dicha oficina el documento de ingreso que podrá solicitar en esta Subdelegación del Gobierno en las dependencias de la Sección de Derechos del Ciudadano (Negociado de Infracciones Administrativas) en la calle Méndez Núñez, nº 9 de Santa Cruz de Tenerife, tfno. 922.60.83.00.

Santa Cruz de Tenerife, a 11 de marzo de 2003.

La Secretaria General, M^a Victoria Mira Fernández.

NOTIFICACIÓN**4762**

Por el presente anuncio se notifica al denunciado/da que a continuación se relaciona, cuyo último domicilio se especifica, conforme a lo dispuesto en el artículo 60.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, resolución recaída por infracción a la normativa que se indica, en el expediente sancionador nº 638020048494 MAFP/spr.

Resolución: del Excmo. Sr. Delegado del Gobierno en Canarias, de fecha 29.01.2003.

Denunciado/da: DON/DOÑA CARLOS DAVID HERNÁNDEZ BARRERA, con D.N.I./N.I.E. nº 78562455K, domiciliado en C. San Antonio, Grupo Santa Rita, blq. 5, 2º B, 38023, San Cristóbal de La Laguna (Santa Cruz de Tenerife).

Infracción: art. 25.1 de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana.

De conformidad con lo establecido en el artículo 59.4 y 61 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, el presente anuncio que no contiene el texto íntegro del acto al concurrir las circunstancias del último artículo citado, se publica para que sirva de notificación al interesado/da y pueda personarse en las dependencias de esta Subdelegación del Gobierno para conocimiento del texto íntegro de la resolución arriba citada e interponer contra esta Resolución Recurso de Alzada ante el Excmo. Sr. Ministro del Interior, en el plazo de UN MES, contado a partir del siguiente al de su publicación, según establecen los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre (B.O.E. nº 285), modificada por la Ley 4/99, de 13 de enero (B.O.E. nº 12).

El importe de la sanción que es cuatrocientos cincuenta con setenta y seis euros, deberá hacerlo efectivo en el plazo de QUINCE días hábiles desde que la presente resolución adquiera firmeza en la vía administrativa. Transcurrido dicho plazo, se procederá a su cobro por la vía de apremio.

Lo que se traslada para su conocimiento significándole que el importe de esta sanción deberá hacerlo efectivo en cualquier oficina del Banco Santander Central Hispano, entregando en dicha oficina el documento de ingreso que podrá solicitar en esta Subdelegación del Gobierno en las dependencias de la Sección de Derechos del Ciudadano (Negociado de Infracciones Administrativas) en la calle Méndez Núñez, nº 9 de Santa Cruz de Tenerife, tfno. 922.60.83.00.

Santa Cruz de Tenerife, a 11 de marzo de 2003.

La Secretaria General, M^a Victoria Mira Fernández.

NOTIFICACIÓN**4763**

Por el presente anuncio se notifica al denunciado/da que a continuación se relaciona, cuyo último domicilio se especifica, conforme a lo dispuesto en el artículo 60.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, resolución recaída por infracción a la normativa que se indica, en el expediente sancionador nº 638020040495 MAFP/spr.

Resolución: del Excmo. Sr. Delegado del Gobierno en Canarias, de fecha 29.01.2003.

Denunciado/da: DON/DOÑA CRISTINA MOIX SANTEBAN, con D.N.I./N.I.E. nº 78634631T, domiciliado en C. La Asomada, Parque Asomada, apto. 205, nº 3, 38400-Puerto de la Cruz (Santa Cruz de Tenerife).

Infracción: art. 25.1 de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana.

De conformidad con lo establecido en el artículo 59.4 y 61 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, el presente anuncio que no contiene el texto íntegro del acto al concurrir las circunstancias del último artículo citado, se publica para que sirva de notificación al interesado/da y pueda personarse en las dependencias de esta Subdelegación del Gobierno para conocimiento del texto íntegro de la resolución arriba citada e interponer contra esta Resolución Recurso de Alzada ante el Excmo. Sr. Ministro del Interior, en el plazo de UN MES, contado a partir del siguiente al de su publicación, según establecen los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre (B.O.E. nº 285), modificada por la Ley 4/99, de 13 de enero (B.O.E. nº 12).

El importe de la sanción que es trescientos con cincuenta y cuatro euros, deberá hacerlo efectivo en el plazo de QUINCE días hábiles desde que la presente resolución adquiera firmeza en la vía administrativa. Transcurrido dicho plazo, se procederá a su cobro por la vía de apremio.

Lo que se traslada para su conocimiento significándole que el importe de esta sanción deberá hacerlo efectivo en cualquier oficina del Banco Santander Central Hispano, entregando en dicha oficina el documento de ingreso que podrá solicitar en esta Subdelegación del Gobierno en las dependencias de la Sección de Derechos del Ciudadano (Negociado de Infracciones Administrativas) en la calle Méndez Núñez, nº 9 de Santa Cruz de Tenerife, tfno. 922.60.83.00.

Santa Cruz de Tenerife, a 11 de marzo de 2003.

La Secretaria General, M^a Victoria Mira Fernández.

MINISTERIO DE HACIENDA**Agencia Estatal de la Administración Tributaria****Delegación de Santa Cruz de Tenerife****Unidad de Recaudación****E D I C T O****4764**

Requerimiento de comparecencia para notificaciones.

Rogelio Menéndez Menéndez, Jefe de la Dependencia de Recaudación de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, Delegación de Santa Cruz de Tenerife.

Hago saber: de conformidad con lo dispuesto en el artículo 105.6 de la Ley 230/1963, de 28 de diciembre, General Tributaria, según redacción dada por el artículo 28.Uno de la Ley 66/97, de 30 de diciembre, y habiéndose intentado la notificación al interesado o su representante por dos veces, sin que haya sido posible practicarla por causas no imputables a la Administra-

ción Tributaria, se pone de manifiesto, mediante el presente anuncio, que se encuentran pendientes de notificar los actos cuyo interesado, número de expediente y procedimiento se especifican en relación adjunta.

En virtud de lo anterior dispongo que los sujetos pasivos, obligados tributarios indicados anteriormente, o sus representantes debidamente acreditados, deberán comparecer en el plazo de DIEZ días, contados desde el siguiente al de la publicación de la presente resolución en el Boletín Oficial que corresponda, de LUNES a VIERNES, en horario de NUEVE a CATORCE horas, en la Dependencia de Recaudación, sita en la Avda. José Antonio, nº 6.

Asimismo se advierte a los interesados que de no comparecer en el citado plazo, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado para comparecer.

Santa Cruz de Tenerife, a 18 de marzo de 2003.

El Jefe de la Dependencia de Recaudación, Rogelio Menéndez Menéndez.

N.I.F./C.I.F.	Nombre y apellidos	Procedimiento	Fase	Clave de liquidación, número de diligencia o número certificado	Órgano Responsable
X1761 874M	MARGREITER HANS FRIEDRICH	Actos del procedimiento Recaudatorio	Notif. Dil. Embargo	380323001245L	Dependencia de Recaudación
B38097796	HERMENFA, S.L.	Actos del procedimiento Recaudatorio	Embargo de Sig. not.	380023001188Y	Dependencia de Recaudación

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES**Instituto Nacional de la Seguridad Social****E D I C T O****4765**

Doña María Dolores Collado Félix, Directora Provincial del Instituto Nacional de la Seguridad Social, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, comunica que, ante la imposibilidad por ausencia, ignorado paradero o rehusado, de notificar el trámite de reclamación previa, que sustituye al que se fijó en el edicto 13524 (publicado en el B.O.P. nº 131 de 01.11.2002), en expediente de revisión de actos declarativos de derecho y reintegro de prestaciones indebidas, instruido a nombre de DOÑA BEATRIZ LÓPEZ MORALES con D.N.I. 78.716.166T domiciliada en calle Curva Arco Iris, Puente Taco, nº 8. bl. 4, pº 4, pta. 77, 38108 Sta. Cruz de Tenerife y, re-

lativo al cobro indebido de 1.018,37 euros correspondiente al período 13.08.2001 a 28.02.2002, en concepto de Orfandad, al detectarse que otro beneficiario concurre en el percibo de dicha pensión derivada del mismo sujeto causante, procediendo a efectuar el nuevo cálculo conforme al 100% de la base reguladora sobre la que se hayan determinado dichas pensiones. Por otra parte, se pone en su conocimiento que podrá Ud. proceder al abono de la deuda en un solo plazo, dentro de los TREINTA días siguientes a la publicación del presente edicto, mediante ingreso en: "Cuenta de Recursos Diversos Provinciales de la D.P. de la Tesorería General de la Seguridad Social nº 2038 9003 72 6000108540 de la Caja de Madrid", debiendo presentar el justificante de dicho ingreso en cualquiera de los centros de atención e información de la Seguridad Social. Se le hace saber que, de conformidad con lo establecido en el artículo 175 del Real Decreto Legislativo 1/1994 de 20 de junio por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, Real Decreto 148/96 de 5 de febrero, B.O.E. 20.02.96 y

O.M. 18.07.97 (B.O.E. 29.07.97), podrá interponer reclamación previa a la vía jurisdiccional ante esta Dirección Provincial, en el plazo de TREINTA días contados a partir del siguiente a la fecha de su recepción, de conformidad con lo establecido en el art. 71 del Texto Refundido de la Ley de Procedimiento Laboral, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/1995 de 7 de abril (B.O.E. 11 de abril). De no recaer Resolución expresa en CUARENTA Y CINCO días contados a partir de la interposición de su reclamación, la misma se entenderá desestimada por silencio administrativo, pudiendo formular demanda ante el Juzgado de lo Social, dentro de los TREINTA días siguientes a la finalización de dicho plazo.

La Directora Provincial, M^a Dolores Collado Félix.

Tesorería General de la Seguridad Social

Dirección Provincial de Girona

Administración 17/03

U.R.E. 17/03

ANUNCIO DE CITACIÓN PARA NOTIFICACIÓN

4766

Enriqueta Ayats Planagumà, Recaudador de la Unidad de Recaudación Ejecutiva de la Tesorería General de la Seguridad Social número 17/03, hace saber que:

Al no haber sido posible las notificaciones a los interesados que se relacionan en el anexo que se acompaña, no obstante haberse intentado de forma reglamentaria, se procede conforme con lo que establecen los artículos 58, 59, 60 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, a requerirlos para que en el plazo de OCHO días a partir del siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia comparezcan ante esta Unidad, en la calle Sant Rafael, 11 de Figueres, para ser notificados debidamente.

Transcurrido dicho plazo sin haber comparecido, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al del vencimiento del plazo para comparecer.

Girona, a 24 de febrero de 2003.

Enriqueta Ayats Planagumà.

Provincia 38.

EXPEDIENTE	N.A.F.	RAZÓN SOCIAL	CONCEPTO
17030110006190	17005376602	ALBARRAN RODRÍGUEZ JESÚS	Requeriment previ
17039400133704	080413334103	PÉREZ LÓPEZ ANA	Embargament de comptes

Dirección Provincial de Santa Cruz de Tenerife

ANUNCIO

4767

La Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social de Santa Cruz de Tenerife, en resolución dictada el mes de febrero de 2003 con el procedimiento de apremio instruido, declaró el siguiente crédito incobrable por domicilio desconocido, de los deudores que se detallan:

Relación de créditos incobrables para su publicación en B.O.P.

Por domicilio desconocido
Febrero de 2003

ANEXO I

RAZÓN SOCIAL	CCC	EUROS	PERÍODO	FECHA RESOLUCIÓN
ABSELAM MOHAMED ABDELKADEER	380038110163	20274,39	0195 a 0801	26/02/2003
ABSELAM MOHAMED ABDELKADEER	380004292005	111,83	0287 a 0287	26/02/2003
ABSELAM MOHAMED ABDELKADEER	380004292005	231,85	0291 a 0291	26/02/2003
ALGARIN SIERRA DAISI JOSEFINA	380103366612	4737,02	0298 a 0899	26/02/2003
ALGARIN SIERRA DAISI JOSEFINA	381012379674	1551,66	0398 a 1201	26/02/2003
AUTOS ABONA SL	380006415796	743,99	0390 a 0690	26/02/2003
AVIA RENT SL	380006049018	825,81	0195 a 1095	26/02/2003
BESENBOCK FRANCISKA	381003189027	2526,15	0193 a 0294	26/02/2003
CABRERA CABRERA FELIX	380006051139	15409,43	0191 a 0693	26/02/2003
CABRERA CABRERA FELIX	380044852370	3860,9	0191 a 1201	26/02/2003
CALLEJA CASTAÑO JOSE ANTONIO	380006009915	5892,72	0293 a 0293	26/02/2003
CALLEJA CASTAÑO JOSE ANTONIO	350037130227	5170,06	0797 a 1201	26/02/2003
CAÑADAS GONZALEZ ANA DELIA	380004680813	1068,28	0596 a 0197	13/02/2003
CAÑADAS GONZALEZ ANA DELIA	380042949756	5791,9	0184 a 1296	13/02/2003
CASIRAXI SDAD COOP	380105440994	795,88	0901 a 1001	13/02/2003
COM B DELGADO GARCIA	380006737314	18691,17	0994 a 0797	26/02/2003
COM B ESPOSOS PEREZ PEREZ	380006273734	4078,78	0992 a 0894	26/02/2003
COM B MORALES RIEHN	380007023967	1107,66	0690 a 1193	26/02/2003
CONST ANJO TENERIFE SL	380007393779	468,79	1091 a 1091	20/02/2003

RAZÓN SOCIAL	CCC	EUROS	PERÍODO	FECHA RESOLUCIÓN
CONSTRUCCIONES JIMORGA SL	3801101563725	728060,53	0595 a 0202	20/02/2003
CRUCERO DE TENERIFE SL	380100223509	2450,98	0493 a 0894	20/02/2003
CRUZ CABRERA PEDRO	380004981816	10805	0187 a 1201	26/02/2003
CRUZ CABRERA PEDRO	380901457956	4645,88	0184 a 0191	26/02/2003
CRUZ CABRERA PEDRO	380030775650	4419,43	0699 a 1201	26/02/2003
CURBELO TRUJILLO ANTONIO	380902498684	25808,72	0193 a 1201	26/02/2003
DE LOOSE LUC CHARLES	380902434828	2526,15	0193 a 0294	26/02/2003
DELGADO DIAZ CARLOS	380100879671	3817,03	0191 a 1297	13/02/2003
DISCO PUB CHIC SA	380005715982	1066,68	0495 a 0197	26/02/2003
DISTRIBUCIONES CARIVAN SL	380006651832	1739,82	1091 a 1193	26/02/2003
DISTRIBUCIONES DE TENERIFE SA	380004239562	804,09	0391 a 0391	20/02/2003
DONATE TOLEDO MERCEDES	380901558592	21432,84	0188 a 1098	26/02/2003
DR WOLF Y CIA SA	380005301512	336,74	1194 a 1194	26/02/2003
ECONOMATOS DE TENERIFE SA	380003698382	684,11	1190 a 1190	20/02/2003
EDUROC SA	380004619680	844,64	0197 a 0297	13/02/2003
FOTO SAVITAS SL	380005079725	908,41	0794 a 0794	26/02/2003
GAMA PAVIMENTOS ESPECIALES SL	3801101756311	199,78	0796 a 0796	13/02/2003
GONZALEZ PEREZ BELGICA	380025781766	4216,7	0194 a 0795	26/02/2003
GONZALEZ ZAMORA EVENCIO	380022570056	219,21	0794 a 0794	20/02/2003
GUILLON DOWNS MARGARET	280379483996	3443,43	0193 a 0395	20/02/2003
HERNANDEZ HERNANDEZ FILOGONIO	380048049128	4718,22	0193 a 1294	20/02/2003
HOSTE RENE MAURICE	380053976939	2539,23	0690 a 1291	26/02/2003
HUYGENS LILLIAM VERONIC	380048825229	29318,93	0191 a 1201	26/02/2003
IGLESIA MORENO JOSE GONZALO	280279477606	22006,01	0292 a 1200	13/02/2003
IGLESIA MORENO JOSE GONZALO	380007731865	129,29	0195 a 0195	13/02/2003
JETTER WALTER OTTO	381002051804	24176,44	0184 a 0297	26/02/2003
JOHANSSON SUANTE CARL GUS	381019649523	4555,29	0700 a 1201	20/02/2003
KANIBAL SOC CIVIL	380106055128	389,62	1001 a 1101	13/02/2003
LEAHY JOYCE	380046819046	24115,01	0394 a 0302	26/02/2003
LEDESMA HERNANDEZ JOAQUIN SAN	381013402016	233,01	0998 a 1198	26/02/2003
LOPEZ ACOSTA VALENTIN	380100381032	722,14	0195 a 0195	13/02/2003
LOPEZ ACOSTA VALENTIN	380033270267	5709,32	0197 a 1200	13/02/2003
LUGO PADRON JOSE MANUEL	381007844835	4938,15	0396 a 1297	20/02/2003
MARRERO HERNANDEZ MAXIMINA	380006718438	2744,27	0190 a 0991	26/02/2003
MARRERO PEREZ PEDRO	380031506180	3146,62	0193 a 0594	13/02/2003
MEDIA KIT VENETEN SL	380102035385	31379,29	1095 a 0299	26/02/2003
MEDINA SANTOS MARIA ROSARIO	380053173253	241,81	1101 a 1101	13/02/2003
MOELDA SL	380104007923	159414,67	1182 a 0501	20/02/2003
MORALES CHINEA NICOLAS DOMINGO	380042214879	11934,24	0796 a 1201	13/02/2003
MORALES MESA LEONCIO	380042159814	3364,08	0188 a 1200	26/02/2003
MORELL BRIAN	381002867210	20925,53	0186 a 0300	26/02/2003
NDIAYE AMDY	381007267269	018363,26	1295 a 1201	26/02/2003
NELA DANUSIA WASILEWSKI	380005367893	949,95	0786 a 0387	26/02/2003
NELA DANUSIA WASILEWSKI	380032423135	1303,4	0886 a 0887	26/02/2003
NORGA JOSEPH MEDBE	380038148852	225,23	0194 a 0194	26/02/2003
OLIVAN SANCHEZ ERNESTO	500032566048	14917,52	0596 a 1201	20/02/2003
PADRON PADRON INOCENCIA	380006701645	190,85	0195 a 0895	13/02/2003
PEREZ BUSSION JUAN	350020521605	3263,61	0191 a 0893	26/02/2003
PEREZ DIAZ FELIPE	380017881219	9207,19	0798 a 0501	20/02/2003
PEREZ DIAZ FELIPE	380004322014	3758,65	0299 a 0499	20/02/2003
PEREZ PANIZO NORBERTO	280294173914	22869,04	0191 a 1299	13/02/2003
PEREZ RODRIGUEZ DULCE MARIA	380100898768	106,16	0192 a 1092	20/02/2003
RAMOS TORRES JUAN CARLOS	381007139250	17364,49	1195 a 1201	20/02/2003
RGUEZ GARCIA UBERTO Y MARIA B	380100004146	115,57	1192 a 1192	13/02/2003
RIDDER JOSEF	381002866604	1391,83	0193 a 0893	26/02/2003
RODRIGUEZ ACOSTA AURELIO JESUS	380046228356	25808,73	0193 a 1201	26/02/2003
RUIZ FARRAIS PAULLINO	380039346915	4432,23	0188 a 1200	26/02/2003
SANTOS PERDOMO JOSE	380022529135	4650,21	0494 a 1200	26/02/2003
SERVICIOS SKRUBB 47 SL UNIPER	380103690853	468,23	1098 a 0199	20/02/2003
SERVICIOS SKRUBB 47 SL UNIPER	380103826249	358,72	0598 a 0299	20/02/2003
SOTO MANRIQUE JUAN	380007730249	649,12	0893 a 0893	26/02/2003
SUAREZ FRAGA SL	380100528956	619,87	0102 a 0102	13/02/2003
TALLERES AUXILIARES DE MAQUINA	380005971317	7889,06	1298 a 0302	26/02/2003
TECNITRANS INT CANARIAS SA	380004336057	208,04	0192 a 0292	20/02/2003
TOMOSO 66 SL	380106253673	343,07	1201 a 1201	13/02/2003
URO-CANA DISTRIBUCIONES SL	380100928575	3803,06	0394 a 1294	26/02/2003
VALDIVIA MONTERRAT LORENZO	380040468475	3744,14	0191 a 1293	26/02/2003
VARGAS BENJUMBA HAYLEEN SILENA	380053378789	1258,74	0491 a 0192	26/02/2003
VARGAS BORGES ANTONIO A	380045702637	8801,72	0889 a 1294	20/02/2003
VEGA CUBA JULIO	380030753018	3402,98	0193 a 0694	13/02/2003
VERA ARTEAGA FRANCISCO	350023401289	1106,97	1199 a 0999	13/02/2003
VIAJES AVIA SA	380006306369	1351,59	1092 a 1292	26/02/2003
VIVES HERBERA MARTIN	381002926420	2526,15	0193 a 0294	26/02/2003
ZOTTI ZATETTI FRANCO	380037972040	4718,22	0193 a 1294	13/02/2003

Contra la presente resolución podrán interponer Recurso Ordinario ante el Director General de la Tesorería General de la Seguridad Social, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 183 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 1.637/95, de 6 de octubre (B.O.E. de 24.10.95), en el plazo de UN MES desde la notificación de la presente resolución.

El Director Provincial, p.o., la Jefe del Servicio Técnico de Notificaciones e Impugnaciones, Covadonga Suárez Fernández.

ANUNCIO

4768

La Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social de Santa Cruz de Tenerife, en resolución dictada el mes de febrero de 2003, con el procedimiento de apremio instruido, declaró el siguiente crédito incobrable por insuficiencia de bienes de los deudores que se detallan:

Relación de créditos incobrables para su publicación en B.O.P.

Por insuficiencia de bienes
Febrero de 2003

ANEXO II

RAZÓN SOCIAL	CCC	EUROS	PERÍODO	FECHA RESOLUCIÓN
CABRERA ESQUINA JACINTO	380030136460	8174,4	0695 a 0498	20/02/03
PEREZ ARTEAGA ROSA LUZ	380020805969	5549,11	0696 a 0699	13/02/03

Contra la presente resolución podrán interponer Recurso Ordinario ante el Director General de la Tesorería General de la Seguridad Social, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 183 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 1.637/95, de 6 de octubre (B.O.E. de 24.10.95), en el plazo de UN MES desde la notificación de la presente resolución.

El Director Provincial, p.o., la Jefe del Servicio Técnico de Notificaciones e Impugnaciones, Covadonga Suárez Fernández.

A N U N C I O

4769

La Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social de Santa Cruz de Tenerife, ha dejado sin efecto las resoluciones dictadas con las fechas que se indican en el procedimiento de apremio instruido, que declaró los siguientes créditos incobrables por las causas indicadas de los deudores que se detallan:

Relación de créditos incobrables sin efecto para su publicación en B.O.P.

Por domicilio desconocido
Febrero de 2000

ANEXO I

RAZÓN SOCIAL	CCC	IMPORTE-PTS.	EUROS	PERÍODO	FECHA RESOLUCIÓN	CAUSA
CINDARELLA SL	380007256464	23.966.050	144038,86	0791 a 0397	23/02/2000	Domicilio Desconocido

Contra la presente resolución podrán interponer Recurso Ordinario ante el Director General de la Tesorería General de la Seguridad Social, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 183 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 1.637/95, de 6 de octubre (B.O.E. de 24.10.95), en el plazo de UN MES desde la notificación de la presente resolución.

El Director Provincial, p.o., la Jefe del Servicio Técnico de Notificaciones e Impugnaciones, Covadonga Suárez Fernández.

Unidad de Recaudación Ejecutiva 01 de Las Palmas

E D I C T O

4770

Requerimiento de comparecencia para notificación.

Fernando del Río Brito, Jefe de la Unidad de Recaudación Ejecutiva de la Seguridad Social número Uno de Las Palmas.

Hace saber: en los expedientes administrativos de apremio que se instruyen en esta Unidad contra los deudores que se relacionan en anexo adjunto por deudas a la Seguridad Social, se intentó notificar diligencia de embargo de sueldos, salarios y liquidaciones sin que haya sido posible practicar la notificación por causas no imputables a la Administración. Por consiguiente, se les cita para que en el plazo de OCHO días, comparezcan, por sí o por medio de representante en el expediente de apremio que se les sigue, a fin de proceder a la práctica de notificaciones a que haya lugar, con la prevención de que en el caso de no personarse el interesado, se le tendrá por notificado de todas las sucesivas diligencias hasta que fi-

nalice la sustanciación del procedimiento, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 109 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto 1.637/1995, de 6 de octubre, y modificado por los Reales Decretos 1.426/1997, de 15 de septiembre y 2.032/1998, de 25 de septiembre.

Las Palmas de Gran Canaria, a 11 de marzo de 2003.

El Recaudador Ejecutivo, Fernando del Río Brito.

ANEXO.

Nº EXPTE.	NOMBRE/RAZÓN SOCIAL	D.N.I./C.I.F.
89/002772-84	BONILLA SALAZAR, PEDRO	42.777.755 D
89/002772-84	SANTANA RODRÍGUEZ, FABIOLA PINO (cónyuge)	42.847.737 W

Las Palmas de Gran Canaria, a 11 de marzo de 2003.

El Recaudador Ejecutivo, Fernando del Río Brito.

EDICTO**4771**

Requerimiento de comparecencia para notificación.

Fernando del Río Brito, Jefe de la Unidad de Recaudación Ejecutiva de la Seguridad Social número Uno de Las Palmas.

Hace saber: en los expedientes administrativos de apremio que se instruyen en esta Unidad contra los deudores que se relacionan en anexo adjunto por deudas a la Seguridad Social, se intentó notificar manifestación de bienes y derechos sin que haya sido posible practicar la notificación por causas no imputables a la Administración. Por consiguiente, se les cita para que en el plazo de OCHO días, comparezcan, por sí o por medio de representante en el expediente de apremio que se les sigue, a fin de proceder a la práctica de notificaciones a que haya lugar, con la prevención de que en el caso de no personarse el interesado, se le tendrá por notificado de todas las sucesivas diligencias hasta que finalice la sustanciación del procedimiento, de conformidad con lo preceptuado en

el artículo 109 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto 1.637/1995, de 6 de octubre, y modificado por los Reales Decretos 1.426/1997, de 15 de septiembre y 2.032/1998, de 25 de septiembre.

Las Palmas de Gran Canaria, a 11 de marzo de 2003.

El Recaudador Ejecutivo, Fernando del Río Brito.

ANEXO.

Nº EXPTE. NOMBRE/RAZÓN SOCIAL D.N.I./C.I.F.
Domicilio: Santa Cruz de Tenerife
I-01/100045-18 BENCOMO SILIUTO, SEBASTIÁN 41.887.421 M

Las Palmas de Gran Canaria, a 11 de marzo de 2003.

El Recaudador Ejecutivo, Fernando del Río Brito.

Dirección Provincial de Santa Cruz de Tenerife**Unidad de Recaudación Ejecutiva nº 38040****A N U N C I O****4772**

Notificación requerimiento previo a la práctica del embargo.

En los expedientes administrativos de apremio que se instruyen en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva contra los deudores que a continuación se relacionan por deudas a la Seguridad Social, debidamente notificadas en tiempo y forma y sin haber sido atendidas, se les requiere para que, de forma inmediata y en todo caso antes de la práctica del embargo, hagan efectiva la deuda en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva significándoles que, de no hacerlo, se llevará a cabo el embargo de sus bienes en el domicilio o lugar en que se encuentren.

El embargo será extensivo a toda clase de bienes que, a juicio de esta Unidad de Recaudación Ejecutiva, garantizan debidamente la deuda.

A tal efecto, podrán señalar bienes embargables de su propiedad al amparo de lo dispuesto en el art. 118.2 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social aprobado por R.D. 1.637/95, de 6 de octubre.

ANEXO I

RELACIÓN SUELDOS, SALARIOS, PENSIONES Y PRESTACIONES ECONÓMICAS

RAZON SOCIAL	EXPEDIENTE	NIF-CIF	DEUDA	EMPRESA
ALFAMBRA MONTELONGO FERNANDO	38 04 99 00010618	43771493D	9859,32	PETRA MARRERO HERNANDEZ
ALONSO CASTILLO JOSE MANUEL	38 04 93 00075823	42938338Y	6363,82	ESXCO SL
BARRETO GONZALEZ JOSE	38 04 95 00088712	42925472C	991,76	PONCIANO FELIPE FELIPE
BARROSO RODRIGUEZ ANA MARIA	38 04 91 00253496	43614195P	6979,94	MIGUEL GONZALEZ PESTANO
CARRERA BAUTE JUAN ANDRES	38 04 96 00306583	42066819W	7646,98	MARCO A MARRERO MORALES
CARRERA SARABIA JUAN JOSE	38 04 96 00058629	43784666D	586,29	CANTOS BLANCOS DEL SUR
DELGADO ESTEVEZ MARTINE	38 04 96 00082473	43624665J	183,04	NAVEMART CANARY SERV. CONSULT.
FRIAS TEJERA GRACIANO	38 04 95 00079517	41973675D	1248,7	AYUNTAMIENTO DE FASNIA
FUENTES HERNANDEZ SONIA CELESTE	38 04 99 00011325	78693329W	589,83	GOLF PLAZA RESORT SL
GARCIA GARCIA JOSE ANTONIO	38 04 95 00058194	42048282G	5732,89	PARACOMER SL
GARCIA PACHECO MIGUEL ANGEL	38 04 95 00057487	42044556G	7174,83	GALERIAS WEHBE SL
GONZALEZ HERNANDEZ AMBROSIO	38 04 93 00078853	43610925G	680,05	SERVICIOS DE ELEC. E INSTRUMENTACION
GONZALEZ RIVERO MARIO	38 04 99 00013749	43601242G	11525,85	MENCAS SL
GONZALEZ RODRIGUEZ JUAN	38 04 96 00021647	43810724W	3818,59	HIDALGO MORA SL
GONZALO BRITO ELIAS	38 04 96 00044986	42062559K	3554,97	AMARRADORES DE TENERIFE SL
LARA AZOQUE DANIEL	38 04 96 00076918	77098956N	550,13	ALUMINIOS PIO SL
LOPEZ RODRIGUEZ JOSE M	38 04 95 00041020	41947175M	5406,84	MANUEL PESTANO CASTILLO
LOPEZ SEGOVIA HERMAN RAUL	38 04 94 00048366	78556374N	1442	AUTOS BENCHIJIGUA SL
MARTINEZ GARCIA JOSE JAVIER	46 07 99 00010469	20813256G	2599,11	BARAJA CANARIA SL
MELO SOSA ROSA	38 04 99 00011527	43342648E	2332,17	CHAYOFA MANAGEMENT SL
MESA TOLEDO VEREMUNDO	38 04 93 00087139	78346344H	10093,68	MESGON SL

RAZON SOCIAL	EXPEDIENTE	NIF-CIF	DEUDA	EMPRESA
MONTELONGO AMADOR PEDRO CELSO	38 04 95 00051427	43602459W	3143,61	TRANSPORTES SANTOS FERNANDEZ SL
NEGRIN ARBELO JUAN TOMAS	38 04 96 00051656	42081829V	5454,37	URBATEN 2000 PROM Y GEST INMOBILIARIA
NEGRIN BAEZ MANUEL	38 04 95 00041929	41975711K	7976,75	AUTO REPUESTOS CONCEPCION SL
PEREZ DIAZ MANUEL ANGEL	38 04 96 00101671	42933961E	612,43	AMBAR ESCUELA CONDUCTORES SL
PINEDA GONZALEZ ESTEBAN R	38 04 96 00301028	43642099J	496,48	FUNDACION FORM INTEG INSERC SOCIO-LAB
RAMOS ORAMAS LUCIO JAVIER	38 04 96 00651036	42089704A	18006,21	BAR RESTAURANTE EL VOLCAN SL
REGALADO DIAZ MIGUEL EDUARDO	38 04 95 00051225	43607672V	8634,37	ELECTRICA DE MONTAJES LA ESTRELLA
RIOS TORRES JOSE LUIS	38 04 99 00013345	33173783D	8018,41	FAGOR INDUSTRIAL SDAD COOP
RODRIGUEZ CABRERA FRANCISCO	38 04 95 00062642	42939828R	5817,16	MEJIAS Y RODRIGUEZ SL
RODRIGUEZ DORTA MARIA C	38 04 96 00152090	42030858Z	8172,48	TASAGASTE CANARIAS SL
RODRIGUEZ GONZALEZ M CANDELA	38 04 96 00064184	43615638W	4037,74	LIMPIEZAS VICTORIA SL
SANTOS FARIAS JOSE MANUEL	38 04 94 00020781	43606307D	25914,82	JOSE LUIS SANTOS GIL
VALLADARES PEREZ JOSE DOMINGO	38 04 95 00074867	41950860X	1462,52	GOMASPER SL

En Santa Cruz de Tenerife, a 12 de marzo de 2003.

La Recaudadora Ejecutiva, Cristina Vázquez Paz.

EDICTO DE EMBARGO DE BIENES 4773

En los expedientes administrativos de apremio que se instruyen en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva contra los deudores a continuación detallados, por deudas contraídas a la Seguridad Social, se procedió al embargo de determinados bienes cuya diligencia acompaña al presente edicto.

Al propio tiempo, se requiere a los deudores para que en el plazo de OCHO días, comparezcan, por sí o por medio de representante en el expediente de apremio que sigue, a fin de proceder a la práctica de las notificaciones a que haya lugar, con la prevención de que en el caso de no personarse el interesado, se le tendrá por notificado de todas las sucesivas diligencias hasta que finalice la sustanciación del procedimiento, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 109 y 120.1.a. del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 1.637/1995, de 6 de octubre (B.O.E. del día 24).

Santa Cruz de Tenerife, a 12 de marzo de 2003.

El Recaudador Ejecutivo.

Diligencia de embargo de vehículos.

Diligencia: notificados los deudores de referencia, conforme al artículo 109 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, los débitos cuyo cobro se persigue en los expedientes que se instruyen en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva, sin que los hayan satisfecho, de acuerdo con la providencia de embargo de bienes dictada en el mismo, declaro embargados los vehículos que se detallan en la relación adjunta.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 128.4 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social (aprobado por Real Decreto 1.637/1995, de 6 de octubre; B.O.E. del día 24), procede lo siguiente:

1.- Notificar a los deudores el embargo decretado hasta cubrir el importe total de los débitos, indicándoles que dichos vehículos se pondrán, en un plazo de CINCO días, a disposición inmediata de esta Unidad de Recaudación Ejecutiva, con su documentación y llaves necesarias para su apertura, funcionamiento y, si procede, custodia, con la advertencia de que, en caso contrario, dichos actos podrán ser suplidos a costa del deudor.

2.- Notificar al deudor que los bienes serán tasados por esta Unidad de Recaudación Ejecutiva, o por las personas o colaboradores que se indican en el vigente Reglamento de Recaudación, a efectos de la posible venta en pública subasta de los mismos, si no atienden al pago de su deuda, y que servirá para fijar el tipo de salida, de no mediar objeción por parte de los apremiados.

No obstante, si no estuviesen de acuerdo con la valoración que se efectúe, podrán presentar valoración contradictoria de dichos bienes en el plazo de QUINCE días a contar desde el día siguiente al de la notificación de la valoración inicial, efectuada por los órganos de recaudación o sus colaboradores.

Si existe discrepancia entre ambas valoraciones, se aplicarán las siguientes reglas:

- Cuando la diferencia entre ambas no exceda del 20% de la menor, se estimará como valor de los bienes el de la tasación más alta.

- Cuando la diferencia entre ambas exceda del 20%, se convocará a los deudores para dirimir las diferencias y, si se logra acuerdo, hacer una sola.

- Cuando no exista acuerdo entre las partes, esta Unidad de Recaudación Ejecutiva solicitará una nueva valoración por perito adecuado y su valoración de los bienes embargados, que deberá estar entre las efectuadas anteriormente, será la definitivamente aplicable y servirá como tipo para la venta pública del bien embargado.

Todo ello, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 139 del Reglamento General de Recaudación citado y 116 de su Orden de Desarrollo, aprobada por Orden de 26 de mayo de 1999 (B.O.E. del día 4 de junio).

3.- Siendo el bien embargado de los comprendidos en el artículo 12 de la Ley de Hipoteca Mobiliaria y Prenda sin Desplazamiento de Posesión, procede expedir mandamiento al Registro correspondiente para la anotación preventiva del embargo a favor de la Tesorería General de la Seguridad Social y, solicitar del mismo, la certificación de cargas que graven el vehículo.

4.- De no ser puestos a disposición de esta Unidad de Recaudación Ejecutiva por parte de los apremiados, los bienes reseñados, se procederá a solicitar a las autoridades que tengan a su cargo la vigilancia de la circulación y, a las demás que proceda, la captura, depósito y precinto de los vehículos objeto de embargo, en el lugar donde se hallen, poniéndolos a disposición del recaudador embargante. Asimismo que impidan la transmisión o cualquier otra actuación en perjuicio de los derechos de la Seguridad Social.

Contra el acto notificado, que no agota la vía administrativa, podrá formularse Recurso de Alzada ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de UN MES, contado a partir de su recepción por el interesado, conforme a lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley General de la Seguridad Social, aprobada por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio (B.O.E. del día 29), según la redacción dada al mismo por la Ley 42/1994, de 30 de diciembre (B.O.E. del día 31), de Medidas Fiscales, Administrativas y de Orden Social, significándose que el procedimiento de apremio no se suspenderá sin la previa aportación de garantías para el pago de la deuda.

Transcurrido el plazo de TRES meses desde la interposición de dicho Recurso de Alzada sin que recaiga resolución expresa, el mismo podrá entenderse desestimado, según dispone el artículo 183.1.a. del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, lo que se comunica a efectos de lo establecido en el artículo 42.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Relación adjunta de vehículos embargados:

ANEXO I			
RELACION DE EMBARGOS. VEHICULOS			
DEUDOR: ALONSO EXPOSITO FILIBERTO NIF-CIF: 42926933D	matrícula TF 3339 VE	modelo J.C.B.	Número expediente: 38 04 95 00010102
DEUDA: 3.027,19			
DEUDOR: ALVAREZ DIAZ DOMINGO NIF-CIF: 43621314C	matrícula R 3845 BBC	modelo ADRIA	Número expediente: 38 04 95 00055164
DEUDA: 5.708,09			
DEUDOR: ARMAS GUARDIA JUAN MANUEL NIF-CIF: 43611093B	matrícula TF 3918 BH	modelo B.M.W. 525	Número expediente: 38 04 93 00213441
DEUDA: 603,86			
DEUDOR: BENITEZ ESTEVEZ PAULA NIF-CIF: 43613374S	matrícula TF 1592 BT	modelo KIA	Número expediente: 38 04 94 00053925
DEUDA: 2.998,89			
DEUDOR: CABRERA GARCIA M ISABEL NIF-CIF: 45454184C	matrícula TF 1541 AU	modelo RENAULT EXPRESS	Número expediente: 38 04 95 00061127
DEUDA: 463,98			
DEUDOR: COOP.AGUACADA,S.C.L. NIF-CIF: F38246013	matrícula TF 0887 AS	modelo MITSUBISHI	Número expediente: 38 04 93 00213845
DEUDA: 177,35			
DEUDOR: FARIÑA GARCIA, LUIS VICENTE NIF-CIF: 42926773X	matrícula TF 6809 BK	modelo SEAT INCA	Número expediente: 38 04 93 00222838
DEUDA: 29.007,87			
DEUDOR: FUMERO AFONSO PEDRO NIF-CIF: 41902288Z	matrícula TF 3483 CB	modelo SEAT CORDOBA	Número expediente: 38 04 93 00097748
DEUDA: 2.189,48			
DEUDOR: GARCIA JORGE JUAN JOSE NIF-CIF: 78394513W	matrícula TF 4825 BK	modelo RENAULT CLIO	Número expediente: 38 04 96 00094702
DEUDA: 8.130,98			
DEUDOR: GONZALEZ FERNANDEZ DELIO NIF-CIF: 45435655Y	matrícula TF 3575 AW	modelo VOLKSWAGEN GOLF	Número expediente: 38 04 95 00064965
DEUDA: 6.160,59			
DEUDOR: GONZALEZ SABINA JOSE LUIS NIF-CIF: 41969688R	matrícula 2404 BSN	modelo FORD FIESTA	Número expediente: 38 04 96 00301836
DEUDA: 729,36			
DEUDOR: HERNANDEZ BAEZ MIGUEL NIF-CIF: 42927613E	matrícula TF 1272 BZ	modelo RENAULT MEGANE	Número expediente: 38 04 95 00060521
DEUDA: 1.982,12			

DEUDOR: HERNANDEZ RODRIGUEZ GERARDO NIF-CIF: 41896412A			Número expediente: 38 04 93 00050561
DEUDA: 3.547,34	matrícula TF 4859 BY	modelo MERCEDES BENZ 190	
DEUDOR: LEON HERNANDEZ JOSE MANUEL NIF-CIF: 42930375R			Número expediente: 38 04 93 00097041
DEUDA: 8.357,41	matrícula TF 9575 BV TF 1228 BV	modelo PEUGEOT 106 HYUNDAI GALLOPER	
DEUDOR: LOPEZ PEREA PINTO EMILIO NIF-CIF: 41951217E			Número expediente: 38 04 96 00302644
DEUDA: 4.587,18	matrícula TF 8431 BW	modelo OPEL CORSA	
DEUDOR: MARTIN LEON ANA ROSA NIF-CIF: 43604316L			Número expediente: 38 04 95 00065571
DEUDA: 4.703,21	matrícula TF 8674 BN	modelo FORD ESCORT	
DEUDOR: MARTIN TRUJILLO CARLOS MANUEL NIF-CIF: 45441840G			Número expediente: 38 04 93 00220414
DEUDA: 11.304,84	matrícula TF 0356 BY	modelo CITROEN 19	
DEUDOR: MEDINA SANCHEZ GINES NIF-CIF: 22935001E			Número expediente: 38 04 99 00013244
DEUDA: 3.710,28	matrícula TF 9125 AW	modelo SUBARU LEGACY	
DEUDOR: ORIHUELA HERNANDEZ JOSE M NIF-CIF: 43618393C			Número expediente: 38 04 99 00024055
DEUDA: 6.105,05	matrícula 6114 BDC	modelo KIA PREGIO	
DEUDOR: PADILLA ARTEAGA RUBENSS NIF-CIF: 42070217C			Número expediente:
DEUDA: 2.429,06	matrícula TF 9944 BK	modelo SEAT IBIZA 1.4 - 5P	
DEUDOR: PEREZ ARNAY MARIO JOSE NIF-CIF: 42037541G			Número expediente: 38 04 95 00058400
DEUDA: 2.762,34	matrícula TF 2102 AP	modelo B.M.W. 318	
DEUDOR: PEREZ GARCIA JOSE NIF-CIF: 42938770R			Número expediente: 38 04 95 00054962
DEUDA: 15.728,68	matrícula TF 8272 AL	modelo NISSAN PICK UP	
DEUDOR: PEREZ VERA MANUELA NIF-CIF: 42927733G			Número expediente: 38 04 94 00054228
DEUDA: 816,10	matrícula TF 8422 BJ	modelo CITROEN SAXO	
DEUDOR: RODRIGUEZ CABRERA FERNANDA CONSUE NIF-CIF: 42015248K			Número expediente: 38 02 97 00169634
DEUDA: 8.319,12	matrícula 8539 BBD	modelo MERCEDES BENZ 190	
DEUDOR: RODRIGUEZ LOPEZ FELIPE NIF-CIF: 42152931A			Número expediente: 38 04 95 00056881
DEUDA: 1.913,77	matrícula 1325 BBZ	modelo SEAI INCA	
DEUDOR: SALCEDO AFONSO JESUS NIF-CIF: 78555159Q			Número expediente: 38 04 96 00090557
DEUDA: 4.403,88	matrícula 9336 BSB	modelo PORSCHÉ	
DEUDOR: VERGARA VIQUENDI JAVIER NIF-CIF: 72428739Z			Número expediente: 38 04 95 00049710
DEUDA: 3.603,52	matrícula 1138 BMT	modelo PEUGEOT	
DEUDOR: YANES LUIS FRANCISCO NIF-CIF: 43611556Z			Número expediente: 38 04 96 00063376
DEUDA: 1.197,19	matrícula TF 5511 BZ	modelo MAZDA	

EDICTO DE EMBARGO DE BIENES

4774

Ante la imposibilidad por ausencia o ignorado paradero de comunicar el contenido de las notificaciones que se relacionan, se les hace saber que por la presente notificación, una vez transcurridos OCHO días hábiles siguientes a la publicación, sin que se persone el interesado en esta Administración, sita en la Avda. de Los Cristianos, 4, de Los Cristianos o en las distintas Administraciones de la Seguridad Social, se procederá de acuerdo con lo previsto en el artículo 42 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 27.11.92).

Diligencia de embargo de sueldos, salarios, pensiones y prestaciones económicas.

Diligencia: notificados a los deudores de referencia, conforme al artículo 109 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, los débitos cuyo cobro se persigue en expedientes que se instruye en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva, sin que los hayan satisfecho, de acuerdo con la providencia de embargo de bienes dictada en el mismo y conociendo como embargables los que viene percibiendo en su calidad de empleado/a.

Declaro embargado el sueldo/prestación, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 133 del Reglamento General de Recaudación citado (aprobado por Real Decreto 1.637/1995, de 6 de octubre, B.O.E. del día 24), y en el artículo 115 ap. 1.4 de su Orden de Desarrollo de 26 de mayo de 1999 (B.O.E. del día 4 de junio) y con arreglo a la escala autorizada por el artículo 607 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

El/la empresa/organismo procederá a descontar y retener a disposición de esta Unidad de Recaudación, en calidad de depósito, la cantidad que legalmente corresponda, según la cuantía de las remuneraciones a percibir por el deudor, hasta llegar a cubrir el importe del descubierto. Las cuantías líquidas retenidas deberán ser entregadas a esta Unidad de Recaudación.

ANEXO I

REQUERIMIENTOS PREVIOS

RAZON SOCIAL	EXPEDIENTE	NIF-CIF	DEUDA	CODIGO	LOCALIDAD
ACACIA AYATS ATAR	38 04 94 00185176	38077789R	277,48	38540	Candelaria
AGUIRRE JUAN DOMINGO	38 04 94 00059783	00758213H	4709,14	38570	FANSLIA
ALONSO RODRIGUEZ ANTONIO PASTOR	38 04 93 00076631	41981136H	10089,49	38206	LAGUNA (LA)
ALVAREZ BLANCO MARIA JULIA	38 04 94 00111721	43771684Q	884,63	38591	GUIMAR
ASOCIACION VECINOS CONSUMIDORES Y USU	38 04 96 00053474	038250155	1188,48	08013	BARCELONA
BAEZ HERNANDEZ M CANDELARIA	38 04 94 00095957	45442075D	241,44	38260	LAGUNA (LA)
BARBUZANO GONZALEZ DOMINGO	38 04 92 00138945	42925812S	3072,49	38500	GUIMAR
BARRETO DIAZ MONICA	38 04 97 00253363	45459805Y	0	38260	La Laguna
BELLO BELLO GUADALUPE DOLLY	38 04 01 00166595	41834544M	1884,71	38530	Candelaria
BENCOMO VENTURA SALVADOR	38 04 00 00162326	43788054X	3677,48	38200	LAGUNA (LA)
BENCOMO VENTURA SALVADOR	38 04 00 00162326	43788054X	3677,48	38200	LAGUNA (LA)
CABRERA BARRERA ANTONIA	38 04 95 00018586	16252371L	96,26	38320	LAGUNA (LA)
CAMPOS ACOSTA CARLOS FRANCISC	38 04 92 00171883	43783788E	17446,91	38205	LAGUNA (LA)
CASTEDO PEREZ GONZALO DARIO	38 04 01 00067171	10069813E	3141,41	38205	LAGUNA (LA)
CHEN CASTILLO LEALBENILDA ELIDIA	38 04 99 00063057	X0783852N	341,96	38108	SANTA CRUZ DE T
COLECCIONES DE ARTE ISLAS CANARIAS SL	38 04 99 00032442	B38461588	168,68	38520	Candelaria
CONSTRUCCIONES OLIVA MAR SL	38 04 99 00008796	B38230124	4729,86	38205	La Laguna
DORTA HERNANDEZ JOSE GABRIEL	38 04 93 00016512	42095865T	3558,11	38180	SANTA CRUZ TE E
ESTEVEZ BACALLADO JOSE SEBAS	38 04 97 00395025	42058214T	3559,47	38260	LAGUNA (LA)
FARIÑA HERNANDEZ JORGE	38 04 96 00296378	43819392E	7991,26	38009	SANTA CRUZ DE T
FERNANDEZ SUAREZ JUAN BLAS	33 06 98 00018786	11058595B	3006,89	33630	LENA
FERRER HERRERA LUIS JAVIER	38 04 96 00097833	42076605Z	277,48	38320	La Laguna
GONZALEZ DIAZ BENITO	38 04 96 00055801	43617403L	962,69	38280	TEGUESTE
GONZALEZ HERNANDEZ FERNANDA M	38 04 94 00102324	42077680P	5280,29	38355	TACORONTE
GONZALEZ MEDINA MARIA R	38 04 94 00076759	42925230P	141,24	38520	CANDELARIA
GONZALEZ MEDINA SILVESTRE E	38 04 96 00190789	43783170W	68,11	38550	Arafo
HERNANDEZ HERNANDEZ PETRONILA	38 04 93 00080065	42925099S	6758,54	38207	LAGUNA (LA)
HOJEIJ -- YOUSSEF MOHAMAD	38 04 96 00297590	X0800502X	7605	38550	ARAFO
INVERNADEROS Y CONST RUCCIONES TAGORO	38 04 00 00173137	B38512059	47671,81	38108	LAGUNA (LA)
JOSE ANTONIO MUÑOZGUILLEN	38 04 99 00097716	08748274V	10449,53	38108	LA LAGUNA
MACHADO GONZALEZ CHAVEZ ANTONIO	38 04 93 00094718	41887192Y	23425,78	38205	LAGUNA (LA)
MALDONADO HEREDIA JOSE	38 04 02 00170464	78557572Z	272,04	38320	CUESTA (LA)
MARERRO GONZALEZ JOSE VIRG	38 04 96 00105109	45439714V	4394,93	38508	AGULO
MARTIN CAMPOS NICANOR	38 04 94 00070796	42920812T	282,49	38500	GUIMAR
MENESES MENESES JOSE MARCIAL	38 04 96 00449154	42026949S	544,03	38108	LAGUNA (LA)
OLIVA TORRES DOMINGO	38 04 98 00012813	43783042N	493,3	38530	Candelaria
PEREZ DIAZ OCTAVIO	38 04 00 00208402	42924405B	115,31	38108	TACO
PEREZ HERNANDEZ NICOLAS	38 04 96 00052363	42077791G	247,52	38390	TACORONTE
PEREZ MONTESINO MANUEL JOSE	38 04 98 00050603	43613540C	2418,67	38500	HERMIGUA
PONMONMI SL	38 04 00 00156262	B38529921	510,71	38108	Santa Cruz
RAMOS DIAZ M CARMEN	38 04 97 00117563	41934537V	679,69	38203	LA LAGUNA
REFORMAS Y MANTENIMIENTOS 7, S.L.	38 04 01 00056764	B38338851	1400,11	38108	LAGUNA (LA)
REPRESENTACIONES HERMANOS AGUILAR	38 04 96 00042562	B38213153	89,47	38170	SANTA CRUZ DE T
REYES GOYA JUAN JOSE	38 04 99 00089430	42932646H	39,79	38280	TEGUESTE
REYES HERNANDEZ MANUEL	38 04 96 00630323	42143713P	2179,21	38201	LAGUNA (LA)
RODRIGUEZ BASO JOSE	38 04 96 00088739	42009135A	1253,44	38203	LAGUNA (LA)
ROS MORENO ANTONIO	38 04 00 00037741	74309679Z	253,01	38500	GUIMAR
SUAREZ RODRIGUEZ CLEMENTINA	38 04 96 00133704	42041705M	6561,61	38500	GUIMAR
TAUCE TELECOM S.L.	38 04 02 00222907	B38643284	1639,3	38290	LAGUNA (LA)
TOME GARCIA TOMAS	38 04 97 00216785	41949134D	154125,39	38500	GUIMAR
TRUJILLO VELAZQUEZ MARIA PINO	38 04 98 00036455	42005770L	1398,77	38009	SANTA CRUZ DE T
VILAR MARTIN ALEJANDRO	38 04 02 00130351	43786844L	717,57	38002	STA. CRUZ DE TENERIFE

Contra el acto notificado, que no agota la vía administrativa, podrá formularse Recurso de Alzada ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de UN MES, contando a partir de su recepción por el interesado, conforme a lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley General de la Seguridad Social, aprobada por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio (B.O.E. del día 29), según la redacción dada al mismo por la Ley 42/1994, de 30 de diciembre (B.O.E. del día 31), de Medidas Fiscales, Administrativas y de Orden Social, significándose que el procedimiento de apremio no se suspenderá sin la previa aportación de garantías para el pago de la deuda.

Transcurrido el plazo de TRES meses desde la interposición de dicho Recurso de Alzada sin que recaiga resolución expresa, el mismo podrá entenderse desestimado, según dispone el artículo 183.1.a) del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, lo que se

comunica a efectos de lo establecido en el artículo 42.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Santa Cruz de Tenerife, a 12 de marzo de 2003.

La Recaudadora Ejecutiva, Cristina Vázquez Paz.

PUERTOS DE TENERIFE

Autoridad Portuaria de Santa Cruz de Tenerife

A N U N C I O

4775

Intentada la notificación del acuerdo del Consejo de Administración de la Autoridad Portuaria de Santa Cruz de Tenerife, de fecha 16 de enero de 1998, a la entidad "OCCA RENT A CAR, S.L.", con domicilio social en la calle Álvarez de Lugo, número 10,

1º, código postal 38003 de Santa Cruz de Tenerife, sin que haya podido practicarse, de conformidad con lo establecido en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, se procede a su publicación:

Por el presente se notifica a la entidad "Occa Rent a Car, S.L." la resolución del Consejo de Administración de la Autoridad Portuaria de Santa Cruz de Tenerife, de fecha 16 de enero de 1998, por la que se acordó:

1.- Declarar resueltas las adjudicaciones a las entidades "Special Prices Autos Reisen, S.L." y "Occa Renta a Car, S.L." de las concesiones administrativas para la explotación de locales en la Estación Marítima del Jet-Foil sita en el Muelle Norte del Puerto de Santa Cruz de Tenerife.

2.- Proceder a la incautación de las garantías provisionales depositadas por las referidas entidades.

Contra el presente acuerdo podrán interponer, con independencia de cualquier otro que estimaren pertinente, Recurso Contencioso Administrativo ante la Sala del Tribunal Superior de Justicia de Canarias en el plazo de DOS (2) meses, contados a partir del día siguiente al de la publicación del presente acuerdo, de conformidad con lo establecido en el artículo 8.3 en relación con el artículo 10.1.i) de la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

En Santa Cruz de Tenerife, a 6 de marzo de 2003.

El Presidente, Luis Suárez Trenor.

II. ADMINISTRACIÓN DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA

CONSEJERÍA DE EMPLEO Y ASUNTOS SOCIALES

Dirección General de Trabajo

Servicio de Promoción Laboral

A N U N C I O

4776

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 4º, del Real Decreto 873/77, y en cumplimiento de las funciones encomendadas por el artículo 1º, apartado a), del Real Decreto Ley 5/1979, de 26 de enero, se hace público, que ante este Servicio, a las catorce horas del día 11 del mes de marzo de 2003, ha sido depositada la documentación relativa a la modificación de los Estatutos de la Organización Profesional denominada: AGRUPACIÓN DE DEFENSA SANI-

TARIA DE GANADO CAPRINO, OVINO Y BOVINO DEL VALLE DE ARIDANE, que se denominará: ASOCIACIÓN DE DEFENSA SANITARIA DE GANADO CAPRINO, OVINO Y BOVINO DE LA ISLA DE LA PALMA.

Siendo los firmantes de la certificación del acuerdo de la Junta General don José Casatejada Gómez, en calidad de Secretario, con el visto bueno del Sr. Presidente don José Manuel Guerra Pérez, conforme a lo establecido en el artículo 86,2 de la Ley 30/92, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se señala un plazo de VEINTE días, a partir de la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, para que se formulen las alegaciones pertinentes ante el Servicio de Promoción Laboral, Dirección General de Trabajo, sito en la calle Leoncio Rguez., nº 7, edificio El Cabo, 4ª planta, de esta Capital.

III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

CABILDO INSULAR DE TENERIFE

Servicio Administrativo de Desarrollo Económico, Industria y Comercio

A N U N C I O

4777

El Pleno de esta Corporación, en sesión de 28 de febrero de 2003 adjudicó a TECMED, S.A. EL CONTRATO PARA LA GESTIÓN DEL CONTROL Y MANTENIMIENTO DEL VERTEDERO DE ARI-CO, previa redacción del proyecto técnico y ejecución de las obras del sellado y restauración ambiental, así como la explotación del aprovechamiento energético del biogás generado en el Vertedero, por un importe de 4.674.954,80 euros.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo establecido en el art. 93.2 del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

Santa Cruz de Tenerife, a 14 de marzo de 2003.

El Consejero Insular, Miguel Ángel Guisado Darías.

Área de Desarrollo Económico, Industria y Comercio

Servicio Administrativo de Desarrollo Económico, Industria y Comercio

A N U N C I O

4778

Habiéndose intentado infructuosamente la notificación por escrito a DON JUAN CARLOS MEDINA MAGDALENA, por encontrarse en ignorado pa-

radero, y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 59.5 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se hace público, a efectos de notificación, que por el Sr. Consejero Insular de Desarrollo Económico, Industria y Comercio se ha dictado Resolución de 25 de febrero de 2003, recaída en el expediente nº 19/1999 relativo a la Contratación de Asistencia Técnica para la Oficina Insular de Consumo, cuya parte dispositiva dice lo siguiente:

“Primero.- Ordenar la reanudación de la ejecución del contrato de asistencia técnica suscrito con don Juan Carlos Medina Magdalena, N.I.F. 42.075.030-A, a que hace referencia la resolución de esta Consejería de fecha 19 de febrero de 1999, en los mismos términos inicialmente fijados y por los seis meses restantes, comenzando el cómputo de dicho plazo a partir del día siguiente al de la notificación de la presente resolución.

Segundo.- Aprobar un gasto al efecto por importe de seis mil quinientos cincuenta y seis euros con cincuenta céntimos (6.556,50 euros) con cargo a la partida presupuestaria 03.051.622C.227.”

Lo que se le comunica para conocimiento del interesado y correspondientes efectos.

Santa Cruz de Tenerife, a 24 de marzo de 2003.

El Jefe del Servicio, Jesús Bernardos Correa.

Servicio Administrativo de Medio Ambiente

CONTRATACIÓN DE SERVICIO

4779

1.- Entidad adjudicadora.

a) Organismo: Excmo. Cabildo Insular de Tenerife.

b) Dependencia que tramita el expediente: Servicio Administrativo de Medio Ambiente.

c) Número de expediente: 23/03.

2.- Objeto del contrato.

a) Descripción del objeto: FLETAMIENTO DE UN HELICÓPTERO EN LA LUCHA CONTRA INCENDIOS FORESTALES, AÑOS 2003 Y 2004.

b) Plazo de ejecución: DOS (2) años, contados a partir de la formalización del contrato.

3.- Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.

a) Tramitación: ordinaria.

b) Procedimiento: abierto.

c) Forma: concurso.

4.- Presupuesto base de licitación. Importe total: 732.032,94 euros.

5.- Garantía provisional: 14.640,66 euros.

6.- Obtención de documentación e información: en el Servicio Administrativo del Área de Medio Ambiente (calle Diego de Almagro, 1, Hogar Infantil Sagrada Familia, edf. Miramar 1º, Santa Cruz de Tenerife, 38010. Teléfonos: (922) 23.91.83/84; fax: (922) 23.91.91) o en el Cabildo Insular de Tenerife (Avda. José Antonio, nº 2, 38003-Santa Cruz de Tenerife; tel.: 901.501.901).

7.- Requisitos específicos del contratista: los licitadores deberán acreditar su clasificación previa en el grupo R), subgrupo 6, categoría c).

8.- Presentación de ofertas:

a) Fecha límite de presentación: todos los días hábiles, de NUEVE a DIECIOCHO horas de LUNES a VIERNES y de NUEVE a TRECE horas los SÁBADOS, dentro del plazo de QUINCE (15) días naturales a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

b) Documentación a presentar: ver cláusula décima del Pliego de Condiciones Económico-Administrativas que rige la contratación.

c) Lugar de presentación:

1. Entidad: Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, Registro General.

2. Domicilio: Avda. José Antonio, nº 2.

3. Localidad y código postal: Santa Cruz de Tenerife-38003.

d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: TRES meses a contar desde el siguiente al de apertura de las ofertas.

9. Apertura de las ofertas:

a) Entidad: Excmo. Cabildo Insular de Tenerife.

b) Domicilio y localidad: ver punto 8.c).

c) Fecha: el primer día hábil siguiente, que no sea sábado, a aquél en que expire el plazo de presentación de proposiciones.

d) Hora: 14:00 horas.

10.- Gastos de anuncios: serán por cuenta del adjudicatario, hasta un importe máximo de 1.500 euros.

11.- Página web: se podrán consultar las informaciones relativas a la convocatoria y los pliegos en la dirección electrónica <http://www.cabtfe.es>.

Santa Cruz de Tenerife, a 25 de marzo de 2003.

El Consejero Insular de Medio Ambiente, Wladimir Rodríguez Brito.

SANTA CRUZ DE TENERIFE

Gerencia Municipal de Urbanismo

Sector Funcional de Servicios Territoriales

Instrumentos de Planeamiento

A N U N C I O

4780

El Excmo. Ayuntamiento Pleno de Santa Cruz de Tenerife, en sesión ordinaria celebrada el 21 de marzo de 2003, acordó aprobar inicialmente la MODIFICACIÓN PUNTUAL DEL PLAN GENERAL EN EL ÁREA DE LAS TERESITAS, LA-6 (POLÍGONO 1, 2, 3 Y 5), promovido por la Gerencia Municipal de Urbanismo.

En aplicación del art. 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, con la publicación del presente anuncio se dan por notificados aquellos interesados en el expediente cuyo paradero se ignora.

Lo que se hace público para general conocimiento significando que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 128 del Reglamento de Planeamiento Urbanístico, el expediente se somete a información pública en las oficinas de información de la Gerencia Municipal de Urbanismo, durante un plazo de UN MES, contado a partir del día siguiente a la inserción del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

Santa Cruz de Tenerife, a 24 de marzo de 2003.

El Secretario Delegado, Juan Víctor Reyes Delgado.

Servicio de Economía y Hacienda

Sector Funcional de Servicios Centrales

A N U N C I O

4781

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen

Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y a fin de surtir los efectos legales procedentes se hace pública notificación de la respectiva resolución de los expedientes administrativos incoados por reclamaciones económicas por distintos conceptos tributarios, y, cuyos interesados tienen domicilio desconocido o habiéndose intentado la notificación en el domicilio indicado, ésta no se pudo practicar.

Nombre: CONCEPCIÓN ACEVEDO PADRÓN (en representación de DIVIRCE, S.L.).

Concepto: Impuesto sobre Actividades Económicas.

Acuerdo: denegar a Divirce, S.L., la reducción en la cuota del Impuesto sobre Actividades Económicas, por no cumplir los requisitos legales establecidos.

Nombre: MIGUEL ÁNGEL ALONSO ARAGONÉS (en representación de ÁNGEL H. ALONSO, S.L.).

Concepto: Impuesto sobre Actividades Económicas.

Acuerdo: denegar a la empresa Ángel H. Alonso, S.L., la reducción en la cuota del Impuesto sobre Actividades Económicas, por el local sito en la calle Bethencourt Alfonso, nº 31, por no cumplir ninguno de los requisitos legales establecidos.

Nombre: ORLANDO ALMAGUER HECHAVARRÍA.

Concepto: Impuesto sobre Actividades Económicas.

Acuerdo: denegar a don Orlando Almaguer Hechavarría la bonificación establecida en la Ley 22/1993, de 29 de diciembre, sobre la cuota del Impuesto sobre Actividades Económicas en el epígrafe 673.2, al no reunir el sujeto pasivo los requisitos legalmente establecidos para su concesión.

Nombre: RAMÓN ASENSIO GANIVET.

Concepto: Impuesto sobre Actividades Económicas y Tasa de Gestión de Residuos Sólidos Urbanos.

Acuerdo: devolver la cantidad de 101.601 pesetas, correspondiente al prorrateo en la cuota de los recibos números E99AE997 y L99RS6860 practicados por el concepto Impuesto sobre Actividades Económicas y Tasa de Gestión de Residuos Sólidos Urbanos, ejercicio 1999.

Nombre: MARÍA DE LOS ANGELES BACA HERREJÓN.

Concepto: Impuesto sobre Actividades Económicas.

Acuerdo: devolver la cantidad de 123.718 pesetas, correspondiente al prorrateo en la cuota de los recibos nº E2000AE5680 y P2000RS4731 practicados por los conceptos Impuesto sobre Actividades Económicas y Residuos Sólidos del ejercicio 2000.

Nombre: ANDRÉS BENÍTEZ SUÁREZ.

Concepto: Impuesto sobre Actividades Económicas.

Acuerdo: devolver la cantidad de 22.771 pesetas, correspondiente al prorrateo en la cuota del recibo nº E2000AE1545 practicado por el concepto Impuesto sobre Actividades Económicas, ejercicio 2000.

Nombre: FRANCISCO BONILLA ARMAS (en representación de TANATOPRACTOR'S RELAC. Y SERV. ESPEC., S.L.).

Concepto: Impuesto sobre Actividades Económicas.

Acuerdo: conceder a Tanatopractor's Relac. y Serv. Espec., S.L., la bonificación en la cuota del Impuesto sobre Actividades Económicas por inicio de actividad empresarial, durante los ejercicios 2000 y 2001 del 50% y en los ejercicios 2002, 2003 y 2004 del 40%, 35% y 30% respectivamente.

Nombre: CANARIAS COMUNICACIÓN, S.L.

Concepto: Impuesto sobre Actividades Económicas.

Acuerdo: conceder a Canarias Comunicación, S.L., la bonificación en la cuota del Impuesto sobre Actividades Económicas por inicio de actividad empresarial, durante los ejercicios 2000 y 2001 del 50% y en los ejercicios 2002, 2003 y 2004 del 40%, 35% y 30% respectivamente.

Nombre: NORBERTO CARRILLO CARBALLO.

Concepto: Tasa de Recogida de Residuos Sólidos Urbanos (Basura Vivienda).

Acuerdo: desestimar la reclamación interpuesta por don Norberto Carrillo Carballo, por encontrarse su vivienda a una distancia inferior a los 200 metros y no proceder, por tanto, la reducción de la cuota tributaria, debiendo por tanto abonar los recibos girados por el concepto Tasa de Gestión de Residuos Sólidos en su totalidad.

Nombre: JUAN JOSÉ CEA NOGAL.

Concepto: Impuesto sobre Actividades Económicas.

Acuerdo: devolver la cantidad de 4.099 pesetas, correspondiente al prorrateo en la cuota del recibo nº E99AE2983 practicado por el concepto Impuesto sobre Actividades Económicas, ejercicio 1999.

Nombre: RODOLFO CÍES SÁNCHEZ.

Concepto: Impuesto sobre Actividades Económicas.

Acuerdo: devolver la cantidad de 24.067 pesetas, correspondiente al prorrateo en la cuota del recibo nº E97AE2925 practicado por el concepto Impuesto sobre Actividades Económicas, ejercicio 1997.

Nombre: WILLIAM ALBERTO COELLO PERDOMO.

Concepto: Impuesto sobre Actividades Económicas.

Acuerdo: conceder a don William Alberto Coello Perdomo, la bonificación en el Impuesto sobre Actividades Económicas, durante los ejercicios 1997, 1998 y 1999 del 75%, 50% y 25% respectivamente.

Nombre: COMUNIDADES TENERIFE, S.L.

Concepto: Impuesto sobre Actividades Económicas.

Acuerdo: denegar a Comunidades Tenerife, S.L., la bonificación establecida en la Ley 22/1993, de 29 de diciembre, sobre la cuota del Impuesto sobre Actividades Económicas en el epígrafe 834, al no reunir el sujeto pasivo los requisitos legalmente establecidos para su concesión.

Nombre: CONSTRUCCIONES IRATI, S.A.

Concepto: Impuesto sobre Actividades Económicas.

Acuerdo: devolver la cantidad de 42.620 pesetas, correspondiente al prorrateo en la cuota del recibo nº L99-31-2057 practicado por el concepto Impuesto sobre Actividades Económicas, ejercicio 1999.

Nombre: ROBERTO MATÍAS CRUZ TORRES.

Concepto: Impuesto sobre Actividades Económicas.

Acuerdo: conceder a don Roberto Matías Cruz Torres, la bonificación en el Impuesto sobre Actividades Económicas durante los ejercicios 1997, 1998 y 1999 del 75%, 50% y 25% respectivamente.

Nombre: COLIXTO RAMÓN DAMAS ROLO.

Concepto: Impuesto sobre Actividades Económicas y Residuos Sólidos.

Acuerdo: devolver la cantidad de 27.909 pesetas, correspondiente al prorrateo de la cuota de los recibos nº E2000AE4031 y P2000RS3386 practicados por los conceptos Impuesto sobre Actividades Económicas y Residuos Sólidos del ejercicio 2000.

Nombre: DECORLUX SDAD. CIVIL.

Concepto: Impuesto sobre Actividades Económicas.

Acuerdo: devolver la cantidad de 6.467 pesetas, correspondiente al prorrateo en la cuota del recibo nº L99312085 practicado por el concepto Impuesto sobre Actividades Económicas, ejercicio 1999.

Nombre: JOSÉ MANUEL DELGADO PIMENTEL.

Concepto: Impuesto sobre Actividades Económicas.

Acuerdo: denegar a don José Manuel Delgado Pimentel, la reducción en la cuota del Impuesto sobre Actividades Económicas, por el local sito en la calle Emilio Calzadilla, nº 25, por no cumplir los requisitos legales establecidos.

Nombre: EXCLUSIVAS SAN ISIDRO, S.L.

Concepto: Impuesto sobre Actividades Económicas.

Acuerdo: denegar la solicitud presentada por Exclusivas San Isidro, S.L., referente a la bonificación por autotraslado de los residuos sólidos por el local sito en la calle Subida al Mayorazgo, 1º trans. nº 8.

Nombre: ANA BELÉN FELIPE RODRÍGUEZ.

Concepto: Impuesto sobre Actividades Económicas y Tasa de Gestión de Residuos Sólidos Urbanos.

Acuerdo: devolver la cantidad de 13.832 pesetas correspondiente al prorrateo en la cuota de los recibos nº E00AE5300 y P2000RS4411 practicados por el concepto Impuesto sobre Actividades Económicas y Tasa de Gestión de Residuos Sólidos Urbanos, ejercicio 2000.

Nombre: GABINETE PSICOLOGÍA INTEGRAL KANO, S.L.L.

Concepto: Impuesto sobre Actividades Económicas.

Acuerdo: devolver la cantidad de 15.665 pesetas, correspondiente el recibo nº L2000312306 practicados por el concepto Impuesto sobre Actividades Económicas, ejercicio 2000.

Nombre: ÁNGEL LUIS GARCÍA AFONSO.

Concepto: Impuesto sobre Actividades Económicas.

Acuerdo: conceder a don Ángel Luis García Afonso, la bonificación en la cuota del Impuesto sobre Actividades Económicas por inicio de actividad empresarial, durante los ejercicios 2000 y 2001 del 50% y en los ejercicios 2002, 2003 y 2004 del 40%, 35% y 30% respectivamente.

Nombre: JUAN PEDRO GARCÍA GÓMEZ.

Concepto: Impuesto sobre Actividades Económicas.

Acuerdo: denegar a don Juan Pedro García Gómez, la reducción en la cuota del Impuesto sobre Actividades Económicas, por el local sito en Av. Tres de Mayo, nº 73, por no cumplir los requisitos legales establecidos.

Nombre: ALBERTO GARCÍA GONZÁLEZ.

Concepto: Impuesto sobre Actividades Económicas.

Acuerdo: denegar a don Alberto García González la bonificación establecida en la Ley 22/1993, de 29 de diciembre, sobre la cuota del Impuesto sobre Actividades Económicas en el epígrafe 856.2, al no reunir el sujeto pasivo los requisitos legalmente establecidos para su concesión.

Nombre: MANUELA A. GARCÍA PÉREZ.

Concepto: Tasa de Recogida de Residuos Sólidos Urbanos (Basura Vivienda).

Acuerdo: devolver a doña Manuela A. García Pérez la cantidad de 5.789 pesetas, correspondiendo 245 pesetas, a los gastos y costas de tramitación del expediente, 2.772 pesetas al 20% del recargo de apremio de la liquidación L1998BV002959 y 2.772 pesetas al 20% del recargo de apremio del recibo P199955021702,

por el concepto Tasa de Recogida de Residuos Sólidos Urbanos (Basura Vivienda), por no haberse procedido a la notificación previa.

Nombre: JOSÉ LUIS GONZÁLEZ DOÑA.

Concepto: Impuesto sobre Actividades Económicas y Tasa de Gestión de Residuos Sólidos Urbanos.

Acuerdo: devolver la cantidad de 63.771 pesetas, correspondiente al prorrateo en la cuota de los recibos nº E00AE6420 y P00RS5335 practicados por el concepto Impuesto sobre Actividades Económicas y Tasa de Gestión de Residuos Sólidos Urbanos, ejercicio 2000.

Nombre: SIMEÓN GONZÁLEZ GARCÍA.

Concepto: Impuesto sobre Actividades Económicas Tasa de Gestión de Residuos Sólidos Urbanos.

Acuerdo: devolver la cantidad de 95.316 pesetas, correspondiente al prorrateo de la cuota de los recibos nº E99AE6450 y L99RS2914 practicados por el concepto Impuesto sobre Actividades Económicas y Tasa de Gestión de Residuos Sólidos Urbanos, ejercicio 1999.

Nombre: MANUEL VEREM GONZÁLEZ PADILLA.

Concepto: Impuesto sobre Actividades Económicas.

Acuerdo: devolver la cantidad de 49.145 pesetas, correspondiente al prorrateo en la cuota de la liquidación nº 95AE5614 practicada por el concepto Impuesto sobre Actividades Económicas, ejercicio 1995.

Nombre: FRANCISCO JAVIER GUTIÉRREZ GARRIDO.

Concepto: Impuesto sobre Actividades Económicas.

Acuerdo: conceder a don Francisco Javier Gutiérrez Garrido, la bonificación en la cuota del Impuesto sobre Actividades Económicas por inicio de actividad empresarial, durante los ejercicios 2000 y 2001 del 50% y en los ejercicios 2002, 2003 y 2004 del 40%, 35% y 30% respectivamente.

Nombre: MARÍA ÁNGELES HERNÁNDEZ PÉREZ.

Concepto: Impuesto sobre Actividades Económicas y Tasa de Recogida de Residuos Sólidos Urbanos (Basura Negocio).

Acuerdo: devolver la cantidad de 6.940 pesetas, correspondientes al prorrateo en la cuota del recibo nº P2000RS5990 practicado por el concepto Impuesto sobre Actividades Económicas y Tasa de Gestión de Residuos Sólidos Urbanos, ejercicio 2000.

Nombre: MARÍA ÁNGELES HERNÁNDEZ PÉREZ.

Concepto: Impuesto sobre Actividades Económicas.

Acuerdo: denegar a doña María Ángeles Hernández Pérez, la reducción en la cuota del Impuesto sobre Actividades Económicas, por el local sito en Av.

Tres de Mayo, 30 por no cumplir los requisitos legales establecidos.

Nombre: JOSÉ ANTONIO HERRERA CURBELO.

Concepto: Impuesto sobre Actividades Económicas.

Acuerdo: devolver la cantidad de 27.605 pesetas, correspondiente al prorrateo en la cuota de la liquidación practicada por el concepto Impuesto sobre Actividades Económicas, ejercicio 1999.

Nombre: INTERINSULAR DE GESTIÓN Y PROMOCIÓN, S.L.

Concepto: Impuesto sobre Actividades Económicas.

Acuerdo: conceder a Interinsular de Gestión y Promoción, S.L., la bonificación en la cuota del Impuesto sobre Actividades Económicas por inicio de actividad empresarial, durante los ejercicios 2000 y 2001 del 50% y en los ejercicios 2002, 2003 y 2004 del 40%, 35% y 30% respectivamente.

Nombre: LIBROS TÉCNICOS CANARIAS, S.L.

Concepto: Impuesto sobre Actividades Económicas.

Acuerdo: conceder a Libros Técnicos Canarias, S.L., la bonificación en el Impuesto sobre Actividades Económicas durante los ejercicios 1998, 1999 y 2000 del 75%, 50% y 25% respectivamente.

Nombre: NATALIA LORENZO GONZÁLEZ (en representación de EL POLLO ISLEÑO, S.L.)

Concepto: Impuesto sobre Actividades Económicas.

Acuerdo: conceder a El Pollo Isleño, S.L., la bonificación en la cuota del Impuesto sobre Actividades Económicas por inicio de actividad empresarial, durante los ejercicios 2000 y 2001 del 50% y en los ejercicios 2002, 2003 y 2004 del 40%, 35% y 30% respectivamente.

Nombre: BARBARA MACHADO GONZÁLEZ.

Concepto: Tasa de Recogida de Residuos Sólidos Urbanos (Basura Vivienda).

Acuerdo: devolver a doña Barbara Machado González la cantidad de 45.189 pesetas, correspondiendo 13.860 pesetas, al principal y 2.772 pesetas al 20% del recargo de apremio del recibo nº P199955034749, 14.137 pesetas al recibo P200055036378 y 14.420 pesetas, al recibo P200155037752, por el concepto de Tasa de Recogida de Residuos Sólidos Urbanos (Basura Vivienda), por no pertenecer a este municipio la urbana por la que se emitieron dichos recibos.

Nombre: CARLOS MARRERO SALA (en representación de CAMECA, S.A.).

Concepto: Impuesto sobre Actividades Económicas.

Acuerdo: conceder a Cameca, S.A., la reducción del 80% en la cuota del Impuesto sobre Actividades Económicas por los locales sitos en las calle San Cle-

mente, nº 24 y calle El Pilar, nº 22, por las actividades de líneas de referencias 84001014513360, 8401014513376 y 8453002388031 con epígrafe 6516, que afecta a los recibos E2000AE2115, E2000AE2116 y E2000AE2117.

Devolver la cantidad de 160.870 pesetas, correspondiente a la reducción del 80% concedida en las cuotas de los recibos emitidos por el referido Impuesto en el ejercicio 1999.

Nombre: JOSÉ DOMINGO MEDINA RODRÍGUEZ.

Concepto: Impuesto sobre Actividades Económicas.

Acuerdo: anular la liquidación nº L2001-31-422 por importe de 18.216 pesetas girada a don José Domingo Medina Rodríguez por el concepto Impuesto sobre Actividades Económicas, sin la aplicación de la bonificación del 50% del primer año de ejercicio de actividad.

Conceder a don José Domingo Medina Rodríguez, la bonificación en la cuota del Impuesto sobre Actividades Económicas por inicio de actividad empresarial, durante los ejercicios 2000 y 2001 del 50% y en los ejercicios 2002, 2003 y 2004 del 40%, 35% y 30% respectivamente.

Nombre: ESTRELLA LUCÍA MESA NEGRÍN.

Concepto: Impuesto sobre Actividades Económicas.

Acuerdo: conceder a doña Estrella Lucía Mesa Negrín, la bonificación del Impuesto sobre Actividades Económicas por inicio de actividad empresarial, durante los ejercicios 2000 y 2001 del 50% y en los ejercicios 2002, 2003 y 2004 del 40%, 35% y 30% respectivamente.

Nombre: MARÍA DEL CARMEN MORALES BORGES.

Concepto: Impuesto sobre Actividades Económicas.

Acuerdo: devolver la cantidad de 7.401 pesetas, correspondiente al prorrateo en la cuota del recibo nº E00AE9918 practicado por el concepto Impuesto sobre Actividades Económicas, ejercicio 2000.

Nombre: EUGENIO MORALES GONZÁLEZ.

Concepto: Impuesto sobre Actividades Económicas.

Acuerdo: devolver la cantidad de 25.504 pesetas, correspondiente al prorrateo en la cuota de los recibos nº E2000AE9955 y E2000RS8132 practicado por el concepto Impuesto sobre Actividades Económicas, ejercicio 1998.

Nombre: JUAN MIGUEL MUÑOZ ROBLES (en representación de OLDACU 2000, S.L.).

Concepto: Impuesto sobre Actividades Económicas.

Acuerdo: conceder a Oldacu 2000, S.L., la bonificación del Impuesto sobre Actividades Económicas por inicio de actividad empresarial, durante los ejer-

cicios 2000 y 2001 del 50% y en los ejercicios 2002, 2003 y 2004 del 40%, 35% y 30% respectivamente.

Nombre: PILAR NÚÑEZ DÍAZ (en representación de BAZAR MARINE, S.L. UNIPERSONAL).

Concepto: Impuesto sobre Actividades Económicas y Tasa de Recogida de Residuos Sólidos Urbanos (Basura Negocio).

Acuerdo: devolver la cantidad de 17.566 pesetas, correspondiente al prorrateo en la cuota de los recibos nº E00AE1472 y P00RS1200 practicado por el concepto Impuesto sobre Actividades Económicas y Tasa de Gestión de Residuos Sólidos Urbanos, ejercicio 2000.

Nombre: DOMINGO LUIS PLASENCIA EXPÓSITO (en representación de TREXP OLI, S.L.).

Concepto: Impuesto sobre Actividades Económicas.

Acuerdo: conceder a Trexp Oli, S.L., la bonificación en la cuota del Impuesto sobre Actividades Económicas por inicio de actividad empresarial, durante los ejercicios 2000 y 2001 del 50% y en los ejercicios 2002, 2003 y 2004 del 40%, 35% y 30% respectivamente.

Nombre: MILAGROS MERCEDES PEÑAFIEL ERAUSKIN.

Concepto: Impuesto sobre Actividades Económicas.

Acuerdo: denegar a doña Milagros Mercedes Peñafiel Erauskin, la reducción en la cuota del Impuesto sobre Actividades Económicas, por el local sito en la calle San Lucas, nº 23, por no cumplir los requisitos legales establecidos.

Nombre: PELUQUERÍA FRANCO, S.L.

Concepto: Impuesto sobre Actividades Económicas.

Acuerdo: denegar a Peluquería Franco, S.L., la reducción en la cuota del Impuesto sobre Actividades Económicas, por no cumplir los requisitos legales establecidos.

Nombre: TOMÁS JONATHAN PÉREZ GARCÍA.

Concepto: Impuesto sobre Actividades Económicas.

Acuerdo: conceder a don Tomás Jonathan Pérez García, la bonificación en la cuota del Impuesto sobre Actividades Económicas por inicio de actividad empresarial, durante los ejercicios 2000 y 2001 del 50% y en los ejercicios 2002, 2003 y 2004 del 40%, 35% y 30% respectivamente.

Nombre: ALFREDO PÉREZ HERNÁNDEZ (en representación de ARQUIT. Y GESTIÓN MARVATO, S.L. UNIPERSONAL).

Concepto: Impuesto sobre Actividades Económicas.

Acuerdo: conceder a Arquit. y Gestión Marvato, S.L. Unipersonal, la bonificación en la cuota del Impuesto sobre Actividades Económicas por inicio de

actividad empresarial, durante los ejercicios 2000 y 2001 del 50% y en los ejercicios 2002, 2003 y 2004 del 40%, 35% y 30% respectivamente.

Nombre: MARÍA JESÚS PÉREZ RODRÍGUEZ (en representación de AUCHE REGALOS).

Concepto: Impuesto sobre Actividades Económicas.

Acuerdo: conceder a doña María Jesús Pérez Rodríguez, la reducción del 80% en la cuota del Impuesto sobre Actividades Económicas, por el local sito en la calle Alférez Provisional, nº 1, por las actividades de líneas de referencias 8455009423393 y 8455009423350 y con epígrafes 6531 y 6533, respectivamente, que afectan a los recibos nº E2000AE11122 y E2000AE11124.

Devolver la cantidad de 156.797 pesetas, correspondientes a la reducción del 80% concedida en las cuotas de los recibos emitidos por el referido Impuesto en el ejercicio 1999.

Nombre: MORAIMA PONCE MAYQUEZ.

Concepto: Impuesto sobre Actividades Económicas.

Acuerdo: conceder a doña Moraima Ponce Mayquez, la bonificación en la cuota del Impuesto sobre Actividades Económicas por inicio de actividad empresarial, durante los ejercicios 2000 y 2001 del 50% y en los ejercicios 2002, 2003 y 2004 del 40%, 35% y 30% respectivamente.

Nombre: CARLOS REY DOMÍNGUEZ (en representación de MARÍA ISABEL SAMSO FERNÁNDEZ DE VILLALTA).

Concepto: Tasa de Recogida de Residuos Sólidos Urbanos (Basura Vivienda).

Acuerdo: devolver a doña María Isabel Sanso Fernández de Villalta la cantidad de 14.137 pesetas, correspondiente a la liquidación L2000BV001530 por el concepto de Tasa de Recogida de Residuos Sólidos Urbanos (Basura Vivienda), por estar girada por una vivienda de la que no es propietaria.

Nombre: CRISTINA RIVERO ESTEBAN.

Concepto: Impuesto sobre Actividades Económicas.

Acuerdo: conceder a doña Cristina Rivero Esteban, la bonificación en la cuota del Impuesto sobre Actividades Económicas por inicio de actividad empresarial, durante los ejercicios 2000 y 2001 del 50% y en los ejercicios 2002, 2003 y 2004 del 40%, 35% y 30% respectivamente.

Nombre: JOSÉ IGNACIO RODRÍGUEZ BLANCO (en representación de GRUPO R & B FORMACIÓN CONS. GESTO ASESOS, S.L.)

Concepto: Impuesto sobre Actividades Económicas.

Acuerdo: conceder a Grupo R & B Formación Cons. Gesto Asesos, S.L., la bonificación en la cuota del Impuesto sobre Actividades Económicas por inicio de actividad empresarial, durante los ejercicios 2000 y

2001 del 50% y en los ejercicios 2002, 2003 y 2004 del 40%, 35% y 30% respectivamente.

Nombre: **ÁLVARO RODRÍGUEZ GONZÁLEZ.**

Concepto: Impuesto sobre Actividades Económicas.

Acuerdo: conceder a don Álvaro Rodríguez González, la bonificación en la cuota del Impuesto sobre Actividades Económicas por inicio de actividad empresarial, durante los ejercicios 2000 y 2001 del 50% y en los ejercicios 2002, 2003 y 2004 del 40%, 35% y 30% respectivamente.

Nombre: **LIDIA MARGARITA RODRÍGUEZ MARTÍN.**

Concepto: Impuesto sobre Actividades Económicas.

Acuerdo: conceder a doña Lidia Margarita Rodríguez Martín la bonificación en el Impuesto sobre Actividades Económicas durante los ejercicios 1997, 1998 y 1999 del 75%, 50% y 25% respectivamente.

Nombre: **FERNANDO ANTONIO RUIZ DE LA FUENTE PERERA.**

Concepto: Impuesto sobre Actividades Económicas y Tasa de Gestión de Residuos Sólidos Urbanos.

Acuerdo: devolver la cantidad de 61.162 pesetas correspondiente al prorrateo en la cuota de los recibos nº E00AE12716 y P00RS10289 practicados por el concepto Impuesto sobre Actividades Económicas y Tasa de Gestión de Residuos Sólidos Urbanos, ejercicio 2000.

Nombre: **TOMÁS SAEZ MAYOR (en representación de SERVICIO DE ELECTRICIDAD E INSTRUMENTACIÓN MANTENIMIENTO, S.A.).**

Concepto: Impuesto sobre Actividades Económicas.

Acuerdo: devolver la cantidad de 101.099 pesetas, correspondiente al prorrateo en la cuota del recibo nº E00AE013219 practicado por el concepto Impuesto sobre Actividades Económicas, ejercicio 1999.

Nombre: **SALUA, S.A.**

Concepto: Impuesto sobre Actividades Económicas.

Acuerdo: devolver la cantidad de 73.445 pesetas, correspondiente al prorrateo en la cuota de la liquidación nº 96AE11353 practicada por el concepto Impuesto sobre Actividades Económicas, ejercicio 1996.

Nombre: **JUAN CARLOS SANTA-CRUZ DÍAZ.**

Concepto: Impuesto sobre Actividades Económicas.

Acuerdo: conceder a don Juan Carlos Santa-Cruz Díaz, la bonificación en la cuota del Impuesto sobre Actividades Económicas por inicio de actividad empresarial, durante los ejercicios 2000 y 2001 del 50% y en los ejercicios 2002, 2003 y 2004 del 40%, 35% y 30% respectivamente.

Nombre: **CARLOS ÁNGEL SUÁREZ CANO.**

Concepto: Impuesto sobre Actividades Económicas.

Acuerdo: conceder a don Carlos Ángel Suárez Cano, la bonificación en la cuota del Impuesto sobre Actividades Económicas por inicio de actividad empresarial, durante los ejercicios 2000 y 2001 del 50% y en los ejercicios 2002, 2003 y 2004 del 40%, 35% y 30% respectivamente.

Nombre: **MANUEL TORRES MÉNDEZ.**

Concepto: Impuesto sobre Actividades Económicas.

Acuerdo: devolver la cantidad de 9.769 pesetas, correspondiente al prorrateo en la cuota del recibo nº E2000AE1414 practicado por el concepto Impuesto sobre Actividades Económicas, ejercicio 2000.

Nombre: **MARÍA DEL CARMEN TORRES QUINTERO.**

Concepto: Impuesto sobre Actividades Económicas.

Acuerdo: devolver la cantidad de 989 pesetas, correspondiente al prorrateo en la cuota del recibo nº E2000AE187 practicado por el concepto Impuesto sobre Actividades Económicas, ejercicio 2000.

Nombre: **TURBEW PUERTAS, S.L.**

Concepto: Impuesto sobre Actividades Económicas.

Acuerdo: conceder a Turbew Puertas, S.L., la bonificación en la cuota del Impuesto sobre Actividades Económicas por inicio de actividad empresarial, durante los ejercicios 2000 y 2001 del 50% y en los ejercicios 2002, 2003 y 2004 del 40%, 35% y 30% respectivamente.

Nombre: **TURBEW PUERTAS, S.L.**

Concepto: Impuesto sobre Actividades Económicas.

Acuerdo: conceder a Turbew Puertas, S.L., la bonificación en la cuota del Impuesto sobre Actividades Económicas por inicio de actividad empresarial, durante los ejercicios 2000 y 2001 del 50% y en los ejercicios 2002, 2003 y 2004 del 40%, 35% y 30% respectivamente.

Nombre: **MARÍA VARA BECEIRO.**

Concepto: Impuesto sobre Actividades Económicas.

Acuerdo: devolver la cantidad de 21.859 pesetas, correspondiente al prorrateo en la cuota del recibo nº E00AE14452 practicado por el concepto Impuesto sobre Actividades Económicas, ejercicio 2000.

Nombre: **ÁNGEL ANTONIO VARGAS SUÁREZ.**

Concepto: Impuesto sobre Actividades Económicas.

Acuerdo: conceder a don Ángel Antonio Vargas Suárez, la bonificación en la cuota del Impuesto sobre Actividades Económicas por inicio de actividad empresarial, durante los ejercicios 2000 y 2001 del

50% y en los ejercicios 2002, 2003 y 2004 del 40%, 35% y 30% respectivamente.

Nombre: GINES VIVANCOS SOLA.

Concepto: Impuesto sobre Actividades Económicas.

Acuerdo: devolver la cantidad de 103.893 pesetas, correspondiente al prorrateo en la cuota de las liquidación E97AE13490 y E97AE13491 practicadas por el concepto Impuesto sobre Actividades Económicas, ejercicio 1997.

El presente acto, podrá ser recurrido potestativamente en reposición, ante el Sr. Teniente de Alcalde Delegado del Área Económica en el plazo de UN MES o en Recurso Contencioso-Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Santa Cruz de Tenerife o la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, según proceda, en el plazo de DOS meses;

en ambos recursos, el plazo de interposición se computará desde el día siguiente al de la notificación del acto, sin perjuicio de cualquier otro recurso que pudiera interponerse.

Transcurrido UN MES desde la interposición del Recurso de Reposición sin que se notifique su resolución, se entenderá presuntamente desestimado, por lo que, el solicitante u otros interesados, sin más trámite, podrán interponer Recurso Contencioso-Administrativo, ante la mencionada Sala o Juzgado, en el plazo de SEIS meses, que se contará a partir del día siguiente a aquél en que se produzca el acto presunto.

Santa Cruz de Tenerife, a 17 de marzo de 2003.

El Jefe del Servicio de Economía y Hacienda, J. Javier García López de Vergara.

Sector Funcional de Servicios Centrales

Servicio de Recursos Humanos

ANUNCIO

4782

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria, celebrada el día 21 de marzo de 2003, una vez resueltas las alegaciones y reclamaciones presentadas durante el plazo de exposición al público del acuerdo de aprobación inicial del Expediente relativo a la Relación de Puestos de Trabajo de esta Corporación, adoptó entre otros, el acuerdo de aprobación definitiva de la citada Relación de los Puestos de Trabajo de esta Corporación que continuación se reproduce.

RELACIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO

SECTOR DE SERVICIOS CENTRALES

DIRECCIÓN EJECUTIVA

Código	Denominación puesto	Nº	Gº	E/S	C/C	Vinc	Adm	CD	CE	Prov	Titul.	M.P.	Observ
010-E-01	Director Ejecutivo	1				E							

GABINETE DE ALCALDÍA

Código	Denominación puesto	Nº	Gº	E/S	C/C	Vinc	Adm	CD	CE	Prov	Titul.	M.P.	Observ
01010-E-01	Jefatura Gabinete	1				E							
01010-E-02	Jefatura Protocolo	1				E							
01010-E-03	Director/a de Prensa	1				E							
01010-E-04	Adjunto/a de Prensa	1				E							
01010-E-05-06-07	Asesor/a	3				E							
01010-E-08-09	Adjunto/a Asesor/a	2				E							

01010-F-10	Coord. Prom. Turística	1					E						
01010-E-11-12-13-14	Secretario/a Alcaldía	4					E						
01010-F-15-16-17-18-19-20	Secretario/a	6					E						
01010-E-21-22-23	Secretario/a Grupo Político	3					E						

DEPARTAMENTO DE PLANIFICACIÓN Y COORDINACIÓN

Código	Denominación puesto	Nº	Gº	E/S	C/C	Vinc	Adm	CD	CE	Prov	Titul.	M.P.	Observ
01040-F-01	Jefatura Departamento	1	A	G-E / T-S		F	A5	28	880	LD	01/02/03		
01040-F-02	Técnico Planific. y Organ.	1	A	E/TS		F	A5	24	635	C	08		
01040-F-03-04	Auxiliar Administrativo	2	D	G/Aux		F	A5	14	380	C			
01040-L-01	Gestor Administrativo	1	C			L	A5			C		06	

DEPARTAMENTO DE COORDINACIÓN Y GESTIÓN DE RECURSOS

Código	Denominación puesto	Nº	Gº	E/S	C/C	Vinc	Adm	CD	CE	Prov	Titul.	M.P.	Observ
01110-F-01	Jefatura Departamento	1	A	G-E T-S		F	A5	26	790	C	01/02/03	04/06	
01110-F-02	Técnico Superior	1	A	G-E T-S		F	A5	22	600	C	01/02/03		
01110-F-03-04-05	Administrativo	3	C	G/Ad		F	A5	17	390	C			
01110-F-06-07-08	Auxiliar Administrativo	3	D	G/Aux		F	A5	14	380	C			1 a Protocolo
01110-L-01	Gestor Administrativo	1	C				A5			C		06	
01110-L-02-03	Auxiliar Administrativo	2	D			L	A5			C			

GABINETE PRESUPUESTARIO Y DE ANÁLISIS ECONÓMICO-FINANCIERO

Código	Denominación puesto	Nº	Gº	E/S	C/C	Vinc	Adm	CD	CE	Prov	Titul.	M.P.	Observ
01130-F-01	Jefatura Gabinete	1	A	E/TS		F	A5	26	790	C	02/03	02/04/06	
01130-F-02	Técnico Superior	1	A	E/TS		F	A5	22	600	C	02/03	06	
01130-F-03-04	Técnico Medio	2	B	E/TM		F	A5	20	485	C	15	06	
01130-F-05	Administrativo	1	C	G/Ad		F	A5	17	390	C			
01130-F-06	Auxiliar Administrativo	1	D	G/Aux		F	A5	14	380	C			

INTERVENCIÓN GENERAL**SECCIÓN DE CONTROL Y FISCALIZACIÓN INTERNA****SECCIÓN DE CONTABILIDAD**

Código	Denominación puesto	Nº	Gº	E/S	C/C	Vinc	Adm	CD	CE	Pv	Titul.	M.P.	Observ
01300-F-01	Interventor	1		HN/IT		F		30	1796	LD			Cat.Superior
01300-F-02	Viceinterventor	1		HN/IT		F		30	1363	LD			Cat. Entrada
01300-F-03	Jef. Sección Control y F.I	1	A	G-E T-S		F	A5	26	790	C	01 / 02	04/06	
01300-F-04	Jef. Sección Contabilidad	1	A	G-E T-S		F	A5	26	790	C	02 / 03	04/06	
01300-F-05-06-07	Técnico Fiscalización	3	A	G-E T-S		F	A5	22	600	C	01/02/03	05/06	
01300-F-08-09	Técnico Gestión Contabil.	2	B	E/TM		F	A5	22	525	C	15	04/06	
01300-F-10-11	Gestor Adm. Contabilidad	2	C	G/Ad		F	A5	19	435	C		06	
01300-F-12	Gestor Adm. Fiscalizac.	1	C	G/Ad		F	A5	19	435	C		06	
01300-F-13-14	Administrativo Fiscalizac.	2	C	G/Ad		F	A5	17	390	C			
01300-F-15-16-17	Auxiliar Ad. Contabilidad	3	D	G/Aux		F	A5	14	380	C			
01300-F-18-19-20-21	Auxiliar Ad. Fiscalización	4	D	G/Aux		F	A5	14	380	C			
01300-L-01	Gestor Adm. Fiscalización	1	C			L	A5			C		06	
01300-L-02	Auxiliar Adm. Contabilidad	1	D			L	A5			C			

SECRETARÍA GENERAL**SECCIÓN DE GESTIÓN DE LA SECRETARÍA GENERAL
SECCIÓN DE ASISTENCIA Y DEFENSA JURÍDICA**

Código	Denominación puesto	Nº	Gº	E/S	C/C	Vinc	Adm	CD	CE	Prov	Titul.	M.P.	Observ
01200-F-01	Secretario General	1	A	HN/S		F		30	1796	LD			Cat. Superior
01200-F-02	Oficial Mayor	1	A	HN/S		F		30	1363	LD			Cat. Superior
01200-F-03	Vicesecretario	1	A	HN/S		F		30	1363	LD			Cat. Entrada
01200-F-04	Jef. Sección Asist. y D.J.	1	A	G/T		F	A5	26	790	C	01	04/06	
01200-F-05	Jef. Sección Gestión S.G.	1	A	G/T		F	A5	24	675	C	01	04/06	
01200-F-06	Letrado Consistorial	1	A	G-E T-S		F	A4	26	790	C	01	02/03/06	
01200-F-07	Gestor Administrativo	1	C	G/Ad		F	A5	19	435	C		06	
01200-F-08-09-10	Administrativo	3	C	G/Ad		F	A5	17	390	C			
01200-F-11-12-13-14-15	Auxiliar Administrativo	5	D	G/Aux		F	A5	14	380	C			

TESORERÍA**SECCIÓN DE CAJA, RECAUDACIÓN Y PAGOS**

Código	Denominación puesto	Nº	Gº	E/S	C/C	Vinc	Adm	CD	CE	Prov	Titul.	M.P.	Observ
01400-F-01	Tesorero	1	A	HN/IT		F		30	1796	LD			Cat. Superior
01400-F-02	Jef. Sección Caja,R. y P.	1	A	G-E T-S		F	A5	26	820	C	01/02/03	04/06	
01400-F-03	Técnico Gestión Econ.	1	B/C	E-G TM- Ad		F	A5	20	485	C	15	06	
01400-F-04-05	Gestor Administrativo	2	C	G/Ad		F	A5	19	435	C		06	
01400-F-06-07-08	Administrativo	3	C	G/Ad		F	A5	17	390	C			
01400-F-09-10-11	Auxiliar Adm.	3	D	G/Aux		F	A5	14	380	C			
01400-L-01-02	Administrativo	2	C			L	A5			C			
01400-L-03-04-05	Auxiliar Adm.	3	D			I.	A5			C			

SERVICIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA**SECCIÓN DE GESTIÓN DEL GASTO****SECCIÓN DE INGRESOS****SECCIÓN DE INSPECCIÓN TRIBUTARIA**

Código	Denominación puesto	Nº	Gº	E/S	C/C	Vinc	Adm	CD	CE	Prov	Titul.	M.P.	Observ
01180-F-01	Jefatura Servicio	1	A	G-E T-S		F	A5	28	880	LD	01/02/03		
01180-F-02	Jef. Sección Gest. Gasto	1	A	E/TS		F	A5	26	745	C	02 / 03	04/06	
01180-F-03	Jef. Sección Gest. Ingres.	1	A	G-E T-S		F	A5	26	790	C	01/02/03	04/06	
01180-F-04	Jef. Sección Insp. Tribut.	1	A	G-E T-S		F	A5	26	790	C	01/02/03	04/06	
01180-F-05	Jef. Ngdo. Adm. Patr. Mp.	1	A	G/T		F	A5	24	675	C	01	05/06	
01180-F-06	Jef. Ngdo. Urbana	1	A	G/T		F	A5	24	675	C	01	05/06	
01180-F-07	Técnico Ad. Servicio	1	A	G/T		F	A5	22	600	C	01	06	
01180-F-08-09-10	Técnico Ad. Secc. Ingr.	3	A	G/T		F	A5	22	600	C	01	06	
01180-F-11	Técnico Medio Secc. Ingr	1	B	E/TM		F	A5	22	540	C	27	06	
01180-F-12-13	Inspector Tributos	2	A	E/TS		F	A5	22	600	C	08		
01180-F-14-15-16-17	Subinspector Tributos	4	B/D	E/TM TA		F	A5	20	485	C	23		2 puestos "D" a extinguir
01180-F-18	Delineante Secc. Ingresos	1	C	E/TA		F	A5	18	435	C	30		
01180-F-19-20-21-22	Gestor Ad. Secc. Ingresos	4	C	G/Ad		F	A5	19	435	C		06	
01180-F-23	Administrativo Servicio	1	C	G/Ad		F	A5	17	390	C			
01180-F-24-25	Administrativo Secc. Insp.	2	C	G/Ad		F	A5	17	390	C			
01180-F-26-27-28-29-30-31	Administrativo Secc. Ingr.	6	C	G/Ad		F	A5	17	390	C			
01180-F-32	Auxiliar Ad. Servicio	1	D	G/Aux		F	A5	14	380	C			
01180-F-33	Auxiliar Ad. Secc. Gastos	1	D	G/Aux		F	A5	14	380	C			
01180-F-34 al 48	Auxiliar Ad. Secc. Ingresos	15	D	G/Aux		F	A5	14	380	C			
01180-L-01	Administrativo Secc. Ingr.	1	C			L	A5			C			
01180-L-02-03	Auxiliar Ad. Secc. Ingresos	2	D			L	A5			C			

SERVICIO DE RECURSOS HUMANOS
SECCIÓN DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS
SECCIÓN DE SELECCIÓN, PROMOCIÓN Y FORMACIÓN

Código	Denominación puesto	Nº	Gº	E/S	C/C	Vinc	Adm	CD	CE	Prov	Titul.	M.P.	Observ
01160-F-01	Jefatura Servicio	1	A	G/T		F	A5	28	880	LD	01		
01160-F-02	Jef. Sección Gestión RRH	1	A	G/T		F	A5	26	790	C	01	04/06	
01160-F-03	Jef. Sección Selección	1	A	G/T		F	A5	24	675	C	01	04/06	
01160-F-04	Jef. Ngdo. Prevención R	1	A	E/TM		F	A5	24	675	C	08	01/02/05/06	
01160-F-05-06	Técnico Administración	2	A	G/T		F	A5	22	600	C	01	06	
01160-F-07	Médico de Empresa	1	A	E/TS		F	A5	24	635	C	06		
01160-F-08	Técnico Pers. Lab- Conv.	1	B	E/TM		F	A5	22	600	C	16	05/06	
01160-F-09-10	Técnico Medio	2	B	E/TM		F	A5	22	525	C	16		
01160-F-11	Técnico Prevención	1	B	E/TM		F	A5	22	525	C	23		
01160-F-12	DUE Empresa	1	B	E/TM		F	A5	20	485	C	20		
01160-F-13-14-15	Gestor Administrativo	3	C	G/Ad		F	A5	19	435	C		06	
01160-F-16-17-18-19	Administrativo	4	C	G/Ad		F	A5	17	390	C			
01160-F-20-21-22-23-24-25-26	Auxiliar Administrativo	7	D	G/Aux		F	A5	14	380	C			
01160-L-01	Médico Inspector	1	A			L	A5			C	06		
01160-L-02	Administrativo	1	C			L	A5			C			
01160-L-03	Auxiliar Administrativo	1	D			L	A5			C			

SERVICIO DE INFORMACIÓN Y DESCENTRALIZACIÓN TERRITORIAL
OFICINA DE ATENCIÓN E INFORMACIÓN CIUDADANA
OFICINAS DE DESCENTRALIZACIÓN DE ATENCIÓN E INFORMACIÓN
NEGOCIADO DE POBLACIÓN Y DEMARCACIÓN TERRITORIAL

Código	Denominación puesto	Nº	Gº	E/S	C/C	Vinc	Adm	CD	CE	Prov	Titul.	M.P.	Observ
01120-F-01	Jefatura Servicio	1	A	G/T		F	A5	26	820	LD	01		
01120-F-02	Jef. de Ofic. At. e Inform.	1	A	G/T		F	A5	24	635	C	01	05/06	
01120-F-03	Jef. Ngdo Poblac. y DT	1	B	E/TM		F	A5	24	675	C	27	05/06	

01120-F-04-05-06-07-08-09	Jef. Ofic. de Descentraliz.	6	C	G/Ad		F	A5	20	445	C		05/06	
01120-F-10	Gestor Adm. Servicio	1	C	G/Ad		F	A5	19	435	C		06	
01120-F-11	Gestor Adm. Información	1	C	G/Ad		F	A5	19	480	C		06	H.E.
01120-F-12-13-14	Administrativo Servicio	3	C	G/Ad		F	A5	17	390	C			
01120-F-15-16	Delineante Servicio	2	C	E/TA		F	A5	18	435	C	30		
01120-F-17-18-19	Telefonista Información	3	D	E/SE	CE/ Tel.	F	A5	14	380	C			
01120-F-20 al 36	Informador gestor	17	D	G/Aux		F	A5	17	435	C		05/06	H.E.
01120-F-37	Informador gestor	1	D	E/TA		F	A5	17	435	C			H.E.
01120-F-38 al 47	Informador gestor Of.Des	10	D	G/Aux		F	A5	16	385	C		05/06	
01120-F-48 al 57	Auxiliar Ad. Servicio	10	D	G/Aux		F	A5	14	380	C			
01120-L-01-02-03	Auxiliar Ad. Servicio	3	D			L	A5			C			

SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN GENERAL Y GESTIÓN DE RECURSOS
SECCIÓN DE INFORMÁTICA
SECCIÓN DE SERVICIOS COMUNES

Código	Denominación puesto	Nº	Gº	E/S	C/C	Vinc	Adm	CD	CE	Prov	Titul.	M.P.	Observ
01170-F-01	Jefatura Servicio	1	A	G/T		F	A5	28	880	LD	01		
01170-F-02	Jef. Sección Informática	1	A	E/TS		F	A5	26	790	C	07/12	04/06	
01170-F-03	Jef. Sección Serv. Com.	1	A	G/T		F	A5	24	635	C		04/06	
01170-F-04	Jef. Ngdo. Archivo Mpal.	1	A	E/TS		F	A5	24	635	C	08		
01170-F-05-06	Técnico Analista	2	A	E/TS		F	A5	24	635	C	07		
01170-F-07	Ingeniero Telecomunicac	1	A	E/TS		F	A5	22	600	C	12		
01170-F-08	Técnico Inform. Geográf.	1	A	E/TS		F	A5	22	600	C	08		
01170-F-09	Técnico Homol. Compras	1	A	G/T		F	A5	22	600	C	01	06	
01170-F-10	Técnico Programador	1	B	E/TM		F	A5	22	525	C	22		
01170-F-11	Técnico Aplicac. Inform.	1	C	E/TA		F	A5	20	480	C	28		
01170-F-12-13-14	Operador Programador	3	C	E/TA		F	A5	20	480	C			
01170-F-15	Operador ordenador	1	C	E/TA		F	A5	17	410	C			

01170-F-16	Gestor Ad. Servicio	1	C	G/Ad		F	A5	19	435	C		06	
01170-F-17	Gestor Ad. Secc. Serv. C.	1	C	G/Ad		F	A5	19	435	C		06	
01170-F-18-19-20	Administrativo Servicio	3	C	G/Ad		F	A5	17	390	C			
01170-F-21	Administrativo Secc. S.C.	1	C	G/Ad		F	A5	17	390	C			
01170-F-22-23-24-25	Auxiliar Ad. Servicio	4	D	G/Aux		F	A5	14	380	C			
01170-F-26	Auxiliar Ad. Secc. Serv. C.	1	D	G/Aux		F	A5	14	380	C			
01170-F-27-28	Conductor Alcaldía	2	D	E/SE	CE/ Con	F	A5	14	410	C			
01170-F-29-30-31-32	Conductor	4	D	E/SE	CE/ Con	F	A5	14	385	C			
01170-F-33	Mecánico Parque Móvil	1	D	E/SE	OF/ Mec	F	A5	14	385	C			
01170-F-34-35	Conserje	2	E	G/Sub		F	A5	14	390	C			
01170-F-36 al 54	Subalterno	19	E	G-E Sub	SE	F	A5	12	370	C			
01170-L-01-02	Conductor Alcaldía	2	D			L	A5			C			
01170-L-03-04	Conductor	2	D			L	A5			C			
01170-L-05-06-07	Operador reprografía	3	D			L	A5			C			
01170-L-08	Oficial Mantenimiento	1	D			L	A5			C			
01170-L-09 al 19	Subalterno	11	E			L	A5			C			
01170-L-20	Operario Parque Móvil	1	E			L	A5			C			

SECTOR CALIDAD AMBIENTAL, SEGURIDAD Y SS.PP.

DIRECCIÓN EJECUTIVA

Código	Denominación puesto	Nº	Gº	E/S	C/C	Vinc	Adm	CD	CE	Prov	Titul.	M.P.	Observ
041-E-01	Director Ejecutivo	1				E							
041-F-02	Técnico Progr. Medioamb.	1	A	E/TS		F	A4	26	790	LD	13 / 14		

DEPARTAMENTO DE COORDINACIÓN Y GESTIÓN DE RECURSOS

Código	Denominación puesto	Nº	Gº	E/S	C/C	Vinc	Adm	CD	CE	Prov	Titul.	M.P.	Observ
04110-F-01	Jefatura Departamento	1	A	G-E T-S		F	A5	26	790	C	01/02/03	04/06	
04110-F-02	Técnico Administración	1	A	G/T		F	A5	22	600	C	01		
04110-F-03	Gestor Administrativo	1	C	G/Ad		F	A5	19	435	C		06	
04110-F-04-05-06	Administrativo	3	C	G/Ad		F	A5	17	390	C			
04110-F-07-08-09	Auxiliar Administrativo	3	D	G/Aux		F	A5	14	380	C			

SERVICIO DE GESTIÓN Y CONTROL DE SERVICIOS PÚBLICOS

Código	Denominación puesto	Nº	Gº	E/S	C/C	Vinc	Adm	CD	CE	Prov	Titul.	M.P.	Observ
04120-F-01	Jefatura Servicio	1	A	E/TS		F	A5	28	880	LD	13 / 14		
04120-F-02	Jef. Sección Mant. Ciudad	1	A/B	E/TS- TM		F	A5	26	790	C	13/14/26/ 27	01/02/03/06	
04120-F-03	Jef. Sección Edificios Pco	1	A/B	E/TS- TM		F	A5	26	790	C	13/14/26/ 27	01/02/03/06	
04120-F-04	Jef. Sección Transportes	1	A/B	E/TS- TM		F	A5	24	675	C	13/14/26/ 27	01/02/03/06	
04120-F-05	Jef. Ngdo. Parques y Jard	1	B	E/TM		F	A5	24	675	C	24	01/05/06	
04120-F-06	Jef. Ngdo. Mantenimiento	1	B	E/TM		F	A5	22	600	C	27	01/05/06	
04120-F-07-08	Técnico Adm. Servicio	2	A	G/T		F	A5	22	600	C	01		
04120-F-09	Técnico Parq. y Jardines	1	B	E/TM		F	A5	22	540	C	24		
04120-F-10-11	Técnico Gestión Servicio	2	B	E/TM		F	A5	22	540	C	25		
04120-F-12	Técnico Gestión Servicio	1	B	E/TM		F	A5	22	540	C	27		
04120-F-13-14	Técnico Gest. Mant. Ciud	2	B	E/TM		F	A5	22	540	C	27		
04120-F-15-16	Técnico Gest. Ed. Pcos.	2	B	E/TM		F	A5	22	540	C	27		
04120-F-17	Gestor Adm. Servicio	1	C	G/Ad		F	A5	19	435	C		06	
04120-F-18-19-20	Administrativo Servicio	3	C	G/Ad		F	A5	17	390	C			
04120-F-21-22-23-24-25	Auxiliar Adm. Servicio	5	D	G/Aux		F	A5	14	380	C			

04120-F-26-27-28-29	Inspector Auxiliar	4	C/D	E/SE	CE/Insp	F	A5	16	390	C			
04120-F-30	Delineante Proyectista	1	C	E/TA		F	A5	18	435	C	30		
04120-F-31	Delineante calquista	1	D	E/TA		F	A5	14	380	C			
04120-F-32	Encargado de obra	1	D	E/SE	OF/Enc	F	A5	18	400	C			
04120-F-33	Encargado de almacén	1	D	E/SE	OF/Enc	F	A5	18	400	C			
04120-F-34-35	Oficial Mantenimiento	2	D	E/SE	OF/Ofic.	F	A5	14	385	C			
04120-F-36-37-38-39	Conductor	4	D	E/SE	CE/Con	F	A5	14	385	C			
04120-F-40-41	Operario Mantenimiento	2	E	E/SE	OF/OpM	F	A5	12	375	C			
04120-F-42 al 65	Oficial de Mantenimiento y Vigilancia de Instalaciones Municipales	24	D/E	E/SE	CE	F	A5	14	380	C			A extinguir "E"
04120-F-66-67-68-69-70	Capataz Parques y Jard.	5	D	E/SE	OF/Cap	F	A5	18	400	C			
04120-F-71	Oficial Viveros	1	D	E/SE	OF/Of V	F	A5	14	385	C			
04120-F-72 al 83	Oficial Jardinero	12	D	E/SE	OF/Jard	F	A5	14	385	C			
04120-F-84 al 96	Operario Jardines	13	E	E/SE	OF/OpJ	F	A5	12	375	C			

LABORALES

04120-L-01	Inspector Auxiliar	1	C/D			L				C			
04120-L-02	Inspector de Obras	1	C/D			L				C			
04120-L-03	Encargado obra	1	D			L				C			
04120-L-04	Conductor Vehículo espec	1	D			L	A5	14	420	C			
04120-L-05-06-07-08-09	Conductor	5	D			L				C			
04120-L-10	Oficial 1º Servicio	1	D			L				C			
04120-L-11 al 21	Oficial Mantenimiento	11	D			L				C			

04120-L-22-23	Oficial 2º Mantenimiento	2	E			L				C			
04120-L-24-25	Operario cualif. Mantenim.	2	E			L				C			
04120-L-26	Operario Mantenimiento	1	E			L				C			
04120-L-27 al 47	Oficial de Mantenimiento y Vigilancia de Instalaciones Municipales	21	D/E			L				C			A extinguir "E"
04120-L-48	Encargado Parques y J.	1	D			L				C			
04120-L-49-50	Jefe Equipo P. y J	2	D			L				C			
04120-L-51	Oficial Fontanero	1	D			L				C			
04120-L-52 al 59	Oficial Jardinero	8	D			L				C			
04120-L-60-61	Oficial Podador	2	D			L				C			
04120-L-62-63-64	Operario cualif. Jardines	3	E			L				C			
04120-L-65-66	Operario Jardines	2	E			L				C			

**SERVICIO DE CONTROL Y GESTIÓN MEDIOAMBIENTAL
SECCIÓN DE EVALUACIÓN AMBIENTAL DEL TERRITORIO**

Código	Denominación puesto	Nº	Gº	E/S	C/C	Vinc	Adm	CD	CE	Prov	Titul.	M.P.	Observ
04140-F-01	Jefatura Servicio	1	A	G-E T-S		F	A5	26	820	LD	01/13/14		
04140-F-02	Jef. Sección Eval. Amb.	1	A	E/TS		F	A5	24	675	C	13	01/02/04/06	
04140-F-03	Jef. Ngdo Protección de Espacios Naturales y Litor.	1	B	E/TM		F	A5	24	675	C	26/27	01/02/05/06	
04140-F-04	Técnico Análisis y Vigilancia	1	B	E/TM		F	A5	24	675	C	25	01/02/05/06	
04140-F-05	Técnico Adm. Servicio	1	A	G/T		F	A5	22	600	C	01		
04140-F-06	Gestor Adm. Servicio	1	C	G/Ad		F	A5	19	435	C		06	
04140-F-07	Administrativo Servicio	1	C	G/Ad		F	A5	17	390	C			
04140-F-08-09-10	Auxiliar Adm. Servicio	3	D	G/Aux		F	A5	14	380	C			
04140-F-11-12-13-14-15	Inspector Contr. y Gestión	5	C/D	E/SE	CE/AuV	F	A5	16	390	C			
04170-F-16-17	Jefe equipo guardamontes	2	D	E/SE	CE/Gm	F	A5	17	435	C		03/06	

04170-F-18 al 27	Guardamontes	10	D	E/SE	CE/ Gm	F	A5	14	410	C			
04170-L-01-02	Guardamontes	2	D			L	A5			C			
04140-L-03-04	Operario Disp. Canino	2	E			L	A5	14	385	C			

SERVICIO DE SEGURIDAD CIUDADANA Y VIAL
SECCIÓN SE SEGURIDAD VIAL Y ORDENACIÓN DE LA CIRCULACIÓN
SECCIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL

Código	Denominación puesto	Nº	Gº	E/S	C/C	Vinc	Adm	CD	CE	Prov	Titul.	M.P.	Observ
04170-F-01	Jefatura Servicio	1	A	G/T		F	A4	28	880	LD	01		
04170-F-02	Jef. Sección Protec. Civ.	1	A/B	E/TS- TM		F	A5	24	675	C	13/14/26/ 27	01/02/04/06	
04170-F-03	Jef. Sección Seg. Vial y Ordenación de Circulación	1	A/B	E/TS- TM		F	A5	24	675	C	13/14/26/ 27	01/02/04/06	
04170-F-04	Jef. Ngdo. Disciplina Vial	1	A	G/T		F	A5	24	635	C	01	06	
04170-F-05-06	Técnico Adm. Servicio	2	A	G/T		F	A5	22	600	C	01		
04170-F-07	Técnico Medio Servicio	1	B	E/TM		F	A5	22	525	C	16	06	
04170-F-08	Gestor Planes Emergenc.	1	C/D	E/SE	CE	F	A5	19	445	C		06	
04170-F-09	Gestor de Voluntariado	1	C/D	E/SE	CE	F	A5	19	445	C		06	
04170-F-10-11	Auxiliar Téc. Prot. Civil	2	D	E/SE	CE	F	A5	16	400	C		06	
04170-F-12	Técnico de Tráfico	1	C	E/TA		F	A5	20	435	C	30		
04170-F-13	Gestor Adm. Servicio	1	C	G/Ad		F	A5	19	435	C		06	
04170-F-14-15	Administrativo Servicio	2	C	G/Ad		F	A5	17	390	C			
04170-F-16 al 26	Auxiliar Adm. Servicio	11	D	G/Ad		F	A5	14	380	C			
04170-F-27	Jefe de Prensa	1	C/D	E/SE	CE	F	A5	20	485	LD			

POLICÍA LOCAL

Código	Denominación puesto	Nº	Gº	E/S	C/C	Vinc	Adm	CD	CE	Prov	Titul.	M.P.	Observ
04170-F-	Inspector	1	A	E/SE	PL	F	A5	28	*	C			
04170-F-	Subinspector	1	A	E/SE	PL	F	A5	26	*	C			

04170-F-	Oficial	3	A	E/SE	PL	F	A5	24	*	C			
04170-F-	Suboficial	6	B/C	E/SE	PL	F	A5	22	*	C			2 C extinguir
04170-F-	Sargento	23	C	E/SE	PL	F	A5	20	*	C			
04170-F-	Cabo	40	D	E/SE	PL	F	A5	16	*	C			
04170-F-	Guardia	425	D	E/SE	PL	F	A5	14	*	C			
04170-F-	Operario cualif. grúa	2	E	E/SE	CE/ OpG	F	A5	12	*	C			
04170-L-	Operario cualif. grúa	10	E			L	A5		*	C			

(*) El Complemento Específico de los puestos de trabajo del Cuerpo de la Policía Local es el fijado en el acuerdo del Excmo. Ayuntamiento Pleno, de fecha 22 de septiembre de 2000.-

SECTOR DE SERVICIOS PERSONALES

DIRECCIÓN EJECUTIVA

Código	Denominación puesto	Nº	Gº	E/S	C/C	Vinc	Adm	CD	CE	Prov	Titul.	M.P.	Observ
021-E-01	Director Ejecutivo	1				E							
021-F-02	Técnico Control de Programas de OO. AA.	1	A/B	G-E T-S-M		F	A4	24	635	LD	08/23	06	

DEPARTAMENTO DE COORDINACIÓN Y GESTIÓN DE RECURSOS

Código	Denominación puesto	Nº	Gº	E/S	C/C	Vinc	Adm	CD	CE	Prov	Titul.	M.P.	Observ
02110-F-01	Jefatura Departamento	1	A	G/T		F	A5	24	675	C	01	04/06	
02110-F-02	Técnico Medio Progr. Tr.	1	B	E/TM		F	A5	20	485	C	19	06	
02110-F-03	Administrativo	1	C	G/Ad		F	A5	17	390	C			
02110-F-04-05-06-07	Auxiliar Administrativo	4	D	G/Aux		F	A5	14	380	C			

SERVICIO DE SERVICIOS SOCIALES
SECCIÓN DE SERVICIOS COMUNITARIOS
SECCIÓN DE PROGRAMAS SECTORIALES

Código	Denominación puesto	Nº	Gº	E/S	C/C	Vinc	Adm	CD	CE	Prov	Titul.	M.P.	Observ
02130-F-01	Jefatura Servicio	1	A	E/TS		F	A5	28	880	LD	04/05		
02130-F-02	Jef. Sección Serv. Com.	1	A/B	E/TS-M		F	A5	24	675	C	04/05/17	04/06	
02130-F-03	Jef. Sección Progr. Sect.	1	A/B	E/TS-M		F	A5	24	675	C	04/05/19	04/06	
02130-F-04	Jef. Ngdo. Trabajo S.Z.	1	B	E/TM		F	A5	22	600	C	17	05/06	
02130-F-05	Jef. Ngdo. Mayores	1	B	E/TM		F	A5	22	600	C	17	05/06	
02130-F-06	Jef. Ngdo. Acogida	1	B	E/TM		F	A5	22	600	C	19	05/06	
02130-F-07	Jef. Ngdo. Inf. y Fam.	1	B	E/TM		F	A5	22	600	C	19	05/06	
02130-F-08	Técnico en At. Dom. (SSC)	1	B	E/TM		F	A5	22	525	C	17	05/06	
02130-F-09	Técnico en Discapacitados	1	B	E/TM		F	A5	22	525	C	19	05/06	
02130-F-10	Técnico en Coop. Social y Voluntariado (SSC)	1	B	E/TM		F	A5	22	525	C	19	05/06	
02130-F-11	Técnico en Drogodepend.	1	B	E/TM		F	A5	22	525	C	19	05/06	
02130-F-12	Técnico en Cooperación Internacional	1	A	E/TS		F	A5	22	600	C	08	02/06	
02130-F-13	Técnico Progr. Serv. Soc.	1	A/B	E/TS-M		F	A5	22	600	C	04/05/19	05/06	
02130-F-14-15	Técnico Adm. Servicio	2	A	G/T		F	A5	22	600	C	01		
02130-F-16	Sociólogo Servicio	1	A	E/TS		F	A5	22	600	C	05		
02130-F-17-18	Psicólogo Servicio	2	A	E/TS		F	A5	22	600	C	04		
02130-F-19 al 26	Educador S. Secc.Pr. Sec.	8	B	E/TM		F	A5	20	485	C	18		
02130-F-27 al 36	Trabajador S. Sec.Pr. Sec.	10	B	E/TM		F	A5	20	485	C	17		
02130-F-37 al 52	Trabajador S. Sec. Ser. C.	16	B	E/TM		F	A5	20	485	C	17		
02130-F-53-54	Animador Social Servicio	2	C	E/TA		F	A5	17	390	C	31		
02110-F-55	Gestor Adm. Servicio	1	C	G/Ad		F	A5	19	435	C		06	

02130-F-56-57	Administrativo Servicio	2	C	G/Ad		F	A5	17	390	C			
02130-F-58-59	Auxiliar Adm. Servicio	2	D	G/Aux		F	A5	14	380	C			
02130-F-60 al 68	Auxiliar Ad. Secc. Serv. C.	9	D	G/Aux		F	A5	14	380	C			
02130-F-69-70-71-72	Auxiliar Ad. Secc. Pr. Sect.	4	D	G/Aux		F	A5	14	380	C			
02130-L-01	Educador S. Secc. Pr. Sec	1	B			L				C			

BIBLIOTECA - MUSEO

Código	Denominación puesto	Nº	Gº	E/S	C/C	Vinc	Adm	CD	CE	Prov	Titul.	M.P.	Observ
01160-45400-F-01	Directora del Sistema Bibliotecario Municipal	1	A	E/TS		F	A5	24	675	C	08		
01160-45400-F-02-03-04-05	Ayudante de Biblioteca	4	B	E/TM		F	A5	20	485	C	23		
01160-45400-F-06-07-08-09	Administrativo	4	C	G/Ad		F	A5	18	410	C		06	
01160-45400-F-10-11	Conductor Bibliobús	2	D	E/SE	CE/CoB	F	A5	14	420	C		06	
01160-45400-F-12-13-14	Auxiliar de Biblioteca	3	D	E/SE	CE/AuB	F	A5	14	400	C		06	
01160-45400-F-15 al 22	Subalterno Biblioteca	8	E	G/Sub		F	A5	14	375	C		06	
01160-45400-L-01-02-03-04	Subalterno Biblioteca	4	E			L	A5			C		06	
01160-45400-L-05	Auxiliar de Biblioteca	1	D			L	A5			C		06	
01160-45300-F-01	Director/a del Museo	1	A	E/TS		F	A5	22	610	C	08		
01160-45300-F-02	Guía Artístico-Cultural	1	A	E/TS		F	A5	22	600	C	08		
01160-45300-F-03-04-05-06	Subalterno Museo	4	E	G/Sub		F	A5	14	420	C	06		

BANDA DE MÚSICA

Código	Denominación puesto	Nº	Gº	E/S	C/C	Vinc	Adm	CD	CE	Prov	Titul.	M.P.	Observ
01160-45700-L-01	Director	1	A			L	A5			C			
01160-45700-L-02	Subdirector	1	B			L	A5			C			
01160-45700-L-03 al 45	Profesor Músico	43	C			L	A5			C			

SECTOR DE PROMOCIÓN ECONÓMICA**DIRECCIÓN EJECUTIVA**

Código	Denominación puesto	Nº	Gº	E/S	C/C	Vinc	Adm	CD	CE	Prov	Titul.	M.P.	Observ
051-E-01	Director Ejecutivo	1				E							

DEPARTAMENTO DE COORDINACIÓN Y GESTIÓN DE RECURSOS

Código	Denominación puesto	Nº	Gº	E/S	C/C	Vinc	Adm	CD	CE	Prov	Titul.	M.P.	Observ
05110-F-01	Jefatura Departamento	1	A	G/T		F	A5	24	635	C	01/02/03	04/06	
05110-F-02	Jefatura O.M.I.C.	1	A	G/T		F	A5	24	635	C	01	04/06	
05110-F-03	Técnico Turismo	1	A	E/TS		F	A5	22	600	C	08		
05110-F-04-05-06-07	Técnico Consumo	4	B	E/TM		F	A5	20	485	C	23		
05110-F-08	Administrativo	1	C	G/Ad		F	A5	17	390	C			
05110-F-09-10	Auxiliar Administrativo	2	D	G/Aux		F	A5	14	380	C			

SECTOR DE SERVICIOS TERRITORIALES**DIRECCIÓN EJECUTIVA**

Código	Denominación puesto	Nº	Gº	E/S	C/C	Vinc	Adm	CD	CE	Prov	Titul.	M.P.	Observ
02150-E-01	GERENTE DE URBANISMO	1	A			L				LD			
02150-E-07	SUBDIRECTOR TÉCNICO URBANÍSTICO	1	A	L.T.S		F	A4	28	880	LD	01/11/14		
02150-E-08	ASISTENTE DE DIRECCIÓN	1	A	G/T		F	A4	26	750	LD	01		

GABINETE DE ESTUDIOS URBANÍSTICOS

Código	Denominación puesto	Nº	Gº	E/S	C/C	Vinc	Adm	CD	CE	Prov	Titul.	M.P.	Observ
02130-E-01-02-03	ASISOR	3	A			L				LD			

DIRECCIÓN TÉCNICO-JURÍDICA

Código	Denominación puesto	Nº	Gº	E/S	C/C	Vinc	Adm	CD	CE	Prov	Titul.	M.P.	Observ
02140-E-01	DIRECTOR TÉCNICO JURÍDICO	1	A	G/T		F	A5 A6	29	920	LD	01		
02140-E-02	JEF. SECCIÓN INSPECCION URBANÍSTICA	1	A/B	G-T T-S-M		F	A6	22	675	C	01/14/27		
02140-E-03-04	TÉCNICO ADM. GRAL.	2	A	G-T		F	A6	22	600	C	01		
02140-E-05	TÉCNICO DE INSPECCION URBANÍSTICA	1	B	E.T.M		F	A6	22	520	C	27		
02140-E-01	LICENCIADO EN DERECHO	1	A			L	A6			C	01		
02140-E-02	INSPECTOR URBANÍSTICO	1	C			L	A6			C			

031-01-05	ADMINISTRATIVO	1	C			L	A6			C		
031-01-06	AUXILIAR GESTOR DE SEGURIDAD	1	D			L	A6			C		
031-01-08	AUXILIAR GESTOR DE DISCIPLINA	1	D			L	A6			C		
031-0-L-06	AUXILIAR ADMINISTRATIVO DE LA DIRECCIÓN TÉCNICO-JURÍDICA	1	D			L	A6			C		
031-0-L-07-08	AUXILIAR ADMINISTRATIVO DE LA SECCIÓN DE INSPECTORES	2	D			L	A6			C		

SERVICIO DE PROYECTOS URBANOS, INFRAESTRUCTURAS Y OBRAS

Código	Denominación puesto	Nº	Gº	E/S	C/C	Vinc	Adm	CD	CE	Prov	Titul.	M.P.	Observ
03120-F-01	JEFE DE SERVICIO	1	A	E.TS		F	A5 A6	28	880	LD	11/14		
03120-F-02	JEFE DE SECCIÓN DE PROYECTOS URBANOS Y OBRAS	1	A	E.TS		F	A5 A6	26	790	C	11/14		
03120-F-03	TÉCNICO ADM. GRAL.	1	A	G.T		F	A5 A6	26	675	C	01		
03120-F-04	TÉCNICO DE DISEÑO URBANO	1	A	E.TS		F	A5 A6	22	600	C	14		
03120-F-05	INGENIERO INDUSTRIAL	1	A	E.TS		F	A5 A6	22	600	C	10		
03120-F-06	INGENIERO AGRÓNOMO	1	A	E.TS		F	A5 A6	22	600	C	09		
03120-F-07	SUPERVISOR DEL ESQUEMA PEBERCO	1	B	E.TM		F	A5 A6	22	600	C	27		
03120-F-08	SUPERVISOR DE PROYECTOS URBANOS, INFRAESTRUCTURAS Y OBRAS	1	B	E.TM		F	A5 A6	22	600	C	27		
03120-F-09-10-11-12	TÉCNICO DE PROYECTOS URBANOS, INFRAESTRUCTURAS Y OBRAS	4	B	E.TM		F	A5 A6	22	540	C	27		
03120-F-13-14	INSPECTOR DE LA VÍA PÚBLICA	2	C	E.SE	Cto/ Insp	F	A5 A6	18	435	C			
03120-F-15-16-17-18	DOLNANTE - PRODUCTISTA	5	C	E.TA		F	A5 A6	18	435	C	59		
03120-F-19-20	ADMINISTRATIVO	2	C	G.Ad		F	A5 A6	17	390	C			
03120-F-21-22	INSPECTOR DE OBRAS	2	C.D	E.SE	Cto/ Insp	F	A5 A6	16	390	C			A EXTINGUIR "D"
03120-F-23	DOLNANTE - CATEGORÍA	1	D	E.TA		F	A5 A6	14	380	C			

03120-F-24	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	1	D	G Aux		F	A5 A6	14	380	C			
03120-F-25	OPERADOR DE REPROGRAMACIÓN	1	D.D	E.Si	CE/ OpRe	F	A5 A6	14	385	C			A EXTINGUIR "E"
03120-L-01	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	1	D			L	A5 A6			C			

SERVICIO DE PLANEAMIENTO Y GESTIÓN URBANÍSTICA

Código	Denominación puesto	Nº	Gº	E/S	C/C	Vinc	Adm	CD	CE	Prov	Titul.	M.P.	Observ
03170-F-01	JEFE DE SERVICIO	1	A	G-E T-S		F	A5 A6	28	880	LD	01/11/14		
03170-F-02	JEFE DE SECCIÓN PATRIMONIO	1	A	G.T		F	A6	24	675	C	01		
03170-F-03	FUNCIONARIO PATRIMONIO	1	A	E.TS		F	A6	24	635	C	14		
03170-F-04	FUNCIONARIO SISTEMAS DE INFORMACION GEOMÁTICA	1	A	E.TS		F	A5 A6	24	635	C	14		
03170-F-05-06	TÉCNICO DE ADMINISTRACIÓN GENERAL	2	A	G.T		F	A6	24	635	C	01		
03170-F-07	TÉCNICO DE ORDENACIÓN TERRITORIAL Y URBANÍSTICA	1	A	E.TS		F	A5 A6	22	600	C	14		
03170-F-08	TÉCNICO DE ORDENACIÓN TERRITORIAL Y URBANÍSTICA	1	A	E.TS		F	A6	22	600	C	14		
03170-F-09-10	SUPERVISOR DE PLANEAMIENTO URBANÍSTICO	2	B	E.TM		F	A6	22	600	C	27		
03170-F-11	FUNCIONARIO PLANEAMIENTO Y GESTIÓN URBANÍSTICA	1	B	E.TM		F	A6	22	510	C	27		
03170-L-01	FUNCIONARIO SERVICIO	1	A			L	A6			C	01		
03170-L-02	ENCUADRO DE CAMIONES	1	A			L	A6			C	11		
03170-L-03-04-05	FUNCIONARIO PLANEAMIENTO Y GESTIÓN URBANÍSTICA	3	B			L	A6			C	27		
03170-L-06-07-08-09-10-11	DOLNANTE - PRODUCTISTA	6	C			L	A6			C			
03170-L-12-13	AUXILIAR GESTOR URBANÍSTICO	2	D			L	A6			C			
03170-L-14-15	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	2	D			L	A6			C			

SERVICIO DE EDIFICACIÓN Y PATRIMONIO

Código	Denominación puesto	Nº	Gº	E/S	C/C	Vinc	Adm	CD	CE	Prov	Titul.	M.P.	Observ
03:80-F-01	JEFE DE SERVICIO	1	A	G-E T-S		F	A5/A6	28	880	L/D	01:14		
03:80-F-02	TÉCNICO DE ADMINISTRACIÓN EN EDIFICACIÓN	1	A	G-F		F	A6	24	635	C	01		
03:80-F-03-04	TÉCNICO SUPERIOR	2	A	E-TS		F	A6	22	600	C	14		
03:80-F-05-06	TÉCNICO DE ADMINISTRACIONES GENERALES	2	A	G-F		F	A6	22	600	C	01		
03:80-F-07	TÉCNICO DE TELECOMUNICACIONES	1	A	E-TS		F	A6	22	600	C	15		
03:80-F-08	TÉCNICO DE PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO	1	B	E-TM		F	A5/A6	22	600	C	27		
03:80-F-09-10-11-12	TÉCNICO MÉDICO	4	B	E-TM		F	A6	22	540	C	27		
03:80-F-13	AUXILIAR GESTOR DE EDIFICACION	1	D	G-Aux		F	A5/A6	16	385	C			
03:80-F-14-15	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	2	D	G-Aux		F	A5/A6	14	380	C			
03:80-L-01	ENCARGADO EN DERECHO	1	A			L	A6			C	01		
03:80-L-02-03	TÉCNICO DE SUPERVISIÓN DE INCUBADOR Y CONTROL DE INSTALACIONES	2	B			L	A6			C	25		
03:80-L-04-05-06-07	TÉCNICO MÉDICO	4	B			L	A6			C	27		
03:80-L-08	AUXILIAR GESTOR DE ACTIVIDADES	1	D			L	A6			C			
03:80-L-09-10-11-12-13-14-15	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	7	D			L	A6			C			

DIRECCIÓN DE COORDINACIÓN Y DE SERVICIOS DE SOPORTE

Código	Denominación puesto	Nº	Gº	E/S	C/C	Vinc	Adm	CD	CE	Prov	Titul.	M.P.	Observ
03:50-F-01	DIRECCIÓN DE COORDINACIÓN Y DE SERVICIOS DE SOPORTE	1	A	G-E T-S		F	A5/A6	29	920	L/D	01:02:03		
03:50-F-02	JEFE DE SECCIÓN DE GESTIÓN DE RECURSOS	1	A	G-E T-S		F	A6	24	674	C	01:02:03		

03:50-L-03	TÉCNICO DE INFORMACIÓN, COMUNICACIÓN Y REGISTROS	1	A	G/T T-S		F	A6	24	675	C			
03:50-F-04	TÉCNICO DE ADMINISTRACIÓN GENERAL	1	A	G/T		F	A6	22	600	C	01		
03:50-F-05	ADMINISTRATIVO	1	C	G-Ad		F	A6	17	380	C			
03:50-F-06	AUXILIAR GESTOR DE CONTABILIDAD	1	D	G-Aux		F	A5/A6	16	385	C			
03:50-L-01	TÉCNICO SUPERIOR DE INFORMÁTICA	1	A			L	A6			C	07		
03:50-L-02	TÉCNICO DE GESTIÓN ECONÓMICA	1	A/B			L	A6			C	07:03:15		
03:50-L-03	TÉCNICO DE SEGURIDAD	1	A/B			L	A6			C	02:03:15		
03:50-L-04	TÉCNICO DE LA OFICINA DE ATENCIÓN CIUDADANA	1	B			L	A6			C	27		
03:50-L-05	TÉCNICO DE GESTIÓN CONTABLE	1	B			L	A6			C	15		
03:50-L-06	TÉCNICO DE RECURSOS ECONÓMICOS	1	B			L	A6			C	16		
03:50-L-07	TÉCNICO DE ARCHIVO	1	B			L	A6			C	23		
03:50-L-08-09	OPERADOR/PROGRAMADOR INFORMÁTICO	2	C			L	A6			C			
03:50-L-10-11-12-13	OPERADOR/REGISTRO DE LA OFICINA DE ATENCIÓN CIUDADANA	4	D			L	A6			C			
03:50-L-14	AUXILIAR GESTOR DE RECURSOS	1	D			L	A6			C			
03:50-L-15	AUXILIAR GESTOR DE CONTABILIDAD	1	D			L	A6			C			
03:50-L-16-17	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	2	D			L	A6			C			
03:50-L-18	CONSEJERO DE DIRECCIÓN	1	D			L	A6			C			
03:50-L-19	CONSEJERO	1	D			L	A5/A6			C			
03:50-L-20-21	CONSEJERO/EDIFICADOR	2	D			L	A6			C			
03:50-L-22	ENCARGADO	1	D/E			L	A6			C			ALTERNATIVO
03:50-L-23	SUBALTERNADO	1	E			L	A5/A6			C			
03:50-L-24	SUBALTERNADO	1	E			L	A6			C			

ANEXO DE CÓDIGOS

Nº	Número de puestos
Gº	Grupo de titulación (A,B,C,D,E)
E/S Escala Subescala	IT= Intervención-Tesorería S= Secretaria G= Administración General E= Administración Especial G-E= Administración General o Especial T= Técnica Ad= Administrativa Aux= Auxiliar Sub= Subalterna TS= Técnica Superior TM= Técnica Media TA= Técnica Auxiliar SE= Servicios Especiales
C/C Clase Categoría	PL= Policía Local CE= Cometidos Especiales OF= Oficios AuxV= Auxiliar Visitador Cap= Capataz Con= Conductor Enc= Encargado Gm= Guardamontes Insp= Inspector Auxiliar Jard= Jardinero Mec= Mecánico Ofic= Oficial OfV= Oficial Vivero OpG= Operario Grúa OpJ= Operario Jardines OpM= Operario Mantenimiento OpRe= Operador Reprografía Tel= Telefonista

Vinc	F= Funcionario L= Laboral E= Eventual
Adm.	A1= Administración del Estado A2= Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias A3= Administración Local A4= Administración indistinta A5= Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife A6= Gerencia de Urbanismo del Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife
CD	Complemento de Destino
CE	Complemento Específico anual
Prov	LD= Libre designación C= Concurso
Titul	Titulación académica
M.P.	Méritos preferentes
Observ	Observaciones (Tipo de jornada, etc.)

TITULACIONES ACADÉMICAS

01	Licenciatura en Derecho
02	Licenciatura en Economía
03	Licenciatura en A.D.E. / Empresariales
04	Licenciatura en Psicología
05	Licenciatura en Sociología
06	Licenciatura en Medicina / Especialidad Medicina del Trabajo
07	Licenciatura en Informática
08	Licenciatura
09	Ingeniería Agrícola
10	Ingeniería Industrial
11	Ingeniería de Caminos, Canales y Puertos
12	Ingeniería de Telecomunicaciones
13	Ingeniería
14	Arquitectura
15	Diplomatura en Ciencias Empresariales

16	Diplomatura en Relaciones Laborales
17	Diplomatura en Trabajo Social
18	Diplomatura en Educación Social
19	Diplomatura en Trabajo Social / Educador Social
20	Diplomatura en Enfermería
21	Diplomatura en A.D.E.
22	Diplomatura en Informática
23	Diplomatura
24	Ingeniería Técnica Agrícola
25	Ingeniería Técnica Industrial
26	Ingeniería Técnica
27	Arquitectura Técnica
28	Técnico Superior en Desarrollo de Aplicaciones Informáticas
29	Técnico Superior en Administración de Sistemas Informáticos
30	Delineante
31	Técnico Actividades Animación Sociocultural (FP)

MÉRITOS PREFERENTES

01	Titulación de Especialidad relacionada con puesto de trabajo
02	Máster relacionado con materias del puesto de trabajo
03	3 años de experiencia en puestos similares
04	2 años de experiencia en puestos similares
05	1 año de experiencia en puesto similar
06	Formación específica relacionada con materias del puesto de trabajo

Lo que se publica para general conocimiento, en Santa Cruz de Tenerife, a 21 de marzo de 2003.

La Jefe del Servicio de Recursos Humanos, María del Pilar Rodríguez Amador.

AGULO

ANUNCIO

4783

A los efectos prevenidos en el artículo 17, apartado 4, de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, se hace público que el Pleno del Ayuntamiento de Agulo en sesión celebrada el día 20 de enero de 2003, acordó aprobar provisionalmente en los términos que se contienen en los textos anexos la modificación de las Ordenanzas Fiscales que seguidamente se publican. Dichos acuerdos fueron automáticamente elevados a definitivos al no haberse presentado reclamaciones.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES.

Artículo 1º.- Preceptos generales.- El presente texto se aprueba en ejercicio de la potestad reglamentaria reconocida al municipio de Agulo en los artícu-

los 4.1.a)-b) y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 61 a 78 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.

Artículo 2º.- Naturaleza y hecho imponible.- El Impuesto sobre Bienes Inmuebles es un tributo de carácter real cuyo hecho imponible está constituido por la titularidad de los derechos que señalan en el artículo 62.1 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre.

Artículo 3º.- A los efectos de este impuesto tendrán la consideración de bienes inmuebles los que se contemplan en el artículo 62.2 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre.

Artículo 4º.- Exenciones.

1.- Gozarán de exención los bienes que se recogen en los apartados 1 y 2 del artículo 63 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre.

2.- Gozarán de exención los bienes de naturaleza urbana cuya base imponible sea igual o inferior a 600,00 euros.

3.- Gozarán de exención los bienes de naturaleza rústica, cuando para sujeto pasivo la base imponible correspondiente a la totalidad de sus bienes rústicos sitos en el municipio sea igual o inferior a 1.200,00 euros.

Artículo 5º.- Sujetos pasivos.- Son sujetos pasivos los que se señalan en el artículo 64 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre.

Artículo 6º.- Base imponible.- La base imponible de este impuesto estará constituida por el valor catastral de los bienes inmuebles, que se determinará, notificará y será susceptible de impugnación conforme a lo dispuesto en las normas reguladoras del Catastro Inmobiliario.

Artículo 7º.- Base liquidable.- La base liquidable de este impuesto será el resultado de practicar en la base imponible la reducción a que se refieren los artículos 68 y siguientes de la Ley 39/88, de 28 de diciembre.

Artículo 8º.- Cuota.

1.- La cuota de este impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen.

2.- El tipo de gravamen será el siguiente:

- Bienes de naturaleza urbana: 0,6%.
- Bienes de naturaleza rústica: 0,8%.
- Bienes de características especiales: 0,6%.

Artículo 9º.- Bonificaciones.

1.- Tendrán derecho a una bonificación del 50% en la cuota íntegra del impuesto, siempre que así se solicite por los interesados antes del inicio de la obras, los inmuebles que señalan en el apartado 1 del artículo 74 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre.

2.- Tendrán derecho a una bonificación del 50% en la cuota íntegra del impuesto, las viviendas de protección oficial en los términos establecidos el párrafo primero del apartado 2 del artículo 74 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre.

3.- Tendrán derecho a una bonificación del 95% en la cuota íntegra y, en su caso, del recargo del impuesto, los bienes rústicos que se señalan, los inmuebles que señalan en el apartado 3 del artículo 74 de la mencionada Ley.

4.- Las bonificaciones se otorgarán previa solicitud del interesado por resolución de la Alcaldía y serán compatibles con otros beneficios fiscales que resulten de aplicación.

Artículo 10º.- Período impositivo y devengo.

1.- El impuesto se devengará el primer día del período impositivo.

2.- El período impositivo coincide con el año natural.

3.- Los hechos, actos y negocios que deben ser objeto de declaración o comunicación ante el Catastro Inmobiliario tendrán efectividad en el devengo de este impuesto inmediatamente posterior al momento en que se produzcan efectos catastrales, en los términos establecidos en el apartado 3 del artículo 76 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre.

Disposición final.- Esta Ordenanza aprobada por el Pleno del Ayuntamiento de Agulo, en la sesión celebrada el 20 de enero de 2003, entrará en vigor el UNO de enero de 2003, de conformidad con lo dispuesto en apartado primero de la disposición transitoria quinta de la Ley 51/2002, de 27 de diciembre, de reforma de la Ley 38/1988, de 28 de diciembre reguladora de las Haciendas Locales.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS.

Artículo 1º.- Preceptos generales.- El presente texto se aprueba en ejercicio de la potestad reglamentaria reconocida al municipio de Agulo en los artículos 4.1.a)-b) y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 101 a 104 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.

Artículo 2º.- Naturaleza y hecho imponible.- El Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras de Tracción Mecánica es un tributo indirecto cuyo hecho imponible está constituido por la realización, dentro del término municipal, de cualquier construcción, instalación u obra para la que se exija obtención de la correspondiente licencia de obras o urbanística, se haya obtenido o no dicha licencia, siempre que su expedición corresponda al Ayuntamiento de Agulo.

Artículo 3º.- A los efectos de este impuesto tendrán la consideración de vehículos los que se contemplan en el artículo 93 apartados 1 y 2 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre.

Artículo 4º.- Exenciones.- Gozarán de exención la realización de cualquier construcción, instalación u obra de las contempladas en el apartado 2 del artículo 101 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre.

Artículo 5º.- Sujetos pasivos.- Son sujetos pasivos los que se señalan en el artículo 102 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre.

Artículo 6º.- Base imponible.- La base imponible del impuesto está constituida por el coste real y efectivo de la construcción, instalación u obra, y se entiende por tal, a estos efectos, el coste de ejecución material de aquélla.

Artículo 7º.- Cuota.- La cuota del impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen.

Artículo 8º.- El tipo de gravamen se fija en el 3%.

Artículo 9º.- Gestión.

1.- Cuando se conceda la licencia preceptiva o cuando no habiéndose solicitado, concedido o denegado aún dicha licencia preceptiva, se inicie la construcción, instalación u obra, se practicará la liquidación provisional a cuenta, determinándose la base imponible en función del presupuesto presentado por el interesado, siempre que el mismo hubiese sido visado por el Colegio Oficial correspondiente cuando ello constituya un requisito imprescindible.

En el caso de que el presupuesto no haya sido visado, se entenderá que de no formularse reparos en el informe del técnico municipal emitido en el expediente de concesión de la licencia, existe conformidad por parte de éste en lo relativo al importe de dicho presupuesto. En caso contrario la liquidación provisional se practicará por el mencionado técnico de acuerdo con el coste estimado del proyecto.

2.- El pago deberá efectuarse previamente a la retirada de la licencia concedida y, en todo caso, dentro del plazo legalmente establecido, contado a partir del momento en que le haya sido notificada conjuntamente con la de la concesión de dicha licencia.

3.- En el caso de que se modifique el proyecto y hubiese incremento del presupuesto, una vez aceptada la modificación, se practicará la liquidación complementaria por la diferencia entre el presupuesto inicial y el modificado, con sujeción a los requisitos y efectos indicados anteriormente.

4.- Durante el período de ejecución de las obras podrán girarse por los servicios municipales cuantas visitas resulten necesarias a los efectos de su comprobación.

5.- En el plazo de un mes a contar desde la finalización de las obras los sujetos pasivos presentarán ante la Oficina Técnica Municipal declaración del coste real y efectivo de dichas obras, acompañada de medición del proyecto, del presupuesto del mismo y acta de recepción de la obra.

A la vista de la documentación aportada la Oficina Técnica Municipal mediante la oportuna comprobación administrativa modificará en su caso la ba-

se imponible aplicada anteriormente, practicando la correspondiente liquidación definitiva y exigiendo del sujeto pasivo o reintegrándole, según proceda, la cantidad que corresponda.

Si no se presentase la documentación requerida, pasado dicho plazo, y de acuerdo con el artículo 120.C) de la Ley 230/63, de 28 de diciembre, General Tributaria, las liquidaciones provisionales tendrán la consideración de definitivas. No obstante dentro del plazo de prescripción, el Ayuntamiento podrá revisar y determinar la base imponible por el régimen de estimación indirecta previsto en la citada Ley, sin perjuicio de la imposición de la sanción tributaria que pudiera corresponder.

Disposición final.- Esta Ordenanza aprobada por el Pleno del Ayuntamiento de Agulo, en la sesión celebrada el 20 de enero de 2003, entrará en vigor el UNO de enero de 2003, de conformidad con lo dispuesto en apartado primero de la disposición transitoria quinta de la Ley 51/2002, de 27 de diciembre, de reforma de la Ley 38/1988, de 28 de diciembre reguladora de las Haciendas Locales.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS.

Artículo 1º.- Preceptos generales.- El presente texto se aprueba en ejercicio de la potestad reglamentaria reconocida al municipio de Agulo en los artículos 4.1.a)-b) y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 79 a 92 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.

Artículo 2º.- La naturaleza del tributo, la configuración del hecho imponible, la determinación de los sujetos pasivos y de la base tributaria, la aplicación de beneficios fiscales, la concreción del período impositivo y el nacimiento de la obligación de contribuir o el devengo, así como el régimen de gestión, se regula conforme a los preceptos contenidos en la Subsección tercera de la Sección Tercera, Capítulo 2º, Título II de la citada Ley.

Artículo 3º.- La cuota tributaria será la resultante de aplicar las tarifas del impuesto y los coeficientes y bonificaciones previstos por la Ley.

Sobre la cuota se aplicará el coeficiente de ponderación que corresponda de conformidad con lo dispuesto en el artículo 87 de la citada Ley.

Disposición final.- Esta Ordenanza aprobada por el Pleno del Ayuntamiento de Agulo, en la sesión celebrada el 20 de enero de 2003, entrará en vigor el UNO de enero de 2003, de conformidad con lo dispuesto en apartado primero de la disposición transitoria quinta de la Ley 51/2002, de 27 de diciembre,

de reforma de la Ley 38/1988, de 28 de diciembre reguladora de las Haciendas Locales.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA.

Artículo 1º.- Preceptos generales.- El presente texto se aprueba en ejercicio de la potestad reglamentaria reconocida al municipio de Agulo en los artículos 4.1.a)-b) y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 93 a 100 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.

Artículo 2º.- Naturaleza y hecho imponible.- El Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica es un tributo directo cuyo hecho imponible está constituido por la titularidad de los bienes que señalan en el artículo 93 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre.

Artículo 3º.- A los efectos de este impuesto tendrán la consideración de vehículos los que se contemplan en el artículo 93 apartados 1 y 2 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre.

Artículo 4º.- Exenciones.

1.- Gozarán de exención los vehículos que se señalan en el artículo 94 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre.

2.- Para poder aplicar las exenciones a que se refieren los párrafos e) y g) del apartado 1 del artículo 94 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, los interesados deberán instar su concesión ante el Ayuntamiento en los términos establecidos en el apartado 2 de dicha disposición. La exención será declarada por resolución de la Alcaldía, expidiéndose una certificación de la misma como documento acreditativo de su concesión.

3.- En relación a la exención prevista en el segundo párrafo del párrafo e) del apartado 1 del artículo 94 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, los interesados deberán aportar el certificado de la minusvalía emitido por el órgano competente y justificar ante el Ayuntamiento el destino del vehículo para uso exclusivo del titular del mismo. Para justificar este último extremo deberá aportarse copia del permiso de circulación que acredite la matriculación a del vehículo a nombre del interesado.

Artículo 5º.- Sujetos pasivos.- Son sujetos pasivos los que se señalan en el artículo 95 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre.

Artículo 6º.- Cuota.- El impuesto se exigirá con arreglo al cuadro de tarifas legalmente establecido incrementadas en el 1,2%. De esta forma la cuota del impuesto será para cada clase de vehículo la esta-

blecida en el anexo a la presente Ordenanza, de la que forma parte a todos los efectos.

Artículo 7º.- Período impositivo y devengo.

1.- El período impositivo coincide con el año natural, salvo en el caso el período impositivo comenzará el día en que se produzca dicha adquisición.

2.- El impuesto se devenga el primer día del período impositivo.

3.- El importe de la cuota del impuesto se prorrateará por trimestres naturales en los supuestos contemplados en el artículo 97 de la Ley 38/1988, de 28 de diciembre.

Disposición final.- Esta Ordenanza aprobada por el Pleno del Ayuntamiento de Agulo, en la sesión celebrada el 20 de enero de 2003, entrará en vigor el UNO de enero de 2003, de conformidad con lo dispuesto en apartado primero de la disposición transitoria quinta de la Ley 51/2002, de 27 de diciembre, de reforma de la Ley 38/1988, de 28 de diciembre Reguladora de las haciendas Locales.

ANEXO.

POTENCIA Y CLASE DE VEHÍCULO	CUOTA
A) TURISMOS.	
De menos de 8 caballos fiscales	15,14
De 8 hasta 11,99 caballos fiscales	40,90
De 12 hasta 15,99 caballos fiscales	86,33
De 16 hasta 19,99 caballos fiscales	107,53
De 20 caballos fiscales en adelante	134,40
B) AUTOBUSES.	
De menos de 21 plazas	99,96
De 21 a 50 plazas	142,37
De más de 50 plazas	177,96
C) CAMIONES.	
De menos de 1.000 kilogramos de carga útil	50,74
De 1.000 a 2.999 kilogramos de carga útil	99,96
De 2.999 a 9.999 kilogramos de carga útil	142,37
De más de 9.999 kilogramos de carga útil	177,96
D) TRACTORES.	
De menos de 16 caballos fiscales	21,20
De 16 a 25 caballos fiscales	33,32
De más de 25 caballos fiscales	99,96
E) REMOLQUES Y SEMIRREMOLQUES.	
De menos de 1.000 kilogramos de carga útil	21,20
De 1.000 a 2.999 kilogramos de carga útil	33,32
De 2.999 a 9.999 kilogramos de carga útil	99,96
F) OTROS VEHÍCULOS.	
Ciclomotores	5,30
Motocicletas hasta 125 cc	5,30
Motocicletas de más de 125 cc hasta 250 cc	9,08

Motocicletas de más de 250 cc hasta 500 cc	18,18
Motocicletas de más de 500 cc hasta 1.000 cc	36,35
Motocicletas de más de 1.000 cc	72,70

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DE VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA.

Artículo 1º.- Preceptos generales.- El presente texto se aprueba en ejercicio de la potestad reglamentaria reconocida al municipio de Agulo en los artículos 4.1.a)-b) y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 105 a 111 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.

Artículo 2º.- Naturaleza y hecho imponible.

1.- El Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza es un tributo directo que grava el incremento de valor que experimenten dichos terrenos y se ponga de manifiesto a consecuencia de la transmisión de la propiedad de los mismos por cualquier título o de la constitución o transmisión de cualquier derecho real de goce limitativo del dominio, sobre los referidos terrenos.

2.- No está sujeto a este impuesto el incremento de valor que experimenten los terrenos que tengan la consideración de rústicos en los términos establecidos en el apartado 2 del artículo 105 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre.

3.- No están sujetos a este impuesto los supuestos contemplados en el apartado 3 del artículo 105 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre.

Artículo 4º.- Exenciones.- Gozarán de exención los incrementos contemplados en el artículo 106 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre.

Artículo 5º.- Sujetos pasivos.- Son sujetos pasivos los que se señalan en el artículo 107 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre.

Artículo 6º.- Base imponible.

1.- La base imponible del impuesto está constituida por el incremento real del valor de los terrenos puesto de manifiesto en el momento del devengo y experimentado a lo largo de un período máximo de veinte años.

A efectos de la determinación de la base imponible se tendrá en cuenta el valor del terreno en el momento del devengo, de acuerdo con lo previsto en el apartado 2 de este artículo y el porcentaje que corresponda en función de lo previsto en su apartado 3.

2.- El valor del terreno en el momento del devengo resultará de lo establecido en las reglas contempladas en los apartados 2 y 3 del artículo 108 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre.

3.- Sobre el valor del terreno en el momento del devengo derivado de lo dispuesto en el apartado anterior se aplicará el siguiente porcentaje anual:

- Período de uno hasta cinco años: 3,7.
- Período de hasta diez años: 3,5.
- Período de hasta quince años: 3,2.
- Período de hasta veinte años: 3.

Artículo 7º.- Tipo de gravamen.- El tipo de gravamen se fija en el 30%.

Artículo 8º.- Cuota íntegra y líquida.- La cuota íntegra y la líquida del impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen.

Artículo 9º.- Devengo.- El impuesto se devenga de conformidad con lo establecido en el artículo 110 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre.

Disposición final.- Esta Ordenanza aprobada por el Pleno del Ayuntamiento de Agulo, en la sesión celebrada el 20 de enero de 2003, entrará en vigor y tendrá aplicación el día siguiente al de su publicación.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE LA ESCUELA INFANTIL.

Artículo 1º.- Naturaleza de la exacción.- El presente texto se aprueba en ejercicio de la potestad reglamentaria reconocida al municipio de Agulo en los artículos 4.1.a)-b) y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 58 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.

Artículo 2º.- Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación del Servicio de la Escuela Infantil de titularidad del Ayuntamiento de Agulo.

Artículo 3º.- Sujetos pasivos.- Son sujetos pasivos las personas físicas o jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que se beneficien del servicio.

Tendrán la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente aquellas personas que sin estar incluidas en el apartado anterior tengan la obligación legal del cuidado y atención de los menores que se beneficien del servicio o que hayan solicitado la inscripción de los mismos en la Escuela Infantil.

Artículo 4º.- Devengo.- La tasa se devengará y nacerá la obligación de contribuir cuando se inicie la prestación del servicio.

Artículo 5º.- La cuota tributaria consistirá en la aplicación de las siguientes tarifas:

- Estancia de menores mensual, 90,00 euros.

Artículo 9º.- Bonificaciones.- Tendrán derecho a una bonificación del 50% en la cuota íntegra de la tasa los sujetos pasivos que matriculen a más de un menor perteneciente a la misma unidad familiar.

La bonificación se otorgará de oficio.

Disposición final.- Esta Ordenanza aprobada por el Pleno del Ayuntamiento de Agulo, en la sesión celebrada el 20 de enero de 2003, entrará en vigor el PRIMER día del mes siguiente a aquél en que tenga lugar la publicación definitiva.

Contra el citado acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, cabe Recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, a interponer en el plazo de DOS meses desde su notificación, y sin perjuicio de cualquier otro que pudiera interponerse.

Agulo, a 18 de marzo de 2003.

El Alcalde-Presidente, Néstor López Pérez.

ARONA

Alcaldía

ANUNCIO

4784

Procedimiento selectivo para la provisión, en propiedad, de CUATRO PLAZAS DE AUXILIAR ADMINISTRATIVO DE ADMINISTRACIÓN GENERAL, del Ayuntamiento de Arona, en ejecución de Oferta de Empleo Público.

Por la Alcaldía-Presidencia se ha dictado con fecha de 18 de marzo, la siguiente Resolución nº 1644/2003.

“Transcurrido el plazo de subsanación de solicitudes otorgado por Resolución de la Alcaldía nº 428/2003, (publicada en el tablón de anuncio de esta Corporación y del Negociado de Personal) a los aspirantes en el proceso de selección para la provisión, en propiedad, de cuatro plazas de Auxiliar Administrativo, de Administración General; esta Alcaldía, conside-

rando lo establecido en las bases que han de regir la citada selección, y en uso de las atribuciones que le confiere la vigente legislación de Régimen Local, resuelve:

Primero.- Aprobar la lista definitiva de admitidos al proceso de selección para la provisión, en propiedad, de cuatro plazas de Auxiliares Administrativos, de Administración General que estará constituida por los aspirantes que se detallan a continuación:

- Aspirantes admitidos:

Turno libre.

Nº	APELLIDOS Y NOMBRE	D.N.I.
1	ALAYÓN FERNÁNDEZ, JOSÉ C.	42.097.612-E
2	ALMEIDA CANINO, CRISTINA Mª	45.705.725-X
3	ALONSO SCHULZ, EDUARDO	42.184.021-C
4	AROZARENA AROZARENA, EVA Mª	42.093.889-W
5	BARRERA RODRÍGUEZ, Mª GLADYS	43.799.516-H
6	BELLO DONATE, BLANCA DELIA	43.784.963-R
7	BELLO HERNÁNDEZ, CARMEN MARGOT	78.405.916-C
8	BILBAO TRUJILLO, CARLOS JESÚS	45.458.962-Z
9	CABRERA MARRERO, Mª MONTSERRAT	78.402.564-A
10	CABRERA MARTÍN, MARÍA SANDRA	78.405.113-E
11	COS ORTIZ, RAÚL	13.933.121-C
12	CRISTÓBAL FERNÁNDEZ, VIRGINIA	72.784.179-N
13	CHINEA ALFAYA, ANA LUISA	42.080.376-J
14	DARIAS BELLO, MARÍA BELÉN	78.402.999-R
15	DÁVILA DÁVILA, ANA MARÍA	33.984.837-Z
16	DELGADO GARZÓN, DAVID JONAY	43.777.937-J
17	DELIA ZAMORANO, CARLOS M.	43.815.768-D
18	DE MARTÍN MARÍN, GUSTAVO	45.704.322-X
19	DE PAZ ÁNGEL DE LA ROSA, ÁNGELA PURA	45.439.088-N
20	DÍAZ RIVERO, MARÍA JESÚS	43.793.523-M
21	DÍAZ SANTOS, NATALIA	78.408.644-B
22	DÍAZ SANTOS, NAZARET	78.408.645-N
23	DOMÍNGUEZ DOMÍNGUEZ, IRENE MACARENA	78.691.394-E
24	DOMÍNGUEZ SIERRA, CARMEN ROSA	42.086.055-B
25	DOMÍNGUEZ TEJERA, MARÍA CANDELARIA	43.808.275-Z
26	FAJARDO GONZÁLEZ, LAURA R.	42.066.601-S
27	FEBLES APONTE, HÉCTOR MANUEL	78.698.081-Q
28	FUMERO BATISTA, MARÍA NEREIDA	42.096.152-B
29	FRÍAS YÁNEZ, SALOMÉ	45.705.406-J
30	GARCÍA ALEMÁN, MARÍA ISABEL	54.047.695-H
31	GARCÍA CABRERA, MARÍA ANTONIA	43.777.855-T
32	GARCÍA EXPÓSITO, IGNACIO JAVIER	43.789.790-K
33	GARCÍA FARIÑA, VERÓNICA	45.704.199-Z
34	GARCÍA MORALES, JORGE JUAN	43.794.402-X
35	GARCÍA MUNERA, ELENA	50.088.996-X
36	GARCÍA ORRIBO, LAURA	78.690.743-S
37	GARCÍA PÉREZ, MIRIAM GLADYS	45.442.939-E
38	GARCÍA RAMOS, SOLEDAD	45.455.565-K
39	GONZÁLEZ DOMÍNGUEZ, ANTONIA MARÍA	78.691.638-J
40	GONZÁLEZ LUIS, PATRICIA	78.559.846-B
41	GONZÁLEZ MORALES, ROSA ARGELIA	78.404.457-X
42	GONZÁLEZ MORENO, DIEGO S.	78.405.038-Q
43	GONZÁLEZ SANZ, MARÍA JESÚS	45.710.191-Z
44	GONZÁLEZ TOLEDO, HERIBERTO JOSÉ	78.607.479-B

Nº	APELLIDOS Y NOMBRE	D.N.I.
45	HERNÁNDEZ ARMAS, ANTONIO LUIS	42.086.597-R
46	HERNÁNDEZ GUTIÉRREZ, MARÍA CANDELARIA	52.820.303-K
47	HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, ANA DORI	42.163.790-Y
48	HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, MARÍA BEATRIZ	42.087.629-K
49	HERRERA LOJENDIO, MARTA	43.780.716-D
50	HERNÁNDEZ OVAL, SERGIO	78.676.638-D
51	ISLA CASTRO, MARÍA VICTORIA	78.406.406-G
52	JEREZ DELGADO, JOSÉ ALEXIS	42.098.734-V
53	JUAN FERRERO, Mª ÁNGELES	10.189.851-T
54	LEÓN VALENTÍN, IRENE	45.710.309-V
55	LÓPEZ GONZÁLEZ, FRANCISCO	48.369.449-N
56	LORENZO VARGAS, ANTONIA MARÍA	78.403.792-N
57	MAGDALENA GARCÍA, AURELIO DAVID	78.406.715-Z
58	MALAVE FEBLES, YOLMAR LEONOR	45.710.108-T
59	MÁRQUEZ MORENO, ANA ROSA	45.436.792-Q
60	MARICHAL MARICHAL, LIDIA ESTELA	42.085.723-R
61	MARTÍN HERNÁNDEZ, MARÍA DEL CRISTO	78.690.847-G
62	MARTÍN HERNÁNDEZ, MARÍA SALOMÉ	43.622.877-L
63	MARTÍNEZ GÓMEZ, ELENA E.	42.094.290-N
64	MATEO CASTRO, MIGUEL ÁNGEL	43.789.522-Y
65	MAYOR LLINARES, JAIME	25.104.290-C
66	MEDINA CABRERA, MARÍA ÁNGELES	43.809.580-P
67	MELO DELGADO, MARGARITA LUCÍA	45.707.129-B
68	MENA ALAYÓN, JESÚS DAMIÁN	78.404.802-X
69	NAVARRO LORENZO, JOSÉ GREGORIO	78.692.358-C
70	OLIVA GALINDO, JUANA CORINA	43.783.043-J
71	OVAL YANES, ROSA MARÍA	43.806.785-L
72	PEÑA SMITH, DONNA MARÍA	43.805.895-A
73	PÉREZ BRITO, MARÍA VANESSA	45.709.784-K
74	PÉREZ DÍAZ, MARÍA IRMA	42.096.518-D
75	PÉREZ PÉREZ, LIDIA ISABEL	42.181.625-Q
76	PLASENCIA PLASENCIA, CARMEN ROSA	43.791.429-G
77	PRITO GALVÁN, SILVIA	43.810.983-P
78	RANCEL TOLEDO, MARÍA SOLEDAD	78.403.008-X
79	REGALADO PÉREZ, INÉS	42.098.169-G
80	REYES LEÓN, SANDRA ISABEL	78.406.535-H
81	REYES PÉREZ, JOSÉ RAMÓN	42.068.810-Q
82	ROCHA MAMBEL, ALEIDA	45.456.976-Y
83	RODRÍGUEZ ÁLVAREZ, FRANCISCO JAVIER	42.176.831-Y
84	RODRÍGUEZ MESA, YURENA	45.727.806-B
85	RODRÍGUEZ REBENAQUE, JUAN CARLOS	42.098.709-S
86	RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ, Mª CRISELDA	43.816.898-N
87	RUIZ DE GALARRETA, TOVAR PATRICIA	43.781.116-H
88	SAMARÍN CHINEA, JUAN JOSÉ	43.775.516-F
89	SANTAMARÍA MORALES, Mª INMACULADA	42.091.908-E
90	SANTOS HERNÁNDEZ, EVA MARÍA	78.406.468-C
91	SANTOS PÉREZ, MARÍA TERESA	45.441.454-D
92	SAURA SÁNCHEZ, FRANCISCA	45.705.408-S
93	TRUJILLO FORTES, MARÍA AMELIA	45.526.372-B
94	TORRES GUTIÉRREZ, JUAN PEDRO	42.087.824-D
95	VILLANO DE LISE, GIOVANNA	X-1673305-D
96	YANES HERNÁNDEZ, FRANCISCA	43.615.477-W

Promoción interna.

Nº	APELLIDOS Y NOMBRE	D.N.I.
1	BEJARANO PADRÓN, NICOLÁS	43.783.043-J

- Aspirantes no admitidos:

Nº	APELLIDOS Y NOMBRE	D.N.I.	Motivos de la exclusión (No presenta o no acredita)
1	COELLO PÉREZ, ANA	45.703.360 - Z	Titulación
2	MARQUES MARTÍN, CRISTINA	42.177.198 - M	Falta D.N.I. y Titulación
3	MARRERO HERNÁNDEZ, CONRADO	43.817.151 - N	Compulsa D.N.I.
4	MENDEZ RAYA, JOSÉ ANGEL	45.707.154 - J	Titulación
5	PÉREZ SUÁREZ, VANESA	33.294.192 - J	D.N.I. y Titulación
6	RÍOS RAMOS, JUANA	40.921.580 - A	D.N.I. y titulación
7	RODRIGUEZ HERNANDEZ, Mª INMACULADA	42.184.730 - Q	Compulsa D.N.I. y Titulación

Segundo.- La composición nominativa de integrantes del Tribunal es la siguiente:

PRESIDENTE	
Titulares	Suplentes
D. MIGUEL DELGADO DÍAZ ALCALDE- PRESIDENTE AYUNTAMIENTO DE ARONA	D. JESÚS RAMÓN GARCÍA HERNÁNDEZ CONCEJAL DELEGADO DE TRANSPORTE Y PATRIMONIO DEL AYUNTAMIENTO DE ARONA
VOCALES	
Titulares	Suplentes
Dña ANA Mª RIVERO DÍAZ (Designado por la Comunidad autónoma) Inspección General de Servicios, Consejería de Presidencia e Innovación Tecnológica	Dña VICTORIA TRAVISCO MARTÍN (Designado por la Comunidad autónoma) Consejo Consultivo de Canarias
Don MANUEL JOSÉ PÉREZ BEAUTELL (Designado por la Junta de Personal) Aparejador Municipal Administración Especial del Ayuntamiento de Arona	Dña LIDIA ESTHER CACERES AMADOR (Designado por la Junta de Personal) Técnico de Administración General del Ayuntamiento de Arona
Dña BEGOÑA MARTÍN HERNÁNDEZ Administrativo Administración General del Ayuntamiento de Arona	Dña GLORIA Mª GONZÁLEZ TORRES Auxiliar Administrativo Administración General del Ayuntamiento de Arona
Dña CARMEN DELIA SIVERIO GARCÍA Auxiliar Administrativo Administración General del Ayuntamiento de Arona	Don GREGORIO SIERRA CABRERA Administrativo Administración General Del Ayuntamiento de Arona
SECRETARIO	
Titular	Suplente
D. JOSÉ ÁNGEL ÁLVAREZ GONZÁLEZ Secretario General del Ayuntamiento de Arona	Dña ANTONIA Mª NAVARRO SUÁREZ Auxiliar Administrativo Administración General del Ayuntamiento de Arona

Tercero.- Convocar a los miembros del Tribunal para su constitución y actuación el día NUEVE de abril de 2003, a las DIECISÉIS horas, en el Centro Cultural de Los Cristianos, Plaza del Pescador nº 1 Los Cristianos, Aula nº uno.

Cuarto.- Convocar a los aspirantes de acceso libre para la realización del primer ejercicio de la fase de oposición el día NUEVE de abril de 2003, a las DIECISIETE TREINTA horas, en el Centro Cultural de Los Cristianos, Plaza del Pescador nº 1, Los Cristianos, Aula nº 1, el aspirante de promoción interna el mismo día y lugar a las DIECISIETE horas.

Los aspirantes concurrirán a cada ejercicio provistos del Documento Nacional de Identidad.

Quinto.- Dese a la presente Resolución la publicidad establecida, fijándose el correspondiente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia y en el tablón de anuncios de la Corporación (Negociado de Personal).

Sexto.- Contra la presente Resolución que es definitiva en vía administrativa podrá interponerse Recurso Contencioso-Administrativo en el plazo de DOS meses contados a partir del día siguiente de su notificación, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contenciosa-Administrativa. No obstante, podrá interponer Recurso Potestativo de Reposición, en el plazo de UN MES contado a partir del día siguiente de su notificación, ante el mismo órgano que dictó el acto de conformidad con lo previsto en el artículo en lo previsto en el artículo 116 de la Ley 4/1999, del 13 de enero que modifica la Ley 30/92, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro que estime procedente.”

Lo que se hace público para general conocimiento.

El Alcalde.

GRANADILLA DE ABONA

A N U N C I O

4785

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 17.4 de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, Ley 39/1988, de 28 de diciembre, y artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Ley de Bases de Régimen Local; adjunto remito a V.E., anuncio para exposición pública de aprobación definitiva de modificación de las siguientes Ordenanzas Fiscales: Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Actividades Económicas, Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, y

aprobación definitiva de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Aprovechamiento Especial del Dominio Público a favor de las Empresas o Entidades que utilizan el Dominio Público para prestar los servicios de Suministro.

Por lo que se interesa su publicación en el B.O.P.

El Concejal Delegado de Hacienda, Andrés Regalado González.

MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES.

Artículo 1.- Hecho imponible.

1.- Constituye el hecho imponible del impuesto la titularidad de los siguientes derechos sobre los bienes inmuebles rústicos y urbanos y sobre los bienes inmuebles de características especiales:

- a) De una concesión administrativa sobre los propios inmuebles o sobre los servicios públicos a que se hallen afectos.
- b) De un derecho real de superficie.
- c) De un derecho real de usufructo.
- d) Del derecho de propiedad.

2. La realización del hecho imponible que corresponda de entre los definidos en el apartado anterior por el orden en él establecido determinará la no sujeción del inmueble a las restantes modalidades en el mismo previstas.

3. A los efectos de este Impuesto tendrán la consideración de Bienes Inmuebles Rústicos, de Bienes Inmuebles Urbanos y de Bienes Inmuebles de Características Especiales los definidos como tales en las normas reguladoras del Catastro Inmobiliario.

Se considerarán Bienes Inmuebles de Características Especiales, los comprendidos en los siguientes grupos:

- a) Los destinados a la producción de energía eléctrica, gas, refino de petróleo, y las centrales nucleares.
- b) Las presas, saltos de agua y embalses, incluido su lecho, salvo las destinadas exclusivamente al riego.
- c) Las autopistas, carreteras y túneles de peaje.
- d) Los aeropuertos y puertos comerciales.

No están sujetos al impuesto:

a) Las carreteras, los caminos, las demás vías terrestres y los bienes de dominio público marítimo-terrestre e hidráulico, siempre que sean de aprovechamiento público y gratuito.

b) Los siguientes bienes inmuebles propiedad del Ayuntamiento:

- Los de dominio público afecto a uso público.

- Los de dominio público afectos a un servicio público gestionado directamente por el Ayuntamiento y los bienes patrimoniales, excepto cuando se trate de inmuebles cedidos a terceros mediante contraprestación.

- Los bienes patrimoniales, exceptuados igualmente los cedidos a terceros mediante contraprestación.

En caso de que un mismo inmueble se encuentre localizado en distintos términos municipales se entenderá, a efectos de este impuesto, que pertenece a cada uno de ellos por la superficie que ocupe en el respectivo término municipal.

Artículo 2.- Sujetos pasivos.

1. Son sujetos pasivos las personas físicas y jurídicas, y también las herencias yacentes, las comunidades de bienes y otras entidades carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado, susceptible de imposición, que ostente la titularidad de un derecho constitutivo del hecho imponible del impuesto, en los términos previstos en el apartado 1 del artículo 1 de esta Ordenanza.

2. El sujeto pasivo podrá repercutir la carga tributaria soportada conforme a las normas de derecho común.

3. Los sujetos pasivos que residan en el extranjero durante más de seis meses de cada año natural, estarán obligados a designar un representante con domicilio en territorio español a los efectos de sus relaciones con la Hacienda Pública.

Artículo 3.- Responsables.

1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo todas las personas que sean causantes o colaboren en la realización de una infracción tributaria.

2.- Los copartícipes o cotitulares de las Entidades Jurídicas o Económicas a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria responderán solidariamente en proporción a sus respectivas participaciones de las obligaciones tributarias de dichas Entidades.

3.- En el caso de sociedades o entidades disueltas y liquidadas, sus obligaciones tributarias pendientes se transmitirán a los socios o partícipes en el capital, que responderán de ellas solidariamente y hasta el límite del valor de la cuota de liquidación que se les haya adjudicado.

4.- Los administradores de personas jurídicas que no realizarán los actos de su incumbencia para el cumplimiento de las obligaciones tributarias de aquellas responderán subsidiariamente de las deudas siguientes:

a) Cuando se ha cometido una infracción tributaria simple, del importe de la sanción.

b) Cuando se ha cometido una infracción tributaria grave, de la totalidad de la deuda exigible.

c) En supuestos de cese de las actividades de la sociedad, del importe de las obligaciones tributarias pendientes en la fecha de cese.

5. La responsabilidad se exigirá en todo caso en los términos y con arreglo al procedimiento previsto en la Ley General Tributaria.

6. En los supuestos de cambio, por cualquier causa, en la titularidad de los derechos que constituyen el hecho imponible del impuesto, los bienes inmuebles objeto de dichos derechos quedarán afectos al pago de la totalidad de la cuota tributaria en los términos previstos en el artículo 41 de la Ley General Tributaria.

Las cuotas exigibles al adquirente son las correspondientes a los ejercicios no prescritos.

7. A efectos de lo previsto en el apartado anterior los notarios solicitarán información y advertirán a los comparecientes sobre las deudas pendientes por el Impuesto sobre Bienes Inmuebles asociados al inmueble que se transmite.

El Ayuntamiento facilitará la consulta informática de las deudas pendientes a titulares de las mismas y a aquellos colaboradores sociales que hubieren suscrito un Convenio con el Ayuntamiento y actúen con el consentimiento del deudor, siempre que el consultante esté previsto de certificado digital que garantice su identidad y el contenido de la transacción.

8. El procedimiento para exigir al adquirente el pago de las cuotas tributarias pendientes, a que se refiere el punto 6, precisa de acto administrativo de declaración de la afección y requerimiento de pago al actual propietario.

9. En supuestos de concurrencia de dos o más titulares en el hecho imponible, responderán solidariamente del pago del impuesto al amparo de lo previsto en el artículo 34 de la Ley General Tributaria.

Consecuentemente, el órgano gestor podrá exigir el cumplimiento de la obligación a cualquiera de los obligados.

Artículo 4.- Exenciones.

Estarán exentos del impuesto los siguiente inmuebles:

a) Los que siendo propiedad del Estado, de las Comunidades Autónomas o de las Entidades Locales están directamente afectos a la defensa nacional, la seguridad ciudadana y a los servicios educativos y penitenciarios.

b) Los bienes comunales y los montes vecinales en mano común.

c) Los de la Iglesia Católica, en los términos previstos en el acuerdo entre el Estado Español y la Santa Sede y los de las Asociaciones confesionales no católicas legalmente reconocidas, en los términos establecidos en los respectivos acuerdos de cooperación.

d) Los de la Cruz Roja Española.

e) Los inmuebles a los que sea de aplicación la exención en virtud de Convenios Internacionales.

f) La superficie de los montes poblados con especies de crecimiento lento reglamentariamente determinadas, cuyo principal aprovechamiento sea la madera o el corcho, siempre que la densidad del arbolado sea la propia o normal de la especie de que se trate.

g) Los terrenos ocupados por las líneas de ferrocarriles y los edificios enclavados en los mismos terrenos, que estén dedicados a estaciones, almacenes o a cualquier otro servicio indispensable para la explotación de dichas líneas. No están exentos, por consiguiente, los establecimientos de hostelería, espectáculos, comerciales y de esparcimiento, las casas destinadas a viviendas de los empleados, las oficinas de la dirección ni las instalaciones fabriles.

h) Los bienes inmuebles que se destinen a la enseñanza por centros docentes acogidos, total o parcialmente, al régimen de conciertos educativos, en cuanto a la superficie afectada a la enseñanza concertada, siempre que el titular catastral coincida con el titular de la actividad.

i) Los declarados expresa e individualizadamente monumento o jardín histórico de interés cultural, conforme a la normativa vigente en el momento del devengo del impuesto.

j) Aquellos, que sin estar comprendidos en los apartados anteriores, cumplen con las condiciones establecidas en el artículo 64 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre.

El disfrute de las exenciones de los apartados h) i) requerirá que el sujeto pasivo las haya solicitado antes de la emisión del padrón. En la solicitud se deberá acreditar el cumplimiento de los requisitos exigibles para la aplicación de la exención.

Gozarán de exención los inmuebles destinados a centros sanitarios, cuya titularidad corresponda al Estado, la Comunidad Autónoma o las Entidades Locales y pertenezcan a una o varias de las categorías siguientes:

a) Hospital público gestionado por la Seguridad Social.

b) Hospital público que ofrezca algunos servicios de forma gratuita.

c) Centros de asistencia primaria, de acceso general.

d) Garaje de las ambulancias pertenecientes a los centros que gozan de exenciones.

Para disfrutar de esta exención, será preciso solicitarla, acompañando informe técnico sobre la dotación, en equipamiento y estado de conservación de las instalaciones, que permiten prestar un servicio sanitario de calidad.

El efecto de la concesión de exenciones empieza a partir del ejercicio siguiente a la fecha de la solicitud y no puede tener carácter retroactivo.

Disfrutarán de exenciones los siguientes inmuebles:

A) Los de naturaleza urbana, cuya cuota líquida sea inferior a 6 euros.

B) Los de naturaleza rústica, en el caso que, para cada sujeto pasivo, la cuota líquida correspondiente a la totalidad de los bienes rústicos poseídos en el municipio sea inferior a 6 euros.

Artículo 5.- Bonificaciones.

1.- Gozarán de una bonificación del 50 por 100 en la cuota del impuesto los inmuebles que constituyan el objeto de la actividad de las empresas de urbanización, construcción y promoción inmobiliaria y no figuren entre los bienes de su inmovilizado.

El plazo de aplicación de esta bonificación comprenderá desde el período impositivo siguiente a aquel en que se inicien las obras hasta el posterior a la terminación de las mismas, siempre que durante ese tiempo se realicen obras de urbanización o construcción efectiva, y sin que, en ningún caso, pueda exceder de tres períodos impositivos.

Para disfrutar de la mencionada bonificación, los interesados deberán cumplir los siguientes requisitos:

a) Acreditación de que la empresa se dedica a la actividad de urbanización, construcción y promoción inmobiliaria, la cual se hará mediante la presentación de los estatutos de la sociedad.

b) Acreditación de que el inmueble objeto de la bonificación no forma parte del inmovilizado, que se hará mediante certificación del Administrador de la Sociedad, o fotocopia del último balance presentado ante la AEAT, a efectos del Impuesto sobre Sociedades.

c) La solicitud de la bonificación se debe formular antes del inicio de obras.

2. Las viviendas de protección oficial disfrutarán de una bonificación del 50 por ciento durante el plazo de tres años, contados desde el ejercicio siguiente al del otorgamiento de la calificación definitiva.

3. Gozarán de una bonificación del 95 por ciento de la cuota de los bienes de naturaleza rústica de las Cooperativas Agrarias y de Explotación Comunitaria de la tierra.

Artículo 6.- Base imponible y base liquidable.

La base imponible de este Impuesto está constituida por el valor catastral de los bienes inmuebles.

Estos valores podrán ser objeto de revisión, modificación o actualización en los casos y de la manera previstos en la Ley reguladora de las Haciendas Locales y en la Ley de Catastro Inmobiliario.

La base imponible será el resultado de practicar en la imponible las reducciones que legalmente se establezcan.

La determinación de la base liquidable es competencia de la Gerencia Territorial del Catastro y será recurrible ante el Tribunal Económico-Administrativo Regional competente, en los procedimientos de valoración colectiva.

En los bienes inmuebles de características especiales no se aplicarán reducciones en la base imponible a efectos de determinar la base liquidable del impuesto.

Artículo 7.- Tipo de gravamen y cuota.

El tipo de gravamen será el 0,47 por ciento cuando se trate de bienes inmuebles de naturaleza urbana y el 0,75 por ciento cuando se trate de bienes inmuebles de naturaleza rústica. La cuota íntegra del impuesto es el resultado de aplicar la base liquidable el tipo de gravamen.

La cuota líquida se obtendrá minorando la cuota íntegra en el importe de las bonificaciones previstas en los artículos 5 y 6 de esta Ordenanza.

El tipo de gravamen aplicable a los bienes inmuebles de características especiales será del 0,60 por ciento.

Artículo 8.- Período impositivo y devengo.

El período impositivo es el año natural.
El impuesto se devenga el primer día del año.

Los hechos, actos y negocios que, conforme a lo previsto en el artículo 9 de esta Ordenanza, deban ser objeto de declaración, comunicación o solicitud, tendrán efectividad en el ejercicio inmediato siguiente a aquel en que se produjeron, con independencia del momento en que se notifiquen.

En los procedimientos de valoración colectiva, los valores catastrales modificados tendrán efectividad el día uno de enero del año siguiente a aquel en que se produzca su notificación.

Artículo 9.- Régimen de declaraciones, comunicaciones y solicitudes.

Los titulares de los constitutivos del hecho imponible del impuesto, a que se refiere el artículo 1 de esta Ordenanza están obligados a declarar ante la Gerencia Territorial del Catastro las circunstancias determinantes de un alta, baja o modificación de la descripción catastral de los inmuebles, excepto en los supuestos de comunicación o de solicitud previstos en los apartados siguientes.

El Ayuntamiento se obliga a poner en conocimiento del Catastro los hechos, actos o negocios susceptibles de generar un alta, baja o modificación catastral, derivados de actuaciones para las que se haya otorgado la correspondiente licencia o autorización municipal.

En caso de existir Convenio suscrito, con el Consorcio de Tributos a los efectos de tramitación de altas, bajas y modificaciones en el Catastro; y hasta que se encuentre vigente el citado convenio, el Ayuntamiento pondrá en conocimiento del Consorcio de los datos descritos en el párrafo anterior, a los efectos de su tramitación ante la Gerencia Territorial del Catastro.

Serán objeto de declaración o comunicación, según proceda, los siguientes hechos, actos o negocios:

a) La realización de nuevas construcciones y la ampliación, rehabilitación, demolición o derribo e las ya existentes, ya sea parcial o total. No se considerarán tales obras o reparaciones que tengan por objeto la mera conservación y mantenimiento de los

edificios, y las que afectan tan solo a características ornamentales o decorativas.

b) La modificación de uso o destino y los cambios de clase de cultivo o aprovechamiento.

c) La segregación, división, agregación y agrupación de los bienes inmuebles.

d) La adquisición de la propiedad por cualquier título, así como su consolidación.

e) La constitución, modificación o adquisición de la titularidad de una concesión administrativa y de los derechos reales de usufructo y de superficie.

f) Las variaciones en la composición interna o en la cuota de participación de los copropietarios, o los cotitulares de las entidades del artículo 33 de la Ley General Tributaria.

Se podrán presentar ante el Catastro las siguientes solicitudes:

a) Solicitud de baja, que podrá formular quien figurando como titular catastral hubiera cesado en el derecho que originó dicha titularidad.

b) Solicitud de incorporación de titularidad, que podrá formular el propietario de un bien afecto a una concesión administrativa, o gravado por un derecho real de superficie o de usufructo.

c) Solicitud de incorporación de cotitulares cuando resulte procedente.

Artículo 10.- Impugnación de los actos de gestión del impuesto.

Los actos dictados por el Catastro, objeto de notificación podrán ser recurridos en vía económica-administrativa, sin que la interposición de la reclamación suspenda su ejecutividad, salvo que excepcionalmente se acuerde la suspensión por el Tribunal Económico-Administrativo competente, cuando así lo solicite el interesado y justifique que su ejecución pudiera causar perjuicios de imposible o difícil reparación.

Contra los actos de gestión tributaria, encomendada por Convenio al Consorcio de Tributos, los interesados pueden formular Recurso de Reposición, previo al Contencioso-Administrativo, en un plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a la notificación expresa o al de la finalización del período de exposición pública de los padrones correspondientes.

Contra los actos de determinación de la Base Imponible en los supuestos que corresponde tal función al Ayuntamiento, conforme a lo previsto en el artículo 6.4 de esta Ordenanza, se puede interponer el recurso de reposición previsto en el apartado anterior.

La interposición del recurso de reposición ante el Consorcio de Tributos, no suspende la acción administrativa para el cobro, a menos que dentro del plazo previsto para interponer el recurso, el interesado solicite la suspensión de la ejecución del acto impugnado y acompañe garantía por el total de la deuda tributaria.

Contra la denegación del Recurso de Reposición puede interponerse Recurso Contencioso-Administrativo en los plazos siguientes:

a) Si la resolución ha sido expresa en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a la notificación del acuerdo resolutorio del recurso de reposición.

b) Si no hubiera resolución expresa, en el plazo de seis meses contados desde el día siguiente a aquel en que hay que entenderse desestimado el recurso de reposición.

Artículo 11.- Fecha de aprobación y vigencia.

Esta Ordenanza entrará en vigor, conforme a lo dispuesto en la disposición transitoria quinta, de la Ley 51/2002, de 27 de diciembre.

MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA.

Con ocasión de la reforma de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Ley reguladora de las Haciendas Locales, por la Ley 51/2002, de 27 de diciembre, se hace precisa la adaptación de las Ordenanzas Fiscales vigentes, en aquellos aspectos que se ven preciso de modificación, así en el Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica se amplía el artículo 8 de la presente Ordenanza, ampliándose el abanico de exenciones aplicables, conforme a la redacción que se acompaña.

Estarán exentos del Impuesto:

d) Los vehículos para personas de movilidad reducida a que se refiere a la letra a del anexo II del Reglamento General de Vehículos, aprobado por Real Decreto 2.822/1998, de 23 de diciembre.

Asimismo, están exentos los vehículos matriculados a nombre de minusválidos para uso exclusivo. Esta exención se aplicará en tanto se mantengan dichas circunstancias, tanto a los vehículos conducidos por personas con discapacidad como a los destinados a su transporte.

Estas exenciones no resultará aplicables a los sujetos pasivos beneficiarios de las mismas por más de un vehículo simultáneamente.

A efectos de lo dispuesto en este párrafo, se considerarán personas con minusvalía quienes tengan esta

condición legal en grado de igual o superior al 33 por ciento.

e) Los autobuses, microbuses y demás vehículos destinados o adscritos al servicio de transporte público urbano, siempre que tengan una capacidad que exceda de nueve plazas, incluida la del conductor.

Para poder aplicar estas dos últimas exenciones, los interesados deberán instar su concesión indicando las características del vehículo, su matrícula y la causa del beneficio. Declarada la exención por la Administración municipal, se expedirá un documento que acredite su concesión.

MODIFICACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DE VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA.

Se propone la modificación de la presente Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, a los efectos de su adaptación a la Reforma de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Ley reguladora de las Haciendas Locales, por la Ley 51/2002, de 27 de diciembre, en atención al siguiente texto:

Artículo 1.- Hecho imponible.

El Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana es un tributo directo que grava el incremento de valor que experimente dichos terrenos y se ponga de manifiesto a consecuencia de la transmisión de la propiedad de los mismos por cualquier título o de la constitución o transmisión de cualquier derecho real de goce, limitativo del dominio, sobre los referidos terrenos.

No está sujeto a este impuesto el incremento de valor que experimenten los terrenos que tengan la consideración de rústicos a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles. En consecuencia con ello está sujeto al incremento de valor que experimenten los terrenos que deban tener la consideración de urbanos a efectos de dicho Impuesto sobre Bienes Inmuebles, con independencia de que estén o no contemplados como tales en el Catastro o en el padrón de aquél.

Estará sujeto al impuesto el incremento de valor que experimenten los terrenos integrados en los bienes inmuebles clasificados como de características especiales a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

No se producirá la sujeción al impuesto en los supuestos de aportaciones de bienes y derechos realizadas por los cónyuges a la sociedad conyugal, adjudicaciones que a su favor y en pago de ellas se verifiquen y transmisiones que se hagan a los cónyuges en pago de sus haberes comunes.

Tampoco se producirá la sujeción al impuesto en los supuestos de transmisiones de bienes inmuebles entre

cónyuges o a favor de los hijos, como consecuencia del cumplimiento de sentencias en los casos de nulidad, separación o divorcio matrimonial, sea cual sea el régimen económico matrimonial.

No se devengará este impuesto en las transmisiones de terrenos de naturaleza urbana derivadas de operaciones las cuales resulte aplicable el régimen especial de fusiones, escisiones, aportaciones de ramas de actividad o aportaciones no dinerarias especiales excepción de los terrenos que se aporten al amparo de lo que prevé el artículo 108 de la Ley 43/1995, de 27 de diciembre, del Impuesto sobre Sociedades, cuando no estén integrados en una rama de actividad.

No se devengará el impuesto con ocasión de las transmisiones de terrenos de naturaleza urbana que se realicen como consecuencia de las operaciones relativas a los procesos de adscripción a una sociedad anónima deportiva de nueva creación, siempre que se ajusten a las normas de la Ley 10/1990, de 15 de octubre, del Deporte y Real Decreto 1.251/1999, de 16 de julio, sobre Sociedades Anónimas Deportivas.

En la posterior transmisión de los mencionados terrenos se entenderá que el número de años a través de los cuales se ha puesto de manifiesto el incremento de valor no se ha interrumpido por causa de la transmisión de las operaciones citadas en los apartados 3 y 4.

Artículo 2.- Sujetos pasivos.

Es sujeto pasivo del impuesto a título de contribuyente:

a) En las transmisiones de terrenos o en la constitución o transmisión de derechos de reales de goce limitativos del dominio a título lucrativo, la persona física o jurídica, o la entidad que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que adquiera el terreno o a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate.

b) En las transmisiones de terrenos o en la constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio a título oneroso, la persona física o jurídica, o la entidad a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que adquiera el terreno o a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate, cuando el contribuyente sea una persona física no residente en España.

En los supuestos a que se refiere la letra b) del apartado anterior, tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente, la persona física o jurídica, o la entidad a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que adquiera el terreno o a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate, cuando el contribuyente sea una persona física no residente en España.

Las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria que, de conformidad con lo previsto en los apartados anteriores, tienen la condición de sujeto pasivo son las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyen una unidad económica o un patrimonio separado, susceptible de imposición.

Artículo 3.- Responsables.

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo todas las personas que sean causantes o colaboren en la realización de una infracción tributaria.

Los copartícipes o cotitulares de las entidades jurídicas o económicas a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria responderán solidariamente en proporción a sus respectivas participaciones de las obligaciones tributarias de dichas entidades.

En el caso de sociedades o entidades disueltas y liquidadas, sus obligaciones tributarias pendientes se transmitirán a los socios o partícipes de las obligaciones tributarias de dichas entidades.

En el caso de sociedades o entidades disueltas y liquidadas, sus obligaciones tributarias pendientes se transmitirán a los socios o partícipes en el capital, que responderán de ellas solidariamente y hasta el límite del valor de la cuota de liquidación que se les haya adjudicado.

Los administradores de personas jurídicas que no realicen los actos de su incumbencia para el cumplimiento de las obligaciones tributarias de aquellas responderán subsidiariamente de las deudas siguientes:

- a) Cuando se ha cometido una infracción tributaria simple, del importe de la sanción.
- b) Cuando se ha cometido una infracción tributaria grave, de la totalidad de la deuda exigible.
- c) En supuestos de cese de las actividades de la sociedad, del importe de las obligaciones tributarias pendientes en la fecha de cese.

La responsabilidad se exigirá en todo caso en los términos y con arreglo al procedimiento previsto en la Ley General Tributaria.

Artículo 4.- Exenciones.

1. Estarán exentos de este Impuesto los incrementos de valor que se manifiesten como consecuencia de los siguientes actos:

- a) La constitución y transmisión de derechos de servidumbre.

- b) Las transmisiones de bienes que se encuentren dentro del perímetro delimitado como Conjunto Histórico-Artístico, o hayan sido declarados individualmente de interés cultural, según lo establecido en la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, cuando sus propietarios o titulares de derechos reales acrediten que han realizado a su cargo obras de conservación, mejora o rehabilitación en dichos inmuebles.

2. Asimismo estarán exentas, de este impuesto los incrementos de valor correspondientes cuando la obligación de satisfacer dicho impuesto recaiga sobre las siguientes personas o entidades:

- a) El Estado, la Comunidad Autónoma y las Entidades Locales, a las que pertenece este municipio, así como sus respectivas Organismos Autónomos.
- b) Este municipio y las Entidades Locales integradas o en las que se integre y sus Organismos Autónomos.
- c) Las instituciones que tengan la calificación de benéficas o benéfico-docente.
- d) Las Entidades gestoras de la Seguridad Social, y las Mutualidades de Previsión Social reguladas por la Ley 30/1995, de 8 de noviembre.
- e) Las personas o Entidades a cuyo favor se haya reconocido la exención en Tratados o Convenios Internacionales.
- f) Los titulares de concesiones administrativas revertibles respecto de los terrenos afectos a las mismas.
- g) La Cruz Roja Española.

Artículo 5.- Bonificaciones.

En las transmisiones de terrenos a título lucrativo por causa de muerte se aplicarán las siguientes bonificaciones:

1. Cuando el adquirente sea una descendiente de la persona fallecida, de primer grado o adoptado.
 - Si es menor de 21 años y adquiere la vivienda familiar 90%.
2. Cuando el adquirente sea el cónyuge del causante.
 - Si adquiere la vivienda familiar el 90%.
3. Cuando los adquirentes sean los ascendientes de 1º grado.
 - Si adquieren la vivienda familiar el 90%.

Artículo 6.- Base imponible.

La base imponible de este Impuesto está constituida por el incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana puesto de manifiesto en el momento del devengo y experimentado a lo largo de un período máximo de veinte años.

Para determinar la base imponible se aplicará sobre el valor del terreno en el momento del devengo el porcentaje que resulte aplicable a cada caso concreto, fijado según el cuadro del artículo 7 de esta Ordenanza, por el número de años a lo largo de los cuales se ha generado el incremento de valor.

1) En las transmisiones de terrenos, el valor de los mismos en el momento del devengo será el que tenga fijado en dicho momento a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

No obstante, cuando dicho valor sea consecuencia de una ponencia de valores que no refleje modificaciones de planeamiento aprobadas con posterioridad a la aprobación de la citada ponencia, se podrá liquidar provisionalmente este impuesto con arreglo al mismo. En estos casos, en la liquidación definitiva se aplicará el valor de los terrenos una vez se haya obtenido conforme a los procedimientos de valoración que se inscriban, referido a la fecha del devengo.

Cuando esta fecha no coincida con la efectividad de los nuevos valores catastrales, éstos se corregirán aplicando los coeficientes de actualización que correspondan, establecidos al efecto en las Leyes de Presupuestos Generales del Estado.

Cuando el terreno, aún siendo de naturaleza urbana o integrado en un bien inmueble de características especiales, en el momento del devengo del impuesto no tenga determinado valor catastral en dicho momento, el Ayuntamiento podrá practicar la liquidación cuando el referido valor catastral sea determinado, refiriendo dicho valor al momento del devengo.

2) En la constitución y transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio, los porcentajes anuales contenidos en el párrafo 4 de este artículo, se aplicarán sobre la parte del valor definido en la letra anterior que represente, respecto del mismo, el valor de los referidos derechos calculado mediante la aplicación de las normas fijadas a efectos de Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, calculado según las siguientes reglas:

a) En el caso de constituirse un derecho de usufructo temporal su valor equivaldrá a un 2% del valor catastral del terreno por cada año de duración del mismo, sin que pueda exceder del 70% de dicho valor catastral.

b) Si el usufructo fuese vitalicio su valor, en el caso de que el usufructo tuviese menos de veinte años, se-

rá el equivalente al 70% del valor catastral del terreno, minorándose esta cantidad en 1% por cada año que exceda de dicha edad, hasta el límite mínimo del 10% del expresado valor catastral.

c) Si el usufructo es establece a favor de una persona jurídica por un plazo definido o superior a treinta años se considerará como una transmisión de la propiedad plena del terreno sujeta a condición resolutoria, y su valor equivaldrá al 100% del valor catastral del terreno usufructuado.

d) Cuando se transmita un derecho de usufructo ya existente, los porcentajes expresados anteriormente se aplicarán sobre el valor catastral del terreno al tiempo de dicha transmisión.

e) Cuando se transmita un derecho de nuda propiedad, su valor será igual a la diferencia entre el valor catastral del terreno y el valor del usufructo, calculado éste último según las reglas anteriores.

f) El valor de los derechos de uso y habitación será el que resulte de aplicar el 75% del valor catastral de los terrenos sobre los que se constituyan tales derechos las correspondientes a la valoración a la valoración de los usufructos temporales o vitalicios según los casos.

g) En la constitución o transmisión de cualesquiera otros derechos reales de goce limitativo del dominio distintos de los enumerados en las letras a), b), c) d) y f) de este artículo y en el siguiente se considerará como valor de los mismos a los efectos de este impuesto.

h) El capital, precio o valor pactado al constituirlos, si fuese igual o mayor que el resultado de la capitalización al interés básico del Banco de España de su renta o pensión anual.

3) En los supuestos de expropiación forzosa, los porcentajes anuales se aplicarán sobre la parte del justiprecio que corresponda al valor del terreno, salvo que el valor definido en el apartado 1) anterior, fuese inferior, en cuyo caso prevalecerá este último sobre el justiprecio.

4) En la constitución o transmisión del derecho a elevar una o más plantas sobre un edificio o terreno, o del derecho a realizar la construcción bajo suelo, sin implicar la existencia de un derecho real de superficie, los porcentajes anuales, se aplicarán sobre la parte del valor definido en el apartado 1) que represente respecto del mismo, el módulo de proporcionalidad fijado en la escritura de transmisión o, en su defecto, el que resulte de establecer la proporción entre la superficie o volumen de las plantas a construir en vuelo o subsuelo y la total superficie o volumen edificadas una vez construidas aquéllas.

5) Cuando se modifiquen los valores catastrales como consecuencia de un procedimiento de valoración

colectiva de carácter general, se tomará, como valor del terreno, o de la parte de éste que corresponda según las reglas contenidas en los párrafos anteriores, el importe que resulte de aplicar a los nuevos valores catastrales la reducción que en cada caso fijen los respectivos Ayuntamientos. Dicha reducción se aplicará respecto de los cinco primeros años de efectividad de los nuevos valores catastrales.

La reducción será de un 40 por 100.

Dicha reducción no será de aplicación a los supuestos en los que los valores catastrales resultantes del procedimiento de valoración colectiva sean inferiores a los hasta entonces vigentes.

El valor catastral reducido en ningún caso podrá ser inferior al valor catastral del terreno antes del procedimiento de valoración colectiva.

Artículo 7.- Tipo de gravamen.

1. De acuerdo con lo que prevé el artículo 108.4 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, para determinar el importe de la base imponible se aplicará sobre el valor del terreno en el momento del devengo el porcentaje que resulte del cuadro siguiente:

a) Por los incrementos de valor generados en un período de tiempo comprendido entre uno y cinco años 2,6.

b) Por los incrementos de valor generados en un período de tiempo de hasta diez años 2,3.

c) Por los incrementos de valor generados por un período de tiempo de hasta quince años 2,2.

d) Por los incrementos de valor generados en un período de tiempo de hasta veinte años 2,2.

2. A efectos de aplicar el correspondiente porcentaje conforme a lo establecido en el apartado anterior, sólo se considerarán los años completos que integren el período depuesta en manifiesto del incremento de valor, sin que a tales efectos puedan considerarse las fracciones de años de dicho período.

3. La cuota íntegra del impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de 28 por ciento.

4. La cuota líquida del impuesto será el resultado de aplicar sobre la cuota íntegra, en su caso, las bonificaciones previstas.

Artículo 8.- Período impositivo y devengo.

1. El impuesto se devenga:

a) Cuando se transmite la propiedad del terreno, ya sea a título oneroso o gratuito, entre vivos o por causa de muerte, en la fecha de la transmisión.

b) Cuando se constituya o transmita cualquier derecho real de goce limitativo del dominio, en la fecha en que tenga lugar la constitución o transmisión.

2. El período de generación es el tiempo durante el cual se ha experimentado el incremento de valor que grava el impuesto. Para su determinación se tomará los años completos transcurridos entre la fecha de la anterior liquidación del terreno que se transmite o de la constitución o transmisión igualmente anterior de un derecho real de goce limitativo del dominio sobre éste, y la fecha de realización del nuevo hecho imponible, sin considerar las fracciones de año.

3. A los efectos de lo que dispone el apartado anterior se considerará como fecha de transmisión:

a) En los actos o los contratos entre vivos, la del otorgamiento del documento público y cuando se trate de documentos privados, la de su incorporación o inscripción en un registro público, la de defunción de cualquiera de los firmantes o la de entrega a un funcionario público por razón de su oficio.

b) En las transmisiones por causa de muerte, la de defunción del causante.

4. El período de generación no podrá ser inferior a un año.

Artículo 9.- Nulidad de la transmisión.

1. Cuando se declare o reconozca judicial o administrativamente por resolución firme haber tenido lugar la nulidad, rescisión o resolución del acto o contrato determinante de la transmisión del terreno o de la constitución o transmisión del derecho real de goce sobre el mismo, el sujeto pasivo tendrá derecho a la devolución del impuesto satisfecho, siempre que dicho acto o contrato no le hubiere producido efectos lucrativos y que reclame la devolución en el plazo de cuatro años desde que la resolución quedó firme, entendiéndose que existe efecto lucrativo cuando no se justifique que los interesados deban efectuar las recíprocas devoluciones a que se refiere el artículo 1.295 del Código Civil. Aunque el acto o contrato no haya producido efectos lucrativos, si la rescisión o resolución se declarase por incumplimiento de las obligaciones del sujeto pasivo del impuesto, no habrá lugar a devolución.

2. Si el contrato queda sin efecto por mutuo acuerdo de las partes contratantes, no procederá la devolución del impuesto satisfecho y se considerará como un acto nuevo sujeto a tributación. Como tal mutuo acuerdo se estimará la avenencia. Como tal mutuo acuerdo se estimará la avenencia en acto de conciliación y el simple allanamiento a la demanda.

3. En los actos o contratos en que medie alguna condición, su calificación se hará con arreglo a las prescripciones contenidas en el Código Civil. Si fuese sus-

pensiva no se liquidará el impuesto hasta que se cumpla. Si la condición fuese resolutoria, se exigirá el impuesto, a reserva, cuando la condición se cumpla, de hacer la oportuna devolución según la regla del apartado anterior.

Artículo 10.- Normas de Gestión.

Los sujetos pasivos vendrán obligados a presentar ante este Ayuntamiento declaración-liquidación, según el modelo determinado por el mismo contenido los elementos de la relación tributaria imprescindibles para practicar la liquidación procedente así como la realización de la misma.

3. Dicha declaración-liquidación deberá ser presentada en los siguientes plazos, a contar desde la fecha en que se produzca el devengo del impuesto:

a) Cuando se trate de actor inter vivos, el plazo será de treinta días hábiles.

b) Cuando se trate de actos por causa de muerte el plazo será de seis meses, prorrogables hasta una año, a solicitud del sujeto pasivo.

4. A la declaración-liquidación se acompañarán los documentos en los que consten los actos o contratos que originan la imposición.

Artículo 12.

Simultáneamente a la presentación de la declaración-liquidación a que se refiere el artículo anterior, el sujeto pasivo ingresará el importe de la cuota del impuesto resultante de la misma. Esta autoliquidación tendrá la consideración de liquidación provisional en tanto que por el Ayuntamiento no se compruebe que la misma se ha efectuado mediante la aplicación correcta de las normas reguladoras del impuesto y sin que puedan atribuirse valores, bases o cuotas diferentes de las resultantes de dichas normas.

Artículo 13.

También estarán obligados a comunicar al Ayuntamiento la realización del hecho imponible en los mismos plazos que los sujetos pasivos:

a) En los supuestos contemplados en la letra a) del artículo séptimo de la presente Ordenanza, siempre que se hayan producido por negocio entre vivos, el donante o la persona que constituya o transmita el derecho de que se trate.

b) En los supuestos de la letra b) de dicho artículo, el adquirente o la persona a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate.

Artículo 14.

Asimismo, los notarios estarán obligados a remitir al Ayuntamiento, dentro de la primera quincena de cada trimestre relación o índice comprensivo de todos los documentos por ellos autorizados en el trimestre anterior, en los que se contengan hechos, actos o negocios jurídicos que pongan de manifiesto la realización del hecho imponible de este impuesto, con excepción de los actos de última voluntad. También estarán obligados a remitir, dentro del mismo plazo relación de los documentos privados comprensivos de los mismos hechos, actos o negocios jurídicos, que les hayan sido presentados para conocimiento o legitimación de firmas. Lo prevenido en este apartado se entiende sin perjuicio del deber general de colaboración establecido en la Ley General Tributaria.

Artículo 15.

1. La inspección y recaudación del impuesto se realizará de acuerdo con lo previsto en la Ley General Tributaria y en las demás normas reguladoras de la materia así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

2. En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se aplicará el régimen regulado en la Ley General Tributaria y en las demás disposiciones que la contemplan y desarrollan.

Artículo 16.- Pluralidad de obligados.

1. Cuando con motivo de la transmisión de un terreno, en la modalidad de actos inter vivos o mortis causa, resulten varias transmisiones de la propiedad, existirán tantos sujetos pasivos como transmisiones se haya originado.

2. Se considerará, a los efectos del apartado anterior, que se han producido varias transmisiones cuando distintas personas transmiten o adquieren parte alícuotas, perfectamente individualizadas, del bien.

3. Se considerará una transmisión:

a) La transmisión onerosa de un terreno de propiedad de la sociedad legal de gananciales.

c) La adquisición gratuita de un terreno a favor de la sociedad legal de gananciales.

En estos casos, procederá presentar autoliquidación.

4. En los supuestos de varias transmisiones, están obligados a presentar la autoliquidación por este impuesto todos los sujetos pasivos.

No obstante, uno de los obligados podrá actuar como mandatario de los demás y presentar una sola au-

toliquidación, comprensiva de la totalidad de la deuda.

5. Cuando se presente una autoliquidación, la obligación de efectuar el ingreso de la deuda resultante corresponderá al declarante, sin perjuicio de su facultad para repercutir a los restantes obligados la suma que en derecho les corresponda satisfacer.

Artículo 17.- Fecha de aprobación y vigencia.

Esta Ordenanza aprobada en pleno en sesión celebrada el día diez de febrero de 2003, entrará en vigor el día siguiente a su publicación definitiva en el B.O.P. y continuará su vigencia mientras no se acuerde su derogación o modificación. En caso de modificación parcial, los artículos no modificados continuarán vigentes.

Disposición Adicional.

Las modificaciones producidas por la Ley de Presupuestos Generales del Estado u otra norma de rango legal que afecten a cualquier elemento de este impuesto, serán de aplicación automática dentro del ámbito de esta Ordenanza.

MODIFICACIÓN DE LA ACTUAL ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS, PARA SU ADAPTACIÓN A LA LEY 51/2002, DE 27 DE DICIEMBRE, DE MODIFICACIÓN DE LA LEY 39/1988, DE 28 DE DICIEMBRE, LEY REGULADORA DE LAS HACIENDAS LOCALES.

Artículo 4.- Sujetos pasivos.

1. Son sujetos pasivos de este impuesto, a título de contribuyentes, las personas físicas, personas jurídicas o entidades del artículo 33 de la Ley General Tributaria, Ley 230/1963, de 28 de diciembre, que sean dueños de la construcción, instalación u obra, sean o no propietarios del inmueble sobre el que se realice aquella.

A los efectos previstos en el párrafo anterior tendrán la consideración de dueño de la construcción, instalación u obra quien soporte los gastos o el coste que comporte su realización.

2. En el supuesto de que la construcción, instalación u obra no sea realizada por el sujeto pasivo contribuyente tendrán la condición de sujetos pasivos sustitutos del mismo quienes soliciten las correspondientes licencias o realicen las construcciones, instalaciones u obras.

El sustituto podrá exigir del contribuyente el importe de la cuota tributaria satisfecha.

Artículo 5.- Base imponible.

La base imponible del impuesto está constituida por el coste real y efectivo de la construcción, instalación u obra, y se entiende por tal, a estos efectos, el coste de ejecución material de aquella.

No forman parte de la base imponible el Impuesto sobre el Valor Añadido y demás impuestos análogos propios de regímenes especiales; las tasas, precios públicos y demás prestaciones de carácter público local relacionadas, en su caso, con la construcción, instalación u obra, ni tampoco los honorarios de profesionales, el beneficio empresarial del contratista, ni cualquier otro concepto que no integre, estrictamente el coste de ejecución material.

APROBACIÓN DE LA TASA POR APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PÚBLICO A FAVOR DE LAS EMPRESAS O ENTIDADES QUE UTILIZAN EL DOMINIO PÚBLICO PARA PRESTAR LOS SERVICIOS DE SUMINISTRO.

Artículo 1.- Fundamento y naturaleza.

Al amparo de lo previsto en los artículos 58 y 24.1 c) de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Ley reguladora de las Haciendas Locales, de conformidad con lo que disponen sus artículos 15 a 19, este Ayuntamiento establece la tasa por utilización por utilización privativa o aprovechamientos especiales constituidos en el suelo, subsuelo o vuelo de las vías públicas municipales, a favor de empresas explotadoras de servicios de suministros que resulten de interés general o afecten a la generalidad o a una parte del vecindario.

Artículo 2.- Hecho imponible.

1. Constituye el hecho imponible de la tasa el disfrute de la utilización privativa o aprovechamientos especiales constituidos en el suelo, vuelo y subsuelo de las vías públicas municipales, a favor de empresas o entidades que utilizan el dominio público para prestar los servicios de suministro de agua, gas, telefonía fija y otros medios de comunicación diferentes a la telefonía móvil.

En particular, y a los efectos de la presente Ordenanza, los servicios de telefonía fija tienen la consideración de servicios de suministro.

2. El aprovechamiento especial del dominio público se producirá siempre que para la prestación del servicio de suministro sea necesario utilizar una red que materialmente ocupa el subsuelo, suelo o vuelo de las vías públicas municipales.

Artículo 3.- Sujetos pasivos.

1. Son sujetos pasivos las empresas o entidades que utilizan el dominio público para prestar los servicios de suministro de agua, gas, electricidad, telefonía mó-

vil y otros análogos, así como las empresas que explotan las redes de comunicación interna mediante sistemas de fibra óptica, televisión por cable o cualquier otra técnica, a favor de las cuales se otorgan licencias de aprovechamiento especial, o las que se benefician de este aprovechamiento en caso de haber procedido sin la autorización correspondiente.

2. Para tener la condición de sujetos pasivos de la tasa regulada en la presente Ordenanza Fiscal es necesario que la empresa preste los servicios referenciados en el punto 1 directamente a los consumidores finales.

Artículo 4.- Responsables.

1. Son responsables tributarios las personas físicas y jurídicas incurso en alguno de los supuestos de los artículos 38, 39 y 40 de la Ley General Tributaria.

2. La derivación de responsabilidad requerirá que, previa audiencia del interesado, se dicte acto administrativo, en los términos previstos en la Ley General Tributaria.

3. Las deudas y responsabilidades por el pago de la tasa derivadas del ejercicio de explotaciones y actividades económicas por personas físicas, sociedades y entidades jurídicas, serán exigibles a quienes les sucedan por cualquier concepto en la respectiva titularidad.

Artículo 5.- Base imponible.

1. Cuando el sujeto pasivo sea propietario de la red que ocupa el suelo, subsuelo o vuelo de las vías públicas, mediante la cual se produce el disfrute del aprovechamiento especial del dominio público local, la base imponible está constituida por la cifra de ingresos brutos procedentes de la facturación que obtengan anualmente en el término municipal.

2. Cuando para el disfrute del aprovechamiento especial a que se refiere el apartado anterior, el sujeto pasivo deba utilizar la red que pertenece a un tercero, la base imponible de la tasas está constituida por la cifra de ingresos brutos obtenidos anualmente en el término municipal minorada en las cantidades que deba abonar al propietario de la red, por el uso de la misma.

3. A los efectos de los apartados anteriores, se entenderá por ingresos brutos procedentes de la facturación aquellos que, siendo imputables a cada entidad, hayan sido obtenidos por la misma como contraprestación por los servicios prestados en cada término municipal.

No se incluirán entre los ingresos brutos, a estos efectos, los impuestos indirectos que graven los servicios prestados ni las partidas o cantidades cobradas por cuenta de terceros que no constituyan un ingreso propio de la entidad que es sujeto pasivo de la tasa.

4. Las tasas reguladas en esta Ordenanza exigibles a las empresas o entidades señaladas en el artículo 3, puntos 1 y 2 de esta Ordenanza, son compatibles con el Impuesto sobre Construcciones, Obras e Instalaciones y con otras tasas establecidas, o que pueda establecer el Ayuntamiento, por la prestación de servicios o realización de actividades de competencia local, de las cuales las mencionadas empresas hayan de ser sujetos pasivos.

Artículo 6.- Cuota tributaria.

La cuantía de la tasa se determina aplicando el 1,5% a la base imponible definida en el artículo 5 de esta Ordenanza.

Artículo 7.- Devengo de la tasa.

1. La tasa se devenga cuando se inicia el aprovechamiento especial del dominio público local necesario para la prestación del suministro.

2. Cuando los aprovechamientos especiales de redes que ocupan el suelo, subsuelo o vuelo de las vías públicas se prolongan varios ejercicios, el devengo de la tasa tendrá lugar el 1 de enero de cada año. En este supuesto, el período impositivo comprenderá el año natural.

Artículo 8.- Régimen de declaración y de ingreso.

1. Se establece el régimen de autoliquidación.

2. Cuando se trata de la tasa devengada por aprovechamientos especiales realizados a lo largo de varios ejercicios, las compañías suministradoras deberán presentar al Ayuntamiento antes del 30 de abril de cada año la declaración-liquidación correspondiente al importe de los ingresos brutos facturados el ejercicio inmediatamente anterior.

Las empresas que utilicen redes ajenas deberán acreditar la cantidad satisfecha al propietario de las redes en orden a justificar la minoración de ingresos a que se refiere al artículo 5.2 de la presente Ordenanza.

3. Se expedirá un abonaré al interesado, al objeto que pueda satisfacer la cuota en aquel momento, o en el plazo de diez días, en los lugares de pago indicados en el propio abonaré.

4. El Ayuntamiento comprobará el contenido de la declaración y practicará liquidación definitiva, que se notificará a los interesados a los efectos pertinentes.

Artículo 9.- Convenios de colaboración.

Se podrá establecer convenios con los sujetos pasivos de la tasa, o con sus representantes, para simplificar el cumplimiento de las obligaciones de declaración, liquidación o recaudación.

Artículo 10.- Infracciones y sanciones.

Por lo que respecta a las infracciones y sanciones tributarias que, en relación a la tasa regulada en esta Ordenanza, resulten procedentes, se aplicará lo que disponen los artículos 77 a 89 de la Ley General Tributaria.

Disposición Derogatoria.

La presente Ordenanza Fiscal, deroga el artículo 6, apartado 2 de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Ocupación del Suelo, Vuelo y Subsuelo de la Vía Pública.

Disposición Final.

La presente Ordenanza Fiscal, entrará en vigor a partir del día siguiente a su entera publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y permanecerá en vigor hasta su modificación parcial o derogación.

MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS.

Exenciones.

1. Están exentos del Impuesto:

a) El Estado, las Comunidades Autónomas y las Entidades Locales, así como los Organismos Autónomos del Estado y las Entidades de Derecho Público de análogo carácter de las Comunidades Autónomas y de las Entidades Locales.

b) Los sujetos pasivos que inicien el ejercicio de su actividad, durante el primer período impositivo de este impuesto en que se desarrolla la misma.

A estos efectos, no se considerará que se ha producido el inicio del ejercicio de una actividad cuando la misma se haya desarrollado anteriormente bajo otra titularidad, circunstancia que se entenderá que concurre, entre otros supuestos, en los casos de fusión, escisión o aportación de ramas de actividad.

c) Los siguientes sujetos pasivos:

a) Las personas físicas.

b) Los sujetos pasivos del Impuesto sobre Sociedades y las Entidades del artículo 33 de la Ley General Tributaria que tengan un importe neto de la cifra de negocios inferior a 1.000.000 de euros en el ejercicio anterior.

c) En cuanto a los contribuyentes por el Impuesto sobre la Renta de no Residentes, la exención sólo alcanzará a los que operen en España mediante establecimiento permanente, siempre que tengan un importe neto de la cifra de negocios inferior a 1.000.000 de euros.

A efectos de la aplicación prevista en este párrafo, se tendrán en cuenta las siguientes reglas:

1º. El importe neto de la cifra de negocios se determinará de acuerdo con lo previsto en el artículo 191 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas, aprobado por Real Decreto Legislativo 1.564/1989, de 22 de diciembre.

2º. El importe neto la cifra de negocios será, en el caso de los sujetos pasivos del Impuesto sobre Sociedades o de los contribuyentes por el Impuesto sobre la Renta de no residentes, el del período impositivo cuyo plazo de presentación de declaración por dichos tributos hubiese finalizado el año anterior al del devengo de este impuesto. En el caso de que las sociedades civiles y las Entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley 230/1963, de 28 de diciembre, Ley General Tributaria, el importe neto de la cifra de negocios será el que corresponda al penúltimo año anterior al de devengo de este impuesto. Si dicho período impositivo hubiera tenido una duración inferior al año natural, el importe neto de la cifra de negocios se elevará al año.

3º. Para el cálculo del importe de la cifra de negocios del sujeto pasivo, se tendrá en cuenta el conjunto de las actividades económicas ejercidas por el mismo.

No obstante, cuando la entidad forme parte de un grupo de sociedades en el sentido del artículo 42 del Código de Comercio, el importe neto de la cifra de negocios se referirá al conjunto de entidades pertenecientes a dicho grupo.

4º. En el supuesto de los contribuyentes por el Impuesto sobre la Renta de no Residentes, se atenderá al importe neto de la cifra de negocios imputable al conjunto de los establecimientos permanentes situados en territorio español.

d) Las Entidades gestoras de la Seguridad Social y las Mutualidades de Previsión Social reguladas en la Ley 30/1995, de 8 de noviembre, de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados.

d) Los organismos públicos de investigación, los establecimientos de enseñanza en todos sus grados costeados íntegramente con fondos del Estado, de las Comunidades Autónomas o de las Entidades Locales, o por fundaciones declaradas benéficas o de utilidad pública, y los establecimientos de enseñanza en todos sus grados que, careciendo de ánimo de lucro, estuvieren en régimen de concierto educativo, incluso si facilitasen a sus alumnos libros o artículos de escritorio o les prestasen los servicios de media pensión o internado y aunque por excepción vendan en el mismo establecimiento los productos de los talleres dedicados a dicha enseñanza, siempre que el importe de dicha venta, sin utilidad para ningún particular o tercera persona, se destine, exclusivamente, a la adquisición de materias primas o al sostenimiento del establecimiento.

e) Las Asociaciones y Fundaciones de disminuidos físicos, psíquicos y sensoriales, sin ánimo de lucro, por las actividades de carácter pedagógico, científico, asistenciales y de empleo que para la enseñanza, educación, rehabilitación y tutela de minusválidos realicen, aunque vendan los productos de los talleres dedicados a dichos fines, siempre que el importe de dicha venta, sin utilidad para ningún particular o tercera persona, se destine exclusivamente a la adquisición de materias primas o al sostenimiento del establecimiento.

f) La Cruz Roja española.

g) Los sujetos pasivos a los que les sea de aplicación la exención en virtud de Tratados o Convenios Internacionales.

h) Al amparo de lo previsto en el artículo 58 de la Ley 39/1994, de 24 de noviembre, de Fundaciones y de Incentivos Fiscales a la Participación Privada en Actividades de Interés General, estarán exentas las Fundaciones y Asociaciones por el ejercicio de aquellas actividades que constituyan su objeto social o finalidad específica.

Se extenderá que las explotaciones económicas coinciden con el objeto o finalidad específica de la entidad cuando las actividades realizadas en ellas persigan el cumplimiento de los fines contemplados en los artículos 20.4 y 42.1.a) de la misma Ley, y siempre que el disfrute de esta exención produzca distorsiones en la competencia, en relación con empresas que lleven a cabo la misma actividad, y que sus destinatarios una colectividad genérica de personas.

2. Los sujetos pasivos a que se refieren las letras a), d) g) y h) del apartado anterior no estarán obligados a presentar declaración de alta en la Matrícula del impuesto.

3. Las exenciones previstas en las letras b), e) y f) del apartado 1 de este artículo tendrán carácter rogado y se concederán, cuando proceda, a instancia de parte.

Artículo 7.- Cuota tributaria.

La cuota tributaria será el resultado de aplicar las tarifas del impuesto, así como el coeficiente de ponderación y, en su caso, el coeficiente por situación del local regulados en los artículos 8 y 9 de la presente Ordenanza.

Artículo 8.- Coeficiente de ponderación.

De acuerdo con lo que prevé el artículo 87 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, sobre las cuotas municipales fijadas en las tarifas del impuesto se aplicará, en todo caso, un coeficiente de ponderación, determinado en función del importe neto de la cifra de negocios del sujeto pasivo.

Dicho coeficiente se determinará de acuerdo con el siguiente cuadro:

Importe neto de la cifra de negocios (euros) coeficiente	Coeficiente
Desde 1.000.000 hasta 5.000.000	1,29
Desde 5.000.000 hasta 10.000.000	1,30
Desde 10.000.000 hasta 50.000.000	1,32
Desde 50.000.000 hasta 100.000.000	1,33
Más de 100.000.000	1,35
Sin cifra de negocio	1,31

A los efectos de la aplicación del coeficiente a que se refiere este artículo, el importe neto de la cifra de negocios del sujeto pasivo será el correspondiente al conjunto de actividades económicas ejercidas por el mismo y se determina de acuerdo con lo previsto en 1. C) del artículo correspondiente a la regulación de las exenciones.

Artículo 2.- Coeficiente de situación.

A los efectos previstos en el artículo 88 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, las vías públicas de este municipio se clasifican en cuatro categorías fiscales. Anexo a esta Ordenanza figura el índice alfabético de las vías públicas con expresión de la categoría fiscal que corresponde a cada una de ellas.

Las vías públicas que no aparecen señaladas en el índice alfabético antes mencionado serán consideradas de última categoría, y quedarán en la susodicha clasificación hasta primero de al año siguiente a aquel en que el Pleno de esta Corporación apruebe la categoría fiscal correspondiente y su inclusión en el índice alfabético de vías públicas.

Sobre las cuotas incrementadas por aplicación del coeficiente señalado en el artículo 8 de esta Ordenanza y atendiendo a la categoría fiscal de la vía pública donde radica físicamente el local en el que se realiza la actividad económica, se establece la tabla de índices siguientes:

Categorías fiscales de las vías públicas.

Coeficiente aplicable	1º	2º	3º	4º
	1.5	1.4	1.2	1.1

El coeficiente aplicable a cualquier local viene determinado por el correspondiente a la categoría de la calle donde tenga señalado el número de policía o donde esté situado el acceso principal.

Anexo (se mantiene vigente el regulado en la Ordenanza Fiscal nº 1.2 reguladora del Impuesto sobre Actividades Económicas).

LA GUANCHA**ANUNCIO****4786**

En cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 17.4 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, modificada por la Ley 51/2002, de 27 de diciembre, a continuación se publica la parte dispositiva del acuerdo provisional de modificación de Ordenanzas Fiscales, adoptado por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 14 de febrero de 2003, que incluye su texto íntegro, acuerdo elevado automáticamente a definitivo al no haberse presentado reclamaciones en el período de exposición pública.

2º.- Adaptación de Ordenanzas Fiscales a la Ley 51/2002, de 27 de diciembre, de reforma de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.

El Ayuntamiento Pleno, por unanimidad de los miembros presentes, y por tanto con la mayoría absoluta legal, acuerda:

Primero.- Aprobar provisionalmente la modificación de las Ordenanzas Fiscales Municipales reguladoras del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras; Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, Impuesto sobre Actividades Económicas e Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica; todo ello en relación con lo previsto en la Ley 48/2002, de 23 de diciembre, del Catastro Inmobiliario, y la Ley 51/2002, de 27 de diciembre, de reforma de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, quedando su texto como se detalla en el anexo del presente acuerdo.

Segundo.- Someter a exposición pública el presente acuerdo, por plazo de TREINTA días, exponiéndolo en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

En el caso de que no se presenten reclamaciones dentro del período de exposición pública, se entenderá definitivamente adoptado el presente acuerdo, ordenándose seguidamente la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia del texto íntegro de las Ordenanzas, entrando en vigor el mismo día de su publicación.

Anexo.

ORDENANZA Nº 9, REGULADORA DEL "IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES".

Artículo 1.- Hecho imponible.

1.- El hecho imponible del Impuesto sobre Bienes Inmuebles está constituido por la titularidad de los

siguientes derechos sobre los bienes inmuebles rústicos y urbanos y sobre los inmuebles de características especiales:

- a) De una concesión administrativa sobre los propios inmuebles o sobre los servicios públicos a que se hallen afectos.
- b) De un derecho real de superficie.
- c) De un derecho real de usufructo.
- d) De derecho de propiedad.

2.- La realización del hecho imponible que corresponda, de entre los definidos en el apartado anterior por el orden en él establecido, determinará la no sujeción del inmueble a las restantes modalidades en el mismo previstas.

3.- Tendrán la consideración de bienes inmuebles rústicos, de bienes inmuebles urbanos y de bienes inmuebles de características especiales los definidos como tales en las normas reguladoras del Catastro Inmobiliario. El carácter urbano o rústico del inmueble dependerá de la naturaleza del suelo.

4.- Se consideran bienes inmuebles de características especiales los comprendidos en los siguientes grupos:

- a) Los destinados a la producción de energía eléctrica y gas y al refino de petróleo, y las centrales nucleares.
- b) Las presas, saltos de agua y embalses, incluido su lecho, excepto las destinadas exclusivamente al riego.
- c) Las autopistas, carreteras y túneles de peaje.
- d) Los aeropuertos y puertos comerciales.

5.- No están sujetos al impuesto:

- a) Las carreteras, los caminos, las demás vías terrestres y los bienes del dominio público marítimo-terrestre e hidráulico, siempre que sean de aprovechamiento público y gratuito.
- b) Los siguientes bienes inmuebles propiedad de este Ayuntamiento:

- Los de dominio público afectos a uso público.

- Los de dominio público afectos a un servicio público gestionado directamente por el Ayuntamiento y los bienes patrimoniales, excepto cuando se trate de inmuebles cedidos a terceros mediante contra-prestación.

Artículo 2.- Sujetos pasivos.

1. Son sujetos pasivos, a título de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas y también las herencias yacentes, comunidades de bienes y otras entidades que, sin personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado, susceptible de imposición, que ostenten la titularidad de un derecho constitutivo del hecho imponible del impuesto, en los términos previstos en el apartado 1 del artículo 1 de esta Ordenanza.

En el supuesto de concurrencia de varios concesionarios sobre el mismo inmueble de características especiales, será sustituto del contribuyente el que deba satisfacer el mayor canon.

2. Los contribuyentes o los sustitutos de los contribuyentes podrán repercutir la carga tributaria soportada conforme a las normas de derecho común.

3. Los sujetos pasivos que residan en el extranjero durante más de seis meses de cada año natural, estarán obligados a designar un representante con domicilio en territorio español, a los efectos de sus relaciones con la Hacienda Pública.

Artículo 3.- Responsables.

1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo todas las personas que sean causantes o colaboren en la realización de una infracción tributaria.

2.- Responden solidariamente de la cuota de este impuesto, y en proporción a sus respectivas participaciones, los copartícipes o cotitulares de las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley 230/1963, de 28 de diciembre, General Tributaria, si figuran inscritos como tales en el Catastro Inmobiliario.

3.- En el caso de sociedades o entidades disueltas y liquidadas, sus obligaciones tributarias pendientes se transmitirán a los socios o partícipes en el capital que responderán de ellas solidariamente y hasta el límite del valor de la cuota de liquidación que se les haya adjudicado.

4.- Los administradores de personas jurídicas que no realizaren los actos de su incumbencia para el cumplimiento de las obligaciones tributarias de aquellas responderán subsidiariamente de las deudas siguientes:

a) Cuando se ha cometido una infracción tributaria simple, del importe de la sanción.

b) Cuando se ha cometido una infracción tributaria grave, de la totalidad de la deuda exigible.

c) En supuestos de cese de las actividades de la sociedad, del importe de las obligaciones tributarias pendientes en la fecha de cese.

5.- La responsabilidad se exigirá en todo caso en los términos y con arreglo al procedimiento previsto en la Ley General Tributaria.

6.- En los supuestos de cambio, por cualquier causa, en la titularidad de los derechos que constituyen el hecho imponible del impuesto, los bienes inmuebles objeto de dichos derechos quedarán afectos al pago de la totalidad de la cuota tributaria en los términos previstos en el artículo 41 de la Ley General Tributaria.

Las cuotas exigibles al adquirente son las correspondientes a los ejercicios no prescritos.

7.- A efectos de lo previsto en el apartado anterior los notarios solicitarán información y advertirán a los comparecientes sobre las deudas pendientes por el Impuesto sobre Bienes Inmuebles asociadas al inmueble que se transmite.

El Ayuntamiento facilitarán la consulta informática de las deudas pendientes a titulares de las mismas y a aquellos colaboradores sociales que hubieran suscrito un convenio con el Ayuntamiento y actúen con el consentimiento del deudor, siempre que el consultante esté provisto de certificado digital que garantice su identidad y el contenido de la transacción.

8.- El procedimiento para exigir al adquirente el pago de las cuotas tributarias pendientes, a que se refiere el punto 6, precisa acto administrativo de declaración de la afección y requerimiento de pago al actual propietario.

9.- En supuestos de concurrencia de dos o más titulares en el hecho imponible, responderán solidariamente del pago del impuesto al amparo de lo previsto en el artículo 34 de la Ley General Tributaria. Consecuentemente, el órgano gestor podrá exigir el cumplimiento de la obligación a cualquiera de los obligados.

Artículo 4.- Exenciones.

1.- Gozarán de exención los siguientes bienes:

a) Los que siendo propiedad del Estado, de las Comunidades Autónomas o de las entidades locales están directamente afectos a la defensa nacional, la seguridad ciudadana y a los servicios educativos y penitenciarios.

b) Los bienes comunales y los montes vecinales en mano común.

c) Los de la Iglesia Católica, en los términos previstos en el Acuerdo entre el Estado Español y la San-

ta Sede y los de Asociaciones confesionales no católicas legalmente reconocidas, en los términos establecidos en los respectivos acuerdos de cooperación suscritos.

d) Los de Cruz Roja Española.

e) Los inmuebles a los que sea de aplicación la exención en virtud de Convenios Internacionales.

f) La superficie de los montes poblados con especies de crecimiento lento reglamentariamente determinadas, cuyo principal aprovechamiento sea la madera o el corcho.

g) Los ocupados por líneas de ferrocarril y los edificios destinados a servicios indispensables para la explotación de las mencionadas líneas.

h) Los bienes inmuebles que se destinen a la enseñanza por centro docentes acogidos total o parcialmente, al régimen de conciertos educativos, en cuanto a la superficie afectada a la enseñanza concertada, siempre que el titular catastral coincida con el titular de la actividad.

i) Los declarados expresa e individualizadamente monumento o jardín histórico de interés cultural, conforme a la normativa vigente en el momento del devengo del impuesto.

i) Aquellos que sin estar comprendidos en los apartados anteriores, cumplen las condiciones establecidas en el artículo 64 de la Ley 39/1998, de 28 de diciembre.

El disfrute de las exenciones de los apartados h), i) requerirá que el sujeto pasivo las haya solicitado antes de que la liquidación adquiera firmeza. En la solicitud se deberá acreditar el cumplimiento de los requisitos exigibles para la aplicación de la exención.

2.- Gozarán de exención los inmuebles destinados a centros sanitarios, cuya titularidad corresponda al Estado, la Comunidad Autónoma o la Entidades locales y pertenezcan a una o varias de las categorías siguientes:

a) Hospital público gestionado por la Seguridad Social.

b) Hospital público que ofrezca algunos servicios de forma gratuita.

c) Centros de asistencia primaria, de acceso general.

d) Garaje de las ambulancias pertenecientes a los centros que gozan de exención.

Para disfrutar de esta exención será preciso solicitarla.

El efecto de la concesión de exenciones empieza a partir del ejercicio siguiente a la fecha de la solicitud y no puede tener carácter retroactivo.

3.- Disfrutarán de exención los siguientes inmuebles:

a) Los urbanos, cuya cuota líquida sea inferior a 2,40 euros.

b) Los rústicos, en el caso que, para cada sujeto pasivo, las cuota líquida correspondiente a la totalidad de bienes rústicos poseídos en el municipio sea inferior a 3,61 euros.

Artículo 5.- Bonificaciones.

1.- Gozarán de una bonificación del 50 por 100 en la cuota del impuesto los inmuebles que constituyan el objeto de la actividad de las empresas de urbanización, construcción y promoción inmobiliaria y no figuren entre los bienes de su inmovilizado.

El plazo de aplicación de esta bonificación comprenderá desde el período impositivo siguiente a aquel en que se inicien las obras hasta el posterior a la terminación de las mismas, siempre que durante ese tiempo se realicen obras de urbanización o construcción efectiva, y sin que, en ningún caso, pueda exceder de tres períodos impositivos.

Para disfrutar de la mencionada bonificación, los interesados deberán cumplir los siguientes requisitos:

a) Acreditación de que la empresa se dedica a la actividad de urbanización, construcción y promoción inmobiliaria, la cual se hará mediante la presentación de los estatutos de la sociedad.

b) Acreditación de que el inmueble objeto de la bonificación no forma parte del inmovilizado, que se hará mediante certificación del Administrador de la Sociedad, o fotocopia del último balance presentado ante la AEAT, a efectos del Impuesto sobre Sociedades.

c) La solicitud de la bonificación se debe formular antes del inicio de las obras. Deberá aportarse fotocopia de la licencia de obras o de su solicitud ante el Ayuntamiento.

2.- Las viviendas de protección oficial disfrutarán de una bonificación del 50 por ciento durante el plazo de tres años, contados desde el ejercicio siguiente al de otorgamiento de la calificación definitiva.

La bonificación se concederá a petición del interesado, la cual podrá efectuarse en cualquier momento anterior a la terminación del período de duración de la misma y surtirá efectos, en su caso, desde

el período impositivo siguiente a aquél en que se solicite.

3.- Gozarán de una bonificación del 95 por ciento de la cuota de los bienes de naturaleza rústica de las Cooperativas Agrarias y de Explotación Comunitaria de la tierra.

El disfrute de estas bonificaciones es incompatible con cualquier otro beneficio fiscal en el Impuesto sobre bienes inmuebles que pudiera corresponder al sujeto pasivo o al inmueble.

Artículo 6.- Base imponible y base liquidable.

1. La base imponible está constituida por el valor catastral de los bienes inmuebles.

Estos valores podrán ser objeto de revisión, modificación o actualización en los casos y de la manera previstos en la Ley reguladora de las Haciendas Locales y en la Ley del Catastro Inmobiliario.

2. La base liquidable será el resultado de practicar en la imponible las reducciones que legalmente se establezcan.

3. La determinación de la base liquidable es competencia de la Gerencia Territorial del Catastro y será recurrible ante el Tribunal Económico-Administrativo Regional competente, en los procedimientos de valoración colectiva.

4. El Ayuntamiento determinará la base liquidable cuando la base imponible resulte de la tramitación de los procedimientos de declaración, comunicación, solicitud, subsanación de discrepancias e inspección catastral. En estos casos, la base liquidable podrá notificarse conjuntamente con la liquidación tributaria correspondiente.

5. En los inmuebles cuyo valor catastral se haya incrementado como consecuencia de procedimientos de valoración colectiva de carácter general, la reducción se aplicará durante nueve años a contar desde la entrada en vigor de los nuevos valores, según se determina en los apartados siguientes.

Esta reducción se aplicará de oficio sin que sea necesaria la solicitud por los sujetos pasivos del impuesto.

6. La cuantía de la reducción, que decrecerá anualmente, será el resultado de aplicar un coeficiente reductor, único para todos los inmuebles del municipio, a un componente individual de la reducción calculado para cada inmueble.

El coeficiente reductor tendrá el valor de 0,9 el primer año de su aplicación e irá disminuyendo en 0,1 anualmente hasta su desaparición. El componente individual de la reducción será la diferencia positiva

entre el nuevo valor catastral asignado al inmueble y la base liquidable del ejercicio inmediato anterior a la entrada en vigor de aquél.

7. El valor base será el que se indica a continuación en cada uno de los siguientes casos:

a) Para aquellos inmuebles en los que, habiéndose producido alteraciones susceptibles de inscripción catastral previamente a la modificación del planeamiento o al 1 de enero del año anterior a la entrada en vigor de las ponencias de valores, no se haya modificado su valor catastral en el momento de la aprobación de las mismas, el valor base será el importe de la base liquidable que, de acuerdo con las alteraciones mencionadas, corresponda al ejercicio inmediato anterior a la entrada en vigor de los nuevos valores catastrales.

b) Para los inmuebles cuyo valor catastral se altere antes de finalizar el plazo de reducción como consecuencia de procedimientos de inscripción catastral mediante declaraciones, comunicaciones, solicitudes, subsanación de discrepancias e inspección catastral, el valor base será el resultado de multiplicar el nuevo valor catastral por el incremento medio del valor del municipio, determinado por la Dirección General de Catastro.

En estos casos no se iniciará el cómputo de un nuevo período de reducción y el coeficiente reductor aplicado a los inmuebles afectados tomará el valor correspondiente al resto de los inmuebles del municipio.

c) El componente individual, en el caso de modificación de valores catastrales producidos como consecuencia de los procedimientos de valoración colectiva previstos en la normativa catastral, exceptuados los de carácter general, que tengan lugar antes de finalizar el plazo de reducción, será, en cada año, la diferencia positiva entre el nuevo valor catastral y su valor base. Dicha diferencia se dividirá por el último coeficiente reductor aplicado.

8. En el caso de modificación de valores catastrales que afecte a la totalidad de los inmuebles, el período de reducción concluirá anticipadamente y se extinguirá el derecho a la aplicación de la reducción pendiente.

9. La reducción establecida en este artículo no se aplicará respecto del incremento de la base imponible de los inmuebles que resulte de la actualización de sus valores catastrales por aplicación de los coeficientes establecidos en las Leyes de Presupuestos Generales del Estado.

10. En los bienes inmuebles clasificados como de características especiales no se aplicarán reducciones en la base imponible a efectos de determinar la base liquidable del impuesto.

Artículo 7.- Tipo de gravamen y cuota.

1. La cuota íntegra del impuesto es el resultado de aplicar a la base liquidable el tipo de gravamen.

2. El tipo de gravamen será el 0,4 por ciento cuando se trate de bienes urbanos y el 0,3 por ciento cuando se trate de bienes rústicos. La cuota íntegra del impuesto es el resultado de aplicar a la base liquidable el tipo de gravamen.

3. El tipo de gravamen aplicable a los bienes inmuebles de características especiales será el 0,6 por ciento.

La cuota líquida se obtendrá minorando la cuota íntegra en el importe de las bonificaciones previstas en los artículos 5 y 6 de esta Ordenanza.

Artículo 8.- Período impositivo y devengo del impuesto.

1. El período impositivo es el año natural.

2. El impuesto se devenga el primer día del año.

3. Los hechos, actos y negocios que, conforme a lo previsto en el artículo 9 de esta Ordenanza deban ser objeto de declaración, comunicación o solicitud, tendrán efectividad en el ejercicio inmediato siguiente a aquel en que se produjeron, con independencia del momento en que se notifiquen.

Cuando el Ayuntamiento conozca una modificación de valor catastral respecto al que figura en su padrón, originado por alguno de los hechos, actos o negocios mencionados anteriormente, éste liquidará el IBI, si procede, en la fecha en que la Gerencia Territorial del Catastro notifique el nuevo valor catastral. La liquidación del impuesto comprenderá la cuota correspondiente a los ejercicios devengados y no prescritos, entendiendo por tales los comprendidos entre el siguiente a aquel en que estos se produjeron y el presente ejercicio.

En su caso, se deducirá de la liquidación correspondiente a éste y a los ejercicios anteriores la cuota satisfecha por IBI en razón a otra configuración del inmueble, diferente a la que ha tenido en realidad.

4. En los procedimientos de valoración colectiva, los valores catastrales modificados tendrán efectividad el día uno de enero del año siguiente a aquel en que se produzca su notificación.

Artículo 9.- Régimen de declaraciones, comunicaciones y solicitudes.

1. Los sujetos pasivos que sean titulares de los derechos constitutivos del hecho imponible del impuesto, a que se refiere el artículo 1 de esta Ordenanza

están obligados a declarar las circunstancias determinantes de un alta, baja o modificación de la descripción catastral de los inmuebles, excepto en los supuestos de comunicación o de solicitud previstos en los apartados siguientes.

2. El Ayuntamiento se obliga a poner en conocimiento del Catastro los hechos, actos o negocios susceptibles de generar un alta, baja o modificación catastral, derivados de actuaciones para las que se haya otorgado la correspondiente licencia o autorización municipal.

3. Serán objeto de declaración o comunicación, según proceda, los siguientes hechos, actos o negocios:

a) La realización de nuevas construcciones y la ampliación, rehabilitación, demolición o derribo de las ya existentes, ya sea parcial o total. No se considerarán tales las obras o reparaciones que tengan por objeto la mera conservación y mantenimiento de los edificios, y las que afecten tan solo a características ornamentales o decorativas.

b) La modificación de uso o destino y los cambios de clase de cultivo o aprovechamiento.

c) La segregación, división, agregación y agrupación de los bienes inmuebles.

d) La adquisición de la propiedad por cualquier título, así como su consolidación.

e) La constitución, modificación o adquisición de la titularidad de una concesión administrativa y de los derechos reales de usufructo y de superficie.

f) Las variaciones en la composición interna o en la cuota de participación de los copropietarios, o los cotitulares de las entidades del artículo 33 de la Ley General Tributaria.

4. Se podrán presentar ante el Ayuntamiento o ante el Catastro las siguientes solicitudes:

a) Solicitud de baja, que podrá formular quien figurando como titular hubiera cesado en el derecho que originó dicha titularidad.

b) Solicitud de incorporación de titularidad, que podrá formular el propietario de un bien afecto a una concesión administrativa, o gravado por un derecho real de superficie o de usufructo.

c) Solicitud de incorporación de cotitulares cuando resulte procedente.

Artículo 10.- Régimen de liquidación.

1. La liquidación y recaudación, así como la revisión de los actos dictados en vía de gestión tributaria de este impuesto, serán competencia exclusiva del

Ayuntamiento y comprenderán las funciones de concesión y denegación de exenciones y bonificaciones, realización de las liquidaciones conducente a la determinación de las deudas tributarias, emisión de los documentos de cobro, resolución de los expedientes de devolución de ingresos indebidos, resolución de los recursos que se interpongan contra dichos actos y actuaciones para la asistencia e información al contribuyente referidas a las materias comprendidas en este apartado.

2. Las solicitudes para acogerse a los beneficios fiscales de carácter rogado, previstos en esta Ordenanza han de presentarse ante el Ayuntamiento, acreditando las circunstancias que fundamentan la solicitud.

3. Las liquidaciones tributarias serán practicadas por el Ayuntamiento, tanto las que corresponden a valores-recibo como las liquidaciones por ingreso directo.

4. No será necesaria la notificación individual de las liquidaciones tributarias en los supuestos en que, llevándose a cabo un procedimiento de valoración colectiva, se hayan practicado previamente las notificaciones del valor catastral y base liquidable.

Una vez transcurrido el plazo de impugnación previsto en las citadas notificaciones sin que se hayan utilizado los recursos pertinentes, se entenderán consentidas y firmes las bases imponible y liquidable notificadas, sin que puedan ser objeto de nueva impugnación al procederse a la exacción anual del impuesto.

Artículo 11.- Régimen de ingreso.

1. El período de cobro para los valores-recibo notificados colectivamente se determinará cada año y se anunciará públicamente.

Las liquidaciones de ingreso directo deben ser satisfechas en los períodos fijados por el Reglamento General de Recaudación, que son:

a) Para las notificadas dentro de la primera quince del mes, hasta el día 5 del mes natural siguiente.

b) Para las notificadas dentro de la segunda quincena del mes, hasta el día 20 del mes natural siguiente.

2. Transcurridos los períodos de pago voluntario descritos en los apartados anteriores sin que la deuda se haya satisfecho, se iniciará el período ejecutivo, lo que comporta el devengo del recargo del 20 por ciento del importe de la deuda no ingresada, así como el de los intereses de demora correspondientes.

El recargo será del 10 por ciento cuando la deuda se ingrese antes de que haya sido notificada al deudor la providencia de apremio.

Artículo 12.- Impugnación de los actos de gestión del impuesto.

1. Los actos dictados por el Catastro, objeto de notificación podrán ser recurridos en vía económico-administrativa sin que la interposición de la reclamación suspenda su ejecutividad, salvo que excepcionalmente se acuerde la suspensión por el Tribunal Económico-Administrativo competente, cuando así lo solicite el interesado y justifique que su ejecución pudiera causar perjuicios de imposible o difícil reparación.

2.- Contra los actos de gestión tributaria, competencia del Ayuntamiento, los interesados pueden formular recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación expresa o al de la finalización del período de exposición pública de los padrones correspondientes.

3.- Contra los actos de determinación de la base liquidable en los supuestos que corresponde tal función al Ayuntamiento, conforme a lo previsto en el artículo 6.4 de esta Ordenanza, se puede interponer el Recurso de Reposición previsto en el apartado anterior.

4.- La interposición del recurso de reposición ante el Ayuntamiento no suspende la acción administrativa para el cobro, a menos que dentro del plazo previsto para interponer el recurso, el interesado solicite la suspensión de la ejecución del acto impugnado y acompañe garantía por el total de la deuda tributaria.

No obstante, en casos excepcionales, la Alcaldía puede acordar la suspensión del procedimiento sin prestación de garantía, cuando el recurrente justifique la imposibilidad de prestar alguna, o bien demuestre fehacientemente la existencia de errores materiales en la liquidación que se impugna.

5.- Contra la denegación del Recurso de Reposición puede interponerse Recurso Contencioso Administrativo en los plazos siguientes:

a) Si la resolución ha sido expresa, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación de acuerdo resolutorio del Recurso de Reposición.

b) Si no hubiera resolución expresa, en el plazo de seis meses contados desde el día siguiente a aquel en que hay de entenderse desestimado el Recurso de Reposición.

Artículo 13.- Fecha de aprobación y vigencia.

Esta Ordenanza aprobada por el Pleno en sesión celebrada el día 14 de febrero de 2003, empezará a regir el día UNO de enero de 2003, de conformidad

con la DT 5ª de la Ley 51/2002, 27 de diciembre, de reforma de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, y continuará vigente mientras no se acuerde la modificación o derogación. En caso de modificación parcial, los artículos no modificados continuarán vigentes.

ORDENANZA Nº 10, REGULADORA DEL "IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS".

Fundamento y régimen.

Artículo 1º.

Este Ayuntamiento, conforme a lo autorizado por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de acuerdo con lo previsto en el artículo 60.2 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, establece el Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, que se regulará por la presente Ordenanza, redactada conforme a lo dispuesto en los artículos 101 a 104 de la citada Ley 39/1988, en su redacción dada tras la Ley 51/2002, de 27 de diciembre, de reforma de ésta.

Hecho imponible.

Artículo 2º.

1.- Constituye el hecho imponible del impuesto la realización, dentro del término municipal, de cualquier construcción, instalación u obra para la que se exija la obtención de la correspondiente licencia de obra o urbanística, se haya obtenido o no dicha licencia, siempre que su expedición corresponda a este municipio.

2.- Las construcciones, instalaciones u obras a que se refiere el apartado anterior podrán consistir en:

- a) Obras de construcción de edificaciones e instalaciones de todas clases de nueva planta.
- b) Obras de demolición.
- c) Obras en edificios, tanto aquéllas que modifiquen su disposición interior como su aspecto exterior.
- d) Alineaciones y rasantes.
- e) Obras de fontanería y alcantarillado.
- f) Obras en cementerios.
- g) Movimientos de tierra y cualesquiera otras construcciones, instalaciones u obras que requieran licencia de obra urbanística.

Sujetos pasivos.

Artículo 3º.

1.- Son sujetos pasivos de este impuesto, a título de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que sean dueños de la construcción, instalación u obra, sean o no propietarios del inmueble sobre el que se realice aquélla.

A los efectos previstos en el párrafo anterior tendrán la consideración de dueño de la construcción, instalación u obra quien soporte los gastos o el coste que comporte su realización.

2.- Tienen la consideración de sujetos pasivos sustitutos del contribuyente quienes soliciten las correspondientes licencias o realicen las construcciones, instalaciones u obras.

Responsables.

Artículo 4º.

1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2.- Serán responsables subsidiarios, los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores y liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Base imponible, cuota y devengo.

Artículo 5º.

1.- La base imponible de este impuesto estará constituida por el coste real y efectivo de la construcción, instalación u obra, entendiéndose por tal el presupuesto de ejecución material de la misma, y del que no forman parte, en ningún caso, el Impuesto General Indirecto Canario, las tasas, precios públicos y demás prestaciones patrimoniales de carácter público local, relacionados con la construcción, instalación u obra, ni tampoco los honorarios de profesionales, el beneficio empresarial del contratista ni cualquier otro concepto que no integre estrictamente el coste de ejecución material.

2.- La cuota del impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen.

3.- El impuesto se devenga en el momento de iniciarse la construcción, instalación u obra, aún cuando no se haya obtenido la preceptiva licencia.

Tipo de gravamen.

Artículo 6º.

El tipo de gravamen será el 2% de la base imponible.

Exenciones, reducciones y demás beneficios legalmente aplicables.

Artículo 7º.

Se regulan las siguientes bonificaciones sobre la cuota del impuesto:

a) Una bonificación del 95% a favor de las construcciones, instalaciones u obras que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales, culturales, histórico-artísticas o de fomento del empleo que justifiquen tal declaración. Corresponderá dicha declaración al Pleno de la Corporación y se acordará, previa solicitud del sujeto pasivo, por voto favorable de la mayoría simple de sus miembros.

b) Una bonificación del 50% a favor de las construcciones, instalaciones u obras referentes a las viviendas de protección oficial.

La bonificación prevista en este párrafo se aplicará a la cuota resultante de aplicar, en su caso, la bonificación a que se refiere el párrafo anterior.

c) Una bonificación del 90% a favor de las construcciones, instalaciones u obras que favorezcan las condiciones de acceso y habitabilidad de los discapacitados.

La bonificación prevista en este párrafo se aplicará a la cuota resultante de aplicar, en su caso, las bonificaciones a que se refieren los párrafos anteriores.

No se reconocen otros beneficios fiscales, salvo los expresamente previstos en las normas con rango de Ley o los derivados de la aplicación de los Tratados o Convenios Internacionales.

Normas de gestión.

Artículo 8º.

1.- Cuando se conceda la licencia preceptiva se practicará una liquidación provisional, determinándose la base imponible en base del presupuesto presentado por los interesados, siempre que el mismo hubiese sido visado por el Colegio Oficial correspondiente; en otro caso, la base imponible será determinada por los técnicos municipales, de acuerdo con el coste estimado del proyecto.

2.- A la vista de las construcciones, instalaciones u obras efectivamente realizadas y del coste real efecti-

tivo de las mismas, el Ayuntamiento mediante la oportuna comprobación administrativa podrá modificar, en su caso, la base imponible a que se refiere el apartado anterior practicando la correspondiente liquidación definitiva y exigiendo del sujeto pasivo o reintegrándole en su caso la cantidad que corresponda.

Autoliquidación.

Artículo 9º.

El presente impuesto se exigirá en régimen de autoliquidación. En el caso de que la correspondiente licencia de obras fuese denegada, los sujetos pasivos tendrán derecho a la devolución de las cuotas satisfechas.

Artículo 10º.

Esta Ordenanza fiscal, aprobada por el Pleno en sesión celebrada el día 14 de febrero de 2003, comenzará a regir el día PRIMERO de enero de 2003, de conformidad con la D.T. 5ª de la Ley 51/2002, de 27 de diciembre, de reforma de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, y continuará vigente mientras no se acuerde la modificación o derogación. En el caso de modificación parcial los artículos no modificados continuarán vigentes.

ORDENANZA Nº 11, REGULADORA DEL "IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DEL VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA".

Artículo 1.- Hecho imponible.

1. El Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana en un tributo directo que grava el incremento del valor que experimenten dichos terrenos y se ponga de manifiesto a consecuencia de la transmisión de la propiedad de los mismos por cualquier título o de la constitución o transmisión de cualquier derecho real de goce, limitativo del dominio, sobre los referidos terrenos.

2. No está sujeto a este impuesto el incremento de valor que experimenten los terrenos que tengan la consideración de rústicos a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles. En consecuencia con ello está sujeto el incremento de valor que experimenten los terrenos que deban tener la consideración de urbanos a efectos de dicho Impuesto sobre Bienes Inmuebles, con independencia de que estén o no contemplados como tales en el Catastro o en el Padrón de aquél.

Estará sujeto al impuesto el incremento de valor que experimenten los terrenos integrados en los bienes inmuebles clasificados como de características especiales a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

3. No se producirá la sujeción al Impuesto en los supuestos de aportaciones de bienes y derechos realizadas por los cónyuges a la sociedad conyugal, adjudicaciones que a su favor y en pago de ellas se verifiquen y transmisiones que se hagan a los cónyuges en pago de sus haberes comunes.

Tampoco se producirá la sujeción al Impuesto en los supuestos de transmisiones de bienes inmuebles entre cónyuges o a favor de los hijos, como consecuencia del cumplimiento de sentencias en los casos de nulidad, separación o divorcio matrimonial, sea cual sea el régimen económico matrimonial.

4. No se devengará este impuesto en las transmisiones de terrenos de naturaleza urbana derivadas de operaciones a las cuales resulte aplicable el régimen especial de fusiones, escisiones, aportaciones de ramas de actividad o aportaciones no dinerarias especiales a excepción de los terrenos que se aporten al amparo de lo que prevé el artículo 108 de la Ley 43/1995, de 27 de diciembre, del Impuesto sobre Sociedades, cuando no estén integrados en una rama de actividad.

5. No se devengará el impuesto con ocasión de las transmisiones de terrenos de naturaleza urbana que se realicen como consecuencia de las operaciones relativas a los procesos de adscripción a una sociedad anónima deportiva de nueva creación, siempre que se ajusten a las normas de la Ley 20/1990, de 15 de octubre, del Deporte y el Real Decreto 1.084/1991, de 15 de julio, sobre sociedades anónimas deportivas.

6. En la posterior transmisión de los mencionados terrenos se entenderá que el número de años a través de los cuales se ha puesto de manifiesto el incremento de valor no se ha interrumpido por causa de la transmisión de las operaciones citadas en los apartados 4 y 5.

Artículo 2.- Sujetos pasivos.

1. Es sujeto pasivo del impuesto a título de contribuyente:

a) En las transmisiones de terrenos o en la constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio a título lucrativo, la persona física o jurídica, o la entidad a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que adquiera el terreno o a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate.

b) En las transmisiones de terrenos o en la constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio a título oneroso, la persona física o jurídica, o la entidad a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que transmita el terreno, o que constituya o transmita el derecho real de que se trate.

2. En los supuestos a que se refiere la letra b) del apartado anterior, tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente, la persona física o jurídica, o la entidad a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que adquiera el terreno o a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate, cuando el contribuyente sea una persona física no residente en España.

3. Las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria que, de conformidad con lo previsto en los apartados anteriores tienen la condición de sujeto pasivo son las herencias yacente, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyen una unidad económica o un patrimonio separado, susceptible de imposición.

Artículo 3.- Responsables.

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo todas las personas que sean causantes o colaboren en la realización de una infracción tributaria.

2. Los copartícipes o cotitulares de las entidades jurídicas o económicas a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria responderán solidariamente en proporción a sus respectivas participaciones de las obligaciones tributarias de dichas entidades.

3. En el caso de sociedades o entidades disueltas y liquidadas, sus obligaciones tributarias pendientes se transmitirán a los socios o partícipes en el capital, que responderán de ellas solidariamente y hasta el límite del valor de la cuota de liquidación que se les haya adjudicado.

4. Los administradores de personas jurídicas que no realizaren los actos de su incumbencia para el cumplimiento de las obligaciones tributarias de aquellas responderán subsidiariamente de las deudas siguientes:

a) Cuando se ha cometido una infracción tributaria simple, del importe de la sanción.

b) Cuando se ha cometido una infracción tributaria grave, de la totalidad de la deuda exigible.

c) En supuestos de cese de las actividades de la sociedad, del importe de las obligaciones tributarias pendientes en la fecha de cese.

5. La responsabilidad se exigirá en todo caso en los términos y con arreglo al procedimiento previsto en la Ley General Tributaria.

Artículo 4.- Exenciones.

1. Están exentos de este impuesto los incrementos de valor que se manifiesten a consecuencia de los actos siguientes:

a) La constitución y transmisión de cualesquiera derechos de servidumbre.

b) Las transmisiones de bienes que se encuentren dentro del perímetro delimitado como Conjunto Histórico-Artístico, o hayan sido declarados individualmente de interés cultural, según lo establecido en la ley 16/1985, de 25 de junio, cuando sus propietarios o titulares de derechos reales acrediten que han realizado a su cargo obras de conservación, mejora o rehabilitación en dichos inmuebles.

2. Asimismo están exentos de este impuesto los incrementos de valor correspondientes cuando la obligación de satisfacer dicho impuesto recaiga sobre las siguientes personas o entidades:

a) El Estado, la Comunidad Autónoma y las entidades Locales, a las que pertenece este municipio, así como los Organismos autónomos del Estado y las Entidades de Derecho público de análogo carácter de la Comunidad Autónoma y de dichas Entidades Locales.

b) Este municipio y las Entidades locales integradas o en las que se integre y sus respectivas entidades de Derecho público de análogo carácter a los Organismos autónomos del Estado.

c) Las instituciones que tengan calificación de benéficas o benéfico-docentes.

d) Las Entidades gestoras de la Seguridad Social y las Mutualidades de Previsión Social reguladas por la Ley 30/1995, de 8 de noviembre.

e) Los titulares de concesiones administrativas revertibles respecto de los terrenos afectos a las mismas.

f) La Cruz Roja Española.

g) Las personas o entidades a cuyo favor se haya reconocido la exención en Tratados o Convenios Internacionales.

Artículo 5.- Base imponible.

1. La base imponible de este Impuesto está constituida por el incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana puesto de manifiesto en el momento del devengo y experimentado a lo largo de un período máximo de veinte años.

2. Para determinar el importe del incremento real se aplicará sobre el valor del terreno en el momento del

devengo el porcentaje que resulte aplicable a cada caso concreto, fijado según el cuadro del artículo siguiente de esta Ordenanza, por el número de años a lo largo de los cuales se ha generado el incremento del valor.

3. En las transmisiones de terrenos, el valor de los mismos en el momento del devengo será el que tenga fijado en dicho momento a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

Cuando el terreno, aún siendo de naturaleza urbana en el momento del devengo del Impuesto, no tenga fijado valor catastral en dicho momento, el Ayuntamiento podrá practicar la liquidación cuando el referido valor sea fijado.

4. Tendrán el carácter de liquidaciones provisionales las que se practiquen en base a unos valores catastrales que no reflejen modificaciones de planeamiento aprobadas con posterioridad a la aprobación de la Ponencia de valores. En estos casos, en la liquidación definitiva se aplicará el valor de los terrenos fijado por la Gerencia Territorial del Catastro.

5. En la constitución y transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio, el cuadro de porcentajes anuales, contenido en el artículo 7 esta Ordenanza, se aplicará sobre la parte del valor definido en el apartado anterior que represente, respecto del mismo, el valor de los referidos derechos calculado mediante la aplicación de las normas fijadas a efectos del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

En particular se aplicarán las reglas siguientes:

a) El valor del usufructo temporal se reputará proporcional al valor total de los bienes, en razón del 2 por 100 por cada período de un año, sin exceder del 70 por 100.

En los usufructos vitalicios se estimará que el valor es igual al 70 por 100 del valor total de los bienes cuando el usufructuario cuente menos de veinte años, minorando, a medida que aumenta la edad, en la proporción de un 1 por 100 menos por cada año más con el límite mínimo del 10 por 100 del valor total.

El usufructo constituido a favor de una persona jurídica si se estableciera por plazo superior a treinta años o por tiempo indeterminado se considerará fiscalmente como transmisión de plena propiedad sujeta a condición resolutoria.

El valor del derecho de nuda propiedad se computará por la diferencia entre el valor de usufructo y el valor total de los bienes.

b) El valor de los derechos reales de uso y habitación será el que resulte de aplicar al 75 por 100 del valor de los bienes, las reglas correspondientes a la

valoración de los usufructos temporales o vitalicios, según los casos.

6. En la constitución o transmisión del derecho a elevar una o más plantas sobre un edificio o terreno, o del derecho de realizar la construcción bajo suelo sin implicar la existencia de un derecho real de superficie, el cuadro de porcentajes anuales, contenido en el artículo 7, se aplicará sobre la parte del valor definido en el apartado 3 anterior que represente, respecto del mismo, el módulo de proporcionalidad fijado en la escritura de transmisión o, en su defecto, el que resulte de establecer la proporción entre la superficie o volumen de las plantas a construir en suelo o subsuelo y la total superficie o volumen edificados una vez construidas aquéllas.

7. En los supuestos de expropiaciones forzosas, el cuadro de porcentajes anuales contenido en el artículo 7 se aplicará sobre la parte del justiprecio que corresponda al valor del terreno, salvo que el valor definido en el apartado 3 anterior fuese inferior, en cuyo caso prevalecerá este último sobre el justiprecio.

8. Cuando se modifiquen los valores catastrales como consecuencia de un procedimiento de valoración colectiva de carácter general se tomará, a efectos de la determinación de la base imponible de este impuesto, como valor del terreno, o de la parte de éste según las reglas contenidas en los apartados anteriores, el importe que resulte de aplicar los nuevos valores catastrales la reducción del 60 por 100.

Esta reducción no será de aplicación a los supuestos en los que los valores catastrales resultantes de la modificación a que se refiere el párrafo primero sean inferiores a los hasta entonces vigentes.

En ningún caso el valor catastral reducido no podrá ser inferior al valor catastral del terreno antes del procedimiento de valoración colectiva de carácter general.

Artículo 6.- Tipo de gravamen y cuota.

1. De acuerdo con lo que prevé el artículo 108.4 de la Ley 39/1988, para determinar el importe del incremento real se aplicará sobre el valor del terreno en el momento del devengo el porcentaje que resulte del cuadro siguiente:

- a) Por los incrementos de valor generados en un período de tiempo comprendido entre uno y cinco años, 2,4%.
- b) Por los incrementos de valor generados en un período de tiempo de hasta diez años, 2,1%.
- c) Por los incrementos de valor generados en un período de tiempo de hasta quince años, 2,1%.
- d) Por los incrementos de valor generados en un período de tiempo de hasta veinte años, 2,2%.

2. La cuota será el resultado de aplicar a la base imponible del tipo de 27 por ciento.

Artículo 7.- Período impositivo y devengo.

1. El impuesto se devenga:

- a) Cuando se transmita la propiedad del terreno, ya sea a título oneroso o gratuito, entre vivos o por causa de muerte, en la fecha de la transmisión.
- b) Cuando se constituya o transmita cualquier derecho real de goce limitativo del dominio, en la fecha en que tenga lugar la constitución o transmisión.

2. El período de generación es el tiempo durante el cual se ha hecho patente el incremento de valor que grava el impuesto. Para su determinación se tomará los años completos transcurridos entre la fecha de la anterior adquisición del terreno que se transmite o de la constitución o transmisión igualmente anterior de un derecho real de goce limitativo del dominio sobre éste, y la fecha de realización del nuevo hecho imponible, sin considerar las fracciones de año.

3. A los efectos de lo que dispone el apartado anterior se considerará como fecha de la transmisión:

- a) En los actos o los contratos entre vivos, la del otorgamiento del documento público y cuando se trate de documentos privados, la de su incorporación o inscripción en un registro público, la de defunción de cualquiera de los firmantes o la de entrega a un funcionario público por razón de su oficio.
- b) En las transmisiones por causa de muerte.

4. El período de generación no podrá ser inferior a un año.

Artículo 8.- Nulidad de la transmisión.

1. Cuando se declare o reconozca judicial o administrativamente por resolución firme haber tenido lugar la nulidad, rescisión o resolución del acto o contrato determinante de la transmisión del terreno o de la constitución o transmisión del derecho real de goce sobre el mismo, el sujeto pasivo tendrá derecho a la devolución de impuesto satisfecho, siempre que dicho acto o contrato no le hubiere producido efectos lucrativos y que reclamen la devolución en el plazo de cuatro años desde que la resolución quedó firme, entendiéndose que existe efecto lucrativo cuando no se justifique que los interesados deban efectuar las recíprocas devoluciones a que se refiere el artículo 1.295 del Código Civil. Aunque el acto o contrato no haya producido efectos lucrativos, si la rescisión o resolución se declarase por incumplimiento de las obligaciones del sujeto pasivo del impuesto, no habrá lugar a devolución alguna.

2. Si el contrato queda sin efecto por mutuo acuerdo de las partes contratantes, no procederá la devolución del impuesto satisfecho y se considerará como un acto nuevo sujeto a tributación. Como tal mutuo acuerdo se estimará la avenencia en acto de conciliación y el simple allanamiento a la demanda.

3. En los actos o contratos en que medie alguna condición, su calificación se hará con arreglo a las prescripciones contenidas en el Código Civil. Si fuese suspensiva nos se liquidará el impuesto hasta que ésta se cumpla. Si la condición fuese resolutoria, se exigirá el impuesto, a reserva, cuando la condición se cumpla, de hacer la oportuna devolución según la regla del apartado anterior.

Artículo 9.- Régimen de declaración e ingreso.

1. Los sujetos pasivos estarán obligados a presentar en el Registro General del Ayuntamiento, la declaración correspondiente, según modelo oficial que se facilitará a su requerimiento, y en donde se facilitará los elementos de la relación tributaria imprescindibles para practicar la liquidación procedente.

2. Dicha declaración deberá ser presentada en los plazos siguientes a contar de la fecha del devengo del impuesto.

a) Cuando se trate de actos inter vivos: treinta días hábiles.

b) Cuando se refiera a actos por causa de muerte: seis meses prorrogables hasta un año a solicitud del sujeto pasivo, efectuada dentro de los referidos primeros seis meses.

3. A la declaración se acompañará los documentos en el que conste los actos o contratos que originan su imposición.

Artículo 10.- Fecha de aprobación y vigencia.

Esta Ordenanza, aprobada por el Pleno en sesión celebrada el día 14 de febrero de 2003, empezará a regir el día UNO de enero de 2003, de conformidad con lo dispuesto en el DT 5ª de la Ley 51/2002, de 27 de diciembre, de reforma de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, y continuará vigente mientras no se acuerde la modificación o derogación. En caso de modificación parcial, los artículos no modificados continuarán vigentes.

ORDENANZA Nº 21, REGULADORA DEL "IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS".

Artículo 1. Hecho imponible.

1. El impuesto sobre Actividades Económicas es un tributo municipal, directo y de carácter real, cuyo hecho imponible es el mero ejercicio, en el terri-

torio nacional, de actividades empresariales profesionales o artísticas.

2. Se consideran, a los efectos de este impuesto, actividades empresariales las de ganadería independiente, las mineras, industriales, comerciales y de servicios.

Artículo 2. Sujetos pasivos.

Son sujetos pasivos las personas físicas o jurídicas y las Entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria siempre que realicen en territorio nacional cualquiera de las actividades que original el hecho imponible.

Artículo 3. Responsables.

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo todas las personas que sean causantes o colaboren en la realización de una infracción tributaria.

2. Los copartícipes o cotitulares de las entidades jurídicas o económicas a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria responderán solidariamente en proporción a sus respectivas participaciones de las obligaciones tributarias de dichas Entidades.

3. En el caso de sociedades o entidades disueltas y liquidadas, sus obligaciones tributarias pendientes se transmitirán a los socios o partícipes en el capital, que responderán de ellas solidariamente y hasta el límite del valor de la cuota de liquidación que se les haya adjudicado.

4. Los administradores de personas jurídicas que no realizaren los actos de su incumbencia para el cumplimiento de las obligaciones tributarias de aquéllas responderán subsidiariamente de las deudas siguientes:

a) Cuando se ha cometido una infracción tributaria simple, del importe de la sanción.

b) Cuando se ha cometido una infracción tributaria grave, de la totalidad de la deuda exigible.

c) En supuestos de cese de las actividades de la sociedad, del importe de las obligaciones tributarias pendientes en la fecha de cese.

5. La responsabilidad se exigirá en todo caso en los términos y con arreglo al procedimiento previsto en la Ley General Tributaria.

6. Las deudas por éste Impuesto serán exigibles a las personas físicas y jurídicas que sucedan al deudor en el ejercicio de las explotaciones y actividades económicas.

7. El interesado que pretenda adquirir la titularidad de la actividad económica, previa conformidad del titular actual, podrá solicitar del Ayuntamiento certificación de las deudas por este impuesto. En caso de que la certificación se expida con contenido negativo, el solicitante quedará exento de responsabilidad por deudas del impuesto existentes en la fecha de adquisición de la explotación económica.

Artículo 4.- Exenciones.

1. Están exentos del impuesto:

A) El Estado, las Comunidades Autónomas y las Entidades Locales, así como los Organismos autónomos del Estado y las Entidades de Derecho público de análogo carácter de las Comunidades Autónomas y de las Entidades Locales.

B) Los sujetos pasivos que inicien el ejercicio de su actividad, durante los dos primeros períodos impositivos de este impuesto en que se desarrolle la misma. No se considerará que se haya producido el inicio del ejercicio de una actividad en los siguientes supuestos:

1º) Cuando la actividad se haya desarrollado anteriormente bajo otra titularidad. A estos efectos se entenderá que las actividades económicas se han ejercido anteriormente bajo otra titularidad en los supuestos siguientes:

a) En las operaciones de fusión, escisión o aportación de ramas de actividad.

b) En las transformaciones de sociedades.

c) Cuando se produzca un cambio en la personalidad jurídico-tributaria del titular de una actividad, si el anterior mantenga una posición de control sobre la nueva entidad o sobre el patrimonio afecto a la actividad.

d) Cuando los miembros de una entidad del artículo 33 LGT que vaya a continuar el ejercicio de una actividad preexistente sean, mayoritariamente, los mismos que formaban parte de la entidad que venía ejerciendo dicha actividad, o entre estos y aquéllos existan vínculos familiares por línea directa o colateral hasta el segundo grado inclusive.

2º) Cuando se trate de sujetos pasivos por el impuesto que ya vinieran realizando actividades empresariales sujetas al mismo, en los siguientes casos:

a) Cuando el alta sea debida a cambios normativos en la regulación del impuesto.

b) Cuando el alta sea consecuencia de una reclasificación de la actividad que se venía ejerciendo.

c) Cuando el alta suponga la ampliación o reducción del objeto material de la actividad que ya se venía realizando.

d) Cuando el alta sea consecuencia de la apertura de un nuevo local para la realización de la actividad por la que se venía tributando.

C) Los siguientes sujetos pasivos:

- Las personas físicas.

- Los sujetos pasivos del Impuesto sobre Sociedades y las entidades del artículo 33 de la Ley General Tributaria que tengan un importe neto de la cifra de negocios inferior a 1.000.000 de euros en el ejercicio anterior.

- En cuanto a los contribuyentes por el Impuesto sobre la Renta de No Residentes, la exención sólo alcanzará a los que operen en España mediante establecimiento permanente, siempre que tengan un importe neto de la cifra de negocios inferior a 1.000.000 de euros en el ejercicio anterior.

A efectos de la aplicación de la exención prevista en esta letra, se tendrán en cuenta las siguientes reglas:

1ª) El importe neto de la cifra de negocios comprenderá, según lo previsto en el artículo 191 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas, aprobado por Real Decreto Legislativo 1.564/1989, de 22 de diciembre, los importes de la venta de los productos y de la prestación de servicios correspondientes a las actividades ordinarias de la sociedad, deducidas las bonificaciones y demás reducciones sobre las ventas, así como el impuesto sobre el valor añadido y otros impuestos directamente relacionados con la mencionada cifra de negocios.

2ª) El importe neto de la cifra de negocios será, en el caso de los sujetos pasivos del Impuesto sobre Sociedades o de los contribuyentes por el Impuesto sobre la Renta de no Residentes, el del período impositivo cuyo plazo de presentación de declaraciones por dichos tributos hubiese finalizado el año anterior al del devengo de este impuesto. En el caso de las sociedades civiles y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley 230/1963, de 28 de diciembre, General Tributaria, el importe neto de la cifra de negocios será el que corresponda al penúltimo año anterior al de devengo de este impuesto. Si dicho período impositivo hubiera tenido una duración inferior al año natural, el importe neto de la cifra de negocios se elevará al año.

3ª) Para el cálculo del importe de la cifra de negocios del sujeto pasivo, se tendrá en cuenta el conjunto de las actividades económicas ejercidas por el mismo.

No obstante, cuando la entidad forme parte de un grupo de sociedades en el sentido del artículo 42 del Código de Comercio, el importe neto de la cifra de negocios se referirá al conjunto de entidades pertenecientes a dicho grupo.

A los efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior, se define el grupo de sociedades como el integrado por la sociedad dominante y una o varias sociedades dominadas. Se considera dominante a la sociedad mercantil que sea socio de otra sociedad mercantil que sea socio de otra sociedad, respecto de la que,

a) Tenga la mayoría de los derechos de voto, directamente o como resultado de acuerdos celebrados con otros socios.

b) Tenga la facultad de nombrar o destituir a la mayoría de los miembros del órgano de administración o haya nombrado, exclusivamente con sus votos, la mayoría de los miembros del órgano de administración.

Son sociedades dominadas las que se encuentren en relación con la dominante en alguno de los supuestos anteriores, así como las sucesivamente dominadas por éstas.

4ª) En el supuesto de los contribuyentes por el Impuesto sobre la Renta de No Residentes, se atenderá al importe neto de la cifra de negocios imputable al conjunto de los establecimientos permanentes situados en territorio español.

D) Las entidades gestoras de la Seguridad Social y las Mutualidades de Previsión Social reguladas en la Ley 30/1995, de 8 de noviembre, de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados.

E) Los organismos públicos de investigación, los establecimientos de enseñanza en todos sus grados costeados íntegramente con fondos del Estado, de las Comunidades Autónomas o de las Entidades Locales, o por fundaciones declaradas benéficas o de utilidad pública, y los establecimientos de enseñanza en todos sus grados que, careciendo de ánimo de lucro, estuvieren en régimen de concierto educativo, incluso si facilitasen a sus alumnos libros o artículo de escritorio o les prestasen los servicios de media pensión o internado y aunque por excepción vendan en el mismo establecimiento los productos de los talleres dedicados a dicha enseñanza, siempre que el importe de dicha venta, sin utilidad para ningún particular o tercera persona, se destine, exclusivamente a la adquisición de materias primas o al sostenimiento del establecimiento.

F) Las Asociaciones y Fundaciones de disminuidos físicos, psíquicos y sensoriales, sin ánimo de lucro, por las actividades de carácter pedagógico, científico, asistenciales y de empleo que para la enseñanza, educación, rehabilitación y tutela de minusválidos

realicen, aunque vendan los productos de los talleres dedicados a dichos fines, siempre que el importe de dicha venta, sin utilidad para ningún particular o tercera persona, se destine exclusivamente a la adquisición de materias primas o al sostenimiento del establecimiento.

G) La Cruz Roja Española.

H) Los sujetos pasivos a los que les sea de aplicación la exención en virtud de Tratados o Convenios Internacionales.

I) Al amparo de lo previsto en el artículo 58 de la Ley 49/2002, 23 de diciembre de Fundaciones y de Incentivos Fiscales a la Participación Privada en Actividades de Interés General, estarán exentas, por las explotaciones económicas detalladas en el artículo 7 de dicha Ley que desarrollen en cumplimiento de su objeto o finalidad específica, las siguientes entidades sin finalidades lucrativas, siempre que cumplan los requisitos establecidos en el artículo 3 de esa misma Ley:

a) Las Fundaciones.

b) Las Asociaciones declaradas de utilidad pública.

c) Las organizaciones gubernamentales de desarrollo a que se refiere la Ley 23/1998, de 7 de julio, de Cooperación Internacional para el Desarrollo, siempre que tengan alguna de las formas jurídicas a que se refieren los párrafos anteriores.

d) Las delegaciones de fundaciones extranjeras inscritas en el Registro de Fundaciones.

e) Las federaciones deportivas españolas, las federaciones deportivas territoriales de ámbito autonómico integradas en aquéllas, el Comité Olímpico Español y el Comité Paralímpico Español.

f) Las federaciones y asociaciones de las entidades sin fines lucrativos a que se refieren los párrafos anteriores.

2. Los sujetos pasivos a que se refieren las letras A), D), G) y H) del apartado anterior no estarán obligados a presentar declaración de alta en la Matrícula del impuesto.

3. Para la aplicación de la exención prevista en el párrafo C) del apartado 1 anterior, el Ministro de Hacienda establecerá los supuestos en que se exigirá la presentación, ante la Agencia Estatal de Administración Tributaria, de una comunicación en la que se haga constar que se cumplen los requisitos establecidos en la letra citada. Dicha obligación no se exigirá, en ningún caso, cuando se trate de contribuyentes por el Impuesto sobre la Renta de las personas Físicas.

Los sujetos pasivos que hayan aplicado la exención prevista en el párrafo B) del apartado 1 anterior presentarán la comunicación, en su caso, el año siguiente al posterior al inicio de su actividad; el contenido, el plazo y la forma de presentación de dicha comunicación, así como los supuestos en que habrá de presentarse por vía telemática, serán establecidos por el Ministro de Hacienda.

4. Las exenciones previstas en las letras B), E) y F) del apartado 1 de este artículo tendrán carácter rogado y se concederán, cuando proceda, a instancia de parte.

No obstante lo anterior, la exención de la letra B) únicamente habrán de solicitarla los sujetos pasivos que no sean personas físicas y ya vinieran realizando otras actividades económicas. A estos efectos, se considerará que ya venían realizando otras actividades económicas en los supuestos contemplados en dicha letra.

Artículo 5. Bonificaciones y reducciones.

1. Al amparo de los que prevé la Ley 20/1990, de 19 de diciembre, sobre Régimen Fiscal de Cooperativas, disfrutarán de una bonificación del 95% de la cuota, las Cooperativas, sus Uniones, Federaciones y Confederaciones, así como las sociedades Agrarias de Transformación.

2. Quienes inicien el ejercicio de cualquier actividad profesional clasificada en la sección segunda de las tarifas del impuesto gozarán de una bonificación del 50 por 100 de la cuota correspondiente durante los cinco años de actividad siguientes a la conclusión del segundo período impositivo de desarrollo de la misma. Este período caducará una vez transcurridos cinco años desde la finalización de la exención prevista en la letra B) del apartado 1 del artículo anterior.

3. Al amparo de lo que prevé la nota común primera a la división 6ª de las Tarifas del impuesto, cuando los locales en los que se realicen las actividades clasificadas en esta división que tributen por cuota municipal permanezcan cerrados más de tres meses por la realización de obras mayores para las que se requiera la obtención de licencia urbanística, la cuota correspondiente se reducirá en proporción al número de días que permanezca cerrado el local.

4. Al amparo de lo que prevé la nota común segunda a la división 6ª de las Tarifas del impuesto, cuando se lleven a cabo obras en las vías públicas, que tengan una duración superior a los tres meses y afecten a los locales en que se realicen actividades clasificadas en esta división que tributen por cuota municipal, se concederá una reducción de hasta el 80% de la cuota correspondiente, atendiendo al grado de afectación de los locales por dichas obras.

Artículo 6. Procedimiento de concesión de beneficios fiscales y reducciones.

1. Las solicitudes para el reconocimiento de los beneficios fiscales regulados en los artículos 4 y 5 de esta Ordenanza con carácter rogado se presentarán junto con la declaración de alta en el impuesto en la Entidad que lleva a cabo la gestión censal acompañadas de la documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos exigidos. El acuerdo por el cual se reconozca el derecho al disfrute de un beneficio fiscal fijará el período impositivo desde el cual se entiende concedido.

2. Los beneficios solicitados antes de que la liquidación correspondiente adquiriera firmeza tendrán efectos desde el inicio del período impositivo a que se refiere la solicitud, siempre que en la fecha del devengo del tributo hayan concurrido los requisitos legalmente exigibles para el disfrute de la exención.

3. Las reducciones reguladas en los apartados 3 y 4 del artículo anterior se concederán por el Ayuntamiento a solicitud de los contribuyentes afectados. El acuerdo fijará el porcentaje de reducción e incluirá, en su caso, el reconocimiento del derecho a la devolución del importe reducido.

Artículo 7. Cuota tributaria.

La cuota tributaria será la resultante de aplicar las tarifas del impuesto, de acuerdo con los preceptos contenidos en esta Ley y en las disposiciones que la complementen y desarrollen, y los coeficientes establecidos en los artículos 8 y 9 de esta Ordenanza, así como las bonificaciones establecidos en el artículo 5 de la misma.

Artículo 8. Coeficiente de ponderación.

De acuerdo con lo que prevé el artículo 87 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales sobre las cuotas municipales fijadas en las Tarifas del impuesto se aplicarán, en todo caso, un coeficiente de ponderación, determinado en función del importe neto de la cifra de negocios del sujeto pasivo.

Dicho coeficiente se determinará de acuerdo con el siguiente cuadro:

Importe neto de la cifra de negocios (euros)	Coeficiente
Desde 1.000.000,00 hasta 5.000.000,00	1,29
Desde 5.000.000,01 hasta 10.000.000,00	1,30
Desde 10.000.000,01 hasta 50.000.000,00	1,32
Desde 50.000.000,01 hasta 100.000.000,00	1,33
Más de 100.000.000,00	1,35
Sin cifra neta de negocio	1,31

A los efectos de la aplicación del coeficiente a que se refiere este artículo, el importe neto de la cifra de negocios del sujeto pasivo será el correspondiente al conjunto de actividades económicas ejercidas por el mismo y se determinará de acuerdo con lo previsto en la letra C) del apartado 1 del artículo 4 de esta Ordenanza. El coeficiente correspondiente a la fila "sin cifra neta de negocio", se aplicará:

a) Para la determinación de la cuota ponderada correspondiente a actividades realizadas por sujetos pasivos no residentes sin establecimiento permanente.

b) En aquellos casos en que el Ayuntamiento carezca del dato, por causas imputables al sujeto pasivo; cuando éste facilite dicha información, se practicará la regularización correspondiente.

Artículo 9.- Coeficiente de situación.

1. A los efectos de lo previsto en el artículo 88 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, las vías públicas de este Municipio se clasifican en tres categorías fiscales. Anexo a esta Ordenanza fiscal figura el índice alfabético de las vías públicas con expresión de la categoría fiscal que corresponde a cada una de ellas.

2. Las vías públicas que no aparezcan señaladas en el índice alfabético antes mencionado serán consideradas de última categoría, y quedarán en la susodicha clasificación hasta primero de enero del año siguiente a aquel en que el Pleno de esta Corporación apruebe la categoría fiscal correspondiente y su inclusión en el índice alfabético de vías públicas.

3. Sobre las cuotas incrementadas por aplicación del coeficiente señalado en el artículo 8 de esta Ordenanza, y atendiendo a la categoría fiscal de la vía pública donde radica físicamente el local en que se realiza la actividad económica, se establece la tabla de índices siguiente:

Categoría fiscal de las vías públicas:

	1 ^a	2 ^a	3 ^a
Coefficiente aplicable	1,20	1,00	0,60

4.- El coeficiente aplicable a cualquier local viene determinado por el correspondiente a la categoría de la calle donde tenga señalado el número de policía o donde esté situado el acceso principal.

Artículo 10.- Período impositivo y devengo.

1. El período impositivo coincide con el año natural, excepto cuando se trate de declaraciones de alta, en cuyo caso abarcará desde la fecha de comienzo de la actividad hasta el final del año natural.

2. El impuesto se devenga el primer día del período impositivo y las cuotas serán irreducibles, salvo

cuando, en los casos de declaración de alta, el día de comienzo de la actividad no coincida con el año natural, en cuyo supuesto las cuotas se calcularán proporcionalmente al número de trimestres naturales que resten para finalizar el año, incluido el del comienzo del ejercicio de la actividad.

Asimismo, y en el caso de baja por cese en el ejercicio de la actividad, las cuotas serán prorrateables por trimestres naturales, excluido aquel en el que se produzca dicho cese. A tal fin los sujetos pasivos podrán solicitar la devolución de la parte de la cuota correspondiente a los trimestres naturales en los que no se hubiere ejercido la actividad.

No obstante lo dispuesto en los párrafos anteriores, en los supuestos de fusiones, escisiones y aportaciones de ramas de actividad regulados en el capítulo VIII del título VIII de la Ley 43/1995, de 27 de diciembre, del Impuesto sobre Sociedades, las declaraciones de alta y baja que hayan de presentar respectivamente las entidades que inicien o cesen el ejercicio de la actividad producirán efectos a partir del 1 de enero del año siguiente a aquél en el que se produzca la fusión, escisión o aportación de rama de actividad de que se trate. En consecuencia, respecto del año en el que tenga lugar la operación no procederá devolución o ingreso alguno, derivados del prorrateo de las cuotas por los trimestres durante los cuales estas entidades hayan realizado efectivamente la actividad.

3. En las actividades de servicios de espectáculos y de promoción inmobiliaria, la parte de la cuota correspondiente a los espectáculos celebrados y a los metros cuadrados de terreno o edificación vendidos se devenga cuando se celebren los espectáculos y se formalizan las enajenaciones, respectivamente.

Artículo 11.- Régimen de declaración y de ingreso.

1. Es competencia del Ayuntamiento la gestión tributaria de este impuesto, que comprende las funciones de concesión y denegación de beneficios fiscales, realización de las liquidaciones conducentes a la determinación de las deudas tributarias, emisión de los instrumentos de cobro, resolución de los expedientes de devolución de ingresos indebidos, resolución de los recursos que se interpongan contra dichos actos y actuaciones para la información y asistencia al contribuyente.

2. Contra los actos de gestión tributaria competencia del Ayuntamiento, los interesados pueden formular el Recurso de Reposición, previo al contencioso-administrativo, establecido en el artículo 14 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de

las Haciendas Locales, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a:

a) La fecha de la notificación expresa, en el caso de liquidaciones de ingreso directo.

b) La fecha de finalización del período de exposición pública del correspondiente padrón, cuando el tributo se exaccione a través del padrón.

3. La interposición de recursos no paraliza la acción administrativa de cobro, excepto que, dentro del plazo previsto para interponerlos, el interesado solicite la suspensión de la ejecución del acto impugnado y aporte garantía suficiente.

No obstante, en casos excepcionales, el órgano competente puede acordar la suspensión del procedimiento, sin presentación de garantía, cuando el recurrente justifique la imposibilidad de presentarla o demuestre fehacientemente la existencia de errores materiales en la liquidación que se impugna.

4. Las liquidaciones de ingreso directo han de ser satisfechas en los períodos fijados por el Reglamento General de Recaudación, aprobado por el Real Decreto 1.684/1990, de 20 de diciembre.

Transcurrido el período voluntario de cobro sin que se haya efectuado el ingreso, se iniciará la vía de apremio y se aplicará el recargo establecido en el Ley General Tributaria.

5. Las cantidades debidas devengan interés de demora desde el día siguiente al de vencimiento de la deuda en período voluntario hasta el día en que tiene lugar el ingreso, y el mencionado interés se aplicará sobre la deuda tributaria, excluido el recargo de apremio.

El tipo de interés será el vigente a lo largo del período en que se devenga, fijado conforme a lo que dispone el artículo 58.2.c) de la Ley General Tributaria.

6. Cuando el Ayuntamiento tenga atribuidas las competencias en materia de gestión censal, según establece el artículo 92.1 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales el impuesto se exigirá en régimen de declaración, en los impresos aprobados al efecto por la entidad local.

Artículo 12. Comprobación e investigación.

Por delegación del Ministerio de Hacienda, el Ayuntamiento, o el Ente al cual haya delegado sus competencias de gestión tributaria ejercerá las funciones de inspección del impuesto, que comprenderán la comprobación y la investigación, la práctica de las liquidaciones tributaria que, en su caso, sean procedentes y la notificación de la inclusión, exclusión o

alteración de los datos contenidos en los censos, todo ello referido, exclusivamente, a los supuestos de tributación por cuota municipal.

Artículo 13. Fecha de aprobación y vigencia.

Esta Ordenanza aprobada por el Pleno, en sesión celebrada el día 14 de febrero de 2003, empezará a regir el día UNO de enero de 2003, de conformidad con la D.T. 5ª de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, y continuará vigente mientras no se acuerde la modificación o derogación. En caso de modificación parcial, los artículos no modificados continuarán vigentes.

Anexo.

CATEGORÍA: Primera		COEFICIENTE: 1,20
Nombre de la calle	Siglas vía	Código postal
CELAJES, LOS	CL	38429
HIPOLITO SINFORIANO	AV	38440
MADRINITA	TR	38437
PANADERIA, LA	TR	38437
PARQUE, EL	CL	38429
VILLA NUEVA	AV	38440
CRA. GRAL. GUANCHA-ICOD	CR	38449
CRA.INSULAR STA.CATALINA-GUANCHA	CR	38449
CRA. GRAL SANTA CRUZ-ICOD	CR	
ROQUE, EL	CL	38429

CATEGORÍA: Segunda		COEFICIENTE: 1,00
Nombre de la calle	Siglas vía	Código postal
ALHONDIGA, LA	CL	38440
CALVARIO, EL	CL	38440
CRUZ DE LOS CLAVELES	CL	38440
DOMINGO HDEZ. GLEZ.	CL	38440
CRISTÓBAL BARRIOS RODRÍGUEZ RAMBLA		38440
SOL, EL	CL	38440
SOLITICA, LA	CL	38440
XVIII DE AGOSTO	AV	38437
XVIII DE ENERO	CL	38440
XXV DE NOVIEMBRE	AV	38429

CATEGORÍA: Tercera		COEFICIENTE: 0,6
Nombre de la calle	Siglas vía	Código postal
ACEVIÑO	PA	38437
ADERNOS, LOS	CL	38437
AGUA, EL	CL	38440
ALCARABANES, LOS	FN	38440
ALFAREROS, LOS	CL	38440
ALUVION, EL	CL	38440
ANIMAS, LAS	TR	38437
ARADO, EL	CL	38440
ARGUAYO	CL	38449
ARTESANOS, LOS	CL	38440

Nombre de la calle	Siglas vía	Código postal	Nombre de la calle	Siglas vía	Código postal
ASOMADA, LA	CL	38440	PALMITA, LA	CL	38440
BALOS, LOS	CL	38429	PARRAL, EL	PA	38440
BARBUZANOS, LOS	CL	38437	PASO, EL	CL	38440
BUENAVISTA	CL	38429	PATRONA, LA	CL	38449
CABRERA, LA	DS	38440	PEDRO GLEZ. YANES	CL	38440
CALADORAS, LAS	CL	38440	PEÑITA, LA	PA	38440
CALDERA, LA	CL	38440	PINALETE, EL	CL	38449
CANTERA, PUENTE DE LA	LG	38429	PINOS, LOS	CL	38440
CAÑADA BAJA, LA	CL	38429	PITERA	PA	38437
CAÑADA, LA	CL	38429	REAL	CL	38429
CAPILLA, LA	CL	38440	RISCO, EL	CL	38449
CARBON, EL	CL	38440	ROSAL, EL	CL	38449
CASCAJERA, LA	LG	38437	ROSITAS, LAS	CL	38437
CASTILLO, EL	CL	38440	SABINAS, LAS	CL	38437
CENTINELA, LA	CL	38449	SACHO, EL	CL	38440
COLMENTAS, LAS	CL	38449	SAN ANTONIO	CL	38449
CONVENTO, EL	CL	38449	SAN ANTONIO ABAD	CL	38437
CRUCILLADA, LA	CL	38449	SAN FELIPE	CL	38437
CRUCITAS, LAS	CL	38437	SAN JORGE	CL	38440
CRUZ VERDE	CL	38449	SORRIBAS, LAS	LG	38449
CHARCO DEL VIENTO	FN	38429	TABAIBA	PA	38437
CHARCO VERDE	FN	38440	TABONA, LA	LG	38449
CHIPUDES	CM	38437	TARAJALES, LOS	CL	38437
DOCTOR FLEMING	CL	38440	TEJADOS, LOS	PA	38429
ERAS, LAS	CL	38440	TEJAL, EL	CL	38440
ESCOLARES, LOS	CL	38429	TERRERO, EL	CL	38440
EUCALIPTO, EL	PA	38437	TIERRA COSTA	LG	38437
FARROBO, EL	CL	38440	TILOS, LOS	CL	38437
FUENTE, LA	LG	38440	VINCULO	CL	38440
GERANEOS, LOS	CL	38440	VIÑATICOS, LOS	CL	38437
GRANEROS, LOS	CL	38440	VISTA BELLA	CL	38429
HOYA, LA	CL	38440	VISTA LA PLAYA	CL	38437
HORNOS, LOS	CL	38440			
HOROBLES, LOS	CL	38437			
HOYA ARCOS	CL	38449			
HOYA DE PABLOS	CL	38449			
HOYA GRANDE	TR	38437			
HOYA GRANDE	FN	38437			
HOYA GRIS	CL	38440			
HOYA HONDA	CL	38440			
IGLESIA, LA	CL	38437			
JUAN LUIS REYES	CL	38440			
LAURELES, LOS	CL	38440			
LOMO ARCOS	CL	38449			
LOMO BLANCO	LG	38440			
LOMO LA BAUTISTA	CL	38429			
LOMO LA CAMPANA	CL	38449			
LOMO NACO	LG	38429			
LONGUERAS, LAS	CL	38437			
LOROS, LOS	CL	38440			
LLANO MENDEZ	LG	38440			
MACHADO	FN	38429			
MAESTROS, LOS	CL	38440			
MOCANERA, LA	CL	38440			
MONTAÑETAS, LAS	CL	38449			
MONTE FRIO	CL	38440			
MONTE SANTO	CL	38449			
NATERO, EL	CL	38440			
NUEVA	CL	38440			
ÑAMES	CL	38429			

ORDENANZA Nº 22, REGULADORA DEL “IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA”.

Hecho imponible.

Artículo 1º.

1.- El Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica es un tributo directo que grava la titularidad de los vehículos de esta naturaleza, aptos para circular por las vías públicas, cualesquiera que sean su clase y categoría.

2.- Se considera vehículo apto para la circulación el que hubiere sido matriculado en el registro de Tráfico y mientras no haya causado baja en el mismo. A los efectos de este impuesto también se considerarán aptos los vehículos provistos de permisos temporales y matrícula turística.

3.- No están sujetos a este impuesto:

a) Los vehículos que habiendo sido dados de baja en el Registro de Tráfico por antigüedad de su modelo, puedan ser autorizados para circular excepcio-

nalmente con ocasión de exhibiciones, certámenes o carreras limitadas a los de esta naturaleza.

b) Los remolques y semirremolques arrastrados por vehículos de tracción mecánica cuya carga útil no sea superior a 750 kilogramos.

Sujetos pasivos.

Artículo 2º.

1.- Son sujetos pasivos de este impuesto las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, a cuyo nombre conste el vehículo en el permiso de circulación.

Responsables.

Artículo 3º.

1.- Responden solidariamente de las obligaciones tributarias todas las personas que sean causantes o colaboren en la realización de una infracción tributaria.

2.- Los copartícipes o cotitulares de las entidades jurídicas o económicas a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria responderán solidariamente, y en proporción a sus respectivas participaciones de las obligaciones tributarias de dichas entidades.

3.- En caso de sociedades o entidades disueltas y liquidadas, sus obligaciones tributarias pendientes se transmitirán a los socios o partícipes en el capital, los cuales responderán de ellas solidariamente y hasta el límite del valor de la cuota de liquidación que se les haya adjudicado.

4.- Los administradores de personas jurídicas que no realizaron los actos necesarios que fuesen de su incumbencia para el cumplimiento de las obligaciones tributarias de aquéllas responderán subsidiariamente de las deudas siguientes:

a) Cuando se ha cometido una infracción tributaria simple, del importe de la sanción.

b) Cuando se ha cometido una infracción tributaria grave, de la totalidad de la deuda exigible.

c) En los supuestos de cese en las actividades de la sociedad, del importe de las obligaciones tributarias en la fecha del cese.

5.- La responsabilidad se exigirá en todo caso en los términos y de acuerdo con el procedimiento previsto en la Ley General Tributaria.

Beneficios fiscales.

Artículo 4º.

1.- Estarán exentos de este impuesto:

a) Los vehículos oficiales del Estado, Comunidades Autónomas y Entidades Locales adscritos a la defensa nacional o seguridad ciudadana.

b) Los vehículos de representaciones diplomáticas, oficinas consulares, agentes diplomáticos y funcionarios consulares de carrera acreditados en España, que sean súbditos de los respectivos países, externamente identificados y a condición de reciprocidad de su extensión y grado.

c) Los vehículos respecto de los cuales así se derive de lo dispuesto en Tratados o Convenios Internacionales.

d) Las ambulancias y demás vehículos directamente destinados a la asistencia sanitaria o al traslado de heridos o enfermos.

e) Los vehículos para personas de movilidad reducida cuya tara no sea superior a 350 kg y que, por construcción, no pueden alcanzar en llano una velocidad superior a 45 km/h, proyectados y construidos especialmente (y no meramente adaptados) para el uso de personas con alguna disfunción o incapacidad física.

f) Los vehículos matriculados a nombre de minusválidos para su uso exclusivo, aplicándose la exención, en tanto se mantengan dichas circunstancias, tanto a los vehículos conducidos por personas con discapacidad como a los destinados a su transporte. Se consideran personas con minusvalía quienes tengan esta condición legal en grado igual o superior al 33 por 100.

Las exenciones previstas en este apartado y en el anterior no se aplicarán a los sujetos pasivos beneficiarios de las mismas por más de un vehículo simultáneamente.

Para poder disfrutar de la exención a que se refiere el presente apartado los interesados deberán justificar el destino del vehículo, aportando al Ayuntamiento acreditación suficiente de las personas que transportan con el vehículo para el cual se solicita la exención, así como el grado de minusvalía que les afecta.

g) Los autobuses, microbuses y demás vehículos destinados o adscritos al servicio de transporte público urbano, siempre que tengan una capacidad que exceda de nueve plazas, incluida la del conductor.

h) Los tractores, remolques, semiremolques y maquinaria provistos de Cartilla de Inspección Agrícola.

2.- Para poder disfrutar de las exenciones a que se refieren las letras e), f) y h) del apartado 1 de este artículo, los interesados deberán instar su concesión indicando las características del vehículo, su matrícula y causa del beneficio.

Declarada ésta por el Ayuntamiento, se expedirá un documento que acredite su concesión, las exenciones solicitadas con posterioridad al devengo del impuesto, referentes a liquidaciones que han sido giradas y todavía no han adquirido firmeza en el momento de la solicitud, producen efectos en el mismo ejercicio que se hayan cumplido los requisitos establecidos para tener derecho cuando se devenga el impuesto.

3.- Se establece una bonificación del 25% para los vehículos históricos o aquellos que tengan una antigüedad mínima de 25 años, contados a partir de la fecha de su fabricación o, si ésta no se conociera, tomando como tal la de su primera matriculación o, en su defecto, la fecha en que el correspondiente tipo o variante se dejó de fabricar.

El carácter histórico del vehículo se acreditará aportando certificado de la catalogación como tal por el órgano competente de la Comunidad Autónoma, y tendrá efectos tributarios a partir del ejercicio siguiente al de su presentación en este Ayuntamiento.

Cuota tributaria.

Artículo 5º.

Las cuotas del cuadro de tarifas del impuesto fijado en el artículo 96.1 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, se incrementarán por aplicación sobre las mismas del coeficiente del 1,1. Este coeficiente se aplicará aún cuando las tarifas básicas se modifiquen por Ley de Presupuestos Generales del Estado.

La potencia fiscal expresada en caballos fiscales es la establecida de acuerdo con lo dispuesto en el anexo V del Reglamento General de Vehículos R.D. 2.822/1998, de 23 de diciembre.

Salvo determinación legal en contra, para la determinación de las diversas clases de vehículos se estará a lo dispuesto en el Reglamento General de Vehículos.

Período impositivo y devengo.

Artículo 6º.

1.- El período impositivo coincide con el año natural, excepto en los casos de primera adquisición de los vehículos. En este caso, el período impositivo comenzará el día en que se produzca esta adquisición.

2.- El impuesto se devenga el primer día del período impositivo.

3.- En los casos de primera adquisición del vehículo el importe de la cuota a exigir se prorrateará por trimestres naturales y se pagará la que corresponda a los trimestres que queden por transcurrir en el año, incluido aquél en que se produzca la adquisición.

4.- Asimismo, procederá prorratear la cuota por trimestres naturales en los mismos términos que en el punto anterior, en los casos de adquisición de un vehículo a un compraventa, cuando la adquisición por parte de un tercero se produzca en ejercicio diferente a aquél en que se anotó la baja temporal por transferencia.

5.- En los casos de baja definitiva, o baja temporal por sustracción o robo del vehículo, se prorrateará la cuota por trimestres naturales. Corresponderá al sujeto pasivo pagar la parte de la cuota correspondiente a los trimestres del año transcurridos desde el devengo del impuesto hasta la fecha en que se produzca la baja en el Registro de Tráfico, incluido aquél en que tiene lugar la baja.

6.- Cuando la baja tiene lugar después del devengo del impuesto y se haya satisfecho la cuota, el sujeto pasivo podrá solicitar el importe que, por aplicación del prorrateo previsto en el punto 4, le corresponde percibir.

Normas de gestión.

Artículo 7º.

1.- La gestión, la liquidación, la inspección y la revisión de los actos dictados en vía de gestión tributaria corresponden al Ayuntamiento del domicilio que conste en el Permiso de Circulación del vehículo.

2.- En caso de reformas que alteren su clasificación a efectos de este impuesto, los sujetos pasivos deberán presentar ante este Ayuntamiento instancia indicando la mencionada reforma, aportando fotocopia de la Ficha Técnica y Permiso de Circulación del vehículo, entrando en vigor su nueva clasificación a partir del año siguiente al de la fecha que conste en los documentos emitidos por la Jefatura de Tráfico mencionados anteriormente.

Fecha de aprobación y vigencia.

Artículo 8º.

Esta Ordenanza fiscal, aprobada por el Pleno en sesión celebrada el día 14 de febrero de 2003, comenzará a regir el día PRIMERO de enero de 2003, de conformidad con la D.T. 5ª de la Ley 51/2002, de 27 de diciembre, de reforma de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, y continuará vigente mientras no se acuerde la modificación o derogación. En el caso de modificación

parcial los artículos no modificados continuarán vigentes.

En La Guancha, a 27 de marzo de 2003.

La Alcaldesa-Presidenta, María Elena Luis Domínguez.

GÜÍMAR

ANUNCIO DE LICITACIÓN

4787

Por acuerdo de la Comisión de Gobierno, en sesión ordinaria celebrada el día 21 de febrero de 2003, ha sido aprobado el Pliego de Cláusulas Administrativas y Jurídicas que han de regir el concurso, mediante procedimiento abierto, para la adjudicación de la obra "REFORMA DE LA FONDA DEL ESCOBONAL COMO CENTRO SOCIOCULTURAL, 2ª FASE".

Inicio y duración de las obras.- El adjudicatario iniciará la ejecución de las obras en el plazo de UN MES desde la firma del contrato, debiendo finalizarlas en el plazo máximo de NUEVE meses.

Nombre y dirección a las que deben enviarse las ofertas.- Ilmo. Sr. Alcalde del Ayuntamiento de Güímar, Plaza del Ayuntamiento, nº 4, 38500-Güímar (Santa Cruz de Tenerife).

Fecha límite de recepción de ofertas.- El día en que se cumplan VEINTISEIS días naturales contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

Apertura de ofertas.- Tendrá lugar en el Salón de Sesiones del Excmo. Ayuntamiento el QUINTO día hábil, que no sea sábado, siguiente a la expiración del plazo de presentación de ofertas, en acto público.

Quando las proposiciones se envíen por correo, el licitador deberá justificar la fecha y hora en que efectuó el envío y comunicarlo al órgano de contratación mediante fax o telegrama, dentro de la fecha y hora establecidos como plazo de presentación. Sin la concurrencia de estos requisitos no serán admitidas las proposiciones que sean recibidas con posterioridad al plazo señalado en este anuncio.

Garantía provisional y definitiva.- No se exige garantía provisional.

El adjudicatario está obligado a constituir una garantía definitiva por importe equivalente al 4% del precio de adjudicación del contrato, en cualquiera de las formas previstas en el art. 36 del R.D. Leg. 2/2000.

Clasificación del contratista.- Las empresas que opten a la adjudicación del contrato, deberán acreditar su clasificación en el grupo C, subgrupos 4, 5, 6, 7 y 8, del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

Proposiciones.- Las proposiciones se presentarán en la forma establecida en el Pliego de Condiciones, con arreglo al siguiente modelo:

Ilmo. Sr. Alcalde de la ciudad de Güímar.

Don,
con D.N.I. nº; mayor de edad,
con domicilio, a efectos de notificaciones en
.....

EXPONE:

1.- Que actúa en nombre propio o en representación de la empresa

2.- Que enterado del Pliego de Condiciones Económico-Administrativas y Jurídicas para la adjudicación de la obra "Reforma de la Fonda del Escobonal como Centro Sociocultural, 2ª fase", según anuncio insertado en el B.O. de la Provincia nº del día acepta íntegramente el contenido del mismo y se compromete a ejecutar el contrato de referencia por un importe de

3.- Que, a este efecto, se adjuntan a la presente los documentos exigidos en el Pliego de Condiciones.

4.- Que no se halla incurso en ninguna de las prohibiciones para contratar con la Administración Pública especificadas en el art. 20 del R.D. Leg. 2/2000 que aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

SUPLICA, en consecuencia, que se tenga por admitido en el concurso de referencia, y se efectúe a su favor, si procede, la adjudicación de la obra "Reforma de la Fonda del Escobonal como Centro Sociocultural, 2ª fase", con sujeción al Pliego de Condiciones citado y demás disposiciones aplicables.

En Güímar, a de de 2003.

Fdo.:

D.N.I.:

Documentación a incorporar al modelo de proposición.- Las proposiciones deberán ir acompañadas, en sobre aparte, de los siguientes documentos:

a) Documento Nacional de Identidad o fotocopia compulsada.

b) Escritura de poder, bastanteada y legalizada, en su caso, si se actúa en representación de otra persona.

c) Escritura de constitución de la sociedad, inscrita en el Registro Mercantil y Número de Identificación Fiscal cuando concurra una sociedad de esta naturaleza.

d) Declaración responsable ante Notario, autoridad judicial o administrativa, de no estar incurso en las causas de prohibición para contratar previstas en el artículo 20 del R.D. Legislativo 2/2000, y cuyo texto se incluye en el modelo de proposición.

e) Certificado de clasificación, en el que conste la referida al objeto del contrato.

f) Justificante de hallarse al corriente del pago de las cuotas de la Seguridad Social.

g) Documentación acreditativa de estar al corriente de sus obligaciones tributarias, según lo dispuesto en el Real Decreto 1.462/1985, de 3 de julio.

Los licitadores podrán acreditar las circunstancias mencionadas en los dos apartados anteriores mediante declaración expresa responsable.

Toda la documentación a presentar por los licitadores habrá de ser documentación original o bien copias que tengan carácter de auténticas o compulsadas conforme a la legislación vigente en la materia.

Gastos de publicación.- Correrán a cargo del adjudicatario.

Güímar, a 3 de marzo de 2003.

El Alcalde, Rigoberto González González.

ANUNCIO

4788

De conformidad con lo establecido en el apartado 4º del artículo 17 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, se hace público el texto íntegro de las Ordenanzas Fiscales que se indican aprobadas definitivamente por el Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria celebrada el día 13 de febrero de 2003.

ORDENANZA FISCAL DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES.

Artículo 1.- De conformidad con lo previsto en el artículo 73 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, el tipo de gravamen del impuesto sobre bienes inmuebles aplicable en este municipio queda fijado en los términos que establece el artículo siguiente.

Artículo 2.

1. El tipo de gravamen del impuesto sobre bienes inmuebles aplicable a los bienes de naturaleza urbana queda fijado en el 0,60%.

2. El tipo de gravamen del impuesto sobre bienes inmuebles aplicable a los bienes de naturaleza rústica queda fijado en el 0,90%.

3. El tipo de gravamen del impuesto sobre bienes inmuebles aplicable a los bienes de características especiales queda fijado en el 0,6%.

Exenciones.

Artículo 3.

1. Estarán exentos los siguientes inmuebles:

a) Los que sean propiedad del Estado, de las Comunidades Autónomas o de las Entidades Locales que estén directamente afectos a la seguridad ciudadana y a los servicios educativos y penitenciarios, así como los del Estado afectos a la Defensa Nacional.

b) Los bienes comunales y los montes vecinales en mano común.

c) Los de la Iglesia Católica, en los términos previstos en el Acuerdo entre el Estado Español y la Santa Sede sobre Asuntos Económicos, de 3 de enero de 1979, y los de las asociaciones confesionales no católicas legalmente reconocidas.

d) Los de la Cruz Roja Española.

e) Los inmuebles a los que sea de aplicación la exención en virtud de convenios internacionales en vigor y, a condición de reciprocidad, los de los Gobiernos extranjeros destinados a su representación diplomática, consular, o a sus organismos oficiales.

f) La superficie de los montes poblados con especies de crecimiento lento reglamentariamente determinadas, cuyo principal aprovechamiento sea la madera o el corcho, siempre que la densidad del arbolado sea la propia o normal de la especie de que se trate.

g) Los terrenos ocupados por las líneas de ferrocarriles y los edificios enclavados en los mismos terrenos, que estén dedicados a estaciones, almacenes o a cualquier otro servicio indispensable para la explotación de dichas líneas.

h) Estarán a su vez exentos los inmuebles de naturaleza urbana cuya cuota líquida en este impuesto no supere los 3 Eu., y los inmuebles de naturaleza rústica, cuando para cada sujeto pasivo la cuota líquida correspondiente a la totalidad de sus bienes rústicos sitos en el término municipal de Güímar, sea inferior a 3 Eu.

2. Asimismo, previa solicitud, estarán exentos:

a) Los bienes inmuebles que se destinen a la enseñanza por centros docentes acogidos, total o parcialmente, al régimen de concierto educativo, en cuan-

to a la superficie afectada a la enseñanza concertada.

b) Los declarados expresa e individualizadamente monumento o jardín histórico de interés cultural, mediante Real Decreto en la forma establecida por el artículo 9 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, e inscritos en el Registro General a que se refiere su artículo 12 como integrantes del Patrimonio Histórico Español, así como los comprendidos en las disposiciones adicionales, primera, segunda y quinta de dicha Ley.

c) La superficie de los montes en que se realicen repoblaciones forestales o regeneración de masas arboladas sujetas a proyectos de ordenación o planes técnicos aprobados por la Administración forestal.

Bonificaciones.

Artículo 4.

1. Tendrán derecho a una bonificación del 50 por 100 en la cuota íntegra del impuesto, siempre que así se solicite por los interesados antes del inicio de las obras, los inmuebles que constituyan el objeto de la actividad de las empresas de urbanización, construcción y promoción inmobiliaria tanto de obra nueva como de rehabilitación equiparable a ésta, y no figuren entre los bienes de su inmovilizado.

2. Tendrán derecho a una bonificación del 50 por 100 en la cuota íntegra del Impuesto, durante los tres períodos impositivos siguientes al del otorgamiento de la calificación definitiva, las viviendas de protección oficial y las que resulten equiparables a éstas conforme a la normativa de la Comunidad Autónoma de Canarias. Dicha bonificación se concederá a petición del interesado, la cual podrá efectuarse en cualquier momento anterior a la terminación de los tres períodos impositivos de duración de la misma y surtirá efectos, en su caso, desde el período impositivo siguiente a aquel en que se solicite.

3. Una vez transcurrido el plazo previsto en el párrafo anterior y durante los tres años posteriores al mismo, los interesados, previa solicitud, podrán obtener una bonificación del 30 por 100 en la cuota íntegra de este impuesto.

4. Tendrán derecho a una bonificación del 95 por 100 de la cuota íntegra, los bienes rústicos de las cooperativas agrarias y de explotación comunitaria de la tierra, en los términos establecidos en la Ley 20/1990, de 19 de diciembre, sobre Régimen Fiscal de las Cooperativas.

5. Tendrán derecho a una bonificación del 50 por 100 de la cuota íntegra de este impuesto aquellos sujetos pasivos que ostenten la condición de titulares de familia numerosa.

Para poder disfrutar de este beneficio fiscal, los interesados deberán instar su concesión, aportando fotocopia compulsada del libro de familia acreditativa de cumplir con los requisitos legalmente establecidos para ser considerado familia numerosa, así como certificado de convivencia.

Estas bonificaciones son compatibles con otros beneficios fiscales.

Disposición transitoria.- De conformidad con lo dispuesto en el art. 78.8 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, por acuerdo del Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 4 de octubre de 1991, quedan transferidos al Excmo. Cabildo Insular de Tenerife las competencias que en relación con el Impuesto sobre Bienes Inmuebles atribuye a este Ayuntamiento el art. 78 de la Ley de Haciendas Locales.

Disposición final.- De conformidad con lo dispuesto en la disposición transitoria cuarta de la Ley 51/2002, de 27 de diciembre, de reforma de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, la presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y tendrá efectos a partir del UNO de enero de 2003, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

La presente Ordenanza ha sido definitivamente aprobada por Acuerdo Pleno, reunido en sesión extraordinaria celebrada el 13 de febrero de 2003.

El Alcalde.- El Secretario General.

ORDENANZA FISCAL DEL IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS.

Naturaleza y hecho imponible.

Artículo 1.- El Impuesto sobre Actividades Económicas es un Tributo local de carácter real, directo y obligatorio.

Constituye el hecho imponible del Impuesto el mero ejercicio en territorio nacional, de actividades empresariales, profesionales o artísticas, se ejerzan o no en local determinado y se hallen o no especificadas en las Tarifas de Impuesto.

Los elementos estructurales del Impuesto vienen determinados por la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales y disposiciones posteriores que la modifican, desarrollan y complementan.

Exenciones.

Artículo 2.- Están exentos del impuesto en los términos que señala la Ley.

a) El Estado, las Comunidades Autónomas y las Entidades Locales, así como los Organismos Autónomos del Estado y las entidades de derecho público de análogo carácter de las Comunidades Autónomas y de las Entidades Locales.

b) Los sujetos pasivos que inicien el ejercicio de su actividad en territorio español, durante los dos primeros períodos impositivos de este impuesto en que se desarrolle la misma.

c) Los siguientes sujetos pasivos:

Las personas físicas.

Los sujetos pasivos del Impuesto sobre Sociedades, las sociedades civiles y las entidades del artículo 33 de la Ley 230/1963, de 28 de diciembre, General Tributaria, que tengan un importe neto de la cifra de negocios inferior a 1.000.000 de euros.

En cuanto a los contribuyentes por el Impuesto sobre la Renta de no Residentes, la exención sólo alcanzará a los que operen en España mediante establecimiento permanente, siempre que tengan un importe neto de la cifra de negocios inferior a 1.000.000 de euros.

d) Las Entidades gestoras de la Seguridad Social y las Mutualidades de Previsión Social reguladas en la Ley 30/1995, de 8 de noviembre, de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados.

e) Los organismos públicos de investigación, los establecimientos de enseñanza en todos sus grados costeados íntegramente con fondos del Estado, de las Comunidades Autónomas o de las Entidades Locales, o por fundaciones declaradas benéficas o de utilidad pública, y los establecimientos de enseñanza en todos sus grados que, careciendo de ánimo de lucro, estuvieren en régimen de concierto educativo.

f) Las asociaciones y fundaciones de disminuidos físicos, psíquicos y sensoriales, sin ánimo de lucro, por las actividades de carácter pedagógico, científico, asistenciales y de empleo que para la enseñanza, educación, rehabilitación y tutela de minusválidos realicen.

g) La Cruz Roja Española.

h) Los sujetos pasivos a los que les sea de aplicación la exención en virtud de tratados o convenios internacionales.

Bonificaciones.

Artículo 3.

1. Disfrutarán de una bonificación del 50 por 100 de la cuota correspondiente, quienes inicien el ejercicio de cualquier actividad profesional, durante los

cinco años de actividad siguientes a la conclusión del segundo período impositivo de desarrollo de la misma. El período de aplicación de la bonificación caducará transcurridos cinco años desde la finalización de la exención prevista en el artículo 2.b) de esta Ordenanza.

2. Al amparo de lo que prevé la Ley 20/1990, de la 19 de diciembre, sobre Régimen Fiscal de Cooperativas, disfrutarán de una bonificación del 95% de la cuota, las Cooperativas, sus Uniones, Federaciones y Confederaciones, así como las Sociedades Agrarias de Transformación.

3. Los sujetos pasivos que tengan derecho a las bonificaciones reguladas en los apartados anteriores, por cumplir los requisitos establecidos para su disfrute, aplicarán la bonificación correspondiente en su propia autoliquidación.

4. No se aplicarán otras reducciones que las expresamente establecidas en las Tarifas de Impuesto.

Cuota tributaria.

Artículo 4.- La cuota tributaria será la resultante de aplicar las tarifas del impuesto de acuerdo con los preceptos contenidos en la Ley 39/88, de 28 de diciembre, de Haciendas Locales y en las disposiciones que la complementen y desarrollen, y los coeficientes y las bonificaciones previstas por ley, y en su caso, acordados por este Ayuntamiento y regulados en esta ordenanza.

Coefficiente de ponderación.

Artículo 5.- Sobre las cuotas municipales, provinciales o nacionales fijadas en las tarifas del impuesto se aplicará, en todo caso, un coeficiente de ponderación, determinado en función del importe neto de la cifra de negocios del sujeto pasivo en los términos legalmente establecidos.

Coefficiente de situación.

Artículo 6.- A efectos de la aplicación del coeficiente de situación regulado por el artículo 88 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, las vías públicas de este municipio se clasifican en tres categorías fiscales. En documento anexo a la presente Ordenanza figura una relación de las zonas en que se divide este término municipal, con expresión de la categoría fiscal asignada.

Sobre las cuotas modificadas resultantes por aplicación del coeficiente de ponderación municipal regulado por el artículo 5 de la presente Ordenanza, y atendiendo a la categoría fiscal de la vía pública donde radica el local en el que se desarrolla la actividad gravada, se establece la siguiente escala de índice:

Categoría Fiscal de las Vías Públicas	Vías Públicas		
	1ª	2ª	3ª
Índice Aplicable	2	1,2	1

Gestión de impuestos.

Artículo 7.- Es competencia del Ayuntamiento de Güímar la gestión tributaria del Impuesto sobre Actividades Económicas, comprendiendo la misma las funciones de concesión y denegación de exenciones, realización de las liquidaciones conducentes a la determinación de las deudas tributarias, emisión de los documentos de cobro, resolución de los documentos de cobro, resolución de los expedientes de devolución de ingresos indebidos, resolución de los recursos que se interpongan contra dichos actos y actuaciones para la información y asistencia al contribuyente.

En los acuerdos de concesión de beneficios fiscales del Impuesto sobre Actividades Económicas se concertará el ejercicio desde el cual el beneficio se entiende concedido.

Los sujetos pasivos a los que no resulte de aplicación la exención prevista en el artículo 2 c) de la presente Ordenanza, deberán comunicar a la Agencia Estatal de Administración Tributaria el importe neto de su cifra de negocios. Asimismo, los sujetos pasivos deberán comunicar las variaciones que se produzcan en el importe neto de su cifra de negocios cuando tal variación suponga la modificación de la aplicación o no de la exención prevista en el artículo 2 c) de esta Ordenanza o una modificación en el tramo a considerar a efectos de la aplicación del coeficiente de ponderación previsto en el artículo 5 de esta Ordenanza.

Contra los actos de gestión tributaria, competencia del Ayuntamiento, los interesados podrán interponer Recurso de Reposición, de carácter previo al contencioso-administrativo, en el plazo de un mes contado a partir del día en que se realice la notificación expresa del acto recurrido.

La interposición de los recursos no paraliza la ejecución administrativa del cobro de las cuotas, excepto que en el plazo de su interposición se interese por el solicitante la suspensión del acto impugnado y garantice la deuda de acuerdo a lo dispuesto en el Reglamento General de Recaudación.

No obstante, se paralizarán las actuaciones del procedimiento sin necesidad de garantía, cuando el interesado lo solicite, si demuestra la existencia de las circunstancias establecidas en el artículo 101.2 del Reglamento General de Recaudación.

Inspección.

Artículo 8.- El Ayuntamiento podrá establecer convenio de colaboración con el Ministerio de Econo-

mía y Hacienda, órgano competente para la inspección del Impuesto sobre Actividades Económicas según se dispone por el artículo 92.3 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, a los efectos de ejercer las funciones de inspección, comprendiendo la misma las labores de comprobación e investigación y la práctica de las liquidaciones tributarias procedentes, así como la notificación del acto administrativo de inclusión, exclusión o alteración de los datos censales, referidos, exclusivamente, a la tributación por cuota municipal.

Disposición adicional.- Las modificaciones producidas por Ley de Presupuestos Generales del Estado y otra norma de rango legal que afecten a cualquier elemento de este impuesto, serán de aplicación automática dentro del ámbito de esta Ordenanza.

Disposición final.- De conformidad con lo dispuesto en la disposición transitoria cuarta de la Ley 51/2002, de 27 de diciembre, de reforma de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, la presente Ordenanza fiscal entrará en vigor a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y tendrá efectos a partir del UNO de enero de 2003, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

La presente Ordenanza ha sido definitivamente aprobada por Acuerdo Pleno, reunido en sesión extraordinaria celebrada el 13 de febrero de 2003.

El Alcalde.- El Secretario General.

Anexo.

Ordenanza Fiscal Impuesto Actividades Económicas.

Zona 1ª: Barranco de Badajoz, Fregenal y Polígono Industrial.

Zona 2ª: Resto del municipio, excepto zona 3ª.

Zona 3ª: Medianía de Agache, San Juan, Chacaica y La Hoya.

ORDENANZA FISCAL DEL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA.

Coefficiente de incremento.

Artículo 1.- De conformidad con lo previsto en el artículo 96.4 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, el coeficiente de incremento de la cuotas del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica aplicable en el municipio de Güímar queda fijado en 1.075.

Exenciones, bonificaciones y reducciones.

Artículo 2.

1. Estarán exentos de este impuesto:

a) Los vehículos oficiales del Estado, Comunidades Autónomas y Entidades Locales adscritos a la defensa nacional o seguridad ciudadana.

b) Los vehículos de representaciones diplomáticas, oficinas consulares agentes diplomáticos y funcionarios consulares de carrera acreditados en España, que sean súbditos de los respectivos países, externamente identificados y a condición de reciprocidad en su extensión y grado. Los vehículos de Organismos internacionales con sede u oficina en España y de sus funcionarios o miembros con estatuto diplomático.

c) Los vehículos respecto de los cuales así se derive de lo dispuesto en tratados o convenios internacionales.

d) Las ambulancias y demás vehículos directamente destinados a la asistencia sanitaria o al traslado de heridos o enfermos.

e) Los vehículos para personas de movilidad reducida a que se refiere la letra A del anexo II del Reglamento General de Vehículos, aprobado por Real Decreto 2.822/1998, de 23 de diciembre.

Asimismo, están exentos los vehículos matriculados a nombre de minusválidos para su uso exclusivo. Esta exención se aplicará en tanto se mantengan dichas circunstancias, tanto a los vehículos conducidos por personas con discapacidad como a los destinados a su transporte.

Las exenciones previstas en los dos párrafos anteriores no resultarán aplicables a los sujetos pasivos beneficiarios de las mismas por más de un vehículo simultáneamente.

A efectos de lo dispuesto en este párrafo, se considerarán personas con minusvalía quienes tengan esta condición legal en grado igual o superior al 33 por 100.

El interesado deberá aportar el certificado de la minusvalía emitido por la Dirección General de Servicios Sociales y justificar el destino del vehículo ante el Ayuntamiento de Güímar.

f) Los autobuses, microbuses y demás vehículos destinados o adscritos al servicio de transporte público urbano, siempre que tengan una capacidad que exceda de nueve plazas, incluida la del conductor.

g) Los tractores, remolques, semirremolques y maquinaria provistos de Cartilla de Inspección Agrícola.

2. Los vehículos históricos, (con matrícula VH), gozarán de un bonificación del 100 por 100 en la cuota del impuesto, siempre que sus propietarios acrediten su pertenencia a un Club o Asociación, debidamente legalizada, dedicada al fomento de la conservación y recuperación del patrimonio automovilístico, mediante certificación expedida por dicha entidad. Asimismo gozarán de esta bonificación aquellos que tengan una antigüedad mínima de 25 años, siempre y cuando acrediten documentalmente haber realizado satisfactoriamente la última Inspección Técnica de Vehículos y los vehículos de más de 25 años cuyo uso sea exclusivamente agrícola, previa acreditación.

Una vez concedida dicha exención, para que ésta se mantenga en los años sucesivos, el propietario del vehículo deberá acreditar anualmente, que continua perteneciendo a una Asociación de las señaladas en el primer párrafo o realizar satisfactoriamente la última Inspección Técnica de Vehículos.

3. Para disfrutar de los beneficios fiscales a que se refieren las letras e) y g) del apartado 1, de este artículo los interesados deberán instar su concesión indicando las características del vehículo, su matrícula y la causa del beneficio. Declarada la exención por el Ayuntamiento de Güímar, se expedirá un documento que acredite su concesión.

Cuotas.

Artículo 3.- Las cuotas quedan fijadas en las siguientes cuantías.

A) TURISMOS:	EUROS
De menos de 8 caballos fiscales	13,57
De 8 hasta 11,99 caballos fiscales	36,64
De 12 hasta 15,99 caballos fiscales	77,34
De más de 16 caballos fiscales	96,34

B) AUTOBUSES:	EUROS
De menos de 21 plazas	89,55
De 21 a 50 plazas	127,54
De más de 50 plazas	159,42

C) CAMIONES:	EUROS
De menos de 1.000 kg de carga útil	45,45
De 1.000 a 2.999 kg de carga útil	89,55
De 2.999 a 9.999 kg de carga útil	127,54
De más de 9.999 kg de carga útil	159,42

D) TRACTORES:	EUROS
De menos de 16 caballos fiscales	19,00
De 16 a 25 caballos fiscales	29,85
De más de 25 caballos fiscales	89,55

E) REMOLQUES Y SEMIRREMOLQUES ARRASTRADOS POR VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA:	EUROS
De menos de 1.000 kg de carga útil	19,00
De 1.000 a 2.999 kg de carga útil	29,85
De más de 2.999 kg de carga útil	89,55

F) OTROS VEHÍCULOS:	EUROS
Ciclomotores	4,75
Motocicletas hasta 125 cc	4,75
Motocicletas de más de 125 cc hasta 250 cc	8,14
Motocicletas de más de 250 cc hasta 500 cc	16,28
Motocicletas de más de 500 cc hasta 1.000 cc	32,56
Motocicletas de más de 1.000 cc	65,13

Gestión.

Artículo 4.- El pago del Impuesto se acreditará mediante recibo tributario.

Artículo 5.

1. En el caso de primeras adquisiciones de un vehículo o cuando éstos se reformen de manera que se altere su clasificación a efectos del presente impuesto, los sujetos pasivos presentarán ante la oficina de Rentas de este Ayuntamiento, en el plazo de treinta días a contar de la fecha de la adquisición o reforma, declaración por este impuesto según modelo aprobado por el Ayuntamiento al que se acompañarán la documentación acreditativa de su compra o modificación, certificado de sus características técnicas y el D.N.I. o Código de Identificación Fiscal del sujeto pasivo.

2. Por la Oficina de Rentas se practicará la correspondiente liquidación, normal o complementaria que será notificada individualmente a los interesados, con indicación del plazo de ingreso y los recursos procedentes.

Artículo 6.

1. En el caso de vehículos ya matriculados o declarados aptos para la circulación, el pago de las cuotas anuales del impuesto se realizará dentro del trimestre de cada ejercicio.

2. En el supuesto regulado en el apartado anterior la recaudación de las correspondientes cuotas se realizará mediante el sistema de padrón anual en el que figurarán todos los vehículos sujetos al impuesto que se hallen inscritos en el correspondiente Registro Público a nombre de personas o entidades domiciliadas en este término municipal.

3. El padrón o matrícula del impuesto se expondrá al público por el plazo de un mes para que los legítimos interesados puedan examinarlo y, en su caso, formular reclamaciones oportunas. La exposición al público se anunciará en el B.O.P. y producirá los efectos de notificación de la liquidación a cada uno de los sujetos pasivos.

Disposición adicional.- Las modificaciones producidas por la Ley de Presupuestos Generales del Estado u otra norma con rango legal que afecten a cualquier elemento de este impuesto serán de aplicación automática dentro del ámbito de esta Ordenanza.

Disposición final.- De conformidad con lo dispuesto en la disposición transitoria cuarta de la Ley 51/2002, de 27 de diciembre, de reforma de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, la presente Ordenanza fiscal entrará en vigor a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y tendrá efectos a partir del UNO de enero de 2003, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

La presente Ordenanza ha sido definitivamente aprobada por Acuerdo Pleno, reunido en sesión extraordinaria celebrada el día 13 de febrero de 2003.

El Alcalde.- El Secretario General.

ORDENANZA FISCAL DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS.

Hecho imponible.

Artículo 1.

1. Constituye el hecho imponible del impuesto la realización dentro del término municipal de Güímar, de cualquier construcción, instalación y obra para la que se exija la obtención de la correspondiente licencia de obra o urbanística, se haya obtenido o no dicha licencia, siempre que su expedición corresponda a este municipio.

2. Las construcciones, instalaciones u obras a que se refiere el apartado anterior podrán consistir en:

a) Obra de construcciones de edificaciones e instalaciones de todas clases de nueva planta.

b) Obras de demolición.

c) Obras en edificios, tanto aquellas que modifiquen su disposición interior como su aspecto exterior.

d) Alineación y rasantes.

e) Obras de fontanería y alcantarillado.

f) Cualesquiera otras construcciones, instalaciones u obras que requieran licencia de obra o urbanística.

Sujetos pasivos.

Artículo 2.

1. Son sujetos pasivos de este impuesto, a título de contribuyentes, las personas físicas, personas jurídicas o entidades del artículo 33 de la Ley 230/1963, de 28 de diciembre, General Tributaria, que sean dueños de la construcción, instalación u obra, sean o no propietarios del inmueble sobre el que se realice aquélla.

A los efectos previstos en el párrafo anterior tendrá la consideración de dueño de la construcción, instalación u obra el promotor que soporte los gastos o el coste que comporte su realización.

2. Tendrán la condición de sujetos pasivos sustitutos del mismo quienes soliciten las correspondientes licencias o realicen las construcciones, instalaciones u obras.

El sustituto podrá exigir del contribuyente el importe de la cuota tributaria satisfecha.

Responsables.

Artículo 3.

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias de sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general en los supuestos y con el alcance que señala el art. 40 de la Ley General Tributaria.

Exenciones, bonificaciones y reducciones.

Artículo 4.

1. Esta exenta del pago del impuesto la realización de cualquier construcción, instalación u obra de la que sea dueño el Estado, las Comunidades Autónomas o las Entidades Locales, que estando sujetas al mismo, vaya a ser directamente destinada a carreteras, ferrocarriles, puertos aeropuertos, obras hidráulicas, saneamiento de poblaciones y de sus aguas residuales, aunque su gestión se lleve a cabo por Organismos Autónomos, tanto si se trata de obras de inversión nueva como de conservación.

2. Gozarán de una bonificación del 95% de la cuota del impuesto la autoconstrucción de viviendas sometidas a la regulación de la Ley 11/1989, de 13 de julio, de Viviendas de Canarias y Decreto 75/2002, de 3 junio, por el que se regula y auxilia la autoconstrucción de viviendas.

3. Podrán acceder a una bonificación del 90%, los Inmuebles que se hallen incluidos dentro del Polígono de Protección del Conjunto Histórico-Artístico de Güímar y aquellos que figuren en el catálogo Municipal de protección del Plan General de Ordenación de Güímar.

4. Gozarán de una bonificación del 50% de la cuota del impuesto la construcción, instalaciones u obras referidas a las viviendas de protección oficial.

5. Podrán acceder a una bonificación del 50% de la cuota del impuesto, las obras realizadas por el Excmo. Cabildo Insular de Tenerife en este término municipal, que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por acuerdo de la Comisión Municipal de Gobierno, previa solicitud del interesado.

6. Gozarán de una bonificación del 50% de la cuota del impuesto, las viviendas unifamiliares en las que se incorporen sistemas para el aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía solar para autoconsumo, siempre que la instalación para producción del calor o electricidad incluyan colectores que dispongan de la correspondiente homologación de la Administración competente.

7. Podrán acceder a una bonificación del 50% de la cuota del impuesto la construcción o instalación de viviendas unifamiliares que favorezcan las condiciones de acceso y habitabilidad de los discapacitados, previa acreditación por el promotor de la vivienda de su grado de minusvalía, mediante aportación de certificado expedido por la Dirección General de Servicios Sociales.

Las bonificaciones previstas en este artículo 4 no serán de aplicación simultánea.

Base imponible, cuota y devengo.

Artículo 5.

1. La base imponible de este impuesto está constituida por el coste real y efectivo de la construcción, instalación u obra, y se entiende por tal, a estos efectos, el coste de ejecución material de aquélla, del que no forman parte el Impuesto General Indirecto Canario (I.G.I.C.), las tasas, precios públicos y demás prestaciones patrimoniales de carácter público local relacionadas, en su caso, con la construcción, instalación u obra, ni tampoco los honorarios de profesionales, el beneficio empresarial del contratista ni cualquier otro concepto que no integre, estrictamente, el coste de ejecución material.

2. La cuota del impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen.

3. Tipo de gravamen:

Categoría Fiscal de las Vías Públicas	Tipo Gravamen		
	1ª	2ª	3ª y resto término municipal
Tipo Gravamen	2,800%	2,484%	2,070%

4. El impuesto se devenga en el momento de iniciarse la construcción, instalación u obra, aún cuando no se hay obtenido la correspondiente licencia.

5. Anexo a esta Ordenanza figura el índice alfabético de las vías públicas de este municipio con expresión de la categoría correspondiente.

Gestión.

Artículo 6.

1. Cuando se conceda la licencia preceptiva o cuando, no habiéndose solicitado, concedido o denegado aún dicha licencia preceptiva, se inicie la construcción, instalación u obra, se practicará una liquidación provisional determinándose la base imponible en función del presupuesto presentado por los interesados, siempre que el mismo hubiese sido visado por el Colegio Oficial correspondiente; en otro caso la base imponible será determinada por los técnicos municipales, de acuerdo con el coste estimado del proyecto.

2. A la vista de las construcciones, instalaciones y obras efectivamente realizadas y del coste real efectivo de las mismas, el Ayuntamiento, mediante la oportuna comprobación administrativa, podrá modificar, en su caso, la base imponible a que se refiere el apartado anterior, practicando la correspondiente liquidación definitiva y exigiendo del sujeto pasivo o reintegrándole, en su caso, la cantidad que corresponda.

Inspección y recaudación.

Artículo 7.- La inspección y recaudación del impuesto se realizará de acuerdo con lo previsto en la Ley General Tributaria y en la demás leyes del Estado reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

Infracciones y sanciones.

Artículo 8.- En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se aplicará el régimen regulado en la Ley General Tributaria y en el Real Decreto 1.930/1998, de 11 de septiembre, por el cual se desarrolla el régimen sancionador tributario y en las disposiciones que la complementan y desarrollan.

Disposición adicional.- Las modificaciones producidas por Ley de Presupuestos Generales de Estado u otra norma de rango legal que afecten a cualquier elemento de este impuesto, serán de aplicación automática dentro del ámbito de esta Ordenanza.

Disposición final.- De conformidad con lo dispuesto en la disposición transitoria cuarta de la Ley 51/2002, de 27 de diciembre, de reforma de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, la presente Ordenanza fiscal entrará en vigor y tendrá efectos a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

La presente Ordenanza ha sido definitivamente aprobada por Acuerdo Pleno, reunido en sesión extraordinaria celebrada el día 13 de febrero de 2003.

El Alcalde.- El Secretario General.

Anexo.

Zona 1ª.- Todas las vías del Puertito de Güímar, Avda. Santa Cruz, Avda. Obispo Pérez Cáceres, Plaza San Pedro y laterales, Barranco Badajoz y Polígono Industrial Valle de Güímar.

Zona 2ª.- Avda. Venezuela, Santo Domingo, calle Canarias, Tafetana, Teobaldo Power, Amigos del Arte, Imeldo Serís, San Pedro Abajo, San Pedro Arriba, Arafo y laterales, Miguel Castillo, El Rincón, Monseñor Hernández Jorge, Luis Braille, Vera de Abajo, Morra de Abajo, Vera Barranco de Guaza, El Adelantado, La Amistad, El Lomito, El Marruvial, San Antonio de Texas, Juan Álvarez Delgado, Cantautor Pedro Guerra, Plazoleta Rafael Márquez, Plazoleta Domingo Díaz, Secundino Delgado, Hermanos Inglesco de Piombino, Pasaje de la Carpintería, 8 de Septiembre, 29 de Junio, Antón Guanache, Acaymo, Chimisay, Archiviñico, Agua, El Peral y laterales, Díaz Núñez y laterales, La Laguna, Vera Arriba, (hasta Puente de la Hoya), Calvario, Salamanca, Candelaria y laterales, Arístides Hernández Mora, Tonazo (hasta Hernández Mora), Avda. Pedro Guerra Cabrera, Beltrán de Lis, Pablo Iglesias, Avda. Tomás Cruz García, Tasagaya, Argentina, Bolivia, Cuba, República Dominicana, Ecuador, Filipinas, Guatemala, Honduras, Nicaragua, Perú, Francisco Ortuño, San Salvador, Paraguay, Uruguay, México, Escultor O'Campos, Flores y Tolosa, Delgado Trinidad, Tomás Baulén y Ponte, Juan Gaspar, Hoya Cartaya, Nazaret, calle Chacona, Barrio San Francisco Javier, todas las vías del Litoral de Agache, y calles de El Socorro.

Zona 3ª.- Todas las vías pertenecientes a El Escobonal, Lomo de Mena, La Medida, Pájara, San Juan, Guaza, Chacaica, La Hoya y resto del término municipal.

Nota: las vías públicas que no aparezcan señaladas en el índice alfabético serán consideradas de última categoría.

ORDENANZA FISCAL DEL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DEL VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA.

Capítulo I.- Hecho imponible.

Artículo 1.

1. Constituye el hecho imponible del impuesto el incremento de valor que experimenten los terrenos de naturaleza urbana y que se ponga de manifiesto a consecuencia de la transmisión de su propiedad por cualquier título o de la constitución o transmisión de cualquier derecho real de goce, limitativo del dominio, sobre los referidos terrenos.

2. El título a que se refiere el apartado anterior podrá consistir en:

- a) Negocio jurídico “mortis causa”.
- b) Declaración formal de herederos “Ab intestato”.
- c) Negocio jurídico “ínter vivos” sea de carácter oneroso o gratuito.
- d) Enajenación en subasta pública.
- e) Expropiación forzosa.

Artículo 2.- No está sujeto a este impuesto el incremento de valor que experimenten los terrenos que tengan la consideración de rústicos a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

En consecuencia, está sujeto el incremento de valor que experimenten los terrenos que deban tener la consideración de urbanos a efectos de dicho Impuesto sobre Bienes Inmuebles, con independencia de que estén o no contemplados como tales en el Catastro o en el Padrón de aquél.

Artículo 3.- A los efectos de este impuesto, estará asimismo sujeto al mismo el incremento de valor que experimenten los terrenos integrados en los bienes inmuebles clasificados como de características especiales a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

Artículo 4.- No se producirá la sujeción a este impuesto en los siguientes supuestos:

- a) Las aportaciones de bienes y derechos realizadas por los cónyuges a la sociedad conyugal, las adjudicaciones que a su favor y en pago de ellas se verifiquen y transmisiones que se hagan a los cónyuges en pago de sus haberes comunes.
- b) Las transmisiones de bienes inmuebles entre cónyuges o a favor de los hijos, como consecuencia del cumplimiento de sentencias en los casos de nulidad, separación o divorcio matrimonial, sea cual sea el régimen económico matrimonial.

Capítulo II.- Exenciones.

Artículo 5.- Están exentos de este impuesto los incrementos de valor que se manifiestan como consecuencia de los siguientes actos:

- a) La constitución y transmisión de derechos de servidumbre.
- b) Las transmisiones de bienes que se encuentren dentro del perímetro delimitado como Conjunto Histórico-Artístico, o hayan sido declarados individualmente de interés cultural, según lo establecido en la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico

Español cuando sus propietarios o titulares de derechos reales acrediten que han realizado a su cargo obras de conservación, mejora o rehabilitación en dichos inmuebles.

Asimismo, estarán exentos de este impuesto los correspondientes incrementos de valor cuando la obligación de satisfacer aquél recaiga sobre las siguientes personas o entidades:

a) El Estado, la Comunidad Autónoma de Canarias y las Entidades Locales, a las que pertenezca el municipio de Güímar, así como los Organismos Autónomos del Estado y las Entidades de derecho público de análogo carácter de las Comunidades Autónomas y de dichas Entidades Locales.

b) El municipio de Güímar y demás entidades locales integradas o en las que se integre este municipio, así como sus respectivas Entidades de derecho público de análogo carácter a los Organismos Autónomos del Estado.

c) Las instituciones que tengan la calificación de benéficas o benéfico-docentes.

d) Las entidades gestoras de la Seguridad Social y de Mutualidades de Prevención Social reguladas por la Ley 30/1995, de 8 de noviembre, de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados.

e) Los titulares de concesiones administrativas reventibles respecto de los terrenos afectos a las mismas.

f) La Cruz Roja Española.

g) Las personas o entidades a cuyo favor se haya reconocido la exención en tratados o convenios internacionales.

Capítulo III.- Sujetos pasivos.

Artículo 6.- Tendrán la consideración de sujetos pasivos de este impuesto a título de contribuyente:

a) En las transmisiones de terrenos o en la constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio, a título lucrativo, el adquirente del terreno o la persona en cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate.

b) En las transmisiones de terrenos o en la constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativo del dominio, a título oneroso, el transmitente del terreno o la persona que constituya o transmita el derecho real de que se trate. Será sustituto del contribuyente la persona que adquiera el terreno o a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate, cuando el contribuyente sea una persona física no residente en España.

Responsables.

Artículo 7.

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas o jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general en los supuestos y con el alcance que señala el art. 40 de la Ley General Tributaria.

Capítulo IV.- Base imponible.

Artículo 8.

1. La base imponible de este impuesto está constituida por el incremento de valor de los terrenos puesto de manifiesto en el momento del devengo y experimentado a lo largo de un período máximo de veinte años.

2. Para determinar el importe del incremento real a que se refiere el apartado anterior se aplicará sobre el valor del terreno en el momento del devengo el porcentaje que corresponda en función del número de años, durante los cuales se hubiese generado dicho incremento.

3. El porcentaje anteriormente citado será el que resulte de multiplicar el número de años expresado en el apartado 2 del presente artículo por el correspondiente porcentaje anual, que será:

a) Para los incrementos de valor generados en un período de tiempo comprendido entre uno y cinco años: 3.

b) Para los incrementos de valor generados en un período de tiempo hasta diez años: 2,8.

c) Para los incrementos de valor generados en un período de tiempo hasta quince años: 2,6.

d) Para los incrementos de valor generados en un período de tiempo de hasta veinte años: 2,7.

Artículo 9.- A los efectos de determinar el período de tiempo en que se genere el incremento de valor, se tomarán tan solo los años completos transcurridos entre la fecha de la anterior adquisición del terreno de que se trate o de la constitución o transmisión igualmente anterior de un derecho real de goce limitativo del dominio sobre el mismo y la producción del hecho imponible de este impuesto, sin que se tengan en consideración las fracciones de año.

En ningún caso el período de generación podrá ser inferior a un año.

Artículo 10.- En las transmisiones de terrenos se considerará como valor de los mismos al tiempo del devengo de este impuesto, el que tengan fijados en dicho momento a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

No obstante, cuando dicho valor sea consecuencia de una Ponencia de valores que no reflejen modificaciones de planeamientos aprobadas con posterioridad a la aprobación de la citada ponencia, se podrá liquidar provisionalmente este impuesto con arreglo al mismo. En estos casos, en la liquidación definitiva se aplicará el valor de los terrenos una vez se haya obtenido conforme a los procedimientos de valoración colectiva que se instruyan, referido a la fecha del devengo.

Cuando el terreno, aún siendo de naturaleza urbana o integrado en un bien inmueble de características especiales en el momento del devengo del impuesto no tenga fijado valor catastral en dicho momento, el Ayuntamiento podrá practicar la liquidación cuando el referido valor catastral sea determinado, refiriendo dicho valor al momento del devengo.

Artículo 11.- En la constitución y transmisión de derechos reales de goce, limitativos del dominio, sobre terrenos de naturaleza urbana, el porcentaje correspondiente se aplicará sobre la parte del valor definido en el artículo anterior que represente, respecto del mismo, el valor de los referidos derechos calculado según las siguientes reglas:

a) En caso de constituirse un derecho de usufructo temporal, su valor equivaldrá a un 2% del valor catastral del terreno por cada año de duración del mismo sin que pueda exceder del 70% de dicho valor catastral.

b) Si el usufructo fuese vitalicio su valor, en el caso de que el usufructo tuviese menos de veinte años, será equivalente al 70% del valor catastral del terreno, minorándose esta cantidad en un 1% por cada año que exceda de dicha edad, hasta el límite mínimo del 10% del expresado valor catastral.

c) Si el usufructo se establece a favor de una persona jurídica por un plazo indefinido o superior a treinta años se considera como una transmisión de la propiedad plena del terreno sujeta a condición resolutoria, y su valor equivaldrá al 100% del valor catastral del terreno usufructuado.

d) Cuando se transmita un derecho de usufructo ya existente los porcentajes expresados en las letras a), b) y c) anteriores se aplicarán sobre el valor catastral del terreno al tiempo de dicha transmisión.

e) Cuando se transmita un derecho de nuda propiedad su valor será igual a la diferencia entre el valor catastral del terreno y el valor del usufructo, calculado este último según las reglas anteriores.

f) El valor de los derechos de uso y habitación será el que resulte de aplicar al 75% del valor catastral de los terrenos correspondientes a la valoración de los usufructos temporales o vitalicios según los casos.

g) En la constitución o transmisión de cualquier otro derecho real de goce limitativo del dominio distinto de los enumerados en las letras a), b), c), d) y f) de este artículo y en el siguiente se considerará como valor de los mismos a los efectos de este impuesto:

1. El capital, precio o valor pactado al constituirlos, si fuese igual o mayor que el resultado de la capitalización al interés básico del Banco de España de su renta o pensión anual.

2. Este último, si aquél fuese menor.

Artículo 12.- En la constitución o transmisión del derecho a elevar una o más plantas sobre un edificio o terreno, o del derecho de realizar la construcción bajo suelo sin implicar la existencia de un derecho real de superficie, el porcentaje correspondiente se aplicará sobre la parte del valor catastral que represente, respecto del mismo, el módulo de proporcionalidad fijado en la escritura de transmisión o, en su defecto, el que resulte de establecer la proporción entre la superficie o volumen de las plantas a construir en vuelo o subsuelo y la total superficie o volumen edificados una vez construidas aquellas.

Artículo 13.- En los supuestos de expropiación forzosa el porcentaje correspondiente se aplicará sobre la parte del justiprecio que corresponda al valor del terreno, salvo que el valor señalado en el artículo 10 de esta Ordenanza fuese inferior, en cuyo caso prevalecerá este último sobre el justiprecio.

Capítulo V.- Deuda tributaria.

Sección primera.- Cuota tributaria.

Artículo 14.

I. La cuota íntegra de este Impuesto será la resultante de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen único del 27%, sea cual sea el período de generación del incremento de valor de los terrenos.

Sección segunda.- Bonificaciones de la cuota.

Artículo 15.- Los inmuebles afectados por la revisión catastral que entró en vigor en el ejercicio 2000, gozarán de una bonificación del 40% en la determinación de la base imponible durante los próximos dos años.

La reducción prevista en este apartado no será de aplicación a los supuestos en los que los valores catastrales resultantes del procedimiento de valoración

colectiva a que el mismo se refiere sean inferiores a los hasta entonces vigentes.

El valor catastral reducido en ningún caso podrá ser inferior al valor catastral del terreno antes del procedimiento de valoración colectiva.

Capítulo VI.- Devengo.

Artículo 16.

1. El impuesto se devenga:

a) Cuando se transmita la propiedad del terreno, ya sea a título oneroso o gratuito, entre vivos o por causa de muerte, en la fecha de la transmisión.

b) Cuando se constituya o transmita cualquier derecho real de goce limitativo del dominio, en la fecha en que tenga lugar la constitución a transmisión.

2. A los efectos de lo dispuesto en el apartado anterior se considerará como fecha de la transmisión.

a) En los actos o contratos entre vivos, la del otorgamiento del documento público y, cuando se trate de documentos privados, la de su incorporación o inscripción en un Registro Público o la de su entrega a un funcionario público por razón de su oficio.

b) En las transmisiones por causa de muerte, la del fallecimiento del causante.

Artículo 17.

1. Cuando se declare o reconozca judicial o administrativamente por resolución firme haber tenido lugar la nulidad, rescisión o resolución del acto o contrato determinante de la transmisión del terreno o de la constitución o transmisión del derecho real de goce sobre el mismo, el sujeto pasivo tendrá derecho a la devolución del impuesto satisfecho, siempre que dicho acto o contrato no le hubiere producido efectos lucrativos y que reclame la devolución en el plazo de cinco años desde que la resolución quedó firme, entendiéndose que existe efecto lucrativo cuando no se justifique que los interesados deban efectuar las recíprocas devoluciones a que se refiere el artículo 1295 del Código Civil. Aunque el acto o contrato no haya producido efectos lucrativos, si la rescisión o resolución se declarase por incumplimiento de las obligaciones del sujeto del impuesto, no habrá lugar a devolución alguna.

2. Si el contrato queda sin efecto por mutuo acuerdo de las partes contratantes, no procederá la devolución del impuesto satisfecho y se considerará como un acto nuevo sujeto a tributación. Como tal mutuo acuerdo, se estimará la avenencia en acto de conciliación y el simple allanamiento a la demanda.

3. En los actos o contratos en que medie alguna condición su calificación se hará con arreglo a las prescripciones contenidas en el Código Civil. Si fuese suspensiva no se liquidará el impuesto hasta que ésta se cumpla. Si la condición fuese resolutoria se exigirá el impuesto desde luego, a reserva, cuando la condición se cumpla, de hacer la oportuna devolución según la regla del apartado 1 anterior.

Capítulo VII.- Gestión del impuesto.

Sección primera.- Obligaciones materiales y formales.

Artículo 18.

1. Los sujetos pasivos vendrán obligados a presentar ante este Ayuntamiento declaración - liquidación según modelo determinado por el mismo que contendrá los elementos de la relación tributaria imprescindible para la liquidación procedente así como la realización de la misma.

2. Dicha declaración liquidación deberá ser presentada en los siguientes plazos, a contar desde la fecha en que se produzca el devengo del impuesto.

a) Cuando se trate de actos inter-vivos, el plazo será de treinta días hábiles.

b) Cuando se trate de actos por causa de muerte, el plazo será de seis meses prorrogables hasta un año a solicitud del sujeto pasivo.

3. A la declaración liquidación se acompañarán los documentos en el que consten los actos o contratos que originen la imposición.

Artículo 19.- Simultáneamente a la presentación de la declaración liquidación a que se refiere el artículo anterior, el sujeto pasivo ingresará el importe de la cuota del impuesto resultante de la misma. Esta autoliquidación tendrá la consideración de liquidación provisional, en tanto que por el Ayuntamiento no se compruebe que la misma se ha efectuado mediante la aplicación correcta de las normas reguladoras del impuesto y sin que puedan atribuirse valores, bases o cuotas diferentes de las resultantes de dichas normas.

En ningún caso podrá exigirse el impuesto en régimen de autoliquidación cuando se trate del párrafo tercero del artículo 10 de la presente Ordenanza.

Artículo 20.- Con independencia de lo dispuesto en el apartado primero del artículo 18 de esta Ordenanza están igualmente obligados a comunicar al Ayuntamiento la realización del hecho imponible en los mismos plazos que los sujetos pasivos.

a) En los supuestos contemplados en la letra a) del artículo 6º de la presente Ordenanza, siempre que se

hayan producido por negocio jurídico entre vivos, el donante o la persona que constituya o transmita el derecho real de que se trate.

b) En los supuestos contemplados en la letra b) de dicho artículo, el adquirente o la persona a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate.

Artículo 21.- Asimismo, los Notarios estarán obligados a remitir al Ayuntamiento, dentro de la primera quincena de cada trimestre, relación o índice comprensivo de todos los documentos por ellos autorizados en el trimestre anterior, en los que se contengan hechos, actos o negocios jurídicos que pongan de manifiesto la realización del hecho imponible en este impuesto, con excepción de los actos de última voluntad. También estarán obligados a remitir, dentro del mismo plazo, relación de los documentos privados comprensivos de los mismos hechos, actos o negocios jurídicos, que les hayan sido presentados para conocimiento o legitimación de firmas. Lo prevenido en este apartado se entiende sin perjuicio del deber general de colaboración establecido en la Ley General Tributaria.

Sección segunda.- Inspección y recaudación.

Artículo 22.- La inspección y recaudación del impuesto se realizarán de acuerdo con lo prevenido en la Ley General Tributaria y en las demás leyes del Estado reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

Sección tercera.- Infracciones y sanciones.

Artículo 23.- En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se aplicará el régimen regulado en la Ley General Tributaria, en el Real Decreto 1.930/1998, de 11 de septiembre, por el cual se desarrolla el régimen sancionador tributario y en las disposiciones que la complementan y desarrollan.

Disposición adicional.- Las modificaciones producidas por la Ley de Presupuestos Generales del Estado u otra norma con rango legal que afecten a cualquier elemento de este impuesto serán de aplicación automática dentro del ámbito de esta Ordenanza.

Disposición final.- De conformidad con lo dispuesto en la disposición transitoria cuarta de la Ley 51/2002, de 27 de diciembre, de reforma de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, la presente Ordenanza fiscal entrará en vigor y tendrá efectos a partir de su publicación en el Bo-

letín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

La presente Ordenanza ha sido definitivamente aprobada por Acuerdo Pleno, reunido en sesión extraordinaria celebrada el día 13 de febrero de 2003.

El Alcalde.- El Secretario General.

TASA POR OCUPACIÓN DEL SUELO, SUBSUELO Y VUELO DE TERRENOS DE USO PÚBLICO LOCAL.

Fundamento y régimen.

Artículo 1.- Este Ayuntamiento conforme a lo autorizado por el artículo 106 de la Ley 7/85 de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y de acuerdo con lo previsto en el artículo 20.3, e), g), j), l), m) y n), de la Ley 39/88 de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, establece la Tasa por ocupación del subsuelo, suelo y vuelo de terrenos de uso público local, que se regulará por la presente Ordenanza, redactada conforme a lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 39/88 citada.

Hecho imponible.

Artículo 2.- Constituye el hecho imponible de esta Tasa la utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local derivado de la ocupación del suelo, subsuelo y vuelo.

No están sujetos a esta Tasa:

a) Balcones y canalones de desagüe de aguas pluviales.

b) Canalización de aguas de riego para agricultura de la comunidad de regantes.

Devengo.

Artículo 3.- La obligación de pago de la tasa regulada en esta Ordenanza nace:

a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos de la vía pública, en el momento de solicitar la correspondiente licencia.

b) Tratándose de concesiones de aprovechamiento ya autorizados, el día primero de cada uno de los períodos naturales de tiempo señalados en la tarifa.

Sujetos pasivos.

Artículo 4.- Serán sujetos pasivos contribuyentes, las personas físicas o jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, a cuyo favor se otorguen las licencias o quienes se beneficien del aprovechamiento si se procedió sin la oportuna autorización.

Base imponible y liquidable.

Artículo 5.- La base imponible estará constituida por:

- Cuando se trate de aprovechamientos constituidos en favor de empresas explotadoras de servicios de suministros que resulten de interés general o afecten a la generalidad o a una parte importante del vecindario, el importe de aquellas consistirá, en todo caso y sin excepción alguna, en el 1,5% de los ingresos brutos procedentes de la facturación que obtengan anualmente en el término municipal de Güímar dichas empresas.

A estos efectos se incluirán entre las empresas explotadoras de dichos servicios las empresas distribuidoras y comercializadoras de los mismos.

No se incluirán en este régimen especial de cuantificación de la tasa los servicios de telefonía móvil.

Este régimen especial de cuantificación se aplicará a las empresas a que se refiere este artículo 5, tanto si son titulares de las correspondientes redes, a través de las cuales se efectúan los suministros como sí, no siendo titulares de dichas redes, lo son de derechos de uso, acceso o interconexión a las mismas.

A efectos de lo dispuesto en este párrafo, se entenderá por ingresos brutos procedentes de la facturación aquellos que, siendo imputables a cada entidad, hayan sido obtenidos por la misma como contraprestación por los servicios prestados en cada término municipal.

No se incluirán entre los ingresos brutos, a estos efectos, los impuestos indirectos que graven los servicios prestados ni las partidas o cantidades cobradas por cuenta de terceros que no constituyan un ingreso propio de la entidad a la que se aplique este régimen especial de cuantificación de la tasa.

Las empresas que empleen redes ajenas para efectuar los suministros deducirán de sus ingresos brutos de facturación las cantidades satisfechas a otras empresas en concepto de acceso o interconexión a las redes de las mismas. Las empresas titulares de tales redes deberán computar las cantidades percibidas por tal concepto entre sus ingresos brutos de facturación.

El importe derivado de la aplicación de este régimen especial no podrá ser repercutido a los usuarios de los servicios de suministro a que se refiere este artículo.

Las tasas reguladas en este artículo son compatibles con otras tasas que puedan establecerse por la prestación de servicios o la realización de actividades de competencia local, de las que las empresas a que se refiere este artículo deban ser sujetos pasivos

conforme a lo establecido en el artículo 23.1 b) de la Ley de Haciendas Locales, quedando excluida, por el pago de esta tasa, la exacción de otras tasas derivadas de la utilización privativa o el aprovechamiento especial constituido en el suelo, subsuelo o vuelo de las vías públicas municipales.

- Cuando se ocupe directamente el suelo: El valor de la superficie del terreno ocupado por el aprovechamiento.

- En la ocupación del vuelo: Los metros de cables o los metros análogos.

Cuota tributaria.

Artículo 6.- La cuota de la Tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en las tarifas siguientes en función de las categorías de las calles que figuran como anexo de la misma.

No obstante, para las empresas explotadoras de servicios de suministros que afecten a la generalidad o a una parte importante del vecindario, la cuantía consistirá en: 1,5 por 100 de los ingresos brutos procedentes de la facturación que obtengan anualmente dichas empresas en este Municipio, incluyéndose entre las empresas explotadoras de dichos servicios las empresas distribuidoras y comercializadoras de los mismos.

La cuantía que pudiera corresponder a Telefónica de España, S.A., será una compensación en metálico de periodicidad anual según dispone el apartado primero del artículo 4 de la Ley 15/87, de 30 de julio en su redacción dada por la disposición adicional octava de la Ley 39/1988 de 28 de diciembre.

1. Tarifa por Ocupación del Subsuelo.

	Euros
Epígrafe 1º Cables de conducción subterránea por metro lineal, o fracción al año:	
Zona 1ª	0,13
Zona 2ª	0,10
Zona 3ª	0,07
Epígrafe 2º Ocupación del subsuelo de la vía pública con tuberías para la canalización de agua o gas al año:	Euros
· Entre 50 y 200 mm	0,30
· Entre 200 y 750 mm	1,35
· Más de 750 mm	4,02
Epígrafe 3º Ocupación del subsuelo público a instancia de particular o concesión administrativa por m2 o fracción al año:	Euros
Zona 1ª	9,02
Zona 2ª	3,01
Zona 3ª	0,90

2. Tarifa por Ocupación del Vuelo.

	Euros
Epígrafe 1º Ocupación del Vuelo por cables, palomillas o análogos por metro lineal o fracción al año:	
Zona 1ª	0,10
Zona 2ª	0,07
Zona 3ª	0,04
Epígrafe 2º Ocupación del Vuelo por la colocación de toldos y letreos por m2 o fracción al año	4,82
Epígrafe 3º Ocupación del Vuelo por grúas por m2 o fracción al semestre o fracción:	
Zona 1ª	3,12
Zona 2ª	1,86
Zona 3ª	1,24

3. Tarifa por Ocupación del Suelo.

	Euros
Epígrafe 1º Ocupación con mesas, sillas, veladores, tribunas, tabladros y cualquier elemento de naturaleza análogos con finalidad lucrativa por metro cuadrado y trimestre o fracción:	
Zona 1ª	4,67
Zona 2ª	2,94
Zona 3ª	1,35
Epígrafe 2º Instalación de quioscos en la vía pública por metro cuadrado y trimestre o fracción:	Euros
Zona 1ª	4,67
Zona 2ª	2,94
Zona 3ª	1,35
Epígrafe 3º Puestos barracas, autobares, casetas, terrazas de verano y análogas instalaciones de carácter no fijo para el ejercicio de ventas, espectáculos o recreos y rodajes cinematográficos por metro cuadrado y día en que se autorice la instalación:	Euros
Zona 1ª	0,21
Zona 2ª	0,18
Zona 3ª	0,14
Epígrafe 4º En días de fiestas populares o tradicionales:	Euros
Puestos Fijos por m2 y día.	
Zona 1ª	19,23
Zona 2ª	12,89
Zona 3ª	6,45
Puestos Ambulantes por m2 y día.	
Zona 1ª	19,23
Zona 2ª	12,89
Zona 3ª	6,44
Variedades por m2 y día.	
Zona 1ª	0,65
Zona 2ª	0,49
Zona 3ª	0,32

		Euros	
Epígrafe 5º	Ocupación por instalación de grúa por m2 o fracción al semestre o fracción:		solicitud detallada de la clase, y número de elementos a instalar (adjuntando plano y croquis).
	Zona 1ª	12,44	2. Al otorgar la licencia, el Ayuntamiento procederá a delimitar la superficie a ocupar en su caso, sin cuyo requisito no podrá el titular proceder a la ocupación.
	Zona 2ª	9,34	
	Zona 3ª	4,67	
		Euros	
Epígrafe 6º	Ocupación por obras por m2 o fracción al semestre o fracción:		3. Las cuotas exigibles tendrá carácter irreducible por los períodos fijados en la Tarifa, debiendo hacerse efectivas al retirar la respectiva autorización o licencia, con el carácter de depósito previo.
	Zona 1ª	6,22	4. Las cantidades exigibles con arreglo a la Tarifa se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado.
	Zona 2ª	4,67	
	Zona 3ª	3,12	
		Euros	
Epígrafe 7º	Ocupación por andamio por m2 o fracción al día o fracción:		5. Las autorizaciones tendrán carácter personal y no podrán ser cedidas o subarrendadas a terceros. El incumplimiento de este mandato dará lugar a la anulación de la licencia.
	Zona 1ª	0,31	6. La Tarifa por ocupación de quioscos será aplicada a los 10 primeros m2 de ocupación, cada m2 en exceso sufrirá un recargo del 20% de la cuantía. Y se incrementará un 30% cuando los quioscos mencionen artículos en régimen de expositores en depósito.
	Zona 2ª	0,25	
	Zona 3ª	0,19	
		Euros	
Epígrafe 8º	Ocupación por materiales de construcción por m2 o fracción al día:		7. Una vez autorizada la ocupación se entenderá prorrogada mientras no se acuerde su caducidad por la Alcaldía o se presente baja justificada por el interesado o por sus legítimos representantes en caso de fallecimiento.
	Zona 1ª	0,62	8. La presentación de la baja surtirá efectos a partir del día primero del período natural del tiempo señalado en el epígrafe de la Tarifa correspondiente. La no presentación de la baja determinará la obligación de continuar abonando la Tasa.
	Zona 2ª	0,47	
	Zona 3ª	0,31	
		Euros	
Epígrafe 9º	Ocupación por la instalación de pivotes por unidad al semestre:		Responsables.
	Zona 1ª	3,12	Artículo 8.
	Zona 2ª	2,48	
	Zona 3ª	1,24	
		Euros	
Epígrafe 10º	Antenas de Telefonía Móvil (Anual):		1. Serán responsables solidariamente de las obligaciones tributarias establecidas en esta Ordenanza toda persona causante o colaboradora en la realización de una infracción tributaria. En los supuestos de declaración consolidada, todas las sociedades integrantes del grupo serán responsables solidarios de las infracciones cometidas en este régimen de tributación.
	Hasta 15 m2	3.334,98	2. Los copartícipes o cotitulares de las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado, susceptible de imposición y responderán solidariamente y en proporción a sus respectivas participaciones de las obligaciones tributarias de dichas entidades.
	Más de 15 m2	6.669,95	

Cuando la utilización privativa o aprovechamiento especial lleve aparejada la destrucción o deterioro del dominio público local, el beneficiario sin perjuicio del pago de la tarifa, estará obligado al reintegro del coste total de los gastos de reconstrucción o reparación.

Si los daños fueran irreparables, la Entidad será indemnizada en cuantía igual al valor de los bienes destruidos o al importe del deterioro de los daños.

Se deberá abonar con carácter previo una fianza que vendrá determinada en cada momento en función de la valoración realizada por los técnicos municipales por la ocupación de la vía solicitada.

Normas de gestión.

Artículo 7.

1. Las personas o entidades interesadas en la obtención de la licencia, presentarán en el Ayuntamiento

3. Serán responsables subsidiarios de las infracciones simples y de la totalidad de la deuda tributaria en caso de infracciones graves cometidas por las personas jurídicas, los administradores de aquellas que no realicen los actos necesarios de su incumbencia, para el cumplimiento de las obligaciones tributarias infringidas, consintieran en el incumplimiento por quienes dependan de ellos o adopten acuerdos que hicieran posible las infracciones. Asimismo, tales administradores responderán subsidiariamente de las obligaciones tributarias que estén pendientes de cumplimentar por las personas jurídicas que hayan cesado en sus actividades.

4. Serán responsables subsidiarios los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, cuando por negligencia o mala fe no realicen las gestiones necesarias para el total cumplimiento de las obligaciones tributarias devengadas con anterioridad a dichas situaciones y que sean imputables a los respectivos sujetos pasivos.

Exenciones, reducciones y demás beneficios legalmente aplicables.

Artículo 9.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, no se reconoce beneficio tributario alguno, salvo los que sean consecuencia de lo establecido en los Tratados o Acuerdos Internacionales, o los expresamente previstos en normas con rango de Ley.

El Estado, las Comunidades Autónomas y las Entidades Locales no estarán obligados al pago de las tasas por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público por los aprovechamientos inherentes a los servicios públicos de comunicaciones que exploten directamente y por todos los que inmediatamente interesen a la seguridad ciudadana o a la defensa nacional.

Infracciones y sanciones tributarias.

Artículo 10.- En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y sanciones, además de lo previsto en esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria y demás normativa aplicable.

Disposición final.- La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor y tendrá efectos a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

La presente Ordenanza ha sido definitivamente aprobada por acuerdo pleno, reunido en sesión extraordinaria celebrada el día 13 de febrero de 2003.

El Alcalde.- El Secretario General.

Anexo.

Zona 1ª.- Todas las vías del Puertito de Güímar, Avda. Santa Cruz, Avda. Obispo Pérez Cáceres, Plaza San Pedro y laterales, Barranco Badajoz y Polígono Industrial Valle de Güímar.

Zona 2ª.- Avda. Venezuela, Santo Domingo, calle Canarias, Tafetana, Teobaldo Power, Amigos del Arte, Imeldo Serís, San Pedro Abajo, San Pedro Arriba, Arafo y laterales, Miguel Castillo, El Rincón, Monseñor Hernández Jorge, Luis Braille, Vera de Abajo, Morra de Abajo, Vera Barranco de Guaza, El Adelantado, La Amistad, El Lomito, El Marruvial, San Antonio de Texas, Juan Álvarez Delgado, Cantautor Pedro Guerra, Plazoleta Rafael Márquez, Plazoleta Domingo Díaz, Secundino Delgado, Hermanos Inglesco de Piombino, Pasaje de la Carpintería, 8 de Septiembre, 29 de Junio, Antón Guanche, Acaymo, Chimisay, Archiviñico, Agua, El Peral y laterales, Díaz Núñez y laterales, La Laguna, Vera Arriba, (hasta Puente de la Hoya), Calvario, Salamanca, Candelaria y laterales, Aristides Hernández Mora, Tonazo, (hasta Hernández Mora), Avda. Pedro Guerra Cabrera, Beltrán de Lis, Pablo Iglesias, Avda. Tomás Cruz García, Tasagaya, Argentina, Bolivia, Cuba, República Dominicana, Ecuador, Filipinas, Guatemala, Honduras, Nicaragua, Perú, Francisco Ortuño, San Salvador, Paraguay, Uruguay, México, Escultor O'Campos, Flores y Toloosa, Delgado Trinidad, Tomás Baulén y Ponte, Juan Gaspar, Hoya Cartaya, Nazaret, calle Chacona, Barrio San Francisco Javier, todas las vías del Litoral de Agache, y calles de El Socorro.

Zona 3ª.- Todas las vías pertenecientes a El Escobal, Lomo de Mena, La Medida, Pájara, San Juan, Guaza, Chacaica, La Hoya y resto del término municipal.

Nota: las vías públicas que no aparezcan señaladas en el índice alfabético serán consideradas de última categoría.

Contra el precitado acuerdo adoptado por el Excmo. Ayuntamiento Pleno, aprobatorio de la modificación de las Ordenanzas Fiscales mencionadas, que agota la vía administrativa, cabe Recurso Contencioso-Administrativo, ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, a interponer en el plazo de DOS meses contados desde el día siguiente a aquél en que se publique el presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, sin perjuicio de que por parte del interesado, se ejerciten aquellas otras acciones que se consideren convenientes en defensa de sus derechos e intereses, haciéndose constar que, conforme a lo dispuesto en el artículo 128.2 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, re-

guladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, durante el mes de agosto no correrá el plazo para interponer Recurso Contencioso-Administrativo, salvo en el procedimiento en materia de protección de los derechos fundamentales.

Ciudad de Güímar, a 26 de marzo de 2003.

El Secretario General, Domingo Jesús Hernández Hernández.- V.º B.º: el Alcalde, G. Rigoberto González González.

ANUNCIO

4789

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 37.2 y 3 del R.D. 500/90, de 20 de abril, por el que se desarrolla el capítulo I, título VI de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, aprobados inicialmente por el Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 30 de enero de 2003, el EXPEDIENTE DE MODIFICA-

CIÓN DE CRÉDITOS Nº 1/03 del Excmo. Ayuntamiento de la ciudad de Güímar para el Ejercicio 2003, por el presente se exponen al público en la Intervención de Fondos Municipal, durante el plazo de QUINCE días, a partir del día siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, a fin de que los interesados legítimos puedan examinarlos y presentar contra los mismos las reclamaciones que estimen pertinentes por los motivos señalados en el párrafo segundo del artículo 151 de la L.R.H.L., haciéndose constar expresamente, que de conformidad con lo acordado, dichas modificaciones se considerarán definitivamente aprobadas sin necesidad de nuevo acuerdo, si al término del período de exposición no se hubieran presentado reclamaciones.

En la ciudad de Güímar, a 24 de marzo de 2003.

El Secretario General, Domingo Jesús Hernández Hernández.- V.º B.º: el Alcalde-Presidente, Rigoberto González González.

EL ROSARIO

ANUNCIO

4790

Visto que las notificaciones de denuncia por infracción al Reglamento General de Tráfico, no han podido practicarse, bien por ignorarse el domicilio de los interesados, bien porque éstos han rehusado su recepción en correos, o ya sea porque las Jefaturas de la Policía Local correspondientes no han podido atender la solicitud de notificación, se procede a exponer este anuncio, conforme al artículo 59 de la Ley 30/92, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, a fin de que las personas que se relacionan y que no hayan recibido la notificación de denuncia procedan, en el plazo de QUINCE días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de esta notificación, a exponer por escrito lo que en su defensa estimen conveniente, acompañando cuantos documentos consideren oportunos para la defensa de sus derechos, y QUINCE días, para comunicar a este Ayuntamiento, si no fuera Ud., el nombre y domicilio del conductor o hacer efectiva la cantidad indicada.

Exp.	Matrícula	Art.	Importe €	Apellidos y nombre	N.I.F.	Domicilio	Localidad, (Provincial)
565/02	8758-BWR	171	60	Walls Hernández, Rayco Jesús	78680718	Av. La Salle 36 2 D	Santa Cruz, S/C de Tfe.
604/02	TF-4483-BF	171	60	Suárez Farifá, Marina Pilar A	42040799	Baudet Grandy 4 3 c	Santa Cruz, S/C de Tfe.
607/02	GC 4363-BV	171	60	Go Radical SL	B38442851	La Rua, Urb. Torrelagunas F1	La Laguna, S/C de Tfe.
609/02	TF-2220-bz	171	60,10	Melchor de León, José Gregorio	43814863	Eladio Roca Salazar 20 5 1	Santa Cruz, S/C de Tfe.
620/02	GC-4363-BV	171	60	Go Radical SL	B38442851	La Rua, Urb. Torrelagunas F1	La Laguna, S/C de Tfe.
624/02	Tf-6484-BT	94.2.1.k	90,20	Rojujasa SL	B38520839	Pintor Hdez. Quintana 6	La Orotava, S/C de Tfe.
625/02	TF-2645-U	171	60,10	Diaz Lutzardo, Jorge	43606788	Violeta 13 ed Margarita 4	El Rosario, S/C de Tfe.
632/02	TF-3645-AC	171	60	Comas Casas, Andrés	37726553	Rosellón 285	Barcelona, Barcelona
652/02	TF-2587-V	171	60	Mollet Villar Daniel	42006908	L X, 11 4 derecha	Santa Cruz, S/C de Tfe.
655/02	TF-2644-AP	91.2	210	Cuenca Cuenca, Raul	30800199	Eduardo Westerdahl 15 3 iz	Santa Cruz, S/C de Tfe.

En la Villa de El Rosario, a 14 de marzo de 2003.

El Alcalde, Macario Benítez Gil.- La Secretaria General, Mª Anita Alonso Martínez.

ANUNCIO**4791**

Visto que las notificaciones de imposición de sanción por infracción al Reglamento General de Tráfico, no han podido practicarse, bien por ignorarse el domicilio de los interesados, bien porque éstos han rehusado su recepción en correos, o ya sea porque las Jefaturas de la Policía Local correspondientes no han podido atender la solicitud de notificación, se procede a exponer este anuncio, conforme al artículo 59.5 de la Ley 30/92, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, a fin de notificar a las personas que se relacionan la imposición de la sanción de multa, en la cuantía que se expresa, por los hechos descritos como probados, que constituyen infracción del precepto reseñado, que deberá hacerse efectiva en el plazo de QUINCE días siguientes a la firmeza de esta resolución, firmeza que se producirá de no inter-

ponerse el recurso procedente, transcurridos los cuales sin hacerse efectiva, se exigirá en vía ejecutiva, conforme al art. 84 LSV y art. 21 del Reglamento de 25.2.94, incrementada con el recargo de apremio del 20% de su importe y, en su caso, los correspondientes intereses de demora.

Contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse ante el mismo órgano que la dictó Recurso Potestativo de Reposición en el plazo de UN MES a partir de la notificación de la misma o impugnarla directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

Contra la desestimación expresa del Recurso de Reposición o tácita si transcurrido UN MES no fuese resuelto expresamente, podrá interponerse, en el plazo de DOS meses, Recurso Contencioso-Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo.

Expte.	Matriculada	Art.	Importe €	Apellidos y nombre	N.I.F.	Domicilio	Localidad/Provincial
294/02	TF-0683-BS	171	60	Omar Walls, Mª Ascensión	42004468	Jorge Manrique 2 5 F	Santa Cruz, S/c de Tfe.
309/02	0417-BWP	171	60	Sánchez Parra, Alberto	28360056	C/ Gutiérrez Canales nº 16	Madrid, Madrid
324/02	C-2532-AB	171	60	Vázquez Piñero, Mª del Carmen	33219839	Argentina nº 11	Arrecife, Las Palmas de GC
327/02	TF-9687-Y	171	60	Barreto Velázquez, Francisco Javier	43612035	Alejandro Magno 1 7 7 B	Santa Cruz, S/C de Tfe.
370/02	TF-7765-P	154	60	Pérez Martín, Gregorio	42097722	César Casanego 7 C 2 Otra	Santa Cruz, S/C de Tfe.
426/02	9976- BVT	171	60	Hernández Gómez, José Carlos	42062021	Aguere nº 12, 2 iz	Santa Cruz, S/C de Tfe.
428/02	TF-2893-AF	171	60	Negrín Alonso, Rayco Antonio	78715429	Los Gladiolos bl 9 6 b	Santa Cruz, S/C de Tfe.
450/02	TF-6320-BJ	171	60	Rodríguez Fernández, Tinisuga	71134769	C/ San Antón 17, bajo	Mojados, Valladolid
466/02	TF-4936-AD	171	60	Negrín Fernández, Froilan I	43786801	Av. Santa Cruz 77	Guimar, S/C de Tfe.
469/02	TF-8175-CB	171	60	Méndez Miranda, Antonia	41950998	Ctra. Gral. 143 La Laguna	La Laguna, S/C de Tfe.
477/02	TF-9177-AZ	171	60	Almirón Cairoli, Patricia Mª	42094869	Pringado nº 28	Candelaria, S/C de Tfe.
483/02	TF-8193-BC	171	60	Méndez Sosa, Gerardo Oscar	42935983	Esquina Cipres sn	Santa Cruz, S/C de Tfe.
488/02	TF-6959-AN	171	60	Hernández Pérez, Ofelia	41836927	Polier 51	Santa Cruz, S/C de Tfe.
495/02	TF-1222-BW	171	60	López Antunez, Iván	46924713	Plaza de la Coruña	Fuenlabrada, Madrid
504/02	GC-6256-BP	171	60	Vargas Gallo, Humberto	X1891056L	Mejico 72 1	Arrecife, Las Palmas de GC
526/02	TF-6313-BC	171	60	Socas Ramos, Juana	41896708	Bernardino Seman 16 4 C	Santa Cruz, S/C de Tfe.
533/02	TF-0849-BM	171	60	Fariña Barroso, Lucía Mª	45453865	Ctra. Gral. Km 7 142	Tegueste, S/C de Tfe.
539/02	8071-BYC	171	60	Seral Montesa, Ana Mª	41082678	Mayor 47	Lecifera, Zaragoza
540/02	TF-3325-Z	171	60	Maggiore Mª Alejandra	X3441709N	Lomo Hilos 23	Santa Ursula, S/C de Tfe.
549/02	TF-1406-BX	171	60	Campos López, Alejandra	09327963	Portillo de Balboa 46 7C	Valladolid, Valladolid
552/02	TF-4909-AY	171	60	Vilar Mafía, Marta	42060246	Antigua Gral. Franco nº 10	Arona, S/C de Tfe.
553/02	TF-8554-AJ	171	60	Benito Clavijo, Ileana	X0403079G	Tirso Molina 6 9 7	Santa Cruz, S/C de Tfe.
554/02	TF-3567-BJ	171	60	Rivero Delgado, Laura Esther	43624870	Padre Anchieta 55 bajo A	La Laguna, S/C Cruz
555/02	TF-7183-CC	171	60	Guntín Hernández, Jaime Juan	43812255	Fermin Morin 2	Santa Cruz, S/C de Tfe.
560/02	TF-0168-AP	171	60	Barros Miguel, Teresa	78854872	Avda. Benítez Pérez Armas 3	Santa Cruz, S/C de Tfe.
566/02	TF-4811-AP	171	60	Artiles Estévez, Zebensui	78560087	Abicore 4 1	Santa Cruz, S/C de Tfe.
579/02	TF-6137-AZ	154	90	Ferrer García, Miguel Angel	43937691	San Honorato 6	La Laguna, S/C de Tfe.
583/02	TF-1528-AV	171	60	Fernández Pérez, Abraham	43797407	Castro 50	Santa Cruz, S/C de Tfe.
585/02	TF-4101-BBD	171	60	Rodríguez Gallego, Mª Carmen	23785690	Rio Ebro 11 2 C	Motril, Granada
595/02	TF-0559-BM	94.1D	120	Teja González, Isvett	71658161	Pta Canseco Ed Jamaica 49	Santa Cruz, S/C de Tfe.

En El Rosario, Villa de La Esperanza, a 17 de marzo de 2003.

El Alcalde, Macario Benítez Gil.- La Secretaria General, Mª Anita Alonso Martínez.

SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA**Sección VII-Gestión Tributaria****ANUNCIO****4792**

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.4 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, se hace público que el Excelentísimo Ayuntamiento Pleno en sesión extraor-

dinaria celebrada el día 7 de febrero de 2003 acordó aprobar provisionalmente los expedientes relativos a las Ordenanzas Fiscales que a continuación se publican, acuerdos elevados automáticamente a definitivos al no haberse presentado reclamaciones en el período de exposición pública:

“MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LICENCIA DE APERTURA DE ESTABLECIMIENTOS.

Artículo 1º.- Fundamento y naturaleza.- En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 144 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con los dispuesto en los artículos 15 al 19 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales este Ayuntamiento modifica la Tasa por Licencia de Apertura de Establecimientos, que se registrará por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 58 de la citada Ley 39/1988.

Artículo 2º.- Hecho imponible.

1.- Constituye el hecho imponible de la tasa la actividad municipal, tanto técnica como administrativa, tendente a verificar si los locales, establecimientos, recintos o instalaciones en los que se pretende desarrollar las actividades comerciales, industriales, mercantiles, o de cualquier otra índole, reúnen las condiciones necesarias de acuerdo con el tipo de actividad a desarrollar con el fin de garantizar la tranquilidad seguridad y salubridad ciudadanas así como la comprobación del respeto y observancia de las normas urbanísticas previstas en el planeamiento vigente para el emplazamiento y demás legislación que resulte de aplicación, como presupuesto previo para el otorgamiento de la licencia municipal de apertura prevista en el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, el Reglamento Municipal sobre el Régimen Jurídico de las Licencias de Instalación y Apertura de las Autorizaciones de Espectáculos Públicos, y demás normas vigentes.

2.- A tal efecto, se incluye como hecho imponible de la presente Ordenanza Fiscal:

a) La apertura o instalación por vez primera del establecimiento o local para dar comienzo a sus actividades.

b) La variación o ampliación de la actividad desarrollada en el establecimiento o local, aunque continúe el mismo titular.

c) La ampliación del establecimiento o local y cualquier alteración que se lleva a cabo en éste y que afecta a las condiciones señaladas en el número 1 de este artículo, exigiendo nueva verificación de las mismas.

d) Los cambios o modificaciones de la actividad, aunque continúe el mismo titular.

e) Los traspasos y cambios de titular de los locales, aunque no varíe la actividad.

f) Los despachos profesionales necesitan de previa licencia de apertura cuando el edificio fuera a utilizarse por primera vez o si con posterioridad se produce una modificación objetiva de su uso.

g) Cualesquiera otras situaciones que precisen la actividad municipal necesaria para el otorgamiento de la licencia indicada.

3.- Se entenderá por establecimiento industrial, mercantil o de servicios toda edificación habitable, esté o no abierta al público, que no se destine exclusivamente a vivienda y que:

a) Se dedique al ejercicio de alguna actividad empresarial fabril, artesana, de la construcción, comercial y de servicios que esté sujeta al Impuesto sobre Actividades Económicas.

b) Aún sin desarrollarse aquellas actividades que sirvan de auxilio o complemento para las mismas, o tengan relación con ellas en forma que les proporcionen beneficios o aprovechamiento, como, por ejemplo, sedes sociales, agencias, delegaciones o sucursales de entidades jurídicas, así como escritorios, oficinas, despachos o estudios, siempre que precisen de alguna instalación técnica o mecánica que exija para su funcionamiento la preceptiva Licencia Municipal.

Artículo 3º.- Sujeto pasivo.- Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, titulares de la actividad que se pretende desarrollar o instalar conforme a la normativa prevista en el artículo 2º.

Artículo 4º.- Responsables.

1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2.- Serán responsables subsidiarios los Administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5º.- Cuota tributaria.

1.- La cuota tributaria será la que resulte por aplicación de las siguientes tarifas:

Tarifa primera: para actividades inocuas con arreglo al Reglamento Municipal sobre el Régimen Jurídico de las Licencias de Instalación y Apertura y de las Autorizaciones de Espectáculos Públicos, la cuota será la resultante de la siguiente operación:

$$C = 0,6 \times K (250 + S)$$

Donde: C representa a la cuota resultante.

K representa al coeficiente que corresponde a la categoría de la vía en que se ubica la actividad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 88 de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y que se recoge en la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Actividades Económicas; y

S representa la superficie total de locales y terrenos en que se ubica la actividad.

Tarifa segunda: para actividades clasificadas con arreglo al Reglamento Municipal sobre el Régimen Jurídico de las Licencias de Instalación y Apertura y de las Autorizaciones de Espectáculos Públicos, la cuota será la resultante de la siguiente operación:

$$C = 0,6 \times K (250 + S) \times 1,75$$

Con las mismas especificaciones de la tarifa primera.

2.- Las cuotas mínimas por cualquiera de los servicios establecidos en esta Ordenanza es de 150 euros para actividades incógnas con arreglo al Reglamento Municipal sobre el Régimen Jurídico de las Licencias de Instalación y Apertura y de las Autorizaciones de Espectáculos Públicos y de 262,50 euros para actividades clasificadas con arreglo a dicho Reglamento.

Sobre tales cuotas mínimas no se aplicará ningún tipo de bonificación o reducción.

3.- La ampliación de la superficie de los inmuebles que se destinan a la misma actividad, estará sujeta a la Tasa. Para el cálculo de la cuota se deducirá del parámetro "S" la superficie que estuviera amparada en licencia anterior.

Si se modificase la actividad, no procederá la deducción prevista en el párrafo anterior.

4.- En caso de desistimiento formulado por el solicitante con anterioridad a la concesión de la licencia, o del inicio de la actividad, las cuotas a liquidar serán el diez por ciento (10%) de las señaladas en el número anterior, siempre que la actividad municipal se hubiera iniciado efectivamente.

Artículo 6º.- Exenciones y reducciones.

1.- No se concederá exención alguna en el pago de la Tasa.

2.- Las reducciones aplicables, en atención a la naturaleza del hecho imponible, serán:

a) Del 90%, en los traspasos o cambios de titular del establecimiento, siempre que no varíe la actividad.

b) Del 80%, en los arriendos y subarriendos que efectúe el titular del establecimiento y en la reversión del establecimiento al titular.

c) Del 30%, en los casos de ampliación de los locales o de actividad. Para que se considere la ampliación de locales será preciso que éstos sean contiguos y que exista puerta o comunicación directa entre los mismos.

3.- Para la concesión de estas bonificaciones será preciso solicitarlas y justificar que, en su momento, se satisfizo la Tasa por Licencia de Apertura en anteriores situaciones.

4.- Podrán gozar de una reducción del 95% de las cuotas resultantes conforme a lo dispuesto en el artículo anterior, las entidades con finalidad estrictamente benéfico-sociales que reúnan los requisitos previstos en la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo y demás normativa de desarrollo y 50/2002, de 26 de diciembre, de fundaciones, que disfruten de exención en el Impuesto sobre Actividades Económicas.

Tal reducción, tiene carácter rogado y, los interesados habrán de solicitarlo a través del Registro General de Entrada, acreditando la finalidad benéfico-social a que será destinado el local o establecimiento en cuestión.

Artículo 7º.- Devengo.

1.- Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la actividad municipal que constituye el hecho imponible. A estos efectos, se entenderá iniciada dicha actividad en la fecha de presentación de la oportuna solicitud de licencia de apertura, si el sujeto pasivo formulase expresamente ésta. La fecha señalada se entenderá, en todo caso, demorada a la de presentación del último de los documentos necesarios para la tramitación de la licencia.

2.- Cuando la apertura haya tenido lugar sin haber obtenido la oportuna licencia, la Tasa se devengará cuando se inicie efectivamente la actividad municipal conducente a determinar si el establecimiento reúne o no las condiciones exigibles, con independencia de la iniciación del expediente administrativo que pueda instruirse para autorizar la apertura del establecimiento o decretar su cierre, si no fuera autorizable.

3.- La obligación de contribuir, una vez nacida, no se verá afectada, en modo alguno, o la denegación de la licencia solicitada o por la concesión de ésta condicionada a la modificación de las condiciones del establecimiento, ni por la renuncia o desistimiento del solicitante una vez resuelto el expediente.

Artículo 8º.- Gestión.

1.- Las personas interesadas en la obtención de una Licencia de Apertura de establecimiento industrial o mercantil o de cualquier otra actividad presentarán previamente, en el Registro General, la oportuna solicitud, con especificación de la actividad o actividades a desarrollar y el local, especificando expresamente la superficie de los locales y terrenos en los que se ubique la actividad.

2.- Si después de formulada la solicitud de alguna de estas licencias se variase o ampliase la actividad a desarrollar en el establecimiento, o se alterasen las condiciones proyectadas por tal establecimiento bien se ampliase el local inicialmente previsto, estas modificaciones habrán de ponerse en conocimiento de la Administración municipal con el mismo detalle y alcance que se exigen en la declaración prevista en el número anterior.

3.- Una vez concedida la licencia por el órgano local competente, se comunicará al interesado para que, previo cumplimiento de las obligaciones fiscales y de las fianzas exigibles, proceda a su recepción.

Artículo 9º.- Liquidación e ingreso.

1.- Conforme a lo previsto en el artículo 27 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, el importe de la Tasa reguladora por la presente Ordenanza se exigirá en régimen de autoliquidación, simultáneamente con la solicitud de la correspondiente licencia o, en el caso de actividades clasificadas con arreglo al Reglamento Municipal sobre el Régimen Jurídico de las Licencias de Instalación y Apertura y de las Autorizaciones de Espectáculos Públicos, simultáneamente con la solicitud de la correspondiente visita de comprobación.

2.- Tal autoliquidación tiene el carácter de provisional, practicando la Administración Municipal la liquidación definitiva realizadas las comprobaciones y verificaciones oportunas y exigiendo al sujeto pasivo o reintegrándole, en su caso, la cantidad correspondiente.

Artículo 10º.- Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

Disposición final.- La presente Ordenanza, entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a aplicarse a partir de la aprobación definitiva de la ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre Actividades Económicas, redactada conforme a lo establecido en la Ley 51/2002, de 27 de diciembre, de reforma de la Ley

39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales y del Callejero Fiscal correspondiente y permanecerá en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

ESTABLECIMIENTO DE LA ORDENANZA FISCAL GENERAL DE GESTIÓN, RECAUDACIÓN E INSPECCIÓN.

Artículo 1.- La presente Ordenanza Fiscal General, se establece al amparo de lo previsto en el artículo 106.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local a efectos de regular determinadas normas comunes para complementar la normativa general y las Ordenanzas Fiscales aprobadas por este Ayuntamiento.

Artículo 2.- Bonificaciones generales.- Se establece una bonificación del 2% de las cuotas a favor de los sujetos pasivos que domicilien sus deudas de vencimiento periódico, con dos meses de antelación al inicio del período voluntario de cobranza, en entidad financiera o anticipen los pagos.

1.- El impago de las deudas domiciliadas conlleva la pérdida del beneficio. Así, finalizado el período voluntario de cobranza de la deuda sin que se haya producido el abono por la entidad financiera a este Ayuntamiento, se iniciará el correspondiente procedimiento de apremio en período ejecutivo por el importe inicial de la deuda sin la referida bonificación, con el devengo del recargo de apremio e intereses de demora, de acuerdo con las circunstancias que concurran, conforme establece el artículo 127 de la Ley General Tributaria.

2.- La bonificación en cuanto al anticipo de pago, se aplicará siempre que el pago se realice efectivamente antes de la iniciación del período voluntario de cobranza.

Artículo 3.- Aplazamientos y fraccionamientos.

Primero: Solicitud.

Las solicitudes de aplazamiento o fraccionamiento de deudas tributarias se dirigirán a la Alcaldía-Preidencia en modelo oficial, acreditando la imposibilidad de efectuar el pago de sus débitos, acompañando a la misma la documentación que se indique en cada caso y, específicamente la señalada en el artículo 53 del Reglamento General de Recaudación.

Segundo: Competencia para la tramitación y resolución de los expedientes.

a) La tramitación del expediente cuando las deudas se hallen en período voluntario de pago corresponde a las Secciones de Gestión Tributaria e Inspección de Tributos, según los casos.

b) Cuando se solicite el aplazamiento o fraccionamiento de deudas en período ejecutivo corresponde su tramitación a la Tesorería a través la Sección o Unidad de Recaudación.

La resolución de los expedientes, en todo caso, corresponde a la Alcaldía-Presidencia o Concejal en que delegue.

Tercero: Criterios generales de concesión.

a) El pago de deudas de importe comprendido entre 150,00 euros y 1.200,00 euros podrán aplazarse por un período máximo de tres meses.

b) El pago de las deudas de importe comprendido entre 1.200,01 euros y 3.000,00 euros podrán aplazarse o fraccionarse hasta 6 meses; y

c) El pago de las deudas de importe superior a 3.000,00 euros podrán aplazarse o fraccionarse por un período máximo de un año.

Cuarto: sólo de forma excepcional siempre que exista causa suficiente debidamente motivada por el interesado se podrán conceder aplazamientos de las deudas de importe inferior a 150,00 euros o por períodos distintos que los enumerados en el punto anterior.

Quinto: en los fraccionamientos, el solicitante podrá domiciliar el pago de los sucesivos plazos, que se indicará en la resolución de su concesión.

Sexto:

1.- Cuando el importe de la deuda que se solicita aplazar sea superior a 1.200,00 euros será necesario constituir garantía que afiance el incumplimiento de la obligación. La garantía cubrirá el importe principal y de los intereses de demora que genere el aplazamiento, más un 25 por 100 de la suma de ambas partidas.

2.- Se aceptarán las siguientes garantías:

a) Aval solidario de entidades de depósito que cubra el importe de la deuda y de los intereses de demora calculados. La vigencia de este aval deberá exceder en 6 meses, al menos, al vencimiento de los plazos concedidos y estará debidamente intervenido.

b) Certificación de obra aprobada por el Ayuntamiento, cuyo pago quedará retenido en tanto no se ingrese la deuda afianzada.

c) Para las deudas inferiores a 3.000,00 euros, además de las garantías anteriormente señaladas se podrá admitir la fianza personal y solidaria presentada por dos contribuyentes del municipio de reconocida solvencia a acreditar según modelo oficial correspondiente.

d) Para las deudas inferiores a 1.200,01 euros no se exige garantía.

Séptimo: en los supuestos de verdadera necesidad acreditada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 53 del Reglamento General de Recaudación, se podrá dispensar de aportar garantía, lo que, en todo caso, se especificará en la resolución de la concesión.

Octavo: no se exigirá interés de demora en los acuerdos de aplazamiento o fraccionamiento de pago que hubieran sido solicitados en período voluntario, siempre que se refieran a deudas de vencimiento periódico y notificación colectiva y que el pago total de las mismas se produzca en el mismo ejercicio que el de su devengo.

Artículo 4.- Devolución de ingresos.

1.- Con carácter general, el procedimiento se iniciará a instancia del interesado, quien deberá fundamentar su derecho y aportar el comprobante de haber satisfecho la deuda, así como cumplimentación del modelo oficial de este Ayuntamiento de determinación de cuenta bancaria para el pago de las obligaciones por transferencia, para el caso de que con anterioridad no haya instado el alta de terceros en el Sistema de Información Contable (SICAL).

2.- No obstante lo dispuesto en el punto anterior, podrá acordarse de oficio la devolución en los supuestos siguientes:

a) Cuando después de haberse satisfecho una liquidación tributaria, la misma sea anulada por cualquiera de los motivos y procedimientos regulados en el capítulo anterior.

b) Cuando se haya producido una duplicidad verificada del pago.

3.- Cuando se trate de pagos duplicados, la devolución se podrá realizar en el mismo momento en que comparezca el interesado en la Recaudación Municipal si aporta los documentos originales acreditativos del pago.

4.- Al efecto de materializar la devolución a que se refiere el apartado anterior, cuando no se disponga de dinero en metálico en la oficina, se cumplimentará el impreso de solicitud de transferencia bancaria.

5.- En otros casos, el pago se efectuará, con carácter general, mediante transferencia bancaria a la cuenta designada por el interesado.

6.- La devolución de ingresos indebidos conllevará el pago de los intereses de demora determinado en el artículo 58.2 c) de la Ley 230/1963, de 28 de diciembre, General Tributaria.

7.- No obstante, cuando el importe de los intereses de demora resultantes sean inferiores a 3 euros, no se materializará el pago si el interesado no lo solicita expresamente.

8.- Cuando se deba abonar al interesado una cantidad para reintegrar el pago que hizo por un concepto debido, no se abonarán intereses de demora. A título meramente enunciativo, se indican los siguientes casos:

a) Devoluciones parciales de la cuota satisfecha por impuestos que tengan establecido el prorrateo de las cuotas anuales.

b) Devoluciones originadas por la concesión de beneficios fiscales de carácter rogado, cuando se haya ingresado la cuota.

c) Devolución de cantidades ingresadas en exceso como consecuencia de autoliquidaciones.

Artículo 5.- Cuota mínima.

1.- Para aquellos casos en que el rendimiento económico del tributo sea inferior al coste en que se incurre para su exacción, no procede realizar la práctica de la liquidación y exigencia de la cuota.

2.- La cuota mínima general, sin perjuicio de la que se pueda establecer en la Ordenanza de cada tributo atendiendo a las singularidades que concurran en su exacción, se establece en la cuantía de 5 euros.

3.- No será de aplicación lo dispuesto en los apartados anteriores cuando en las ordenanzas particulares, para unas determinadas bases, se establezcan tarifas con cantidades fijas no sujetas a cálculo.

4.- Cuando proceda que en un solo documento se practiquen varias liquidaciones por diversos conceptos la cuota mínima se aplicará sobre el importe total del documento.

5.- En los expedientes de acumulación de débitos se tendrá en cuenta el importe de éste y no el de las deudas individuales objeto de acumulación.

Artículo 6.- Períodos de cobranza de padrones.

1.- A título orientativo se establecen los siguientes períodos de cobranza de deudas de vencimiento periódico y notificación colectiva:

Del 1 de febrero al 21 de abril, o inmediato hábil posterior:

- Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica.

- Tasas por Reservas en la Vía Pública para Entradas de Garajes, Aparcamientos y Carga y Descarga de Mercancías.

Del 1 de abril al 30 de junio, o inmediato hábil posterior:

- Tasas por el Servicio de Recogida de Basuras y Residuos Sólidos Urbanos: viviendas.

- Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

- Tasas por Ocupación de la Vía Pública, con Kioscos, Mesas y Sillas con finalidad lucrativa, etc.

Del 1 de septiembre al 20 de noviembre, o inmediato hábil posterior:

- Impuesto sobre Actividades Económicas.

- Tasa por el Servicio de Recogida de Basuras y Residuos Sólidos Urbanos: locales.

Entre los días 1 a 10 de cada mes, o inmediato hábil posterior, los recibos correspondientes a dicho mes:

- Tasa por la Prestación de los Servicios de Lonjas y Mercados.

2.- En cualquier caso los Padrones están sujetos a la tramitación reglamentaria y los referidos plazos pueden ser modificados previa adopción del acto administrativo correspondiente.

Artículo 7.- Exposición pública de padrones.- El plazo de exposición pública de los padrones será de un mes, a contar desde el inicio de los respectivos períodos de cobro, de no ser que expresamente, la ordenanza fiscal reguladora del tributo establezca otro plazo.

Artículo 8.- Callejero Fiscal.

1.- Clasificación fiscal de las vías públicas por orden alfabético:

Código	Nombre	Categoría	Código	Nombre	Categoría
5	PLAZA 18 DE JULIO	2	531	CALLE AMAPOLA	4
10	CALLE 26 DE DICIEMBRE	4	380	CALLE AMAPOLA, LA (CIUDAD)	3
1185	PSAJE A CALLE CABILDO	4	385	CALLE AMAPOLA, LA (JARDINA)	5
243	PSAJE A CNO. VALLADO	4	390	CLLON AMARGURA, LA	3
246	PSAJE A REPUBLICA DE VENEZUELA	4	9603	CALLE AMATISTA	4
8785	PSAJE A REPUBLICA DE VENEZUELA [DUP]	4	410	CALLE AMERICAS, LAS (B. NUEVO)	4
9085	CALLE A VISTAMAR	4	405	CALLE AMERICAS, LAS (TACO)	4
688	PASEO A. V. LA MONTAÑA	4	415	CALLE AMISTAD	4
30	CALLE ABETO, EL	5	420	CALLE ANATAEL CABRERA	4
40	CALLE ABREU	6	425	CALLE ANATEN	4
35	CALLE ABREU Y VALDES	4	2560	CALLE ANCHIETA	2
44	CALLE ABUBILLA, LA	6	430	CALLE ANDALUCIA	4
50	PASEO ACACIAS, LAS	5	42	CALLE ANDAMADA	5
55	CALLE ACADEMIA	4	440	BDA ANDENES, LOS	4
65	CALLE ACAYMO	4	435	CMNO ANDENES, LOS	4
10001	CALLE ACCESO ALCAMPO	1	454	PLAZA ANDENES, LOS	4
10002	CALLE ACCESO DECATHLON	1	28	CALLE ANDENES, LOS (LOS VALLES)	5
70	CMNO ACENTEJO	5	384	CMNO ANDENES, LOS (TRV.1 IZDA.)	5
80	CALLE ACEVIÑO (GUAJARA)	4	518	CMNO ANDENES, LOS (TRV.20 IZDA.)	5
84	CMNO ACEVIÑO (LA VEGA)	5	445	CMNO ANDENES, LOS (VIEJO)	4
741	PSAJE ACEVIÑO (SAN LAZARO)	5	450	CALLE ANDRES BELLO	4
474	CALLE ACEVIÑO (TRV.1)	5	455	CALLE ANDRES SEGOVIA	4
105	CALLE ACORAIDA	4	709	CALLE ANDRES SEGOVIA (TRV.1 IZDA.)	4
1106	CALLE ACHAMAN (GUAJARA)	4	460	CALLE ANDROMEDA	4
85	CALLE ACHAMAN (JARDINA)	5	9972	CALLE ANDROMEDA (PROLONGACION)	4
90	CALLE ACHAMAN (TACO)	4	215	CALLE ANFORA, EL	5
3125	CALLE ACHINECH (JARDINA)	5	465	AVDA ANGEL GUIMERA JORGE	3
116	CALLE ADAN MARTIN	5	470	PSAJE ANGEL NUÑEZ	4
327	CMNO ADAN MARTIN (TRV.1 DCHA.)	5	123	CALLE ANGEL Y SOFIA	5
328	CMNO ADAN MARTIN (TRV.2 DCHA.)	5	480	CALLE ANGELES, LOS (GENETO)	5
110	CALLE ADARGOMA	4	475	CALLE ANGELES, LOS (LA CUESTA)	4
448	CALLE ADARGOMA (TRV.1 DCHA.)	5	7360	CALLE ANGELES, LOS (TACO)	4
932	CALLE ADARGOMA (TRV.2 DCHA.)	5	489	CALLE ANGELES, LOS (TRV.1 DCHA.)	5
451	CALLE ADARGOMA (TRV.3 DCHA.)	5	491	CALLE ANGELES, LOS (TRV.2 DCHA.)	5
115	PLAZA ADELANTADO	2	485	CALLE ANGOLA	4
1520	CALLE ADELANTADO (CIUDAD)	3	490	CMNO ANIMAS LOMARQUE, LAS	7
120	CALLE ADELANTADO (LA CUESTA)	4	683	CALLE ANIMAS, LAS (TRV.1 DCHA.)	7
122	PLAZA AFRICA ALONSO VALENCIA	4	656	CMNO ANIMAS, LAS (TRV.1 IZDA.)	7
125	CALLE AFUR	4	8075	CALLE ANSELMO	4
130	CALLE AGALA	4	505	CALLE ANTARES	4
1748	CALLE AGRUPACION BINCHENY	4	506	CALLE ANTEQUERA Y BOBADILLA	4
140	CALLE AGUA, EL	7	2485	CALLE ANTEQUERA Y BOBADILLA (TRV.)	4
963	CALLE AGUACADA	5	507	CALLE ANTON GUANCHE	4
119	PSAJE AGUACATE, EL (GUAMASA)	5	510	CALLE ANTONIO BETHENCOURT	4
1270	CMNO AGUACATE, EL (V. GUERRA)	7	520	CALLE ANTONIO GONZALEZ PAZ	4
916	CALLE AGUAMANA (URB. TORRELAGUNA)	5	520	CALLE ANTONIO GONZALEZ RAMOS (CIUDAD)	4
150	CALLE AGUERE	4	525	CALLE ANTONIO GONZALEZ RAMOS (TACO)	4
170	CALLE AGUIRRE DE LOS RIOS	4	515	CALLE ANTONIO GONZALEZ SUAREZ	4
175	CALLE AGULO	5	191	CALLE ANTONIO HERNANDEZ ARRON	4
180	CALLE AGUSTIN CABRERA	4	540	CMNO ANTONIO MARCELINO	5
152	CALLE AIRAM (FINCA ESPAÑA)	4	545	CALLE ANTONIO MARTI	4
358	CALLE AIRAM (LOS RODEOS)	4	9590	PLAZA ANTONIO MEDEROS SOSA	2
200	CALLE AIRES DE LIMA	4	547	CALLE ANTONIO SUAREZ SAAVEDRA	4
2170	CTRA AL MONTE LAS MERCEDES	5	7965	CALLE ANTONIO ZEROL HERRERA	4
2170	CTRA AL MONTE LAS MERCEDES	5	550	CMNO ANTRACITA	6
676	CTRA AL MONTE LAS MERCEDES (TRV.2)	4	755	CALLE ANATEN	4
677	CTRA AL MONTE LAS MERCEDES (TRV.3)	4	760	CALLE AÑORANZA	5
679	CTRA AL MONTE LAS MERCEDES (TRV.4)	5	7120	CMNO APOLO	5
210	CMNO ALAMOS, LOS	5	565	CALLE ARA	5
936	CALLE ALBA, EL	4	570	CMNO ARADO, EL	5
424	AVDA ALBERTO DE ARMAS	4	401	CALLE ARAFO	4
225	CALLE ALBERTO EINSTEIN	4	914	CALLE ARAGUANAY	4
5295	CALLE ALCALA	4	2	CALLE ARANJUEZ	4
163	CALLE ALCAMPO	2	585	CALLE ARAÑA, EL	7
235	CALLE ALEGRAZA	4	580	CALLE ARAUCARIA, LA	4
240	CALLE ALEGRIA, LA	4	658	CALLE ARAUCARIA, LA (TRV.1)	4
379	CALLE ALEGRIA, LA (TRV.1 DCHA.)	4	590	CMNO ARCE, EL	5
53	CALLE ALFA	4	595	CMNO ARCO IRIS	5
245	CALLE ALFONSO GARCIA RAMOS	4	600	AVDA ARENAL, EL	4
713	CALLE ALFONSO GARCIA RAMOS (TRV.)	4	101	CALLE ARGANDA	4
378	CALLE ALFONSO GARCIA RAMOS (TRV.1 DCHA.)	4	605	CALLE ARGELIA	4
255	CALLE ALFONSO XIII	4	610	CALLE ARGUIJON	4
260	CALLE ALFREDO BARRIOS	4	615	CMNO ARICO, DE	5
614	CMNO ALFREDO HERNANDEZ (TRV.1 DCHA.)	6	620	CALLE ARIES	4
589	CMNO ALFREDO HERNANDEZ (TRV.1 IZDA.)	6	625	CALLE ARMONIA	4
270	CMNO ALFREDO HERNANDEZ (TRV.1)	6	630	CALLE AROCHA Y GUILLAMA	4
616	CMNO ALFREDO HERNANDEZ (TRV.2 DCHA.)	6	635	CALLE ARONA	4
591	CMNO ALFREDO HERNANDEZ (TRV.2 IZDA.)	6	774	CALLE ARRASTRES, LOS	5
275	CMNO ALFREDO HERNANDEZ (TRV.2)	6	645	CALLE ARRECIFE DE CORAL	4
592	CMNO ALFREDO HERNANDEZ (TRV.3 IZDA.)	6	650	CALLE ARRIETA	3
280	CMNO ALFREDO HERNANDEZ (TRV.3)	6	4895	PSAJE ARRIETA	5
285	CMNO ALFREDO HERNANDEZ (TRV.4)	6	655	CALLE ARRORRO, EL	4
265	CMNO ALFREDO HERNANDEZ CANINO	5	660	CMNO ARTES, DE LAS	4
295	CALLE ALFREDO KRAUS	4	721	CMNO ARTES, DE LAS (TRV.)	4
300	CALLE ALFREDO TORRES EDWARDS	4	1006	CALLE ARTURO ESCUDER CROFT	5
1089	CALLE ALGARROBERO, EL	5	665	CALLE ARTURO VERGARA RODRIGUEZ	4
305	CALLE ALHONDIGA (GUAJARA)	4	5245	CALLE ARZOBISPO ELIAS YANES	3
457	CALLE ALHONDIGA (TRV.1)	4	6765	CALLE ASCANIO Y NIEVES	4
129	PSAJE ALHONDIGA, LA (TEJINA)	4	3560	CALLE ASCHE	4
310	CALLE ALICANTE	4	670	BDA ASOMADA, LA (BALDIOS)	6
382	CALLE ALICANTE (TRASERA)	4	675	CALLE ASOMADA, LA (TEJINA)	5
876	CALLE ALJIBE, EL	5	680	CMNO ASOMADA, LA	5
320	CALLE ALMENDRO, EL (GENETO)	5	685	CALLE ASTROFISICO FRANCISCO SANCHEZ	4
320	CALLE ALMENDRO, EL (GENETO)	5	523	CALLE ASTROFISICO FRANCISCO SANCHEZ (TRV.2 IZDA.)	4
315	CALLE ALMENDRO, EL (JARDINA)	6	301	CALLE ASTROMELIA	5
529	CALLE ALMENDRO, EL (TRV.1 IZDA.)	5	7620	CALLE ATACAITE	5
533	CALLE ALMENDRO, EL (TRV.2 IZDA.)	5	690	CMNO ATALAYA, LA	4
534	CALLE ALMENDRO, EL (TRV.3 IZDA.)	5	8380	PSAJE ATENERI	5
536	CALLE ALMENDRO, EL (TRV.4 IZDA.)	5	700	CALLE ATOLON DE CORAL	4
537	CALLE ALMENDRO, EL (TRV.5 IZDA.)	5	1260	CALLE ATOLON, EL	7
325	CALLE ALMERIA	4	107	CMNO ATRAVESADA, LA	5
330	CALLE ALONSO DE CASTRO	4	705	CALLE ATXONA	5
335	CALLE ALONSO DE FONSECA	4	710	CALLE AULAGA, LA	4
340	CALLE ALTA	6	715	CMNO AURORA	5
345	APTOS ALTAMIRA (BAJAMAR)	4	720	CALLE AUTOMOVIL CLUB	4
139	CALLE ALTARES	4	1022	CALLE AUTOPISTA (PARALELA 2)	4
350	CALLE ALTAVISTA	4	1023	CALLE AUTOPISTA (PARALELA)	4
355	CALLE ALTO, EL	4	363	PSAJE AVE MARIA	6
360	CALLE ALVARADO Y BRACAMONTE	4	730	CMNO AVENA, LA	5
365	CALLE ALVARO MARTIN DIAZ	4	371	CMNO AVENA, LA (TRV.1 DCHA.)	5
370	CLLON AMADOR	4	6005	CMNO AVENAL, EL	6
375	CALLE AMANECEER	5	229	CALLE AVIACION	5
			973	PSAJE AYATIMAS	4
			740	CALLE AYOSE	4
			3120	CALLE AYTHAMI	5
			6260	CALLE AZORIN	4
			922	CALLE AZUCENAS, LAS	5
			1190	PSAJE B CALLE CABILDO	4
			244	PSAJE B CNO. VALLADO	4
			8790	PSAJE B REPUBLICA DE VENEZUELA	4
			775	CMNO BACHILLER	6

Código	Nombre	Categoría	Código	Nombre	Categoría
780	AVDA BAJAMAR	5	699	CALLE CABILDO (TRV.5)	4
795	CMNO BALDIOS,LOS	6	201	CMNO CABINA,LA	5
795	CMNO BALDIOS,LOS	6	290	PSAJE CABRERA	5
800	CALLE BALTASAR NUÑEZ	2	1210	CALLE CABRERA FELIPE	4
805	CMNO BANDERA,LA	5	2810	CALLE CABRERA PINTO	3
810	CALLE BANDERAS,LAS	4	8200	CALLE CACTUS,EL	5
7875	PSAJE BANDURRIA	5	1215	CALLE CACTUS,LOS	4
9970	CMNO BARBADO	5	1220	CALLE CADENA,LA	5
817	CMNO BARBADO (TRV.)	5	627	CMNO CADENA,LA (TRV.1 DCH.)	5
324	CMNO BARBADO (TRV.1 DCHA.)	5	628	CMNO CADENA,LA (TRV.1 IZQ.)	5
323	CMNO BARBADO (TRV.2 DCHA.)	5	211	PSAJE CADERA,LA	5
4	CMNO BARBUZANO	5	1225	PLAZA CADIZ	4
404	CALLE BARCA,LA	5	860	PSAJE CADIZ	4
820	CALLE BARCELONA	2	1230	PLAZA CADIZ (TRV.1)	5
825	CALLE BARCO,EL	4	1235	CALLE CAITANO	5
149	CALLE BARLOVENTO	4	1240	CALLE CALDERILLA,LA	5
827	CALLE BARRANCO	6	1245	CALLE CALDERON DE LA BARCA	4
1098	BRANC BARRANCO BERMEJO	6	395	CMNO CALETA,LA	6
830	CMNO BARRANCO EL RODEO	6	61	CALLE CALUCA	4
832	CMNO BARRANCO EL RODEO (PROLONG.)	6	1315	CALLE CALVARIO,EL (TACO)	4
596	CMNO BARRANCO EL RODEO (TRV.1 IZDA.)	6	1316	CMNO CALVARIO,EL (TRV.1)	5
8340	CALLE BARRANCO EL TANQUE	6	1310	CALLE CALVARIO,EL (V.GUERRA)	5
2410	CALLE BARRANCO LAS CUEVAS	6	1330	AVDA CALVO SOTELO	2
835	BRANC BARRANCO SANTOS	6	1335	CALLE CALZADA,LA	4
5065	BRANC BARRANCO SANTOS [DUP]	4	1305	CMNO CALLEJON,EL	4
840	CMNO BARRANCO,EL	5	1030	CALLE CALLEJONES,LOS (MERCEDES)	5
845	CMNO BARRANQUERA,LA	7	9592	CMNO CALLEJONES,LOS (V.GUERRA)	6
643	CMNO BARRANQUERA,LA (TRV.1 DCHA.)	7	849	CMNO CALLEJONES,LOS (VALLES)	5
850	CALLE BARRANQUILLO (LA CUESTA)	4	26	CALLE CAMACHO	5
4040	CMNO BARRANQUILLO (TEJINA)	6	1340	CALLE CAMAPE,EL	6
75	CALLE BARRANQUILLO DE ACENTEJO	4	168	CMNO CAMELIAS,LAS	5
865	CALLE BARRANQUILLO,EL (TACO)	4	1345	CMNO CAMELUN,EL	5
770	CALLE BARRIO DEL HURON (GENETO)	4	1355	CALLE CAMPILLO	4
4535	ZONA BARRIO MACHADO	5	1365	CALLE CAMPO Y TAMAYO	4
870	ZONA BARRIO NUEVO (OFRA)	4	212	PSAJE CAMPO,EL (BALDIOS)	5
5385	ZONA BARRIO NUEVO (OFRA) [DUP]	4	1370	CALLE CAMPO,EL (LAS MERCEDES)	5
895	CMNO BARRIO NUEVO (TEJINA)	5	908	ZONA CAMPUS UNIVERSITARIO DE GUAJARA	4
880	CALLE BARRIO NUEVO (TRV.1)	5	909	ZONA CAMPUS UNIVERSITARIO PADRE ANCHIETA	2
885	CALLE BARRIO NUEVO (TRV.2)	5	47	CALLE CANARIO,EL	5
890	CALLE BARRIO NUEVO (TRV.3)	5	9602	CALLE CANCELTA,LA	4
875	CALLE BARRIO NUEVO DE OFRA	4	1380	CMNO CANDELARIA HERNANDEZ	6
3425	CALLE BARTOLOME BENITEZ	4	1390	AVDA CANDELARIA,LA	4
900	AVDA BARTOLOME CAIRASCO	3	1385	BARRO CANDELARIA,LA	5
905	CALLE BASALTO	6	1385	CALLE CANDELARIA,LA (GAVIAS)	5
910	CMNO BATAN DE ABAJO	7	1835	CALLE CANDELARIA,LA (TACO)	4
915	CMNO BATAN DE ARRIBA	7	1400	CMNO CANDIL,EL	5
920	CMNO BATAN,EL	7	1405	CALLE CANDILAS	3
196	PSAJE BAUDET	5	1410	CMNO CANEJAS,LAS	6
925	CMNO BAUXITA	6	1415	CALLE CANGREJO DE ORO	4
930	CALLE BEETHOVEN	4	1420	CALLE CANTERA,LA	5
935	CALLE BEGONIA,LA	6	1425	ZONA CANTERAS,LAS	5
940	CALLE BEJEQUE	4	1425	ZONA CANTERAS,LAS	5
945	CMNO BEJIA	5	1435	CMNO CANTILLO,EL	5
950	CALLE BELEN	3	708	CMNO CAÑADA DE ABAJO	5
955	PSAJE BELLO	4	1655	CMNO CAÑADA DE ARRIBA	5
965	CALLE BENCOMO	2	1660	CMNO CAÑADA,LA (GUAMASA)	6
960	CALLE BENCOMO	2	1925	CMNO CAÑADA,LA (ORTIGAL)	6
6810	CALLE BENEHARO	4	1665	CMNO CAÑADA,LA (TRV.1 IZDA.)	6
980	CALLE BENIJO	4	587	CMNO CAÑADA,LA (TRV.2)	6
990	CALLE BENITO PEREZ ARMAS	4	588	CMNO CAÑADA,LA (TRV.3)	6
995	CALLE BENITO PEREZ GALDOS	4	114	CALLE CAÑAS,LAS (GUAMASA)	5
6180	CALLE BENTEJUI	4	629	CALLE CAÑAS,LAS (TRASERA)	6
1000	CALLE BEQUEQUES,LOS	4	1675	CMNO CAÑAVERAL,EL	5
1010	CJON BERNABE AFONSO	5	1445	CALLE CAPELLANIA DEL CERCADO	5
1015	CALLE BERNARDO DE FAU	4	1450	CMNO CAPIRONA ZAPATERA,LA	5
1695	CALLE BERNEGAL,EL	5	1455	CALLE CAPITAN BROTONS	2
1020	CALLE BIBIANA	4	1460	CMNO CAPRI	6
1025	CALLE BICARARO	4	1470	CALLE CAPRICORNIO	6
917	CALLE BIRMEGEN (URB.TORRELAGUNA)	5	1465	CMNO CAPRICHOS,LOS	5
5775	CMNO BIROMBA,LA	6	1475	CALLE CARACAS	4
944	CALLE BLANCA PALOMA,LA	5	1485	CALLE CARDAL	6
1040	CALLE BLAS NIEBLA RODRIGUEZ	4	1500	CALLE CARDON,EL (BAJAMAR)	4
1045	CMNO BOCATUERTA	4	1495	CALLE CARDON,EL (TEJINA)	4
499	CMNO BOCATUERTA (TRV.1 DCHA.)	4	896	CALLE CARDON,EL (V.GUERRA)	5
438	CMNO BOCATUERTA (TRV.1 IZDA.)	4	1503	AVDA CARDONAL,EL	4
1026	CMNO BOCATUERTA (TRV.1)	4	1510	CALLE CARDONAL,EL (TEJINA)	4
501	CMNO BOCATUERTA (TRV.2 DCHA.)	4	1523	CALLE CARDONCILLO,EL	5
439	CMNO BOCATUERTA (TRV.2 IZDA.)	4	1525	CALLE CARIDA	4
1027	CMNO BOCATUERTA (TRV.2)	4	1530	CALLE CARMELA ACUÑA GARCIA	4
443	CMNO BOCATUERTA (TRV.3 IZDA.)	4	99992	CALLE CARMEN DEL LOS MAJUELOS)	4
1028	CMNO BOCATUERTA (TRV.3)	4	224	CALLE CARMEN,EL (B.PILAR)	4
503	CMNO BOCATUERTA (TRV.4 DCHA.)	4	1535	CALLE CARMEN,EL (S.M.GENETO)	5
1029	CMNO BOCATUERTA (TRV.4)	4	7	CMNO CARPINTERO,EL	5
504	CMNO BOCATUERTA (TRV.5 DCHA.)	4	727	CMNO CARPINTERO,EL (TRV.1 IZDA.)	5
1047	CALLE BODEGA,LA	7	7700	PSAJE CARPINTEROS,LOS	5
171	CALLE BODEGUILLA,LA	6	1545	CALLE CARRETAS,LAS	4
192	CALLE BOLAS,LAS	5	136	PSAJE CARRETERO,EL	5
362	CMNO BOLIGANES,LOS	6	1565	CALLE CARTAGENA	4
1050	CMNO BOLONIA	6	1590	CLLON CASANOVA	5
1055	CALLE BOLOS,LOS	3	684	CALLE CASAS DE PERERA,LAS	5
194	CALLE BORGES,LOS	5	8	CALLE CASAS,LAS	5
5835	CALLE BOTA,LA	6	1595	CALLE CASERTA	6
1085	AVDA BRASIL	4	913	CALLE CASILLA,LA	4
1080	AVDA BRASIL (TRASERA)	4	1605	CALLE CASTAÑO,EL	5
3007	CALLE BREÑA ALTA	4	1610	CMNO CASTELLANA,LA	3
1275	CALLE BREÑA BAJA	4	1615	CALLE CASTELLON	4
1090	CALLE BREZO,EL (LA HIGUERITA)	4	1064	CALLE CASTILLO DE SAN JOAQUIN	4
222	CMNO BREZO,EL (LA VEGA)	5	1620	CALLE CASTILLO,DEL	4
1093	CALLE BREZO,EL (SAN HONORATO)	4	7125	CMNO CASTRO	5
1100	ZONA BRONCO,EL	5	1625	CALLE CASTRO Y AYALA	4
1105	CMNO BRONCO,EL (JARDINA)	5	1635	CALLE CATALINA	6
293	CMNO BRONCO,EL (TRV.1 DCHA.)	5	1640	CALLE CATEDRAL	2
102	PSAJE BRUNETE	4	8575	CALLE CAZA,LA	6
1150	CMNO BUCIO,EL	5	1680	CMNO CEBADA,LA	5
1155	CALLE BUENAVENTURA BONNET	4	223	CMNO CEDRO,EL (LA VEGA)	5
1221	CALLE BUENAVENTURA BONNET (TRASERA)	4	1685	CALLE CEDRO,EL (TACO)	5
1160	CALLE BUENAVISTA	4	829	PSAJE CEDROS,LOS	5
1175	CJON BUITRAGO	4	1690	AVDA CENTENERO,EL	5
1165	CALLE BUITRAGO	4	154	CMNO CENTENO	5
138	CALLE BUITRE,EL	5	953	CALLE CENTURION	5
1195	PSAJE C CALLE CABILDO	4	1720	CMNO CERCADO DE LA IGLESIA	6
1285	CALLE C VISTABELLA	4	1705	CALLE CERCADO DEL MOLINO	6
161	CALLE CABALLERIAS (EL GRAMAL)	4	1710	CALLE CERCADO DEL SEÑOR	6
1177	CALLE CABECITO,EL	5	1715	CALLE CERCADO DEL SEÑOR (TRV.1)	6
CMNO	CABEZADA,LA	4	859	PSAJE CERCADO EL OBISPO	6
61180	CALLE CABILDO	5	3915	CMNO CERCADO GRANDE	6
856	CALLE CABILDO (PROLONG.)	4	1725	CMNO CERCADO LOS FRAILES	5
557	CALLE CABILDO (TRV.1)	4	1735	CALLE CERCADO,EL (ORTIGAL)	6
558	CALLE CABILDO (TRV.2)	4	1740	CMNO CERCADO,EL (PTA.HIDALGO)	5
697	CALLE CABILDO (TRV.3)	4	674	CALLE CERCO,EL (TRV.1)	5
698	CALLE CABILDO (TRV.4)	4	864	CALLE CERNICALO,EL	4

Código	Nombre	Categoría	Código	Nombre	Categoría
1745	CALLE CERRAJERIA, LA	5	2260	CTRA. GENERAL (TRV. 3)	4
1750	CALLE CERVANTES	4	2265	CMNO. GENERAL (TRV. 4)	4
232	AVDA. CESAR MANRIQUE	4	2270	CMNO. GENERAL (TRV. 6)	4
560	CALLE CESAR MANRIQUE (TRV. 2 IZDA.)	4	2275	CMNO. GENERAL (TRV. 7)	4
376	CALLE CESAR MANRIQUE (TRV. 1 IZDA.)	4	2280	CMNO. GENERAL (TRV. 8)	4
1850	CALLE CINE, EL (TRASERA)	5	785	CTRA. GENERAL DE BAJAMAR	4
1855	CALLE CIPRES, EL	4	785	CTRA. GENERAL DE BAJAMAR	4
86	CMNO. CIPRES, LOS	6	657	CTRA. GENERAL DE BAJAMAR (TRV. 1)	4
1860	CALLE CIRILO HERMANDEZ	5	659	CTRA. GENERAL DE BAJAMAR (TRV. 5)	4
24	PSAJE CIRUELOS, LOS	5	661	CTRA. GENERAL DE BAJAMAR (TRV. 6)	4
5830	CALLE CIRUELO, EL	6	2245	CTRA. GENERAL DEL NORTE	5
38	CALLE CIVIL (SAN LAZARO)	5	2245	CTRA. GENERAL DEL NORTE	5
1870	CALLE CLAVEL, EL	4	8225	CTRA. GENERAL DEL SUR	3
1865	CALLE CLAVEL, EL (V. GUERRA)	6	8225	CTRA. GENERAL DEL SUR	3
5850	CALLE CLAVELES, LOS	5	5545	CTRA. GENERAL EL ORTIGAL	6
971	CALLE CLEMENCIA HARDISSON	4	6785	CTRA. GENERAL EL ROSARIO	3
1875	CALLE CLEMENTE VERA	5	6785	CTRA. GENERAL EL ROSARIO	3
1880	AVDA. CLUB NAUTICO DE BAJAMAR	4	8020	CTRA. GENERAL EL SOCORRO	5
1933	CMNO. COBRE	6	871	CTRA. GENERAL LA CUESTA (TRV. 1)	4
1935	CMNO. COCOTERO, EL	6	869	CTRA. GENERAL LA CUESTA (TRV. 2)	4
1930	CALLE COCHERA, LA	5	868	CTRA. GENERAL LA CUESTA (TRV. 3)	4
96	CMNO. CODICIA	7	2220	CTRA. GENERAL LA CUESTA-TACO	3
1940	CALLE CODORNIZ, LA	5	2220	CTRA. GENERAL LA CUESTA-TACO	3
719	CJON. COL. RAMIRO MAEZTU	4	854	CTRA. GENERAL LA CUESTA-TACO (TRV. 2)	4
1945	CMNO. COLINA, LA	5	2320	CTRA. GENERAL LA LAGUNA-PUNTA DEL HIDALGO	3
3575	CMNO. COLMENAS, LAS	5	2320	CTRA. GENERAL LA LAGUNA-PUNTA DEL HIDALGO	3
1960	CALLE COLON	4	1430	CTRA. GENERAL LAS CANTERAS	3
7110	CMNO. COLUMBIA	5	1430	CTRA. GENERAL LAS CANTERAS	3
1970	CALLE COMETA HALLEY	4	6430	CTRA. GENERAL PUNTA DEL HIDALGO	4
1975	PSAJE CONCEPCION SALAZAR	4	2295	CTRA. GENERAL SAN LAZARO	5
1985	PLAZA CONCEPCION, LA	2	3230	CTRA. GENERAL SAN MIGUEL DE GENETO	4
863	CALLE CONCHA, DE LA	5	3230	CTRA. GENERAL SAN MIGUEL DE GENETO	4
1990	CALLE CONSISTORIO, EL	2	3200	CTRA. GENERAL SANTA CRUZ-LA LAGUNA	3
1992	CALLE CONSTANCIA	4	2300	CTRA. GENERAL SANTA CRUZ-LA LAGUNA	3
99	CALLE CORAL, EL (BARRANQUERA)	7	2305	CTRA. GENERAL TACORONTE	5
349	PSAJE CORAZON	6	2310	CTRA. GENERAL TEJINA-TACORONTE	4
2005	CALLE CORAZON DE JESUS (B. OBISPADO)	4	2310	CTRA. GENERAL TEJINA-TACORONTE	4
2010	CALLE CORAZON DE JESUS (V. GUERRA)	5	2315	CTRA. GENERAL VALLE DE GUERRA	4
2015	CMNO. CORAZONILLO, EL	5	2370	CTRA. LA ESPERANZA	5
2020	CMNO. CORCEGA	6	2370	CTRA. LA ESPERANZA	5
2025	CALLE CORDERA, LA	4	1480	CTRA. LAS CARBONERAS	7
2030	CMNO. CORDILLERA, LA	5	1046	CALLE. PUNTA DEL HIDALGO (TRV. 5)	5
617	CORDILLERA, LA (TRV. 1 DCHA.)	5	1048	CALLE. PUNTA DEL HIDALGO (TRV. 7)	5
622	CORDILLERA, LA (TRV. 2 DCHA.)	5	8250	CTRA. TAGANANA	4
621	CMNO. CORDILLERA, LA TRV. 1 IZDA.)	5	2205	CTRA. TEJINA-BAJAMAR	3
2032	CALLE CORDOBA	4	2355	CTRA. TEJINA-LA LAGUNA	3
2035	AVDA. CORNISA DE ACHIMENCEY	4	2355	CTRA. TEJINA-LA LAGUNA	3
2045	CALLE COROMOTO	5	1049	CALLE. VALLE DE GUERRA (TRV. 1)	6
2055	CMNO. CORRALES, LOS	5	8205	CTRA. VALLE TABARES	3
2060	CALLE CORREGIDORES	3	8205	CTRA. VALLE TABARES	3
337	CALLE COSLADA	3	939	CTRA. VIA DE ENLACE	4
2065	CMNO. COSTA CAMINO (GUAMASA)	5	297	CTRA. VIA DE RONDA	4
852	ZONA COSTA DEL VALLE	6	298	CTRA. VIA DE RONDA (TRV. 1 DCHA.)	4
602	CMNO. COSTA, LA	5	299	CTRA. VIA DE RONDA (TRV. 2 DCHA.)	4
2075	CMNO. COSTA, LA (P. HIDALGO)	5	1137	CTRA. VIA DE LA ESPERANZA (TRV. 1)	5
2070	CMNO. COSTA, LA (TEJINA)	5	2375	CMNO. CUBARZO	5
2080	CMNO. COSTA, LA (TRV. 1)	6	2385	CMNO. CUBANITO, EL	5
2085	CMNO. COSTA, LA (TRV. 2 IZDA.)	6	543	CALLE. CUBANITO, EL (TRV. 1 DCHA.)	5
2090	CMNO. COSTA, LA (TRV. 3)	6	2395	CALLE. CUESTA DE PIEDRA	4
7930	CALLE COSTURERA, LA	6	3385	PSAJE CUESTA, LA	6
816	CMNO. COSTURERA, LA (TRV. 1 DCHA.)	6	204	CMNO. CUEVAS, LAS	6
838	CMNO. COSTURERA, LA (TRV. 2 DCHA.)	6	2415	CMNO. CULANTRILLO, EL	5
839	CMNO. COSTURERA, LA (TRV. 5 DCHA.)	6	226	CMNO. CUPRESO, EL	5
4140	CALLE COTO, EL	5	9594	CALLE. CUSTODIOS, LOS	4
2095	CMNO. CREMONA	6	7865	PSAJE CHACARAS, LAS	5
2100	CMNO. CREPUSCULO	5	1760	CMNO. CHACOSTA	5
2110	CALLE CRISTO, EL	4	9	PSAJE CHARCA, LA (LOS VALLES)	5
2105	PLAZA CRISTO, EL	2	177	CHARCA, LA (TEJINA)	4
8585	CALLE CRUCE, EL	5	1765	CALLE. CHARCON, EL	4
2130	CMNO. CRUCES, LAS	5	1770	CALLE. CHARCOS, LOS	4
2125	CALLE CRUCES, LAS	4	1775	PLAZA. CHICHA ZEROLO	5
428	CALLE CRUCES, LAS (TRV. 8 IZDA.)	5	882	CALLE. CHICHA, EL	4
2135	CALLE CRUZ CHICA, LA	5	1780	CALLE. CHIGERGUE	5
3555	PSAJE CRUZ DE AFONSO	5	1785	CALLE. CHIMBESKE	4
2140	CALLE CRUZ DE CANDELARIA	4	1790	CALLE. CHINAMADA	5
2145	CMNO. CRUZ DE CARIDAD	5	1795	CALLE. CHINCANAYROS	5
2150	CALLE CRUZ DE GUERRA	4	851	CMNO. CHINILLAS	6
898	CALLE CRUZ DE MARCA	4	1810	CMNO. CHIZAPA	6
2160	PLAZA CRUZ DE PIEDRA	3	1120	CALLE. CHO JOSE	6
1092	CALLE CRUZ, LA (LAS MANTECAS)	3	3507	CMNO. CHO PRUDENCIO	6
1033	CALLE CRUZ, LA (TRV. 3)	4	1825	CALLE. CHOPIN	4
1034	CALLE CRUZ, LA (TRV. 4)	4	1830	CMNO. CHOPO, EL	5
2180	CMNO. CRUZ, LA (LA VEGA)	5	1835	CALLE. CHORRO, EL	4
2175	CMNO. CRUZ, LA (TEJINA)	5	2430	CALLE. DAIDA	4
2185	CMNO. CRUZ, LA (TRV. 1)	4	975	CALLE. DALIAS, LAS	4
2190	CALLE CRUZADA	5	4075	PSAJE DAMA, LA	4
99996	CTRA. ANTIGUA DE LA ESPERANZA	4	2435	CALLE. DAUTE	4
2210	CTRA. ANTIGUA EL PORTEZUELO	5	366	CALLE. DAVARA	5
2211	CTRA. ANTIGUA EL PORTEZUELO (TRV. 1)	5	4105	CMNO. DE DIANES	6
2214	CTRA. ANTIGUA EL PORTEZUELO (TRV. 2)	5	970	CALLE. DEAN BENCOMO RODRIGUEZ	4
1099	CTRA. ANTIGUA EL PORTEZUELO (TRV. 3)	5	1645	CALLE. DEAN PALAHI	3
725	CTRA. AUTOPISTA DEL NORTE	4	2445	CMNO. DEGOLLADA, LA	5
725	CTRA. AUTOPISTA DEL NORTE	4	682	CMNO. DEGOLLADA, LA (TRV. 1 DCHA.)	5
2215	CTRA. BAJAMAR-PUNTA HIDALGO	4	681	CMNO. DEGOLLADA, LA (TRV. 1 IZDA.)	5
2218	CTRA. CAMPO DE GOLF	5	356	CALLE. DELFIN, EL	7
611	CTRA. CAMPO DE GOLF (TRV. 1 DCHA.)	5	193	CALLE. DELGADO	5
612	CTRA. CAMPO DE GOLF (TRV. 1 IZDA.)	5	2450	CALLE. DELGADO BARRETO	2
884	CTRA. CAMPO DE GOLF (TRV. 1)	5	2455	CJON. DENIZ	4
613	CTRA. CAMPO DE GOLF (TRV. 2 IZDA.)	5	419	CALLE. DESTILERA, LA	6
2420	CTRA. CURVA DE GRACIA	4	4900	PSAJE DESVIO, EL	4
578	CTRA. DE LA ESPERANZA (PARALELA)	5	2460	CMNO. DIAMANTE	5
579	CTRA. DE LA ESPERANZA (TRV. 1 PAR.)	5	2465	CLLON. DIAZ CONDE	6
569	CTRA. DE LA ESPERANZA (TRV. 1)	5	257	CLLON. DIAZ CONDE (PARALELA)	6
2745	CTRA. DE LA ESPERANZA (TRV. 1) [DUP]	5	29	CMNO. DIEGO GALVAN	6
753	CTRA. DE LA ESPERANZA (TRV. 10 IZDA.)	5	2470	CALLE. DIEGO MONTAUDE	4
754	CTRA. DE LA ESPERANZA (TRV. 11 IZDA.)	5	2475	CALLE. DIEGO, LOS (GUAMASA)	5
581	CTRA. DE LA ESPERANZA (TRV. 2 PAR.)	5	2480	CALLE. DIEGOS, LOS (ORTIGAL)	6
831	CTRA. DE LA ESPERANZA (TRV. 3 IZDA.)	5	535	CALLE. DOCTOR ANTONIO GONZALEZ	2
582	CTRA. DE LA ESPERANZA (TRV. 3 PAR.)	5	2945	CALLE. DOCTOR FLEMING	4
571	CTRA. DE LA ESPERANZA (TRV. 3)	5	291	CALLE. DOCTOR JAIME RAMOS RAMOS	5
756	CTRA. DE LA ESPERANZA (TRV. 4 IZDA.)	5	1009	CALLE. DOCTOR JAIME RAMOS RAMOS [DUP]	5
836	CTRA. DE LA ESPERANZA (TRV. 6 IZDA.)	5	4715	CALLE. DOCTOR MARAÑON	4
765	CTRA. DE LA ESPERANZA (TRV. 7 IZDA.)	5	2482	PLAZA. DOCTOR OLIVERA	2
766	CTRA. DE LA ESPERANZA (TRV. 8 IZDA.)	5	5845	CALLE. DOCTOR PASTEUR	4
764	CTRA. DE LA ESPERANZA (TRV. 9 IZDA.)	5	6205	CALLE. DOCTOR PLANELLES	4
1060	CTRA. EL BOQUERON	5	6510	PLAZA. DOCTOR REGULO PEREZ	2
853	CTRA. EL BOQUERON (TRV. 1)	5	9175	CALLE. DOCTOR ZAMENHOF	3
639	CTRA. EL BOQUERON (TRV. 3 DCHA.)	5	218	PLAZA. DOMINGO CRUZ CABRERA	2
1065	CTRA. EL BOQUERON [DUP]	6	847	CALLE. DOMINGO GONZALEZ PEREZ	5
2195	CTRA. GENERAL	3	2495	CALLE. DOMINGO J. MANRIQUE	4
2255	CTRA. GENERAL (TRV. 2)	4	2505	CALLE. DOMINGO PEREZ MINIK	4

Código	Nombre	Categoría	Código	Nombre	Categoría
2515	CALLE DOMINGUEZ GUILLEN	4	2955	CALLE FLOR, LA	5
2520	PLAZA DON JULIAN	4	2960	CMNO FLORENCIA	6
2530	CALLE DON QUIJOTE (ANDENES)	4	2970	PSAJE FLORES, LAS	4
2525	CALLE DON QUIJOTE (CIUDAD)	4	2965	CALLE FLORES, LAS (BALDIOS)	6
2535	CALLE DONA	4	97	CALLE FLORESTA	4
2925	CALLE DONADO GUMIEL	4	2980	CMNO FLORESTA, LA	4
56	CLLO DONATOS, LOS	5	2975	CALLE FLORESTA, LA	4
7710	CMNO DORTA	5	2985	CMNO FLORIANES, LOS	5
962	CALLE DRACENA	5	2995	CALLE FOLIA, LA	4
2540	CALLE DRAGO EL (BARRIO NUEVO)	5	3045	PLAZA FONDA, LA	4
43	CMNO DRAGO EL (GENETO)	5	199	CALLE FONDILLO	6
2545	CALLE DRAGO, EL (LA CUESTA)	4	158	CALLE FORJA (EL GRAMAL)	4
11	CALLE DRAGO, EL (LOS VALLES)	5	159	CALLE FRAGUA (EL GRAMAL)	4
2555	CALLE DRAGO, EL (TEJINA)	5	3010	CMNO FRAILES, LOS	6
241	CALLE DRAGOS, LOS	4	3015	CALLE FRANCISCO AFONSO CARRILLO	4
717	CALLE DRAGUILLO, EL	4	2835	CMNO FRANCISCO ALONSO DE LA ROSA	6
2565	CMNO EBANO, EL	5	3020	CALLE FRANCISCO BAEZ	5
2575	CMNO ECLIPSE DE SOL	5	3025	CALLE FRANCISCO BELLO	4
2570	CALLE ECHEYDE	4	3030	CLLON FRANCISCO CABRERA	6
2580	CALLE EDUARDO DE ROO	4	797	CMNO FRANCISCO CABRERA (TRV.1 IZDA.)	6
389	CALLE EDUARDO DE ROO (PROLONGACION)	4	2940	CALLE FRANCISCO MARIA PINTO	4
2590	CALLE EDUARDO WESTERDAHL	4	3060	CALLE FRANCISCO MIRANDA	4
2600	CALLE ELIAS AFONSO	5	3065	CALLE FRANCISCO PIZARRO	4
2605	CALLE ELIAS MUJICA	4	3070	CALLE FRANCISCO RAMOS	4
2610	CALLE ELIAS SERRA RAFOLS	2	3075	CALLE FRANCISCO RAMOS (TRASERA)	4
2615	CALLE ELIAS ZEROLO	4	87	PSAJE FRANCISCO REYES ALONSO	6
2620	CALLE EMBUDO, EL	5	3080	CALLE FRANCO DE CASTILLA	4
2625	CALLE EMETERIO GIL	6	3085	CALLE FRANCO DE MEDINA	4
2630	CALLE EMILIO GUTIERREZ SALAZAR	4	69	CALLE FRATERNIDAD	4
2640	CMNO ENCINA, LA	5	3095	PLAZA FRAY ALBINO	2
2645	CMNO ENEBRO, EL	5	3090	PLAZA FRAY ALBINO [DUP]	2
1036	VIA ENLACE LOS ANDENES-SOBRADILLO	3	3100	CALLE FRESCURA, LA	6
1008	CALLE ENRIQUE GONZALEZ	5	877	CALLE FRESON, EL (TRASERA)	6
2650	CALLE ENRIQUE GRANADOS	5	83	CALLE FRESON, EL	6
1007	CALLE ENRIQUE MARTIN	5	207	CALLE FUENCALIENTE	4
1005	CALLE ENRIQUE ROMEU PALAZUELOS	5	3105	CMNO FUENTE CAÑIZARES	4
1083	CALLE ENTRADA A VALLE LAS CHOZAS	5	314	CMNO FUENTE CAÑIZARES (TRV.1 DCHA.)	4
8735	CTRA ENTRADA VALLE TABARES	5	3110	ZONA FUENTE LAS NEGRAS	4
2655	CALLE ENVITE, EL	4	3130	CALLE FUENTE, LA	5
417	CALLE EPIFANIO	6	3135	CMNO FUENTE, LA (TRV.)	5
2660	CMNO ERA, LA (GUAMASA)	5	1037	CALLE FUENTE, LA (TRV.1)	5
339	CALLE ERA, LA (S.HONORATO)	4	1038	CALLE FUENTE, LA (TRV.2)	5
2670	CALLE ERA, LA (V.GUERRA)	6	1039	CALLE FUENTE, LA (TRV.3)	5
403	CALLE ERAS, LAS	4	1041	CALLE FUENTE, LA (TRV.4)	5
2675	CMNO ERJOS	4	1042	CALLE FUENTE, LA (TRV.5)	5
2680	CALLE ERNESTO ASCANIO Y LEON HUERTA	2	90001	CALLE FUERA DEL MUNICIPIO	4
879	CALLE ERNESTO CHE GEVARA	4	3140	CALLE FUERTEVENTURA	4
2685	CALLE ERNESTO SALCEDO VILCHEZ	4	7085	CALLE FUGA, LA	4
873	CALLE ESCALERAS	5	3150	CALLE GABRIEL GARCIA MARQUEZ	4
2695	CALLE ESCOBONAL, EL	4	3152	CALLE GALAXIA	4
2700	CMNO ESCOMBRERAS	4	3155	CALLE GALLARDINA	5
2705	CALLE ESCORPION	4	3160	CALLE GAMBIA	4
2710	CMNO ESCRIBIENTE, EL	6	54	CALLE GAMMA	4
2715	CALLE ESCUDOS, LOS	4	8185	CALLE GANADERO, EL	5
2720	CALLE ESCULTOR ESTEVEZ	4	3165	CALLE GARACHICO	4
4490	CALLE ESCULTOR LUJAN PEREZ	4	34	CALLE GARFIA	4
2730	CALLE ESPAÑAS, LAS	4	937	PSAJE GARAITIDEN	4
2725	CMNO ESPARRAGAL, EL	6	3170	CALLE GARAJONAY (RODEOS)	4
2735	CALLE ESPERANTO	3	3175	CALLE GARAJONAY (TACO)	4
99997	CALLE ESPERANZA, LA	4	3180	CJON GARCIA HERNANDEZ	6
2760	CMNO ESPIGA, LA	5	3185	CMNO GARIMBA	5
2765	CMNO ESPINAL, EL	6	634	CMNO GARIMBA (TRV.3 DCHA.)	5
36	CMNO ESPINO, EL	6	638	CMNO GARIMBA (TRV.4 DCHA.)	5
8855	VREDA ESPINOSA	6	1043	CALLE GAROE	4
2770	CALLE ESPINOSA (GUAMASA)	5	100	CALLE GAVIAS, LAS (TRANSVERSAL)	4
82	CALLE ESPRONCEDA	4	3195	CMNO GAVIAS, LAS	4
2775	CMNO ESTACIONES, LAS	4	707	CMNO GAVIAS, LAS (TRASERA)	5
5110	CALLE ESTADO ALARA	4	2811	CMNO GAVIAS, LAS (TRV.12 IZDA.)	5
5095	CALLE ESTADO ARAGUA	4	3215	CALLE GAVIOTA, LA	4
2780	CMNO ESTADO MIRANDA	4	723	PSAJE GEMELOS, LOS	5
2785	CLLON ESTEVEZ, LOS	4	3220	CALLE GEMINIS	4
81	CALLE ESTEVEZ, LOS (TACO)	4	3225	CALLE GENERAL GUTIERREZ	6
2790	CMNO ESTRELLA FUGAZ	5	3235	CALLE GENOVA	4
2795	CALLE ESTRELLA POLAR	4	662	CALLE GERANIOS, LOS	5
881	AVDA ESTUDIANTES, LOS	4	4135	CALLE GERIA, LA	5
2800	CALLE EUCLIPTO (GUAMASA)	5	3040	CALLE GIRASOL, EL	4
848	PSAJE EUCLIPTUS, LOS	5	341	PLAZA GIRASOLES, LOS	4
861	CALLE EUROPA	4	406	CALLE GITAMA	4
2805	ZONA FACULTAD DE MEDICINA-HOSPITAL	4	3240	CALLE GLORIFETA, LA	4
2815	CALLE FAISAN, EL	4	809	CALLE GOPIO, EL (S.LAZARO)	4
2820	CALLE FAJANA, LA	4	5020	CALLE GOPIO, EL (TEJINA)	6
2825	CALLE FASNIA	4	3245	CALLE GOMERA, LA (TACO)	4
4345	CALLE FATIMA (LOMO LARGO)	5	1915	PSAJE GOMERA, LA (TEJINA)	5
2830	CALLE FATIMA (TACO)	4	1375	CALLE GONGORA	4
2845	CALLE FEDERICO GARCIA LORCA	4	3255	BRANC GONZALIANEZ	5
2850	CMNO FEDERICO GARCIA LORCA (TRV.3)	4	3260	CMNO GONZALIANEZ	5
2855	PARQ FELICIDAD, LA (P.INFANTIL)	4	3250	CALLE GONZALIANEZ (MERCEDES)	5
2860	CALLE FELIPE CASTILLO	3	663	CMNO GONZALIANEZ (TRV.1 IZDA.)	5
2865	CALLE FELIX CASANOVA	4	664	CMNO GONZALIANEZ (TRV.2 IZDA.)	5
2870	CALLE FELIX RODRIGUEZ DE LA FUENTE	4	3265	CALLE GOYA	4
2872	CALLE FELIX TORRES	5	3270	PSAJE GRACIA, LA	4
4920	CMNO FERIA	4	3273	CALLE GRACIOSA	4
524	CALLE FERIA (TRV.1 IZDA.)	4	1905	CMNO GRAFITO, EL	6
526	CALLE FERIA (TRV.2 IZDA.)	4	3280	CALLE GRAN CANARIA	4
527	CALLE FERIA (TRV.3 IZDA.)	4	3285	AVDA GRAN PODER	4
912	PSAJE FERMIN CEDRES HERNANDEZ	5	3275	PLAZA GRAN PODER	4
2875	RBLA FERNANDEZ DE LA CRUZ	4	3290	CALLE GRAN REY	4
2877	CALLE FERNANDO DIAZ CUTILLAS	4	3295	CALLE GRAN TINERFE	4
2880	CLLON FIGUEROA	6	3300	CALLE GRANADA	4
408	CMNO FINAL (PTA.HIDALGO)	5	3310	CALLE GRANADILLA	4
2885	ZONA FINCA ARTURO ESCUDER	4	134	CALLE GRANERO, EL	5
2890	ZONA FINCA BELLAFLO	5	3315	CMNO GRANITO	6
555	CMNO FINCA EL APIO	5	3325	CALLE GREGO, EL	6
2895	CALLE FINCA EL CURA	7	1044	CALLE GRUPO, LA MILAGROSA	4
2900	ZONA FINCA ESPAÑA	4	3325	CALLE GUACIMARA	5
3005	ZONA FINCA FONSECA	4	3330	CMNO GUADAÑA, LA	5
3400	FCA FINCA HARDISSON	4	3350	CALLE GUANCHA, LA	4
1555	ZONA FINCA LA CARTA	5	3355	CALLE GUANCHES, LOS (C.CIUDAD)	4
872	ZONA FINCA LA MEDIANA	6	3360	CALLE GUANCHES, LOS (TACO)	4
6120	FCA FINCA LOS PINOS	4	7715	CALLE GUAYDIL	5
6125	FCA FINCA LOS PINOS [DUP]	5	3365	CMNO GUILLEN	6
4415	ZONA FINCA LOSADA	6	3370	CMNO GUILLEN (TRV.1)	6
2935	CALLE FINCA MIGUEL	6	176	CALLE GUILLERMO GONZALEZ	6
5930	FCA FINCA PEMAR	5	3375	CALLE GUILLERMO PEREZ ALVAREZ	5
2940	CMNO FISCAL	7	3900	CALLE GUMAR	6
606	CMNO FISCAL (TRV.1 DCHA.)	4	3380	CMNO GUINCHO, EL	5
6035	PSAJE FLANDES	6	985	CMNO GUINDERO	6
164	CALLE FLOR DE LYS	4	197	CALLE GUIRRE, EL	4
6215	CMNO FLOR DE MUNDO	5	7850	PSAJE GUITARRA, LA	5
2950	CMNO FLOR DE PASCUA	5	1290	CALLE H, LA (B.OBISPADO)	4
181	PSAJE FLOR DE PITANGA	5	3395	CMNO HACIENDAS, LAS	6

Código	Nombre	Categoría	Código	Nombre	Categoría
528	CMNO HACIENDAS, LAS (TRV.1 IZDA.)	6	242	CALLE JOROPO (TRV.)	4
8985	PSAJE HARIA	5	3960	CALLE JOSE ANTONIO	4
94	PSAJE HARIA (SAN LAZARO)	5	1059	CALLE JOSE ANTONIO RGUEZ,AMADOR (TRV.2)	4
3495	CMNO HARINA, LA	6	3955	CALLE JOSE ANTONIO RODRIGUEZ AMADOR	3
8220	CALLE HAYA, LA	5	3970	CALLE JOSE CLAVIJO Y FAJARDO	4
3410	CALLE HELECHERA, LA	5	3995	CALLE JOSE DOMINGUEZ DORTA	4
3415	CALLE HENRY DUNNANT	4	393	CALLE JOSE DOMINGUEZ DORTA (TRV.1 DCHA.)	4
3420	CALLE HERACLIO SANCHEZ	2	7720	CALLE JOSE FELICIANO	5
67	CALLE HERMANDAD	4	3980	CALLE JOSE GREGORIO HERNANDEZ	4
3430	CALLE HERMANO PEDRO	4	2910	CALLE JOSE MAGDALENO	4
3435	CALLE HERMANO RAMON	4	3965	CALLE JOSE MARIA BACELLS	4
3440	CALLE HERMANOS MACHADO	5	3985	CMNO JOSE MONTARAZ	5
3445	CALLE HERMANOS MARRERO	3	3990	CALLE JOSE PERAZA DE AYALA	4
3450	CALLE HERMANOS PINZON	4	6700	CALLE JOSE RODRIGUEZ AMADOR	3
3455	CALLE HERMANOS PUELLES	4	586	CALLE JOSE RODRIGUEZ RAMIREZ	6
3460	CALLE HERMANOS TABARES	4	4000	CALLE JOSE VIERA CLAVIJO	4
3465	CALLE HERNAN CORTES	4	4005	CALLE JOSEFINA LA RASTROJA	5
3475	CLLON HERNANDEZ	5	230	CALLE JOSEFINA LA RASTROJA (TRV.1)	5
3470	CALLE HERNANDEZ AMADOR	4	4015	CMNO JOVER	6
3480	CALLE HERRADORES	2	647	BDA JOVER	6
3485	CMNO HERRADURA, LA	4	644	CMNO JOVER (TRV.1 DCHA.)	6
198	CALLE HERRERA, LA	6	646	CMNO JOVER (TRV.1 IZDA.)	6
2755	PSAJE HERRERO, EL	5	648	CMNO JOVER (TRV.2 DCHA.)	6
179	CMNO HERRERA, LA	6	2905	CALLE JUAN BAUTISTA POGGIO	4
178	CMNO HERRERIA	6	4020	PSAJE JUAN BLAS (ENTRADA)	5
157	CALLE HERRERIA (EL GRAMAL)	4	4025	CALLE JUAN DE VERA	2
4820	CALLE HERRERO, LOS	5	4030	CALLE JUAN DELGADO PEREZ	4
284	CALLE HIEDRAS, LAS	4	4035	CALLE JUAN FERNANDEZ	5
3500	CALLE HIERRO, EL	4	888	CMNO JUAN FERNANDEZ (TRV.2)	5
3510	CALLE HIGUERA, LA (CIUDAD)	3	640	CMNO JUAN FERNANDEZ (TRV.4 DCHA.)	5
3515	CMNO HIGUERA, LA (ORTIGAL)	6	4045	CALLE JUAN HIPOLITO	5
3505	CALLE HIGUERA, LA (V. GUERRA)	6	911	PLAZA JUAN NEGRIN BARRERA	4
3525	CALLE HIGUERAS DON FELIPE	4	4050	CALLE JUAN NEGRIN VINA	4
3535	CALLE HINOJOSA, LA	4	4055	CALLE JUAN PEDRO GARCIA	4
918	CALLE HIPICA	5	162	CALLE JUAN RAMON JIMENEZ	4
3540	CJON HIPOLITO GONZALEZ	6	313	CALLE JUAN RAMON JIMENEZ (PROLONGACION)	5
652	CALLE HIPOLITO JORGE DORTA	5	4060	CALLE JUAN RAMON JIMENEZ [DUP]	5
45	CALLE HIRUELA, LA	4	108	PSAJE JUAN RODRIGUEZ	5
711	CALLE HISPANO BRITANICO	4	4065	CALLE JUAN SEBASTIAN ELCANO	4
3542	CMNO HOGUERA, LA	6	4070	CALLE JUANA LA BLANCA	3
343	CALLE HOMICIAN (V. GUERRA)	5	4085	CALLE JUANA LA BLANCA (TRV.3)	4
3545	CMNO HOMICIAN, EL (PTA. HIDALGO)	5	4090	CMNO JUANA LUISA	5
3570	CMNO HOMICIAN, EL (TRV.5)	5	4095	CALLE JUDAS TADEO	4
3585	CMNO HORNERA, LA	4	4100	CALLE JUBGO, EL	2
893	CMNO HORNERA, LA (PAR.3)	4	604	CMNO JULIAN GONZALEZ	6
1052	CALLE HORNERA, LA (TRV.10)	4	58	CALLE JULIO NAVARRO GRAU	4
1057	CALLE HORNERA, LA (TRV.13)	4	4115	CALLE JULIO ROMERO DE TORRES	4
1058	CALLE HORNERA, LA (TRV.14)	4	4120	PLAZA JUNTA SUPREMA	2
1054	CALLE HORNERA, LA (TRV.15)	6	4125	CALLE JUPITER	4
1056	CALLE HORNERA, LA (TRV.7)	4	4126	CALLE JUSTICIA	4
1053	CALLE HORNERA, LA (TRV.8)	4	4130	CALLE KENIA	4
3620	CMNO HORNILLO, EL	5	7525	CMNO LADERAS SAN ROQUE	4
3625	CMNO HORNO	6	12	CALLE LADERITA, LA	5
6335	CMNO HORNO CAMINO	6	7410	CMNO LAGAR, EL	6
361	CALLE HOROSCOPOS, LOS	4	4145	CALLE LAJAS, LAS	4
7480	CMNO HORTIPLORA, EL	6	482	CALLE LAJAS, LAS (TRV.)	4
887	CALLE HOYA ABAJO (TRV.1)	5	4155	CALLE LANZAROTE	4
886	CALLE HOYA ABAJO (TRV.3)	5	3615	CALLE LAPILLI	4
3635	CMNO HOYA BAJA	5	7150	PSAJE LARPI	4
3640	CMNO HOYA DEL CAMELLO	5	1032	VIA LAS CHUMBERAS-SANTA MARIA DEL MAR	4
3645	CMNO HOYA DEL CAMELLO (TRV.)	5	7870	PSAJE LAUD, EL	5
23	PSAJE HOYA DEL MORAL	5	4160	CALLE LAUREL (S. HONORATO)	4
1135	ZONA HOYA LOS AJOS	5	4170	CMNO LAUREL, EL (GUAMASA)	5
3650	CMNO HOYA, LA (GUAMASA)	5	1130	CALLE LAUREL, EL (JARDINA)	5
3655	CALLE HOYA, LA (PTA. HIDALGO)	5	4165	CMNO LAUREL, EL (ORTIGAL)	6
495	PSAJE HOYA, LA (V. GUERRA)	6	4180	CALLE LAUREL-JARDIN/DRAGO	4
3660	ZONA HOYO DE GRACIA	4	4185	CALLE LAURISILVA	4
3665	CMNO HOYO, EL	4	227	PSAJE LAVA, LA	4
737	CALLE HOYO, EL (TRV.1 DCHA.)	5	4190	CALLE LAZARO LOPEZ	5
736	CALLE HOYO, EL (TRV.1 IZDA.)	5	996	CALLE LAZARO LOPEZ (TRV.2 DCHA.)	5
3675	PSAJE HUARACHEROS, LOS (BAJAMAR)	4	91	PSAJE LEDESMA	6
3670	CALLE HUARACHEROS, LOS (JARDINA)	5	4205	CALLE LEGAZPI	4
3680	CALLE HUECO, EL	4	1091	CLLON LEO	4
3685	CALLE HUELVA	4	4210	CALLE LEOCADIO MACHADO	4
131	CALLE HUERFANO	5	117	CMNO LEON HERNANDEZ	6
3690	CMNO HUERTA MURCIANA	4	4215	CMNO LEON Y PIMIENTA	3
3705	CMNO HULLA	6	4220	CALLE LEONARDO DA VINCI	5
3715	CALLE HURON, EL (SAN MIGUEL GENETO)	5	4225	CALLE LEONARDO TORRIANI	3
3710	CMNO HURON, EL (TEJINA)	6	4230	CALLE LEONCIO RODRIGUEZ	6
3720	CMNO HURON, EL (TRV.2)	6	4235	CALLE LEOPOLDO DE LA ROSA OLIVERA	4
346	CMNO HURONCILLO	6	4240	CALLE LEOPOLDO MORALES	5
3730	CALLE ICOD	4	71	CALLE LIBERTAD	4
402	CALLE IDAIRA	4	487	CALLE LIBERTAD (TRV.11 IZDA.)	4
367	CALLE IGLESIA, LA (BALDIOS)	6	220	AVDA LIBERTAD, LA	1
3745	PLAZA IGLESIA, LA (CARDONAL)	4	4245	CALLE LIBIA	4
3735	CMNO IGLESIA, LA (ORTIGAL)	6	4250	CALLE LIBRA	4
3740	PLAZA IGLESIA, LA (TEJINA)	3	167	CMNO LIGNITO	6
3750	CALLE IGNACIO PEREZ GARCIA	6	203	CMNO LIMONEROS, LOS	6
68	CALLE IGUALDAD	4	4255	CALLE LINTERNA DIOGENES	4
3760	CALLE INDUSTRIAS, LAS	3	127	AVDA LITORAL, DEL	4
3770	CALLE INGENIEROS	4	4285	CMNO LOBO, EL	4
3765	AVDA INGENIEROS	4	4290	PSAJE LOMA COLINO, LA	4
9236	AVDA INGENIEROS (TRASERA)	4	842	CMNO LOMO DE GARIMBA	5
3775	PSAJE INGENIEROS, AVDA. (TRV.1)	4	5450	CMNO LOMO DEL TRAZO	6
1087	CALLE INGLES, DEL	4	190	CMNO LOMO EL AIRE	6
5015	PSAJE INTER	6	1061	CALLE LOMO EL AIRE (TRV.2)	6
4330	CALLE INTERIOR	4	6415	CMNO LOMO EL PULPITO	5
3780	CMNO INVIERNO	5	1116	CALLE LOMO EL TRAZO (TRV.1)	5
3785	PSAJE IPALAN	4	13	CMNO LOMO EL VIENTO	5
3790	CALLE ISA, LA	4	4295	ZONA LOMO GUIRRE	4
3795	CALLE ISAAC ALBENIZ	5	903	CALLE LOMO GUIRRE (TRV.6)	4
3800	CALLE ISIDRO CASTRO	4	4298	CMNO LOMO LA CRUZ	4
3805	CALLE ISLA DE CORAL	5	8645	CMNO LOMO LA VERDELLADA	5
3810	CALLE ISLA DEL HIERRO	5	4235	CMNO LOMO LARGO	4
202	CMNO ISLA, LA	6	1600	CMNO LOMO LAS CASILLAS	5
3815	CMNO ISOGUE	4	6625	CMNO LOMO LAS RIAS	6
3820	CALLE IZANA	5	14	CMNO LOMO LOS BANCOS	5
3827	CALLE JACINTO ARZOLA CABRERA	5	691	CMNO LOMO NEGRO (BARRANCO)	7
3830	CMNO JADE	6	1062	CALLE LOMO RIVERA	5
3835	CALLE JAEN	4	4360	PSAJE LOMO SOFIA	5
3845	CMNO JARDINA	5	8050	CMNO LOMO SOLIS (V. GUERRA)	5
667	CMNO JARDINA (TRV.3 DCHA.)	5	4367	CALLE LOMO, EL (CARBONERAS)	7
6025	CMNO JASPE	6	4375	CMNO LOMO, EL (GUAMASA)	5
3920	CALLE JAZMIN, EL	4	4370	PSAJE LOMO, EL (TEJINA)	5
3930	CALLE JESUS MAYNAR DUPLA	4	4365	CMNO LOMO, EL (V. GUERRA)	5
46	CALLE JILGUERO, EL	5	4380	CALLE LOPE DE GUERRA	3
3935	CALLE JOAQUIN RODRIGO	5	4385	CALLE LOPE DE GUERRA Y PEÑA	4
3940	CALLE JOAQUIN TURINA	5	4390	CALLE LOPE DE VEGA	4
3945	CALLE JORGE MANRIQUE	4	4405	AVDA LORA TAMAYO	3
7695	PSAJE JORGES, LOS	5	4410	CALLE LORENZO HERNANDEZ ABAD	5
3950	CALLE JOROPO	4	862	PLAZA LOS BATANES-CASAS DE HELETRAS	7

Código	Nombre	Categoría	Código	Nombre	Categoría
104	CALLE LOZOYA	4	4890	CMNO MEDIANIAS, LAS	5
4420	AVDA LUCAS VEGA	2	511	CMNO MEDIANIAS, LAS (TRV.1 DCHA.)	5
4430	CMNO LUCCA	6	508	CMNO MEDIANIAS, LAS (TRV.2 IZDA.)	5
133	CALLE LUCIANO RAMOS DIAZ	3	509	CMNO MEDIANIAS, LAS (TRV.3 IZDA.)	5
4440	PSAJE LUCIO RODRIGUEZ	7	476	CALLE MEDIO, EL (3 TRV. IZDA.)	5
4435	CALLE LUCHA, LA (CUESTA)	4	4905	CMNO MEDIO, EL (COROMOTO)	4
7705	CMNO LUCHA, LA (GUAMASA)	5	4910	CMNO MEDIO, EL (LOS BALDIOS)	5
4445	CALLE LUGO Y HERRERA	4	27	CMNO MEDIO, EL (LOS VALLES)	5
4450	CMNO LUIS ALVAREZ CASTRO	5	519	CMNO MEDIO, EL (TRV.1 DCHA.)	5
4455	PSAJE LUIS ALVAREZ CRUZ	4	521	CMNO MEDIO, EL (TRV.1 IZDA.)	5
4460	CALLE LUIS BRAILLE	4	799	CMNO MEDIO, EL (TRV.11 DCHA.)	5
4465	CMNO LUIS CASCARILLA	7	784	CMNO MEDIO, EL (TRV.11 IZDA.)	5
826	CMNO LUIS CASCARILLA (TRV.1 IZDA.)	7	789	CMNO MEDIO, EL (TRV.12 DCHA.)	5
4470	BDA LUIS GONZAGA	4	796	CMNO MEDIO, EL (TRV.13 IZDA.)	5
4480	CALLE LUIS VIVES	4	801	CMNO MEDIO, EL (TRV.14 DCHA.)	5
750	CALLE LUIS VIVES (TRV.)	4	834	CMNO MEDIO, EL (TRV.14 IZDA.)	5
601	CALLE LUISA ESTANY	5	803	CMNO MEDIO, EL (TRV.15 DCHA.)	5
4485	CALLE LUISA MACHADO (CIUDAD)	4	804	CMNO MEDIO, EL (TRV.16 DCHA.)	5
16	CMNO LUISA MACHADO (LOS VALLES)	5	798	CMNO MEDIO, EL (TRV.16 IZDA.)	5
4495	CMNO LUNA LLENA	5	807	CMNO MEDIO, EL (TRV.18 DCHA.)	5
4500	CALLE LUNA, LA	5	CMNO MEDIO, EL (TRV.18 IZDA.)	5	
369	CMNO LUNA, LA (TRV.1 DCHA.)	5	786	CMNO MEDIO, EL (TRV.2 DCHA.)	5
739	CALLE LUZ ESTELAR	4	522	CMNO MEDIO, EL (TRV.2 IZDA.)	5
722	CALLE LUZ GALACTICA	5	814	CMNO MEDIO, EL (TRV.20 DCHA.)	5
704	CALLE LUZ ZODIACAL	4	811	CMNO MEDIO, EL (TRV.22 IZDA.)	5
4505	CALLE LUZ, LA	4	819	CMNO MEDIO, EL (TRV.22 IZDA.)	[DUP] 5
5130	PLAZA LLANO LOS MOLINOS	4	806	CMNO MEDIO, EL (TRV.23 IZDA.)	5
118	CMNO LLANO, EL	6	821	CMNO MEDIO, EL (TRV.24 IZDA.)	5
4275	CMNO LLAVES, LAS	5	822	CMNO MEDIO, EL (TRV.25 IZDA.)	5
4280	CMNO LLUVIA, LA	5	812	CMNO MEDIO, EL (TRV.26 IZDA.)	5
4525	CALLE MACARENA, LA	4	813	CMNO MEDIO, EL (TRV.27 IZDA.)	5
1580	CALLE MACETAS, LAS	4	823	CMNO MEDIO, EL (TRV.27 IZDA.)	[DUP] 5
4530	CALLE MACHADO Y PIESCO	4	824	CMNO MEDIO, EL (TRV.28 IZDA.)	5
4545	CMNO MADRE DEL AGUA	4	787	CMNO MEDIO, EL (TRV.3 DCHA.)	5
4550	CALLE MAGALLANES	4	837	CMNO MEDIO, EL (TRV.31 IZDA.)	5
4555	CALLE MAGARZA	5	833	CMNO MEDIO, EL (TRV.33 IZDA.)	5
2510	CALLE MAGDALENA	4	793	CMNO MEDIO, EL (TRV.5 DCHA.)	5
4560	CALLE MAGDALENA SANTOS	5	777	CMNO MEDIO, EL (TRV.5 IZDA.)	5
4565	CALLE MAGISTRADO CAMPO LLARENA	3	794	CMNO MEDIO, EL (TRV.6 DCHA.)	5
4475	CALLE MAGISTRAL LUIS REYES	4	779	CMNO MEDIO, EL (TRV.7 IZDA.)	5
9958	CALLE MAGISTRAL LUIS REYES (TRV.1 IZQ.)	4	841	CMNO MEDIO, EL (TRV.8 DCHA.)	5
4570	PSAJE MAGO, EL (TRASERA)	4	781	CMNO MEDIO, EL (TRV.8 IZDA.)	5
4575	CMNO MAJADA, LA	6	CMNO MEDIO, EL (TRV.9 IZDA.)	5	
4580	CALLE MAJADAS, LAS	4	4930	CALLE MENCIO	5
4580	CMNO MAJANO, EL	6	1084	PSAJE MEJORANA, LA	5
632	CMNO MAJANO, EL (TRV.2 DCHA.)	6	923	CALLE MEJORANAS, LAS	5
633	CMNO MAJANO, EL (TRV.3 DCHA.)	6	758	CALLE MENCEY	5
4595	CMNO MAJANO-VRDA. ALTA-C.RAMBLA	6	897	CALLE MENCEY BENTOR	5
1222	POLIG MAJUELOS, LOS	4	9195	CALLE MENCEY ZEBENZUY	4
1222	POLIG MAJUELOS, LOS	4	231	AVDA MENCEYES, LOS	2
4615	AVDA MAJUELOS, LOS	3	239	AVDA MENCEYES, LOS (TRASERA)	4
398	AVDA MAJUELOS, LOS (TRV.1 DCHA.)	4	236	AVDA MENCEYES, LOS (TRV.1)	4
4620	CALLE MALAGUEÑA, LA	4	237	AVDA MENCEYES, LOS (TRV.2)	4
4625	CMNO MALAQUITA	5	238	AVDA MENCEYES, LOS (TRV.3)	4
4630	CMNO MALVA	6	4940	CALLE MENENDEZ PELAYO	4
808	CALLE MANCHON, EL	6	4942	PLAZA MERCADILLO LA CUESTA	4
89	CMNO MANOLO EL HERRERO	6	4943	PLAZA MERCADO MUNICIPAL	3
889	CMNO MANSOCA	5	1066	CALLE MERCEDES (TRV.1)	4
4635	CMNO MANTECAS, LAS	4	1067	CALLE MERCEDES (TRV.2)	4
372	CMNO MANTECAS, LAS (TRV.1 IZDA.)	4	1068	CALLE MERCEDES (TRV.3)	4
4640	CALLE MANTECAS, LAS (TRV.1)	4	4960	PLAZA MERCEDES, LAS	5
1063	CALLE MANTECAS, LAS (TRV.4)	4	1440	CMNO MERCEDES, LAS	4
4645	CALLE MANUEL DE FALLA	5	4950	CALLE MERCEDES, LAS (TORRES)	4
4650	CALLE MANUEL DE OSSUNA	2	668	CMNO MERCEDES, LAS (TRV.1 IZDA.)	4
4655	CALLE MANUEL DE VERA	5	672	CMNO MERCEDES, LAS (TRV.2 IZDA.)	4
894	CALLE MANUEL DE VERA (TRV.1)	5	759	CTRA MERCEDES, LAS (TRV.6 IZDA.)	4
6460	PLAZA MANUEL HERNANDEZ	3	5580	CMNO MERCEDES, LAS [DUP]	4
4670	PLAZA MANUEL HERNANDEZ (TEJINA)	3	8245	CMNO MERCEDES, LAS [DUP2]	4
4665	CALLE MANUEL HERNANDEZ MARTIN	4	6580	CALLE MERCURIO	4
4675	CALLE MANUEL MARRERO TORRES	4	4970	CTRA MESA MOTA	5
31	CMNO MANUEL MELIAN CACHAZO	5	316	CMNO MESA MOTA (TRV.1 DCHA.)	5
89	CMNO MANUEL MOLINA	6	317	CMNO MESA MOTA (TRV.2 DCHA.)	5
4680	CALLE MANUEL SANTAELLA	4	712	CMNO MESA MOTA (TRV.2 IZDA.)	5
4690	CLLON MAQUINA, LA	3	4975	PSAJE MESA Y OCAMPO	4
4695	PSAJE MAQUINA, LA	5	386	CMNO MESA, LA (TRV.1 IZDA.)	5
4700	CALLE MAR DE CORAL	5	387	CMNO MESA, LA (TRV.2 IZDA.)	4
359	CMNO MAR, LA	6	653	CALLE MESAS SAN ROQUE	5
4705	CLLON MARABU	4	17	CTRA MESAS, LAS	5
4710	CALLE MARACAIBO	4	4980	PSAJE MESAS, LOS	5
2750	PSAJE MARCELINO PARRAFUNCHO	5	1900	CMNO MICA, LA	6
4720	CALLE MARCELINO PERDOMO REYES	4	999	CALLE MIGUEL HENRIQUEZ	5
4925	CALLE MARCEROL	4	4990	CALLE MIGUEL HERNANDEZ	4
4925	CALLE MARCEROL	4	9235	CMNO MIGUEL RIOS	5
4725	CALLE MARCO POLO	4	4995	CALLE MILAGROSA, LA (LA CUESTA)	4
4730	CALLE MARCOS REDONDO	4	1820	CMNO MILAGROSA, LA (ORTIGAL)	6
689	CALLE MARCOS REDONDO (TRV.1 IZDA.)	4	5005	CALLE MILAGROSA, LA (TACO)	4
4735	CMNO MARFIL	6	608	CMNO MILAGROSA, LA (TRV.1 DCHA.)	6
4745	CMNO MARGALLO	4	609	CMNO MILAGROSA, LA (TRV.2 DCHA.)	6
4755	CALLE MARIA AUXILIADORA	4	145	PSAJE MILAN	5
4760	CALLE MARIA CRISTO OSSUNA	2	5010	AVDA MILAN	5
4765	CALLE MARIA LUISA	4	5030	CMNO MILLO, EL	6
4770	CALLE MARIA MAGDALENA	4	1125	CALLE MIMOS, LOS	6
4775	CALLE MARIA ROSA ALONSO	4	5035	CMNO MINA, LA (BALDIOS)	6
4785	CALLE MARIANO COSSIO	4	5040	CMNO MINA, LA (RODEOS)	5
1885	CALLE MARINA GONZALEZ GONZALEZ	6	761	CMNO MINA, LA (TRV.1 DCHA.)	5
4790	CALLE MARINA, LA	4	763	CMNO MINA, LA (TRV.1 IZDA.)	6
4795	CALLE MARISCAL SUCRE	4	762	CMNO MINA, LA (TRV.2 DCHA.)	6
351	AVDA MARITIMA (BAJAMAR)	4	767	CMNO MINA, LA (TRV.4 IZDA.)	6
4800	AVDA MARITIMA (PTA. HIDALGO)	5	768	CMNO MINA, LA (TRV.7 IZDA.)	6
4805	CALLE MARQUES DE BAJAMAR	4	5050	CMNO MIRABAL (GENETO)	5
2635	CALLE MARQUES DE CELADA	2	686	CMNO MIRABAL (TRV.1 DCHA.)	5
901	CALLE MARQUESSES, LOS	5	538	CMNO MIRABAL (TRV.1 IZDA.)	5
4825	CMNO MARRERO, LOS	5	5045	CMNO MIRABAL (V. GUERRA)	5
4830	PSAJE MARTE	4	5055	CALLE MOBBA	5
669	CALLE MARTIN LUTHER KING	5	5105	CALLE MOGAN	4
4835	CALLE MARTINEZ MORALES	4	1350	CMNO MOHOS, LOS	6
4845	CALLE MASCA	4	5060	CALLE MOISES ALBERTO	4
956	CALLE MASTIL, EL	4	5070	CLLON MOLINO, EL (LA CUESTA)	4
7145	CMNO MATADERO, EL	5	5080	CALLE MOLINO, EL (MERCEDOS)	5
4850	CALLE MATANZA, LA	4	5075	CALLE MOLINO, EL (SAN LAZARO)	5
1110	CMNO MATEO GALVAN ROJAS	5	5125	CLLON MOLINO, EL (TRASERA)	4
4855	CMNO MATIAS DE LA ROSA	6	5085	CMNO MOLINO, EL (V. GUERRA)	6
7140	CMNO MATO, EL (LOS BALDIOS)	6	5090	CALLE MOLINOS DE AGUA	4
4600	CMNO MATO, EL (V. GUERRA)	6	5115	CALLE MOLINOS DE SAN BENITO	4
4860	CALLE MAYA	4	5120	PSAJE MOLINOS, LOS	4
4870	CALLE MAYANTIGO	4	5135	CMNO MONEDA, LA	5
397	CALLE MAYANTIGO (PROLONGACION)	4	5140	CALLE MONJAS, LAS	6
4875	CMNO MAZARRON (LOS VALLES)	4	1069	CALLE MONJAS, LAS (TRV.1)	6
619	CMNO MAZARRON (V. GUERRA)	5	1070	CALLE MONJAS, LAS (TRV.2)	6
206	CALLE MAZO	4	5145	CALLE MONTALMAR	4
4880	CALLE MEDANO, EL	4	5160	CALLE MONTAÑA ABADES	5

Código	Nombre	Categoría	Código	Nombre	Categoría
735	PSAJE MONTAÑA AYOSA	4	5540	ZONA ORTIGAL BAJO	6
151	PSAJE MONTAÑA CLARA	4	5550	CALLE OSA MAYOR	4
18	CMNO MONTAÑA GUERRA	5	5555	CALLE OSA MENOR	4
3755	CALLE MONTAÑA IMADA	4	5560	CALLE OSSUNA Y SABIÑON	4
6040	CALLE MONTAÑA JANDIA	4	5565	CMNO OTOÑO	5
5165	CALLE MONTAÑA JEDEY	4	5570	CALLE OXIGENO	4
902	ZONA MONTAÑA LA HLJA	5	502	CALLE OXIGENO (TRV.1 IZDA.)	5
5600	CALLE MONTAÑA PACHO	4	5575	CALLE OXIGENO (TRV.1)	5
1072	CALLE MONTAÑA PACHO (TRV.1)	4	5585	LUGAR PABELLONES MILITARES-LOS RODEOS	6
1073	CALLE MONTAÑA PACHO (TRV.2)	4	5590	PSAJE PABLO CASALS	4
1074	CALLE MONTAÑA PACHO (TRV.4)	4	5595	CALLE PABLO IGLESIAS	3
1075	CALLE MONTAÑA PACHO (TRV.6)	4	5615	CALLE PADRE HERRERA	3
8265	CALLE MONTAÑA TAHICHE	4	5620	CALLE PADRE MANJON	4
8295	CALLE MONTAÑA TAMADABA	4	1079	CALLE PADRE MANJON (TRV.2)	4
1071	CALLE MONTAÑA, LA (BAJAMAR)	4	5625	CALLE PADRE VICTORIA	5
891	ZONA MONTAÑAS	7	5630	CMNO PADUA	6
933	CALLE MONTANETA, LA	6	3115	CALLE PAIVA	5
5155	CALLE MONTARAZ	4	5640	CMNO PAJALES, LOS	5
113	CALLE MONTE BREZO	5	8595	CMNO PAJAR, EL	5
666	CALLE MONTE CANINO	5	5650	CMNO PAJARES, LOS	5
1081	CALLE MONTE CANINO [DUP]	4	5655	CALLE PAJARITO, EL	5
109	CALLE MONTE CHICO	5	5660	CMNO PALENZUELA	6
6600	CALLE MONTEVERDE Y RIVAS	4	642	CMNO PALENZUELA (TRV.1)	6
5172	CALLE MONTITO, EL	7	641	CMNO PALENZUELA (TRV.2)	6
5175	CMNO MORAL, EL	4	5675	CMNO PALERMO	6
5175	CMNO MORAL, EL	4	752	CALLE PALMA, LA	5
1076	CALLE MORAL, EL (TRV.1)	5	5690	CALLE PALMA, LA (TACO)	4
1077	CALLE MORAL, EL (TRV.2)	5	5680	CMNO PALMA, LA (TEJINA)	5
1078	CALLE MORAL, EL (TRV.3)	5	5700	CMNO PALMA, LA (V. GUERRA)	5
654	CMNO MORAL, EL (TRV.4 DCHA.)	5	926	CALLE PALMERA, LA	4
5180	CALLE MORAL, EL (V. GUERRA)	5	5715	PLAZA PALMERAS, LAS	4
5185	CALLE MORALES	4	5710	AVDA PALMERAS, LAS	4
66	CALLE MORALIDAD	4	5720	CALLE PALMERAS, LAS (BAJAMAR)	4
513	CALLE MORERA, LA	5	1115	CALLE PALMERAS, LAS (JARDINA)	5
143	CALLE MORITA, LA	6	5705	CALLE PALMERAS, LAS (TACO)	4
1895	CALLE MOSTAZA	6	892	CMNO PALMERAS, LAS (V. COLINO)	4
5190	CMNO MOYA (V. GUERRA)	5	5730	CMNO PALMITA, LA	6
5195	CALLE MOZART	4	5735	CMNO PALMITA, LA (TRV.1)	6
5200	PLAZA MUCHACHOS, LOS	4	5740	CMNO PALMITA, LA (TRV.2)	6
5205	CALLE MUELLE, EL	4	5745	CMNO PALMITO, EL	5
5212	CMNO MULATO (GAVIAS)	5	549	CALLE PALOMA, LA	4
5210	CMNO MULATO, EL (TEJINA)	5	906	PSAJE PANADERO, EL	5
5215	CALLE MURCIA	4	7880	PSAJE PANDERETA, LA	5
383	CALLE MURCIA (TRV.)	4	103	CMNO PAPAIA, LA	6
5220	CMNO NACAR	5	5755	CALLE PARIJO	6
5225	CALLE NAGUAYAN	5	353	PSAJE PARED CHICA	5
972	CALLE NAIRA	4	5765	CMNO PARED GRANDE	5
5230	CMNO NAPOLES	6	938	PSAJE PARIANTES, LOS	5
5235	CALLE NARANJO, EL	6	5780	CALLE PARIS	4
5240	CALLE NARCISO DE VERA	4	5785	CMNO PARMA	6
98	PSAJE NAVA	4	5790	ZONA PARQUES Y TALLERES	4
5255	CALLE NAVA TOSCANA	5	5795	CALLE PARRA, LA	4
5250	CALLE NAVA TOSCANA (TRV.)	5	5800	CMNO PARRADO	6
135	CALLE NAVA Y GRIMON	2	5805	CMNO PARRAL, EL	4
5265	CALLE NAVAL, LA	4	5810	CALLE PARROCO GARCIA PEREZ	6
5270	CALLE NAVEGANTES, LOS	4	5815	CALLE PASCUALES, LOS	6
5275	CALLE NAZARET	4	5825	CMNO PASITO, EL	6
5280	CALLE NEPTUNO (BAJAMAR)	4	5820	CALLE PASITO, EL (TRAVESERA)	6
5285	CALLE NEPTUNO (GRACIA)	4	5840	CMNO PASO ALTO	6
25	CALLE NICOLAS ESTEVANEZ MURPHY	6	146	AVDA PASO, EL	1
5305	CALLE NIEVES, LAS	4	5566	AVDA PASO, EL (TRV.3 DCHA.)	4
5310	CALLE NIGERIA	4	453	AVDA PASO, EL (TRV.7 IZDA.)	4
5315	CALLE NIJOTA	4	5855	CALLE PATOS, LOS	4
5320	CALLE NILO GARCIA GONZALEZ	5	9969	CALLE PATRONA DE CANARIAS	5
5325	CMNO NIQUEL, EL	6	5860	CALLE PAULINO SAENZ RAMIRO	4
5330	CALLE NISPEREROS, LOS	4	62	AVDA PAZ, DE LA	5
5335	CALLE NIVARIA	4	512	CALLE PEATONAL EL GRAMAL	4
493	CALLE NOGAL, EL	5	165	CALLE PEATONAL FRAGUA (EL GRAMAL)	4
5345	CMNO NOGAL, EL	5	5870	CALLE PEDREGAL, EL	5
5350	CALLE NUESTRA SEÑORA DE CANDELARIA	5	5865	CMNO PEDREGAL, EL (LOS VALLES)	5
77	CALLE NUESTRA SEÑORA DE LA PAZ	4	743	CMNO PEDREGAL, EL (TRV.1 IZDA.)	5
978	CALLE NUESTRA SEÑORA DE LA TERNURA	4	744	CMNO PEDREGAL, EL (TRV.2 IZDA.)	5
5360	CALLE NUESTRA SEÑORA DE LAS MERCEDES	5	746	CMNO PEDREGAL, EL (TRV.3 IZDA.)	5
5355	CALLE NUESTRA SEÑORA DE LOS REMEDIOS	4	747	CMNO PEDREGAL, EL (TRV.4 IZDA.)	5
9965	PASEO NUESTRA SEÑORA DE LOURDES	4	5885	CMNO PEDRERA, LA (BALDIOS)	6
2050	CALLE NUESTRA SEÑORA DEL COROMOTO	4	5875	CALLE PEDRERA, LA (TEJINA)	6
5365	CALLE NUEVA (LOS VALLES)	5	5890	CMNO PEDRO ALVAREZ	6
732	CALLE NUEVA (TRV.1 DCHA.)	5	931	CLLON PEDRO ALVAREZ (TRV.1 DCHA.)	6
733	CALLE NUEVA (TRV.1 IZDA.)	5	5695	CALLE PEDRO BETHENCOURT	5
734	CALLE NUEVA (TRV.2 DCHA.)	5	544	CALLE PEDRO BETHENCOURT (TRV.1)	5
5380	CALLE NUEVA (V. GUERRA)	6	5905	CALLE PEDRO DE GUEZALA	4
924	CALLE NUEVO MUNDO	4	8195	CALLE PEDRO GOMEZ	5
5390	CALLE NUÑEZ DE BALBOA	4	5915	CALLE PEDRO GONZALEZ (GAVIAS)	6
5460	CALLE NUÑEZ DE LA PEÑA	2	174	CALLE PEDRO GONZALEZ (TEJINA)	5
155	CALLE ÑAMERA, LA	5	5920	CALLE PEDRO PINTO DE LA ROSA	4
568	CALLE OBISPO DAMIAN IGUACEN	4	791	PLAZA PEDRO ROLDAN HERNANDEZ	4
551	CALLE OBISPO FELIPE HERNANDEZ	4	874	CMNO PELADERO	6
514	CALLE OBISPO ILDEFONSO INFANTE	4	5925	CMNO PELIGRO, DEL	6
4400	CALLE OBISPO LOPEZ AGUSTO	4	5935	CALLE PENSAMIENTO, EL	5
532	CALLE OBISPO LUIS FOLGUERAS	4	5995	CLLON PEÑA, DE	5
494	CALLE OBISPO LUIS FRANCO CASCON	4	6000	CLLON PEÑA-1, DE	5
5405	CALLE OBISPO PEREZ CACERES	3	5937	CALLE PENAS, LAS	7
584	CALLE OBISPO RAMON TORRIJOS	4	1035	CMNO PERA, LA	6
1540	CALLE OBISPO REY REDONDO	2	1265	CMNO PERA, LA [DUP]	6
6855	CALLE OBISPO RUIZ CABAL	3	374	CALLE PERAL, EL	5
5410	CALLE OBRAS PUBLICAS (TRASERA)	4	5940	CMNO PERALES, LOS	4
5415	CALLE OBSIDIANA	4	5945	CMNO PERDIZ, LA (GAVIAS)	5
5420	CALLE OCEANO ANTARTICO	5	137	CALLE PERDIZ, LA (GENETO)	5
5425	CALLE OCEANO ARTICO	5	185	CALLE PERDOMO FELIPE	5
5430	CALLE OCEANO ATLANTICO	5	5950	CALLE PEREGRINO (GUAMASA)	5
5435	CALLE OCEANO INDICO	5	8180	PSAJE PEREGRINO, EL	5
5440	CALLE OCEANO PACIFICO	5	5955	CALLE PEREZ BETHENCOURT	5
5445	ZONA OFRA	6	5960	PSAJE PEREZ BETHENCOURT (TRV.)	4
5455	CMNO OLIVINA	6	5965	CALLE PEREZ GALDOS	4
5465	CALLE OLOF PALME	5	5970	CMNO PERLA	6
5470	CALLE OLVIDO	4	5973	AVDA PESCADORES (BAJAMAR)	4
5475	CALLE OMEGA	4	5975	CMNO PESCADORES, LOS	4
5480	CMNO OPALO	6	5980	CALLE PESO, EL	3
5485	CALLE ORACULO DE DELFOS	4	5985	CALLE PETIRROJO, EL	5
5490	PASEO ORAMAS	4	5990	CALLE PEZ, EL	4
5495	CMNO ORANTIA	5	928	CALLE PICACHOS (URB. TORRELAGUNA)	4
5500	CALLE OREGANO, EL	5	6010	CALLE PICASSO	5
5510	CALLE ORELLANA	4	6015	ZONA PICO BAJO	5
5515	CALLE ORFEBRE VENTURA ALEMAN	4	6055	CMNO PICO BERMEJO	5
6225	PLAZA ORFON LA PAZ	4	5445	CMNO PICO, EL (TRV.1)	5
5520	CALLE ORION	4	6060	CALLE PICONERA (GUAMASA)	5
5525	CMNO ORO	6	6065	CALLE PICONERA, LA (GENETO)	5
5530	CALLE ORQUIDEA, LA	4	63	CALLE PIEDAD	4
221	CALLE ORTEGA Y GASSET	4	6070	CMNO PIEDRA POMEZ	6
166	CALLE ORTIGA, LA	6	1031	CALLE PILAR, EL	5
5535	ZONA ORTIGAL ALTO	6	6075	CALLE PILAR, EL [DUP]	4

Código	Nombre	Categoría	Código	Nombre	Categoría
354	CMNO PIMENTERA,LA	6	20	URB RESIDENCIAL CERCADO MESA	6
6080	CALLE PINAR,DEL	5	9005	CALLE RETAMA DEL TEIDE	4
6085	CALLE PINO CANARIO	4	855	CALLE RETAMA, LA (TRASERA)	4
6090	CALLE PINO,EL (GUAMASA)	5	6565	CALLE RETAMA,LA	4
6100	CALLE PINO,EL (LA CUESTA)	4	6560	CALLE RETAMA,LA (LA CUESTA)	4
6115	CMNO PINO,EL (LA VEGA)	5	6570	CALLE REY DAVID	4
5025	CMNO PINO,EL (TEJINA)	5	701	CALLE REY DAVID (TRV.)	4
651	CMNO PINO,EL (TRV.1 DCHA.)	4	6575	CALLE REY Y LA REINA	4
6105	CALLE PINO,EL (V.GUERRA)	5	6590	CALLE REYES CATOLICOS	4
6130	CMNO PINOS,LOS (JARDINA)	5	9995	AVDA REYES CATOLICOS	4
671	CALLE PINOS,LOS (S.ROQUE)	4	6605	CMNO REYES,LOS	5
334	CALLE PINTA,LA	4	6635	CALLE RIEGO,EL	4
6135	CALLE PINTOR JOSE AGUIAR	5	6645	CMNO RINCON	5
7135	CMNO PIÑA,LA	6	7600	CALLE RINCON CANARIO	6
6200	CLLON PIÑEIRO	4	4780	CALLE RINCON MARIANE	4
6140	CALLE PIO BAROJA	4	6650	CMNO RISQUETES,LOS	4
6145	CALLE PIRAMIDES,LAS	4	6655	CALLE RIVERA,LA	4
4371	PSAJE PISA (TEJINA)	6	394	CALLE RIVERA,LA (TRV.1 DCHA.)	4
6150	CMNO PISA (TEJINA)	4	6660	CMNO RIVEROS,LOS	6
6155	CALLE PISCIS	6	818	CMNO RIVEROS,LOS (TRV.2 DCHA.)	5
7535	CMNO PISTA MILITAR SAN ROQUE	4	6665	CALLE ROBLE,EL (LA VEGA)	4
303	CMNO PISTA SAN ROQUE (TRV.1 IZDA.)	4	6665	CMNO ROBLE,EL (V.GUERRA)	6
304	CMNO PISTA SAN ROQUE (TRV.2 IZDA.)	4	4150	CALLE ROCIO,EL (TACO)	4
306	CMNO PISTA SAN ROQUE (TRV.3 IZDA.)	4	6675	CMNO RODEO ALTO	6
6165	CALLE PITERA,LA (GUAMASA)	5	572	CMNO RODEO ALTO (TRV.1 DCHA.)	6
628	CMNO PITERA,LA (TRV.1 IZDA.)	5	573	CMNO RODEO ALTO (TRV.2 DCHA.)	6
8580	CALLE PITERAS,LAS (MERCEDES)	5	574	CMNO RODEO ALTO (TRV.3 DCHA.)	6
6175	ZONA PITERITA,LA	4	575	CMNO RODEO ALTO (TRV.4 DCHA.)	6
6170	CMNO PITERITA,LA	4	576	CMNO RODEO ALTO (TRV.5 DCHA.)	6
396	CALLE PITERITA,LA (TRV.1 IZDA.)	4	577	CMNO RODEO ALTO (TRV.6 DCHA.)	6
6160	CMNO PIZONES,LOS	6	142	CMNO RODEO BAJO	6
6210	CALLE PLASENCIA	4	6680	CMNO RODEO DEL MEDIO	6
1910	CMNO PLATA	6	6685	CMNO RODEOS,LOS	6
7725	CALLE PLATANAL,EL	5	1965	CALLE RODRIGO DE TRIANA	4
6220	CMNO PLATINO	6	6695	CALLE RODRIGUEZ	5
6230	CALLE PLUTON	4	6705	CALLE RODRIGUEZ DE LA OLIVA	4
5910	CALLE POETA GARCIA CABRERA	4	6525	CALLE RODRIGUEZ MOURE	4
6240	CALLE POETA PERERA	4	6712	CALLE ROJAS,LOS (CARBONERAS)	7
6250	PLAZA POLKA,LA	4	6710	CLLON ROJAS,LOS (LA VEGA)	5
5986	CMNO POLLITOS,LOS	5	6715	CMNO ROMA	6
6255	CALLE PONCE DE LEON	4	3725	CALLE ROMAN CARNICERO	4
6270	CMNO PORTEZUELO	5	6720	CALLE ROQUE AGANDO	4
6275	CMNO PORTEZUELO (TRV.1)	5	6725	CALLE ROQUE DEL ESTE	4
6290	CMNO PORTEZUELO (TRV.2)	5	6730	CALLE ROQUE DEL OESTE	4
2595	CALLE PORTILLO,EL	4	6735	CALLE ROQUE,EL	4
6305	CALLE PORTUGAL	4	6740	CALLE ROQUETE,EL (PLAYA)	5
6050	CMNO POVA,LA	6	106	PSAJE ROQUILLO,EL	5
6320	CMNO POZO CABILDO	4	6750	CALLE ROSA DE CALELLA	4
321	CMNO POZO CABILDO (TRV.3 DCHA.)	4	6760	CALLE ROSA,LA (C.CIUDAD)	4
322	CMNO POZO CABILDO (TRV.4 DCHA.)	4	6755	CMNO ROSA,LA (V.GUERRA)	6
6325	CALLE POZO,EL	3	5725	PSAJE ROSADOS,LOS (BALDIOS)	6
6340	CMNO PRESA,LAS	5	6775	CMNO ROSADOS,LOS (LA MINA)	6
6330	CMNO PRESAS DE OCAMPO	5	6770	CALLE ROSALES,LOS	4
6350	CMNO PRIMAVERA	5	2380	CALLE ROSALES,LOS (JARDINA)	5
307	CMNO PRIMAVERA (TRV.1 IZDA.)	5	7730	CALLE ROSALIA DE ESTEVEZ	5
308	CMNO PRIMAVERA (TRV.2 IZDA.)	5	6795	CALLE ROSARIO,DEL	4
309	CMNO PRIMAVERA (TRV.3 IZDA.)	5	6780	PLAZA ROSARIO,EL	4
311	CMNO PRIMAVERA (TRV.4 DCHA.)	5	479	CALLE ROSARIO,EL (TRV.2)	4
6355	AVDA PRIMO DE RIVERA	4	481	CALLE ROSARIO,EL (TRV.4)	4
6360	CALLE PRIMO DE RIVERA (TRV.1)	4	6790	CALLE ROSARIO,EL (V.GUERRA)	6
6365	CALLE PRINCESA DACIL	4	6800	CALLE ROSARIO,EL(BDA.)-BAJADA 1	6
6345	CALLE PRINCESA YRAYA	5	6805	CALLE ROSARIO,EL(BDA.)-BAJADA 2	6
4350	CALLE PRINCIPE DE ASTURIAS	5	21	CTRA ROSARITO,EL	5
7130	CMNO PROFESIONAL	6	1585	CMNO ROSAS,LAS (CARBONERAS)	7
73	AVDA PROGRESO	4	319	PSAJE ROSAS,LAS (PITERITA)	5
844	AVDA PROGRESO,EL (PROLONGACION)	4	9968	CALLE ROSENDO DIAZ MENDEZ	4
463	AVDA PROGRESO,EL (TRV.1 IZDA.)	4	6845	CMNO RUA,LA	5
72	CALLE PROSPERIDAD	4	1105	CALLE RUA,LA (TRV.4)	5
1101	CALLE PUEBLO HINOJOSA, C/4	4	6850	CALLE RUPINO	4
6385	CALLE PUENTE,EL (B.NUEVO)	3	883	CALLE RUISEÑOR	5
6380	CALLE PUENTE,EL (GUAJARA)	3	6865	PSAJE SABANDEÑOS,LOS	4
5770	PSAJE PUENTE,EL (V.GUERRA)	5	250	CALLE SABINA, LA	4
1570	CALLE PUERTA DE HIERRO	5	6870	CALLE SABINO BERTHELOT	4
6390	CMNO PUERTITO,EL	4	6875	CALLE SAGITARIO	4
6395	CALLE PUERTO DE LA CRUZ	4	368	CALLE SAGRADA FAMILIA	5
6405	PLAZA PUERTO DE LA GUAIRA	4	497	CALLE SAGRADA FAMILIA (TRV.1)	5
6410	CALLE PUERTO ESCONDIDO	6	338	PSAJE SALAMANCA	6
714	CMNO PULPITO,EL	5	6030	CMNO SALEM	6
714	CMNO PULPITO,EL	5	6880	CMNO SALERNO	6
6425	CMNO PULPITO,EL [DUP]	5	76	PLAZA SALINA, LA	5
9593	CMNO PULPITO,EL [DUP2]	5	6890	CALLE SALOMON	4
1102	ZONA PUNTA DE LA ALHAJA	5	6895	CALLE SALTINAS,LAS	4
37	CALLE PUNTA GORDA	4	6885	AVDA SALLE,LA	5
6435	CALLE PUNTO CUBANO	4	6905	CALLE SAN AGUSTIN (C.CIUDAD)	2
124	PSAJE PUREZA,LA	4	6900	CALLE SAN AGUSTIN (LAS TORRES)	4
6440	CALLE QUEVEDO	4	6910	CALLE SAN AGUSTIN (SAN MATIAS)	4
6445	CALLE QUILLA,LA	4	6915	CALLE SAN ALEJANDRO	4
6447	CALLE QUINTERAS	3	216	PLAZA SAN ALEJANDRO	4
2120	CALLE QUINTIN BENITO	3	6920	CALLE SAN ALFONSO	4
1011	CALLE QUINTO,EL	4	6925	CALLE SAN AMADEO	4
2250	CALLE QUINTO,EL [DUP]	5	6995	PLAZA SAN AMBROSIO	4
1094	CALLE RADIOFICIONADO, DEL	4	6930	CALLE SAN ANDRES	4
6450	AVDA RAFAEL GONZALEZ VERNETTA	4	6935	CALLE SAN ANICETO	4
342	PSAJE RAMA,LA	6	567	CALLE SAN ANTONIO	4
6455	PLAZA RAMAL,EL	3	6960	CALLE SAN ANTONIO (C.CIUDAD)	2
919	RBLA RAMBLA DE LAS CLAVELLINAS	5	6940	CALLE SAN ANTONIO (GENETO)	5
6465	CMNO RAMBLA,LA	6	6965	CALLE SAN ANTONIO (TACO)	4
597	CMNO RAMBLA,LA (TRV.1 DCHA.)	6	492	CALLE SAN ANTONIO (TRV.1 IZDA.)	4
603	CMNO RAMBLA,LA (TRV.1 IZDA.)	6	6955	CALLE SAN ANTONIO (TRV.1)	5
598	CMNO RAMBLA,LA (TRV.2 DCHA.)	6	496	CALLE SAN ANTONIO (TRV.2 IZDA.)	5
599	CMNO RAMBLA,LA (TRV.3 DCHA.)	6	6950	CALLE SAN ANTONIO (V.GUERRA)	6
6467	CALLE RAMON GARCIA ROVAS	3	6980	CMNO SAN BARTOLOME (ROBOS)	5
6470	CALLE RAMON J.FIGUEROA	3	6975	CALLE SAN BARTOLOME (TACO)	5
6475	CALLE RAMON Y CAJAL	4	6970	CMNO SAN BARTOLOME DE GENETO	4
904	PSAJE RAVELO "A"	5	1107	CALLE SAN BARTOLOME DE GENETO (PAR.2)	4
423	PSAJE RAVELO "B"	6	452	CALLE SAN BARTOLOME DE GENETO (TRV.1 DCHA.)	5
6480	CMNO RAYO,EL (JARDINA)	5	462	CMNO SAN BARTOLOME DE GENETO (TRV.10 DCHA.)	5
6485	CMNO RAYO,EL (VEGA)	5	1104	CALLE SAN BARTOLOME DE GENETO (TRV.11)	4
6490	CALLE READERA	6	473	CMNO SAN BARTOLOME DE GENETO (TRV.15 IZDA.)	5
6495	CMNO REAL	5	449	CMNO SAN BARTOLOME DE GENETO (TRV.2 DCHA.)	5
8840	CMNO REAL DE LA VERDELLADA	4	1108	CALLE SAN BARTOLOME DE GENETO (TRV.5)	4
6500	CMNO REALETO,EL	5	1109	CALLE SAN BARTOLOME DE GENETO (TRV.6)	4
19	CMNO RECOVITA,LA	4	447	CMNO SAN BARTOLOME DE GENETO (TRV.9 DCHA.)	5
477	CALLE RECTOR ANTONIO BETHENCOURT	5	6995	PLAZA SAN BENITO	3
442	CALLE RECTOR GUMERSINDO TRUJILLO	4	6985	CALLE SAN BENITO (CIUDAD)	3
459	CALLE RECTOR JOSE ESCOBEDO	4	6990	CALLE SAN BENITO (CHIMISAY)	4
6505	LUGAR REGIMIENTO DE INFANTERIA	4	7005	CALLE SAN BERNARDINO	4
6515	CMNO REJA,LA	5	4605	CALLE SAN BERNARDO	4
6520	CALLE REMEDIOS,LOS	4	7010	CALLE SAN BORONDON	4
6535	AVDA REPUBLICA ARGENTINA	4	364	CALLE SAN CARLOS	5
8780	AVDA REPUBLICA DE VENEZUELA	4	7015	CALLE SAN CARMELO	4

Código	Nombre	Categoría	Código	Nombre	Categoría
7020	CALLE SAN CASIANO	4	7495	CALLE SAN PLACIDO	4
7025	CALLE SAN CLEMENTE	4	8110	CMNO SAN PRUDENCIO	6
7035	PLAZA SAN CRISTOBAL	2	7500	CMNO SAN RAFAEL	5
7040	AVDA SAN CRISTOBAL	4	7505	CALLE SAN RAMON	4
7045	CALLE SAN CRISTOBAL (TACO)	4	7510	CMNO SAN REMO	6
377	CALLE SAN CRISTOBAL (TRASERA)	4	858	CMNO SAN REMO (TRV.)	6
7055	CALLE SAN DAMIAN	4	7515	CMNO SAN ROQUE (CIUDAD)	4
214	PLAZA SAN DAMIAN	4	7520	CALLE SAN ROQUE (LAS TORRES)	4
7080	CMNO SAN DIEGO	3	312	CMNO SAN ROQUE (TRV.1 DCHA.)	4
7070	AVDA SAN DIEGO	3	7540	CALLE SAN SALOMON	4
7065	CALLE SAN DIEGO (TACO)	4	7545	CALLE SAN SALVADOR	4
1111	CALLE SAN DIEGO (TRV.1.)	5	7555	BDA SAN SEBASTIAN	6
692	CMNO SAN DIEGO (TRV.4 IZDA.)	4	7570	CALLE SAN SEBASTIAN (TACO)	4
7090	CALLE SAN EDUARDO	4	7550	CALLE SAN SEBASTIAN (TEJINA)	5
5261	PSAJE SAN ELIAS (S.LAZARO)	4	7575	CALLE SAN SEVERTINO	4
7095	CALLE SAN ELIAS (TACO)	4	7585	CALLE SAN VALENTIN	4
4520	CALLE SAN EPIFANIO	4	7590	CALLE SAN VICENTE (CHIMISAY)	4
7100	CALLE SAN EUGENIO	4	7595	CALLE SAN VICENTE (SAN MATIAS)	4
7105	CALLE SAN EULOGIO	4	1004	CMNO SANCHEZ, LOS	6
7153	CALLE SAN FELIX	4	93	PSAJE SANCHO	4
217	PLAZA SAN FELIX	4	7605	CALLE SANCHO PANZA	4
7155	CALLE SAN FERMIN	4	7615	CALLE SAN SOFE	5
414	PSAJ SAN FERNANDO (CARBONERAS)	7	444	CALLE SAN SOFE (TRV.1 IZDA.)	5
7160	CALLE SAN FERNANDO (TACO)	4	446	CALLE SAN SOFE (TRV.2 IZDA.)	5
7165	CALLE SAN FLORENCIO (TACO)	4	400	CALLE SANTA AMELIA	4
7175	PLAZA SAN FRANCISCO (C.CIUDAD)	2	792	PSAJE SANTA ANA	5
7180	CALLE SAN FRANCISCO (TACO)	4	1001	CMNO SANTA ANA (ORTIGAL)	6
7170	CMNO SAN FRANCISCO (V.GUERRA)	6	7630	CALLE SANTA BERTA	4
488	CALLE SAN FRANCISCO DE BORJA	4	7635	CALLE SANTA CATALINA	4
7115	CMNO SAN FRANCISCO DE PAULA	4	5395	CALLE SANTA CATALINA DE SIENA	4
7115	CMNO SAN FRANCISCO DE PAULA	4	7640	CALLE SANTA CECILIA	4
771	CMNO SAN FRANCISCO DE PAULA (TRV.14 DCHA.)	5	7645	CALLE SANTA ELENA (CHIMISAY)	4
772	CMNO SAN FRANCISCO DE PAULA (TRV.15 DCHA.)	5	7685	CALLE SANTA ELENA (SAN MATIAS)	4
776	CMNO SAN FRANCISCO DE PAULA (TRV.16 DCHA.)	5	483	CALLE SANTA ELENA (TRV.1 DCHA.)	4
778	CMNO SAN FRANCISCO DE PAULA (TRV.20 DCHA.)	5	484	CALLE SANTA ELENA (TRV.2 DCHA.)	4
783	CMNO SAN FRANCISCO DE PAULA (TRV.26 DCHA.)	5	147	CALLE SANTA EULALIA	4
788	CMNO SAN FRANCISCO DE PAULA (TRV.39 DCHA.)	5	7650	CALLE SANTA GEMA	4
769	CMNO SAN FRANCISCO DE PAULA (TRV.8 DCHA.)	5	148	CALLE SANTA GEMMA GALGANI	4
7185	CALLE SAN GASPAS	4	331	CALLE SANTA LUCIA	4
703	CALLE SAN GASPAS (TRV.)	4	7665	CALLE SANTA MARGARITA	4
4510	CALLE SAN GERMAN	4	7670	CALLE SANTA MARIA	4
277	CALLE SAN GERMAN (TRV.1 IZDA.)	4	7655	ZONA SANTA MARIA DE GRACIA	4
278	CALLE SAN GERMAN (TRV.2 IZDA.)	4	8115	CALLE SANTA MARIA DE LA CABEZA	5
7190	CALLE SAN GREGORIO	4	7690	CALLE SANTA MARIA SOLEDAD TORRES ACOSTA	4
33	CALLE SAN HILARIO	4	7675	CALLE SANTA MARIA	4
7200	PLAZA SAN HONORATO	3	976	CALLE SANTA NOEMI	4
7195	CALLE SAN HONORATO	4	49	CALLE SANTA RITA	5
7208	CALLE SAN HONORIO	4	7680	CMNO SANTA ROSA DE LIMA	5
7210	CALLE SAN HORACIO	4	7690	CALLE SANTA ROSA DE LIMA (TACO)	4
5400	CALLE SAN IGNACIO DE LOYOLA	4	623	CMNO SANTA ROSA DE LIMA (TRV.1 DCHA.)	5
7227	PLAZA SAN ISIDRO	7	624	CMNO SANTA ROSA DE LIMA (TRV.2 DCHA.)	5
7220	CALLE SAN ISIDRO (CENTENERO)	5	7735	CALLE SANTA ROSALIA	4
7225	CALLE SAN ISIDRO (SAN MATIAS)	4	48	CALLE SANTA SARA	5
7215	CALLE SAN ISIDRO (TACO)	4	7737	CALLE SANTA TERESA	5
7230	CALLE SAN JACINTO	4	436	CALLE SANTA TERESA (TRV.1 DCHA.)	5
7050	CALLE SAN JEREMIAS	4	429	CALLE SANTA TERESA (TRV.1 IZDA.)	4
7235	CALLE SAN JERONIMO	4	434	CALLE SANTA TERESA (TRV.11 IZDA.)	5
7240	CALLE SAN JORGE	4	437	CALLE SANTA TERESA (TRV.2 DCHA.)	5
427	CALLE SAN JOSE	5	431	CALLE SANTA TERESA (TRV.2 IZDA.)	5
7260	CALLE SAN JOSE (C.CIUDAD)	4	432	CALLE SANTA TERESA (TRV.3 IZDA.)	5
1002	CALLE SAN JOSE (GENETO)	5	433	CALLE SANTA TERESA (TRV.4 IZDA.)	5
7250	CALLE SAN JOSE (SAN MATIAS)	4	92	PLAZA SANTA TERESA JORNET	4
7255	CALLE SAN JOSE OBRERO (TACO)	4	7750	CALLE SANTA URSULA (F.ESPAÑA)	4
7265	CALLE SAN JUAN	2	7745	CALLE SANTA URSULA (LA CUESTA)	4
7285	CALLE SAN JUAN (BAJAMAR)	4	7755	CALLE SANTA, LA	5
7290	CALLE SAN JUAN (LA CUESTA)	4	32	CALLE SANTANA, LA	5
7270	CALLE SAN JUAN BAUTISTA	4	751	CALLE SANTANA, LA (TRV.1 DCHA.)	5
5605	CALLE SAN JUAN BOSCO	4	7760	PSAJE SANTIAGO (SAN MATIAS)	4
7280	CALLE SAN JUAN DE LA RAMBLA	4	7780	PSAJE SANTIAGO (TRASERA)	4
7295	CALLE SAN JULIAN	4	7765	CALLE SANTIAGO ALVAREZ	4
7300	CALLE SAN JULIO	4	1095	CALLE SANTIAGO CUADRADO	3
7305	CMNO SAN LAZARO	4	1250	CALLE SANTIAGO DEL TEIDE	4
7305	CMNO SAN LAZARO	4	7770	CALLE SANTIAGO DEL TEIDE [DUP]	4
9974	CALLE SAN LAZARO (LAS GAVIAS)	5	333	CALLE SANTIAGO PATRON	4
263	CMNO SAN LAZARO (TRV.1 DCHA.)	4	8135	CALLE SANTO ANGEL DE LA GUARDA	4
252	CMNO SAN LAZARO (TRV.1 IZDA.)	4	7795	PLAZA SANTO DOMINGO	2
264	CMNO SAN LAZARO (TRV.2 DCHA.)	4	7800	CALLE SANTO DOMINGO (C.CIUDAD)	2
253	CMNO SAN LAZARO (TRV.2 IZDA.)	4	7785	CALLE SANTO DOMINGO (TACO)	4
268	CMNO SAN LAZARO (TRV.3 DCHA.)	4	2425	CALLE SANTO DOMINGO CUSTODIO	4
254	CMNO SAN LAZARO (TRV.3 IZDA.)	4	479	CALLE SANTO DOMINGO CUSTODIO (TRASERA)	4
269	CMNO SAN LAZARO (TRV.4 DCHA.)	4	7790	CALLE SANTO DOMINGO DE GUZMAN	4
256	CMNO SAN LAZARO (TRV.4 IZDA.)	4	7805	CALLE SANTO LABRADOR	5
271	CMNO SAN LAZARO (TRV.5 DCHA.)	4	7810	CALLE SANTO TOMAS DE AQUINO	4
257	CMNO SAN LAZARO (TRV.5 IZDA.)	4	381	BCO SANTOS, DE	4
272	CMNO SAN LAZARO (TRV.6 DCHA.)	4	7815	CALLE SANTOS, LOS	4
258	CMNO SAN LAZARO (TRV.6 IZDA.)	4	7820	CALLE SATURNO	4
273	CMNO SAN LAZARO (TRV.7 DCHA.)	4	1086	PSAJE SAUCE, EL	5
259	CMNO SAN LAZARO (TRV.7 IZDA.)	4	112	CALLE SAUCES, LOS	6
261	CMNO SAN LAZARO (TRV.8 IZDA.)	4	7835	CALLE SAUZAL, EL	4
262	CMNO SAN LAZARO (TRV.9 IZDA.)	4	7840	CMNO SEBASTIAN CASTILLO	5
7345	CALLE SAN LORENZO	4	7845	CALLE SEBASTIAN RAMOS	5
7350	CLLÓN SAN LUCAS	5	219	PLAZA SECUNDINO DELGADO	4
7355	CALLE SAN LUIS	4	7890	CALLE SEGUIDILLA, LA	4
7365	AVDA SAN MARTIN DE PORRES	4	276	CALLE SEGUIDILLA, LA (TRV.1 DCHA.)	4
7370	AVDA SAN MATIAS	4	7895	CALLE SEIS DE DICIEMBRE	2
7380	CALLE SAN MAURICIO	4	7910	CMNO SEMILLA, LA	6
8960	CALLE SAN MAXIMILIANO KOLBE	4	7915	LUGAR SEMINARIO VIEJO	4
7385	CALLE SAN MAXIMO	4	7935	CALLE SEÑA NICASIA	5
7415	CALLE SAN MIGUEL	4	292	CMNO SEÑA NICASIA (TRV.1)	5
7420	AVDA SAN MIGUEL DE CHIMISAY	3	7940	CALLE SEÑA ROGELIA	5
7390	CMNO SAN MIGUEL DE GENETO	4	8105	CLLÓN SEÑOR POLO	5
539	CMNO SAN MIGUEL DE GENETO (TRV.1 DCHA.)	5	3	CALLE SEÑOR, EL	6
421	CMNO SAN MIGUEL DE GENETO (TRV.1 IZDA.)	5	7245	CMNO SERRERA	5
702	CMNO SAN MIGUEL DE GENETO (TRV.10 IZDA.)	5	7920	CMNO SERVENTIA, LA	5
724	CMNO SAN MIGUEL DE GENETO (TRV.11 IZDA.)	5	7925	CALLE SEVERIANO HERNANDEZ	6
498	CMNO SAN MIGUEL DE GENETO (TRV.15 IZDA.)	5	3530	CALLE SEVILLA	4
541	CMNO SAN MIGUEL DE GENETO (TRV.2 DCHA.)	5	7945	CALLE SHERIFF, EL (BARRANCO)	6
542	CMNO SAN MIGUEL DE GENETO (TRV.3 DCHA.)	5	7960	CALLE SIEMPREVIVA	4
726	CMNO SAN MIGUEL DE GENETO (TRV.4 DCHA.)	5	8010	CMNO SIERRA	5
422	CMNO SAN MIGUEL DE GENETO (TRV.6 IZDA.)	5	7975	CALLE SILOS, LOS	4
9591	CMNO SAN MIGUEL DE GENETO (TRV.7 DCHA.)	5	7980	CALLE SILVERIO ALONSO	4
426	CMNO SAN MIGUEL DE GENETO (TRV.7 IZDA.)	5	718	CMNO SIMON	6
461	CMNO SAN MIGUEL DE GENETO (TRV.9 DCHA.)	5	7985	CALLE SIMON BOLIVAR	4
7465	CALLE SAN NICASIO	4	90000	CALLE SIN CALLE	7
7470	CALLE SAN NICOLAS	4	141	CALLE SIN SALIDA (BAJAMAR)	4
7475	CALLE SAN NICOMEDES	4	7990	CALLE SIN SALIDA (C.CIUDAD)	4
59	CALLE SAN OLEGARIO	4	7995	CALLE SIN SALIDA (LA CUESTA)	4
7480	CALLE SAN PABLO	4	64	CALLE SINCERIDAD	4
4515	CALLE SAN PANCRACIO	4	8000	CMNO SIRACUSA	4
7485	CALLE SAN PATRICIO	4	409	CALLE SIRENA, LA	7
7490	CALLE SAN PEDRO	4	8005	PLAZA SIRINOQUE, EL	4

Código	Nombre	Categoría	Código	Nombre	Categoría
8025	CMNO SOCORRO, EL	6	742	CMNO TOSCAL, EL (TRV.3 DCHA.)	5
8030	AVDA SOL, EL (BAJAMAR)	4	8535	CMNO TOSCALITO, EL	5
8035	CALLE SOL, EL (C.CIUDAD)	4	8540	CMNO TOSCANA	6
8040	CALLE SOL, EL (TACO)	4	8550	ZONA TOSCAS DE ABAJO	5
1024	CLLON SOL, EL (TRV.1)	4	8555	ZONA TOSCAS DE ARRIBA	5
8045	CMNO SOLIS (LAS MERCEDES)	5	8565	CMNO TOSCAS, LAS	5
8055	CALLE SOR ANGELA DE LA CRUZ	4	8560	CMNO TOSCAS, LAS (V.GUERRA)	5
78	CALLE SOR ELENA	4	1890	CALLE TOSTADO	6
8060	CALLE SOR ESTELA	4	AVDA TRADICIONES VERDEÑAS	4	
8065	CALLE SOR MARIA DE JESUS	4	CALLE TRANQUILIDAD, LA	4	
79	CALLE SOR RYRES	4	8955	CALLE TRASERA CASA EL VIENTO	4
249	CALLE SORDO, EL	5	7825	CMNO TRASERA EL CAMPO	5
8080	CALLE SOROLLA	4	583	CALLE TRASERA PORTA GARCIA CABRERA	4
8085	CALLE SORONDONGO, EL	4	213	PSAJE TRASERA SEMINARIO	3
8090	CALLE SOTA, LA	3	8590	CMNO TRAVIESAS, LAS	5
8095	CJON SOTERO	5	921	CALLE TREBINAS, LAS	5
8100	CMNO SPOLETO	6	8600	CMNO TRES PINOS, LOS	5
486	CMNO SUBIDA A MONTAÑA PACHO	4	8605	CMNO TREVISO	6
388	CMNO SUBIDA LA MESA	5	8610	CMNO TRICIADA, LA	5
8140	CMNO SUBERTE DE LAS ERAS	5	673	CMNO TRICIADA, LA (TRV.1 IZDA.)	5
958	CALLE SUERTES LARGAS (TRASERA)	5	CALLE TRIGO, EL	5	
8150	CALLE SUPREMA	5	8620	CALLE TRILLADORA, LA	5
8160	CALLE TABAIBA, LA (BAJAMAR)	4	8625	AVDA TRINIDAD, LA	2
8165	CALLE TABAIBA, LA (HIGUERITA)	4	8630	CALLE TRIO UCANCA	5
941	CALLE TABAIBA, LA (S.LAZARO)	5	8635	PSAJE TRIO, EL (CHIMISAY)	4
8155	CMNO TABAIBAL, EL	5	188	CALLE TROMPETAS, LAS	4
4915	CALLE TABAJOSTE	6	1117	CALLE TRUJILLOS, LOS	5
88881	CMNO TABARES	5	1117	CALLE TRUJILLOS, LOS	5
8175	CMNO TABARES (GUAMASA)	5	302	CALLE TULIPAN	5
4340	CALLE TABARES (LOMO LARGO)	5	8645	CMNO TUNEL, EL	5
1113	CALLE TABARES (TRV.1 DCHA.)	5	8190	CALLE TUNERA, LA	5
294	CMNO TABARES (TRV.1 DCHA.)	5	8650	CMNO TURIN	6
631	CMNO TABARES (TRV.1 DCHA.) [DUP]	5	CMNO TURQUESA	4	
296	CMNO TABARES (TRV.2 IZDA.)	5	8660	CALLE UNAMUNO	4
843	CMNO TABARES (TRV.3 DCHA.)	5	6370	AVDA UNION, LA (GUAJARA)	5
1114	CALLE TABARES (TRV.9)	5	8670	CALLE UNION, LA (LA CUESTA)	4
8170	AVDA TABARES BARTLET	4	8665	CMNO UNION, LA (V.GUERRA)	5
205	CALLE TABARES DE CALA	2	8680	AVDA UNIVERSIDAD	3
8230	AVDA TACO	3	8685	CALLE UNIVERSO	4
8240	CALLE TACORONTE	4	8690	CALLE URANIO	6
8245	ZONA TAGANANA	5	8695	CALLE URANO	4
8255	CMNO TAGORO	6	60	URB. ACAYMO	4
8260	CALLE TAGULUCHE	4	95	URB. ACHIMENCEY	4
51	CALLE TAGODIO	5	160	URB. AGUERE	4
8270	CALLE TAJAO, EL	5	695	URB. ATLANTIDA	4
8275	CALLE TAJARASTE	5	974	URB. BELLAMAR	4
9978	PSAJE TAJEA, LA	4	15	URB. BOUGANVILLAS	4
8280	CALLE TAJINASTE	4	1205	URB. CABILDO	4
8285	CALLE TAJINASTE (GUAJARA)	4	1995	URB. CORAL VERDE	4
8290	CALLE TAJINASTE (HIGUERITA)	4	2440	URB. DAVILA	5
7445	CALLE TAMADUSTE	5	1505	URB. EL CARDONAL	4
8300	CALLE TAMAIMO	4	2000	URB. EL CORAL	4
8305	CALLE TAMARAGUA	5	716	URB. EL CORALITO	4
8310	CALLE TAMARAGUA (GUAMASA)	5	899	URB. EL DRAGO	4
8315	CALLE TAMARAN	4	153	URB. EL GRAMAL, CALLE A	4
8320	CALLE TAMARGO	4	516	URB. EL GRAMAL, CALLE B-1	4
8325	CALLE TANGANILLO, EL	4	517	URB. EL GRAMAL, CALLE F	4
8330	CALLE TANIA	4	1051	URB. EL GRAMAL, CALLE G	4
8335	CMNO TANQUE, EL (P.HIDALGO)	5	4175	URB. EL LAUREL	4
706	PSAJE TANQUE, EL (S.LAZARO)	5	954	URB. EL RIEGO	4
1650	CMNO TARAJAL	5	6671	URB. EL ROCIO	4
8345	CALLE TARAJALES, LOS	4	9971	URB. FINCA PACHO	4
208	CALLE TARRAGONA	6	456	URB. GUAJARA BAJA	4
1	CALLE TAZACORTE	4	3340	URB. GUAJARA DELTA	4
8350	CALLE TECORISE	4	3490	URB. HERRERA	5
8360	CALLE TEGUESTE	4	9999	URB. IRIS	4
52	CALLE TEGUISE	5	3335	URB. JARDINES DE GUAJARA	4
23	PSAJE TEIDE	2	1520	URB. LA CARTA	4
8365	CALLE TEJAR, EL	4	2990	URB. LA FLORIDA	4
4265	CALLE TELEMACO	4	441	URB. LA HIGUERITA	4
7460	CALLE TEMBEL	5	3581	URB. LA HORNERA	4
3595	CALLE TENDERETE	4	942	URB. LA LUCHADA	5
8375	CALLE TENEGUIA	4	4685	URB. LA MANZANILLA	4
8385	CALLE TENEGUYA	4	5100	URB. LA QUINTA	4
8390	AVDA TENERIFE	4	6820	URB. LA RUA	5
121	PSAJE TENESOR	4	9973	URB. LA VERDELLADA, CALLE C-1	4
7905	CALLE TENO	4	9976	URB. LA VERDELLADA, CALLE C-2	4
857	CALLE TENO (TRV.1 IZDA.)	4	8820	URB. LA VERDELLADA, FASE I	4
8395	CALLE TEOBALDO POWER	4	8825	URB. LA VERDELLADA, FASE II	4
977	CALLE TERESA DE CALCUTA	4	9230	URB. LAS CAÑAS	4
8400	CALLE TERESITA CRISANTA	4	1845	URB. LAS CHUMBERAS	4
7455	CALLE TIAS	5	500	URB. LAS DOMINICAS	5
8410	CALLE TIERRA, LA	4	2665	URB. LAS FURNIAS	5
9200	CALLE TIJARAFE (CHUMBERAS)	4	279	URB. LAS GAVIAS	5
7450	CALLE TIJARAFE (GENETO)	5	3190	URB. LAS GAVIAS [DUP]	4
8415	CALLE TIJOCO	5	4955	URB. LAS MERCEDES	5
8420	CMNO TILOS, LOS	6	5290	URB. LAS NIEVES	4
8425	CALLE TIMANFAYA	5	1950	URB. LOS COLLAZOS, CALLE A	5
966	CALLE TIMANFAYA (TRV.)	5	182	URB. LOS COLLAZOS, CALLE B	5
9967	CALLE TIMOTEO ALBERTO DELGADO	4	183	URB. LOS COLLAZOS, CALLE C	5
7885	PSAJE TIMPLILLO, EL	5	184	URB. LOS COLLAZOS, CALLE D	5
8430	CMNO TIMPLINA, LA (CAÑADA)	4	186	URB. LOS COLLAZOS, CALLE E	5
8435	CALLE TINERFE	4	187	URB. LOS COLLAZOS, CALLE F	5
952	CALLE TINERFE (TRV.)	4	234	URB. LOS MOLINOS	4
8440	CALLE TIO BLAS	4	636	URB. LOS VALOS	4
8445	CALLE TIRSO DE MOLINA	4	969	URB. LOS VERODES	5
846	CALLE TITAN	4	4276	URB. LLOMBET	4
8450	CALLE TIZON, EL	3	4872	URB. MAYBER	4
8455	CMNO TOMADERO, EL	6	4935	URB. MENCEY	4
8460	CALLE TOMAS DE IRIARTE	4	5150	URB. MONTALMAR	4
8465	CALLE TOMAS GONZALEZ RIVERO	4	9600	URB. PARQUE LA VEGA, CALLE A	4
867	CALLE TOMILLO, EL	4	9601	URB. PARQUE LA VEGA, CALLE B	4
247	CALLE TOMILLO, EL (CIUDAD)	5	9610	URB. PARQUE LA VEGA, CALLE D	4
8470	CALLE TOMILLO, EL (GAVIAS)	5	391	URB. PORTA MANUEL VERDUGO	4
8475	CMNO TOPACIO	6	5610	URB. POLIGONO PADRE ANCHIETA	4
8480	CMNO TORNERO	5	348	URB. PORLIER	4
282	CMNO TORNERO (TRV.1 DCHA.)	5	6375	URB. PRINCESA YBALLA	4
347	CMNO TORNERO (TRV.1 IZDA.)	5	407	URB. PRINCIPE RUYMAN, CALLE A	4
8515	CMNO TORNERO (TRV.10)	5	411	URB. PRINCIPE RUYMAN, CALLE B	4
286	CMNO TORNERO (TRV.2 DCHA.)	5	416	URB. PRINCIPE RUYMAN, CALLE C	4
287	CMNO TORNERO (TRV.3 DCHA.)	5	418	URB. PRINCIPE RUYMAN, CALLE D	4
288	CMNO TORNERO (TRV.4 DCHA.)	5	967	URB. PRINCIPE RUYMAN, III FASE	4
289	CMNO TORNERO (TRV.5 DCHA.)	5	878	URB. PRINCIPE RUYMAN, IV FASE	4
8500	CMNO TORNERO (TRV.6)	5	9960	URB. PUEBLO HINOJOSA, CALLE A	4
8505	CMNO TORNERO (TRV.7)	5	9961	URB. PUEBLO HINOJOSA, CALLE B	4
8510	CMNO TORNERO (TRV.8)	5	9962	URB. PUEBLO HINOJOSA, CALLE C	4
1082	CALLE TORRE, LA (SAN ROQUE)	4	9963	URB. PUEBLO HINOJOSA, CALLE D	4
8525	CMNO TORTOLA, LA	5	9964	URB. PUEBLO HINOJOSA, CALLE E	4
866	PSAJE TORVISCAS	5	9959	URB. PUEBLO HINOJOSA, CALLE F	4
8530	CMNO TOSCAL, EL	5	9225	URB. RESIDENCIAL ANA BAUTISTA	4
738	CMNO TOSCAL, EL (TRV.1 DCHA.)	5	943	URB. RESIDENCIAL GAROE	5

Código	Nombre	Categoría	Código	Nombre	Categoría
1003	URB. RESIDENCIAL LOS MAJUELOS	4	562	CMNO VILLA, LA (TRV.5)	4
9800	URB. RESIDENCIAL LOS MAJUELOS (I FASE)	4	563	CMNO VILLA, LA (TRV.6)	4
946	URB. RESIDENCIAL LOS MAJUELOS (II FASE)	4	564	CMNO VILLA, LA (TRV.7)	4
399	URB. RESIDENCIAL LOS MAJUELOS (III FASE)	4	566	CMNO VILLA, LA (TRV.8)	4
964	URB. RESIDENCIAL LOS VERODES	4	979	CMNO VILLA, LA (TRV.9)	4
6945	URB. SAN ANTONIO ABAD	4	8990	CMNO VILLAS DE NAVA	4
7000	URB. SAN BENITO	4	8992	CALLE VILLAVERDE	4
329	URB. SAN DIEGO	4	1138	CALLE VILLAVERDE (TRASERA)	4
464	URB. SAN FELIPE, CALLE A	4	4885	CMNO VINO, EL	5
466	URB. SAN FELIPE, CALLE B	4	9100	CALLE VIÑA NAVA	4
467	URB. SAN FELIPE, CALLE C	4	9105	CILON VIÑA NAVA	4
468	URB. SAN FELIPE, CALLE D	4	9115	CALLE VIÑA, LA	6
469	URB. SAN FELIPE, CALLE E	4	22	CALLE VIÑAS, LAS	5
471	URB. SAN FELIPE, CALLE F	4	9000	CALLE VIOLETA	4
8145	URB. SUERTES LARGAS	5	9010	CALLE VIOLETA (VALLE GUERRA)	6
1112	CALLE URB. SUERTES LARGAS (PAR.1)	5	126	CALLE VIRGEN BLANCA	4
8405	URB. TESESINTE	5	2365	CALLE VIRGEN DE BEGOÑA	4
9975	URB. TORRELAGUNA	5	3205	CMNO VIRGEN DE CANDELARIA	5
951	URB. TORRELAGUNA (FASE VIII)	5	9015	CALLE VIRGEN DE COROMOTO	4
929	CALLE URB. TORRELAGUNA C/A	5	9020	CALLE VIRGEN DE FATIMA	4
998	URB. VALLE VERDE	5	9025	CALLE VIRGEN DE GUADALUPE	4
8795	URB. VENEZUELA	4	9030	CALLE VIRGEN DE LA CONCEPCION	4
8885	URB. VERNETTA	4	9135	CALLE VIRGEN DE LA ESPERANZA	4
8970	URB. VILLA HILARIA	4	9040	CALLE VIRGEN DE LA LUZ	4
9070	URB. VISTALMON	5	9045	CALLE VIRGEN DE LA MERCED	4
9080	URB. VISTAMAR	4	9050	CALLE VIRGEN DE LA PAZ	4
251	URB. YACARE	4	9055	CALLE VIRGEN DE LAS NIEVES	4
728	CTRA V. TABARES (TRV.5 DCHA.)	5	9060	CALLE VIRGEN DE LOS DOLORES	4
731	CTRA V. TABARES (TRV.5 IZDA.)	5	9065	CALLE VIRGEN DE LOS REYES	4
749	CTRA V. TABARES (TRV.5)	5	3520	CALLE VIRGEN DEL MONTE CARMELO	4
748	CTRA V. TABARES (TRV.8 DCHA.)	5	209	CALLE VIRGEN DOLOROSA	5
729	CMNO V. TABARES (TRV. IZDA.)	5	1840	CALLE VIRGEN LA SALETTE	4
8700	CALLE VALENCIA	4	3550	CMNO VIRGEN, LA	5
8705	CMNO VALERIANO PEREZ	5	132	CALLE VIRGILIO	6
7440	CALLE VALVERDE	5	172	CMNO VISTA BELLA	6
556	CMNO VALLADO (TRV.10)	4	173	CMNO VISTA COSTA	6
546	CMNO VALLADO (TRV.5)	4	9075	CALLE VISTALMON (MERCEDES)	5
548	CMNO VALLADO (TRV.6)	4	9090	PSAJE VIUDAS, LAS	5
552	CMNO VALLADO (TRV.7)	4	9095	LUGAR VIVERO FORESTAL	6
553	CMNO VALLADO (TRV.8)	4	392	CALLE VIZCAINA, LA	6
554	CMNO VALLADO (TRV.9)	4	9120	CALLE VOLCAN ACONCAGUA	4
8720	CMNO VALLADO, EL	4	1805	CALLE VOLCAN CHINYERO	4
8720	CMNO VALLADO, EL	4	1800	PLAZA VOLCAN CHINYERO	4
1118	ZONA VALLE COLINO	4	9130	CALLE VOLCAN ELENA	4
8725	CALLE VALLE COLINO (CALLE 4)	4	41	CALLE VOLCAN ESTROMBOLI	4
1119	CALLE VALLE FLANDES (TRV.1)	5	3600	CALLE VOLCAN ETNA	4
1122	CALLE VALLE FLANDES (TRV.2)	5	39	CALLE VOLCAN FOGO	4
1124	CALLE VALLE FLANDES (TRV.3)	5	228	CALLE VOLCAN FUJIYAMA	4
1121	CALLE VALLE FLANDES (TRV.5)	5	3590	CMNO VOLCAN HEKLA	4
1123	CALLE VALLE FLANDES (TRV.6)	5	3610	CALLE VOLCAN JAVA	4
5375	CALLE VALLE GRAN REY	4	9125	CALLE VOLCAN KRAKATOA	4
332	CALLE VALLE INCLAN	4	74	CALLE VOLCAN NEVADO DEL RUIZ	4
248	CALLE VALLE INCLAN (PROLONGACION)	4	1088	CALLE VOLCAN SANTORIN	4
8730	CTRA VALLE JIMENEZ	5	5750	CALLE VOLCAN TEIDE	4
981	TR VALLE TABARES (TRV.2)	4	3605	CALLE VOLCAN VESUBIO	4
1127	CALLE VALLE TABARES (TRV.1)	4	3695	CMNO VUELTAS BLANCAS	5
1131	CALLE VALLE TABARES (TRV.3)	4	9140	CALLE WAGNER	4
1126	CALLE VALLE TABARES (TRV.4)	4	9145	CALLE WENCESLAO YANES GONZALEZ	5
1128	CALLE VALLE TABARES (TRV.5)	4	9150	AVDA WERNER RAUTENBERG	5
1129	CALLE VALLE TABARES (TRV.6)	4	9155	CALLE YAIZA	4
267	CALLE VALLE VINAGRE	5	1300	PSAJE YAUSI (TACO)	5
8750	CALLE VALLEHERMOSO	5	5260	CALLE YAYITA RIOS	4
8755	CALLE VANESA DE LOS VOLCANES	5	352	PSAJE YBALLA	4
472	CALLE VANESA DE LOS VOLCANES (TRV.1)	5	9160	CMNO YEDRAS, LAS	5
934	CALLE VECINO, EL	4	412	CALLE YERAY	4
8760	CALLE VELAZQUEZ	4	128	PSAJE YMOBACH	4
8765	CMNO VENECIA	6	9165	CMNO YUGO, EL	5
4610	CALLE VENEZUELA (MAJUELOS)	4	9170	CMNO YUGO, EL	5
8770	CALLE VENEZUELA (TACO)	4	7860	PSAJE ZAMARRON	5
8800	CALLE VENUS	4	9180	CMNO ZAMBOMBA, LA	5
8805	CALLE VERANO	5	9190	CMNO ZAMORA	6
8810	CALLE VERBENA, LA	5	9190	CMNO ZANCA, LA	5
88889	CMNO VERDE	4	195	PSAJE ZANCADILLA, LA	5
1132	CALLE VERDELLADA, LA A-K	4	3565	CMNO ZANGANOS, LOS	5
1133	CALLE VERDELLADA, LA G-J	4	9192	CMNO ZAPATA	5
1134	CALLE VERDELLADA, LA I-J	4	7626	CALLE ZARZAS, LAS	6
1136	CALLE VERDELLADA, LA M-L	4	57	CALLE ZEROLO	4
8830	BDA VERDELLADA, LA	4	9205	CALLE ZOILO	4
859	PASEO VERDEÑOS, LOS	4	9210	CALLE ZOILO MIRANDA	5
8850	CALLE VERDUGO Y MASSIEU	4	1920	CALLE ZURITA	6
111	CMNO VEREDA ALTA	6	9220	CALLE ZURRON, EL	5
593	CMNO VEREDA ALTA (TRV.1 IZDA.)	6			
594	CMNO VEREDA ALTA (TRV.2 IZDA.)	6			
815	CMNO VEREDA BARBADO	5			
336	CMNO VEREDA CORTA	5			
696	CMNO VEREDA CORTA (TRV.1 DCHA.)	5			
8860	CMNO VEREDA CHICA	5			
326	CMNO VEREDA CHICA (TRV.1 IZDA.)	5			
693	CMNO VEREDA CHICA (TRV.2 DCHA.)	5			
694	CMNO VEREDA CHICA (TRV.3 DCHA.)	5			
144	CMNO VEREDA DEL AIRE	6			
8865	CALLE VEREDA DEL CAMELLON	5			
4270	CMNO VEREDA DEL LLANO	5			
8870	CMNO VEREDA DEL MAJANO	5			
8875	CMNO VEREDA DEL MEDIO	5			
4585	CMNO VEREDA EL MAJANO	5			
8880	CMNO VERGARA (GUAMASA)	5			
1670	CMNO VERGARA (ORTIGAL)	6			
607	CMNO VERGARA (TRV.1 IZDA.)	6			
927	CALLE VERGARA (URB. TORRELAGUNA)	5			
8890	CALLE VERODE (GUAJARA)	5			
8895	CALLE VERODE, EL (HIGUERITA)	4			
8905	CMNO VERONA	6			
8910	CALLE VIA LACTEA	4			
6110	CALLE VIANA	2			
8915	CALLE VICENTE BUERGO ORAA	4			
8920	CMNO VICENZA	6			
344	PLAZA VICTOR ZURITA SOLER	3			
8935	BDA VICTORIA, LA	4			
8930	CALLE VICTORIA, LA (F.ESPAÑA)	4			
8940	CMNO VICTORIA, LA (VEGA)	5			
4945	CMNO VIEJO LAS MERCEDES	5			
678	CMNO VIEJO LAS MERCEDES (TRV.1)	5			
907	PLAZA VIEJOS, DE LOS	6			
8950	CALLE VIENTO, EL	4			
637	CALLE VIENTOS LAGUNEROS	4			
8965	CALLE VILAFLOR	5			
8980	CMNO VILLA, LA	4			
274	CMNO VILLA, LA (TRV.1 DCHA.)	4			
559	CMNO VILLA, LA (TRV.2)	4			
561	CMNO VILLA, LA (TRV.3)	4			

2.- A los inmuebles que no se encuentren situados directamente en una vía pública le será de aplicación la categoría de la vía por la que tenga el acceso principal.

3.- A los inmuebles que se encuentren radicados en la confluencia de dos vías públicas o que limiten con más de una les será de aplicación la categoría que corresponda a la calle de superior categoría.

4.- A los inmuebles que no se encuentren situados en las vías indicadas y no sea posible aplicarle los criterios de los puntos 2 y 3 anteriores, se les aplicará la categoría que corresponda a la zona de influencia más próxima.

Disposición transitoria.- Con efectos exclusivos para el año 2003, el Callejero fiscal retrotraerá sus efectos al día UNO de enero, de conformidad con lo

dispuesto en la disposición transitoria quinta de la Ley 51/2002, de 27 de diciembre, de reforma de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.

Disposición final.- La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y, respecto a deudas de vencimiento periódico y notificación colectiva, tendrá efectos para los Padrones cuyo período voluntario de cobranza no haya comenzado el día de su publicación y permanecerá en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

APROBACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS.

Disposición general.- Al amparo de lo dispuesto en los artículos 15.2 y 16.2 en relación con el artículo 60.1 y 79 y siguientes de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, conforme a la nueva redacción dada por la Ley 51/2002, de 27 de diciembre, de reforma parcial, se acuerda ejercitar las facultades previstas en el cita Ley.

En el resto de cuestiones no reguladas en esta Ordenanza se hace remisión expresa a la Ley 39/1988, ya citada, y a las disposiciones que la desarrollen y complementen.

Artículo 1º.- Escala de coeficientes de situación.

1.- Sobre las cuotas modificadas por la aplicación del coeficiente de ponderación previsto en el artículo 87 de la Ley reguladora de las Haciendas Locales se establece la escala de coeficientes de situación para las distintas categorías de calles que figuran en el callejero que se contiene en la Ordenanza General de Gestión, Inspección y Recaudación, a la que se hace remisión expresa para la exacción de este tributo:

Categoría de la calle	Coeficiente de situación
1	3,4
2	2,4
3	2,1
4	1,8
5	1,5
6	1
7	0,4

2.- A los locales que no se encuentren situados directamente en una vía pública le será de aplicación el coeficiente de situación correspondiente a la vía por la que tenga el acceso principal.

3.- A los locales que se encuentren radicados en la confluencia de dos vía públicas o que limiten con más de una les será de aplicación el índice de situa-

ción que corresponda a la calle de superior categoría.

4.- A aquellas actividades que tributen por cuota provincial o nacional no les será de aplicación la escala de coeficientes de situación.

Artículo 2º.- Devengo.

1.- El Impuesto se devenga en los períodos que especifica el artículo 90 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, y demás normativa de desarrollo, entendiéndose que producida un alta el período mínimo de liquidación se corresponde con un trimestre, aunque se cause baja con efectos del mismo día, salvo error acreditado con expreso informe de la Agencia Tributaria.

2.- En los casos de fusión, transformación de sociedades o sucesión, dentro de un trimestre, el nuevo titular comenzará a tributar a partir del trimestre siguiente a aquel en que se ha producido el cambio, siempre que lo solicite expresamente en el plazo de reclamaciones de la notificación de la liquidación correspondiente.

Disposición derogatoria.- Se deroga la Ordenanza aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 26 de octubre de 2001 y publicada en el Boletín Oficial de la Provincia número 156 de 28 de diciembre y normas que le desarrollen.

Disposición final.- La presente ordenanza entrará en vigor el día de su publicación y retrotraerá sus efectos al día UNO de enero de 2003 (disposición transitoria quinta de la Ley 50/2002, de 27 de diciembre, de reforma de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales), permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.”

Contra los respectivos acuerdos de aprobación definitiva sólo caben recursos contencioso-administrativos, que podrán interponerse directamente ante el Tribunal Superior de Justicia de Canarias, Sala de lo Contencioso-Administrativo de Santa Cruz de Tenerife, en plazo de DOS meses, a partir de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, de conformidad con lo que disponen los artículos 19 de la Ley reguladora de las Haciendas Locales y 113 de la Ley reguladora de las Bases de Régimen Local y las Normas Reguladoras de dicha jurisdicción.

La Laguna, a 24 de marzo de 2003.

La Alcaldesa, Ana María Oramas González-Moro.

VILLA DE ADEJE**A N U N C I O****4793**

Don José Miguel Rodríguez Fraga, Alcalde-Presidente del Ilustre Ayuntamiento de la Villa de Adeje; hace saber:

“Habiendo transcurrido el período de exposición al público en general del expediente instruido para la aprobación provisional de modificación de Ordenanzas Fiscales, para su vigencia en el ejercicio 2003 y siguientes, ante la reforma de la Ley 39/1988, reguladora de las Haciendas Locales, por la Ley 51/2002, de 27 de diciembre, que fue aprobado por el Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria celebrada el día 13 de febrero del actual, y publicado el anuncio, durante el plazo de treinta días hábiles, en el B.O.P. nº 22 del 19.02.2003, sin que contra el mismo se haya presentado reclamación alguna, queda definitivamente aprobadas, debiéndose, por tanto, realizar la publicación íntegra de cada uno de los artículos y textos modificados de las ordenanzas propuestas, en el Boletín Oficial de la Provincia, a los efectos previstos en el art. 17.3 y 4 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales”.

Lo que se hace público para general conocimiento, en la Villa de Adeje, a 27 de marzo de 2003.

El Alcalde-Presidente, José Miguel Rodríguez Fraga.

Textos y artículos modificados de las distintas Ordenanzas Fiscales vigentes, por exigencias de la Ley 51/2002, de 27 de diciembre, de reforma de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.

1) MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO DE BIENES INMUEBLES (modifica toda la Ordenanza Fiscal aprobada por el Ayuntamiento Pleno del día 07.11.2001 y publicado en el B.O.P. nº 157 del día 31.12.2001).

Artículo 1º.- De conformidad con lo previsto en el art. 73 de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, 39/1988, de 28 de diciembre, el tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles queda fijado en los términos que se establecen en el artículo siguiente.

Gravamen.

Artículo 2º.

1) El tipo de gravamen del Impuesto de Bienes Inmuebles aplicables a los de naturaleza urbana queda fijado en el 0,50 por ciento (cero con cinco por ciento).

2) El tipo de gravamen del impuesto de Bienes Inmuebles aplicables a los de naturaleza rústica queda fijado en el 0,30 por ciento (cero con tres por ciento).

3) El tipo de gravamen aplicable a los bienes inmuebles de características especiales, que tendrá carácter supletorio, será del 1,00 por ciento (uno por ciento).

Exenciones.

Artículo 3º.- Gozarán de la exención los bienes inmuebles de naturaleza urbana y rústica cuya cuota líquida no supere la cuantía de 3,00 euros (tres euros).

Respecto al apartado anterior, se tendrá en consideración la cuota líquida resultante de la agrupación de bienes rústicos en un único documento de cobro relativas a un mismo sujeto pasivo.

Bonificaciones.

Artículo 4º.- Tendrán derecho a una bonificación del 50 por ciento en la cuota íntegra del impuesto, siempre que así se solicite por los interesados antes del inicio de las obras, los inmuebles que constituyan el objeto de la actividad de las empresas de urbanización, construcción y promoción inmobiliaria tanto de obra nueva como de rehabilitación equiparable a ésta, y no figuren entre los bienes de su inmovilizado.

El plazo de aplicación de esta bonificación comprenderá desde el período impositivo siguiente a aquél en que se inicien las obras, momento que se produce el devengo, hasta el posterior a la terminación de las mismas, siempre que durante ese tiempo se realicen obras de urbanización o construcción efectiva, y sin que, en ningún caso, pueda exceder de tres períodos impositivos.

Dicha bonificación se concederá a petición del interesado, la cual podrá efectuarse en cualquier momento anterior al uno de enero del ejercicio tributario correspondiente, y surtirá efectos, en su caso, desde el período impositivo siguiente a aquél en que se solicite.

Los requisitos exigidos para el inicio de los trámites en el expediente junto con la solicitud, son:

- Acreditar de que el inmueble objeto de la bonificación es de su propiedad y no forma parte del inmovilizado, que se hará mediante copia de la escritura pública o alta catastral y certificación del Administrador de la Sociedad, o fotocopia del último balance presentado ante la A.E.A.T., a efectos del Impuesto sobre Sociedades.

- Acreditar el alta o último recibo del Impuesto de Actividades Económicas, y que la empresa se dedi-

ca a la realización de obras de urbanización, construcción y promoción inmobiliaria el cual se hará mediante la presentación de los estatutos de la sociedad.

- Tener concedida la licencia urbanística correspondiente relativo a la parcela o solar objeto de la construcción y afecto al Impuesto de Bienes Inmuebles Urbanos.

- Acreditación de la fecha de inicio de las obras de urbanización o construcción de que se trate, la cual se hará mediante certificado del Técnico-Director competente de las mismas, visado por el Colegio Profesional.

- El sujeto pasivo beneficiario de la bonificación ha de estar al corriente en el pago de todos los tributos que le afecten en este Ayuntamiento.

La solicitud de la bonificación se hará desde que se pueda acreditar el inicio de las obras; y la acreditación de los requisitos anteriores podrá realizarse mediante cualquier otra documentación admitida en derecho.

Disposición derogatoria.

A la entrada en vigor de la presente Ordenanza Fiscal quedarán derogada en su anterior texto el artículo y gravamen aprobados por el Ayuntamiento Pleno de sesión ordinaria del día 07 de noviembre del 2001 y publicado en el Boletín Oficial de la Provincia número 157 del 31 de diciembre de 2001.

Disposición adicional única.

Las modificaciones que se introduzcan en la regulación del Impuesto, por las Leyes de Presupuestos Generales del Estado o por cualquiera otras leyes o disposiciones, y que resulten de aplicación directa, producirán, en su caso, la correspondiente modificación tácita de la presente Ordenanza Fiscal.

Disposición final.

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el día de su publicación íntegra en el B.O.P. y comenzará a regir con efectos desde el UNO de enero de 2003, y continuará vigente en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

2) MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS (modifica toda la Ordenanza Fiscal aprobada por el Ayuntamiento Pleno del día 19.02.1999 y publicado en el B.O.P. nº 45 del día 14.04.1999).

Artículo 1.- El impuesto de Actividades Económicas es un tributo local de carácter real, directo y obligatorio, estando sus elementos estructurales deter-

minados por la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales y las disposiciones posteriores que la modifican, desarrollan y complementan, en concreto la Ley 51/2002, de 27 de diciembre, de reforma de la Ley 39/1988.

Artículo 2.- Conforme a lo previsto en el art. 87 de la Ley 39/1988, RHL, sobre las cuotas municipales fijadas en las tarifas del impuesto se aplicará, en todo caso, un coeficiente de ponderación, determinado en función del importe neto de la cifra de negocios del sujeto pasivo.

Dicho coeficiente se determinará de acuerdo con el siguiente cuadro:

Importe neto de la cifra de negocios en euros	Coefficiente
Desde 1.000.000,00 hasta 5.000.000,00	1,29
Desde 5.000.000,01 hasta 10.000.000,00	1,30
Desde 10.000.000,01 hasta 50.000.000,00	1,32
Desde 50.000.000,01 hasta 100.000.000,00	1,33
Más de 100.000.000,00	1,35
Sin cifra neta de negocio	1,31

A los efectos de la aplicación del coeficiente a que se refiere este artículo, el importe neto de la cifra de negocios del sujeto pasivo será el correspondiente al conjunto de actividades económicas ejercidas por el mismo y se determinará de acuerdo con lo previsto en el párrafo c) del apartado 1 del artículo 83 de la Ley 51/2002, de 27 de diciembre.

Artículo 3.- A efectos de aplicación del índice de situación regulado en el artículo 88 de la Ley 39/1988, RHL, las zonas del municipio se clasifican en tres categorías fiscales.

Las zonas fiscales figuran aprobadas, junto con la presente ordenanza, en la Ordenanza Fiscal reguladora del índice de situación del IAE por zonas y calles correspondientes al término municipal de la Villa de Adeje, con expresión de la categoría fiscal asignada.

Aquellas zonas que no figuren en la mencionada relación se considerarán, a los efectos de aplicación del índice de situación, como incluidas en la última de las categorías fiscales, permaneciendo con dicha clasificación hasta tanto se proceda a su inclusión en la clasificación de zonas públicas, una vez se apruebe la asignación de categoría y se proceda a la modificación de la presente Ordenanza Fiscal.

Sobre las cuotas incrementadas resultantes por aplicación del coeficiente de ponderación regulado en el artículo uno de la presente ordenanza, y atendiendo a la categoría fiscal de la zona pública donde radica el lugar o domicilio en el que se desarrolla la actividad gravada, se establece la siguiente escala de índices:

ZONAS TURÍSTICAS	ÍNDICE
1) Lo comprendido entre la costa marítima y la carretera C-822	2,0
2) Entre la carretera C-822 y la autovía TF-1 y Zona alta de la autovía TF-1	1,8
ZONAS NO TURÍSTICAS.	
3) Adeje Casco, La Postura, Los Olivos, Polígono Industrial, Barrios de Fañabé, Tijoco-La Hoya, Armeñime, barrios y zonas no comprendidas anteriormente	1,5

Artículo 4.

1) Los sujetos pasivos estarán obligados a presentar las correspondientes declaraciones censales de alta manifestando todos los elementos necesarios para su inclusión en la matrícula en los términos del artículo 91.1 de la Ley 39/1988, RHL, y dentro del plazo que reglamentariamente se establezca. A continuación se practicará por la Administración competente la liquidación correspondiente, la cual se notificará al sujeto pasivo, quien deberá efectuar el ingreso que proceda.

Asimismo, los sujetos pasivos estarán obligados a comunicar las variaciones de orden físico, económico o jurídico que se produzcan en el ejercicio de las actividades gravadas y que tengan trascendencia a efectos de este impuesto, y las formalizarán en los plazos y términos reglamentariamente determinados.

En particular, los sujetos pasivos a los que no resulte de aplicación la exención prevista en el párrafo c) del apartado 1 del artículo 83 de esta Ley, deberán comunicar a la Agencia Estatal de Administración Tributaria el importe neto de su cifra de negocios. Asimismo, los sujetos pasivos deberán comunicar las variaciones que se produzcan en el importe neto de su cifra de negocios cuando tal variación suponga la modificación de la aplicación o no de la exención prevista en el párrafo c) del apartado 1 del artículo 83 de la Ley 39/1988, RHL, o una modificación en el tramo a considerar a efectos de la aplicación del coeficiente de ponderación previsto en el artículo 87 de la misma Ley. El Ministro de Hacienda establecerá los supuestos en que deberán presentarse estas comunicaciones, su contenido y su plazo y forma de presentación, así como los supuestos en que habrán de presentarse por vía telemática.

2) El Ayuntamiento podrá establecer convenio de colaboración con el Ministerio de Economía y Hacienda, órgano competente para la inspección del Impuesto de Actividades Económicas, según se dispone por el art. 92.3 de la Ley 39/1988, RHL, a los efectos de ejercer las funciones de inspección, comprendiendo las mismas las labores de comprobación e investigación y la práctica de las liquidaciones tributarias procedentes, así como la notificación del ac-

to administrativo de inclusión, exclusión o alteración de los datos censales, referidos, exclusivamente, a la tributación por cuota municipal.

Disposición derogatoria.

La presente Ordenanza Fiscal deroga los artículos y gravámenes de la Ordenanza Fiscal aprobada por el Ayuntamiento Pleno el 19 de febrero de 1999, y publicado en el B.O.P. nº 45 del 14 de abril de 1999.

Disposición adicional única.

Las modificaciones que se introduzcan en la regulación del Impuesto, por las Leyes de Presupuestos Generales del Estado o por cualquiera otras leyes o disposiciones, y que resulten de aplicación directa, producirán, en su caso, la correspondiente modificación tácita de la presente Ordenanza Fiscal.

Disposición final.

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el día de su publicación íntegra en el B.O.P. y comenzará a regir con efectos desde el UNO de enero de 2003, y continuará vigente en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

3) MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA (modifica parte de la Ordenanza Fiscal aprobada por el Ayuntamiento Pleno del día 19.02.1999 y publicado en el B.O.P. nº 45 del día 14.04.1999- contiene once artículos, permaneciendo vigentes el 2º, 3º, 4º, 5º, 8º, 9º, 10.1.2 y 11º-, y el artículo 7º modificado por el Ayuntamiento Pleno del 07.11.2001 y publicado en el B.O.P. nº 157 del 31.12.2001).

Precepto general.

Artículo 1º.- El presente texto se aprueba en el ejercicio de la potestad reglamentaria y tributaria reconocida al municipio de Adeje en calidad de Administración Pública de carácter territorial en los artículos 4-1-a)-b) y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo previsto en los artículos 93 al 100 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales y facultad específica del artículo 60-1-c) de la última norma mencionada y modificada por la Ley 51/2002, de 27 de diciembre, de reforma de la Ley 39/1988.

Artículo 6º.- Exenciones.

1. Estarán exentos del impuesto:

a) Los vehículos oficiales del Estado, Comunidades Autónomas adscritos a la defensa nacional o a la seguridad ciudadana así como todos los correspondientes de titularidad de esta Entidad Local.

b) Los vehículos que correspondan al Cuerpo de Bomberos de este término municipal.

c) Los vehículos de representaciones diplomáticas, oficinas consulares, agentes diplomáticos y funcionarios consulares de carrera acreditados en España, que sean súbditos de los respectivos países, externamente identificados y a condición de reciprocidad en su extensión y grado.

Asimismo, los vehículos de los organismos internacionales con sede u oficina en España y de sus funcionarios o miembros con estatuto diplomático.

d) Los vehículos respecto de los cuales así se derive de lo dispuesto en tratados o convenios internacionales.

e) Las ambulancias y demás vehículos directamente destinados a la asistencia sanitaria o al traslado de heridos o enfermos.

f) Los vehículos para personas de movilidad reducida a que se refiere la letra A del anexo II del Reglamento General de Vehículos, aprobado por Real Decreto 2.822/1998, de 23 de diciembre.

Asimismo, están exentos los vehículos matriculados a nombre de minusválidos para su uso exclusivo. Esta exención se aplicará en tanto se mantengan dichas circunstancias, tanto a los vehículos conducidos por personas con discapacidad como a los destinados a su transporte.

Las exenciones previstas en los dos párrafos anteriores no resultarán aplicables a los sujetos pasivos beneficiarios de las mismas por más de un vehículo simultáneamente.

A efectos de lo dispuesto en este párrafo, se considerarán personas con minusvalía quienes tengan esta condición legal en grado igual o superior al 33 por 100.

g) Los autobuses, microbuses y demás vehículos destinados o adscritos al servicio de transporte público urbano, siempre que tengan una capacidad que exceda de nueve plazas, incluida la del conductor.

h) Los tractores, remolques, semirremolques y maquinaria provistos de Cartilla de Inspección Agrícola.

2. Para poder aplicar las exenciones a que se refieren las letras f) y h) del apartado anterior, los interesados deberán acompañar a la solicitud, los siguientes documentos:

a) En el supuesto de vehículos para personas de movilidad reducida:

- Fotocopia del Permiso de Circulación.

- Fotocopia del Certificado de Características Técnicas del Vehículo.

- Fotocopia del Carnet de Conducir (anverso y reverso).

- Fotocopia de la declaración administrativa de invalidez o disminución física expedida por el Organismo o autoridad competente.

b) En el supuesto de tractores, remolques, semirremolques y maquinaria provistos de Cartilla de Inspección Agrícola:

- Fotocopia del Permiso de Circulación.

- Fotocopia del Certificado de Características Técnicas del Vehículo.

- Fotocopia de la Cartilla de Inspección Agrícola expedida a nombre del titular de vehículo.

Con carácter general, el efecto de la concesión de exenciones comienza a partir del ejercicio siguiente a la fecha de la solicitud y no puede tener carácter retroactivo. No obstante, cuando el beneficio fiscal se solicite antes de que la liquidación sea firme, se concederá si en la fecha de devengo del tributo concurren los requisitos exigidos para su disfrute.

Artículo 7º.- Bonificaciones.

1º.- Se establece una bonificación del 100 por ciento de la cuota del impuesto, para los vehículos históricos, entendiéndose por vehículos históricos los así calificados en función del R.D. 1.247/1995, de 14 de julio, del Reglamento de Vehículos Históricos. Esta será otorgada con carácter rogado y deberá solicitarse por el sujeto pasivo, produciéndose su efecto en el ejercicio siguiente al del acuerdo de adopción.

2º.- Se establece una bonificación del 100 por ciento en la cuota tributaria del impuesto a favor de los titulares de vehículos que tengan una antigüedad superior a veinticinco años desde la fecha de la matriculación, y que será otorgada de oficio aquellos vehículos cuya antigüedad la cumplan el 31 de diciembre anterior al ejercicio tributario devengado.

Artículo 9º.- Se añade un apartado 5º al artículo 9º de la Ordenanza Fiscal aprobada y publicada en el B.O.P. nº 45 del 14.04.1999:

5º.- Los vehículos denominados furgonetas mixtas y todo-terrenos tributarán como camiones conforme el cuadro de tarifas del apartado C) del artículo 5 de la Ordenanza Fiscal vigente aprobada en el B.O.P. nº 156 del 29.12.2000.

Artículo 10º.- Se modifica el apartado 3º del artículo 10 de la Ordenanza Fiscal aprobada y publicada en el B.O.P. nº 45 del 14.04.1999:

3º.- La Jefatura Provincial de Tráfico no tramitará los expedientes de baja o transferencia de vehículos si no se acredita previamente el pago del impuesto, excepto en el supuesto de baja definitiva de vehículos con una antigüedad de quince o más años desde su matriculación o en su defecto desde la fecha de fabricación.

Disposición derogatoria.

La presente Ordenanza Fiscal deroga los artículos 6º, 7º y apartado 3º del artículo 10º de la Ordenanza Fiscal aprobada por el Ayuntamiento Pleno el 19 de febrero de 1999, y publicado en el B.O.P. nº 45 del 14 de abril de 1999, permaneciendo en vigor el resto del articulado del indicado boletín oficial y fecha.

Disposición adicional única.

Las modificaciones que se introduzcan en la regulación del Impuesto, por las Leyes de Presupuestos Generales del Estado o por cualquiera otras leyes o disposiciones, y que resulten de aplicación directa, producirán, en su caso, la correspondiente modificación tácita de la presente Ordenanza Fiscal.

Disposición final.

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el día de su publicación íntegra en el B.O.P. y comenzará a regir con efectos desde el UNO de enero de 2003, y continuará vigente en tanto no se acuerde su modificación o derogación. Los artículos no modificados continuarán vigentes, los aprobados por el Ayuntamiento Pleno del día 19.02.1999 y publicado en el B.O.P. nº 45 del día 14.04.1999- el 2º, 3º, 4º, 5º, 8º, 9º, 10- 1) y 2) y 11º.

4) MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS (modifica toda la Ordenanza Fiscal aprobada por el Ayuntamiento Pleno del día 19 de febrero de 1999 y publicado en el B.O.P. nº 45 del 14.04.1999, y del Ayuntamiento Pleno del día 07.11.2001 y publicado en el B.O.P. nº 157 del día 31.12.2001).

Preceptos generales.

Artículo 1º.- El presente texto se aprueba en ejercicio de la potestad reglamentaria y tributaria reconocida al municipio de Adeje en su calidad de Administración Pública de carácter territorial en los artículos 4.1.a)-b) y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo previsto en los artículos 101 a 104 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales y facultad específica del artículo 60-2 de la última norma mencionada. Existe reformas del impuesto por disposición de la Ley 51/2002, de 27 de diciembre, de reformas de la Ley 39/1988.

Hecho imponible.

Artículo 2º.

1.- Constituye el hecho imponible del impuesto de la realización, dentro del término municipal, de cualquier construcción, instalación u obra para la que se exija la obtención de la correspondiente licencia de obra urbanística, se haya obtenido o no dicha licencia, siempre que su expedición corresponda a este municipio.

2.- Las construcciones, instalaciones u obras a que se refiere el apartado anterior podrán consistir en:

a) Obras de construcción de edificaciones e instalaciones de todas clases de nueva planta.

b) Obras de demolición y obras provisionales.

c) Obras en edificios, tanto aquellas que modifiquen su disposición interior como su aspecto exterior.

d) La construcción de vados para la entrada y salida de vehículos de las fincas en la vía pública.

e) Las construcciones, instalaciones y obras realizadas en la vía pública por particulares o por las empresas suministradoras de servicios públicos, que corresponderán tanto a las obras necesarias para la apertura de calas y pozos, colocación de postes de soporte, canalizaciones, conexiones y, en general, cualquier remoción del pavimento o aceras, como las necesarias para la reposición, reconstrucción o arreglo de lo que haya podido estropearse con las calas mencionadas.

f) Los movimientos de tierra, tales como desmontes, explanaciones, excavaciones, terraplenados, salvo que estos actos estén detallados y programados como obras a ejecutar en un proyecto de urbanización o edificación aprobado o autorizado.

g) Las obras de cierre de solares o de los terrenos y de las vallas, los andamios y los andamiajes de precaución.

h) La nueva implantación, la ampliación, la modificación, la sustitución o el cambio de emplazamiento de todo tipo de instalaciones técnicas de los servicios públicos, cualquiera que se su emplazamiento.

i) Los usos e instalaciones de carácter provisional.

j) La instalación, reforma o cualquier otra modificación de los soportes o vallas que tengan publicidad o propaganda.

k) Las instalaciones subterráneas dedicadas a los aparcamientos, a las actividades industriales, mer-

cantiles o profesionales, a los servicios públicos o a cualquier otro uso a que se destine el subsuelo.

l) Alineaciones y rasantes.

m) Obras de fontanería y alcantarillado.

n) La realización de cualesquiera otras actuaciones establecidas por los planes de ordenación o por las Ordenanzas que les sean aplicables como sujetas a licencia municipal, siempre que se trate de construcciones, instalaciones u obras.

Sujetos pasivos.

Artículo 3º.

1. Son sujetos pasivos de este impuesto, a título de contribuyentes, las personas físicas, personas jurídicas o entidades del artículo 33 de la Ley 230/1963, de 28 de diciembre, General Tributaria, que sean dueños de la construcción, instalación u obra, sean o no propietarios del inmueble sobre el que se realice aquélla.

A los efectos previstos en el párrafo anterior tendrá la consideración de dueño de la construcción, instalación u obra quien soporte los gastos o el coste que comporte su realización.

2. En el supuesto de que la construcción, instalación u obra no sea realizada por el sujeto pasivo contribuyente tendrán la condición de sujetos pasivos sustitutos del mismo quienes soliciten las correspondientes licencias o realicen las construcciones, instalaciones u obras.

El sustituto podrá exigir del contribuyente el importe de la cuota tributaria satisfecha.»

Exención y bonificaciones.

Artículo 4º.

1º.- Está exenta del pago del Impuesto la realización de cualquier construcción, instalación u obra, de la que sea dueño del Estado, las Comunidades Autónomas o las Entidades Locales, que estando sujetas al mismo, vaya a ser directamente destinada a carreteras, ferrocarriles, puertos, aeropuertos, obras hidráulicas, saneamiento de poblaciones y de sus aguas residuales, aunque su gestión se lleve a cabo por organismos autónomos, tanto si se trata de obras de inversión nueva como de conservación.

2º.- Se establece una bonificación de hasta el 95 por 100 a favor de las construcciones, instalaciones u obras que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales, culturales, histórico-artísticas o de fomento del empleo que justifiquen tal declaración. Corresponderá dicha declaración al Pleno de la Corporación y

se acordará, previa solicitud del sujeto pasivo, por voto favorable de la mayoría simple de sus miembros.

Corresponden a las construcciones, instalaciones y obras siguientes:

- Viviendas de Protección Oficial.

- Para proyectos de viviendas de primera necesidad social.

- Construcciones, instalaciones y obras destinadas al fomento del turismo rural. Para su concesión deberá adecuarse a las bases aprobadas por el Ayuntamiento Pleno de sesión ordinaria celebrada el día 09.05.2001.

Para el otorgamiento de la bonificación se tramitará expediente individualizado en el cual deberá acreditarse y motivarse suficientemente las razones que originan su concesión.

En caso que no se obtuviera la calificación definitiva en la VPO, el importe bonificado deberá ser reintegrado, caso contrario será exigido en la liquidación definitiva.

Queda expresamente excluidas de la bonificación las construcciones de locales comerciales, almacenes, garajes, es decir, todo aquellos elementos que no se traten exclusivamente a la vivienda.

Base imponible, cuota y devengo.

Artículo 5º.

1. La base imponible del impuesto está constituida por el coste real y efectivo de la construcción, instalación u obra, y se entiende por tal, a estos efectos, el coste de ejecución material de aquélla.

No forman parte de la base imponible el Impuesto sobre el Valor Añadido y demás impuestos análogos propios de regímenes especiales, las tasas, precios públicos y demás prestaciones patrimoniales de carácter público local relacionadas, en su caso, con la construcción, instalación u obra, ni tampoco los honorarios de profesionales, el beneficio empresarial del contratista ni cualquier otro concepto que no integre, estrictamente, el coste de ejecución material.

2. La cuota del impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen.

3. a) El tipo de gravamen será de conformidad con la siguiente escala:

Si el presupuesto de obra asciende:	Gravamen
Hasta 60.000,00 euros	2,50%
Más 60.000,00 euros hasta 120.000.000 euros	2,65%
Más de 120.000,00 euros	3,20%

b) Si la base imponible no supera las 1.200,00 euros, corresponderá una cuota mínima de 30,00 euros.

4. El impuesto se devenga en el momento de iniciarse la construcción, instalación u obra, aún cuando no se haya obtenido la correspondiente licencia.

Gestión.

Artículo 6º.

1.- Cuando se conceda la licencia preceptiva se practicará una liquidación provisional, determinándose la base imponible en función del presupuesto presentado por los interesados, siempre que el mismo hubiera sido visado por el Colegio Oficial correspondiente; en otro caso, la base imponible será determinada por los técnicos municipales, de acuerdo con el coste estimado del proyecto.

2.- A la vista de las construcciones, e instalaciones u obras efectivamente realizadas y del coste real efectivo de las mismas, el Ayuntamiento, mediante la oportuna comprobación administrativa, podrá modificar, en su caso, la base imponible a que se refiere el apartado anterior, practicando la correspondiente liquidación definitiva, y exigiendo del sujeto pasivo o reintegrándose, en su caso, la cantidad que corresponda. Asimismo, en el caso que la Administración lo considerara necesario, podrá requerir al sujeto pasivo, para que aporte copia del acta de recepción final suscrita por el promotor y el constructor, en el que se recoja el coste final de la ejecución material de la obra, o en su defecto copia de las pólizas de los seguros obligatorios por daños a la construcción, en el apartado relativo a la suma asegurada, recogido en el art. 19 de la Ley 38/1999, del 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación. En el caso de discordancia entre las valoraciones establecidas o aportadas para la determinación de la base imponible, se estará al mayor de los valores presentados o establecidos.

3.- En el caso de que la correspondiente licencia de obras o urbanísticas sea denegada, los sujetos pasivos tendrán derecho a la devolución de las cuotas satisfechas.

Inspección y recaudación.

Artículo 7º.- La inspección y recaudación del impuesto se realizarán de acuerdo con lo previsto en la Ley General Tributaria y las demás Leyes del Estado reguladoras de la materia, así como las disposiciones dictadas para su desarrollo.

Infracciones y sanciones.

Artículo 8º.- A todo lo relativo a infracciones tributarias y sus distintas calificaciones, así como las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, no previstas en esta Ordenanza, se aplicarán las

normas de la Ordenanza Fiscal General vigente u otras disposiciones legales que así lo dispongan.

Disposición derogatoria.

A la entrada en vigor de la presente Ordenanza Fiscal, quedarán derogados todos los artículos, publicados en el B.O.P. nº 45 del 14.04.1999 por acuerdo del Ayuntamiento Pleno del 19.02.99 y en el B.O.P. 157 del 31.12.2001 por acuerdo del Ayuntamiento Pleno del 07.11.2001.

Disposición adicional única.

Las modificaciones que se introduzcan en la regulación del Impuesto, por las Leyes de Presupuestos Generales del Estado o por cualquiera otras leyes o disposiciones, y que resulten de aplicación directa, producirán, en su caso, la correspondiente modificación tácita de la presente Ordenanza Fiscal.

Disposición final.

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor, para su aplicación, desde el día de su publicación íntegra en el B.O.P., y continuará vigente en tanto no se acuerde su modificación o derogación expresa.

4) IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DEL VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA (modifica parte la Ordenanza Fiscal aprobada por el Ayuntamiento Pleno del día 19.02.1999 y publicado en el B.O.P. nº 45 del 14.04.1999, se mantiene el art. 2º, 5º, 6º, 7º, 10º, 11º, 12º, 13º, 14º, 15º, 16º, 17º y 18º, y por el Ayuntamiento Pleno del día 08.11.2000 y publicado en el B.O.P. nº 156 del día 29.12.2000 el art. 9º).

Fundamento legal.

Artículo 1º.- El Ayuntamiento de Adeje, de conformidad con lo que establece el artículo 106.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y haciendo uso de la facultad reglamentaria que le atribuye el artículo 15.1 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, establece el Impuesto sobre Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, previsto en el artículo 60.2 de dicha Ley, cuya exacción se efectuará con sujeción a lo dispuesto en esta Ordenanza, adaptada a lo establecido en la Ley 51/2002, de 27 de diciembre, de reforma de la Ley 39/1988.

Hecho imponible.

Artículo 3º.

1.- Este impuesto grava el incremento de valor que experimentan los terrenos de naturaleza urbana y se ponga de manifiesto a consecuencia de la transmisión de la propiedad de los mismos por cualquier tí-

tulo, o de la constitución o transmisión de cualquier derecho real de goce, limitativo del dominio, sobre los referidos terrenos.

2.- No está sujeto a este impuesto el incremento de valor que experimenten los terrenos que tengan la consideración de rústicos a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles. En consecuencia con ello, está sujeto el incremento de valor que experimenten los terrenos que deban tener la consideración de urbanos, a efectos de dicho Impuesto sobre Bienes Inmuebles, con independencia de que estén o no contemplados como tales en el Catastro o en el Padrón de aquél. A los efectos de este impuesto, estará asimismo sujeto al mismo el incremento de valor que experimenten los terrenos integrados en los bienes inmuebles clasificados como de características especiales a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

3.- No se producirá la sujeción al impuesto en los supuestos de aportaciones de bienes y derechos realizadas por los cónyuges a la sociedad conyugal, adjudicaciones que a su favor y en pago de ellas se verifiquen y transmisiones que se hagan a los cónyuges en pago de sus haberes comunes.

Tampoco se producirá la sujeción al impuesto en los supuestos de transmisiones de bienes inmuebles entre cónyuges o a favor de los hijos, como consecuencia del cumplimiento de sentencias en los casos de nulidad, separación o divorcio matrimonial, sea cual sea el régimen económico matrimonial.»

Exenciones y bonificaciones.

Artículo 4º.

1. Estarán exentos de este impuesto los incrementos de valor que se manifiesten como consecuencia de los siguientes actos:

a) La constitución y transmisión de derechos de servidumbre.

b) Las transmisiones de bienes que se encuentren dentro del perímetro delimitado como Conjunto Histórico-Artístico, o hayan sido declarados individualmente de interés cultural, según lo establecido en la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, cuando sus propietarios o titulares de derechos reales acrediten que han realizado a su cargo obras de conservación, mejora o rehabilitación en dichos inmuebles. A estos efectos, la ordenanza fiscal establecerá los aspectos sustantivos y formales de la exención.

2. Asimismo, estarán exentos de este impuesto los correspondientes incrementos de valor cuando la obligación de satisfacer aquél recaiga sobre las siguientes personas o entidades:

a) El Estado, las Comunidades Autónomas y las entidades locales, a las que pertenezca el municipio, así como los Organismos autónomos del Estado y las entidades de derecho público de análogo carácter de las Comunidades Autónomas y de dichas entidades locales.

b) El municipio de la imposición y demás entidades locales integradas o en las que se integre dicho municipio, así como sus respectivas entidades de derecho público de análogo carácter a los Organismos autónomos del Estado.

c) Las instituciones que tengan la calificación de benéficas o de benéfico-docentes.

d) Las entidades gestoras de la Seguridad Social y las Mutualidades de Previsión Social reguladas en la Ley 30/1995, de 8 de noviembre, de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados.

e) Los titulares de concesiones administrativas revertibles respecto a los terrenos afectos a las mismas.

f) La Cruz Roja Española.

g) Las personas o entidades a cuyo favor se haya reconocido la exención en tratados o convenios internacionales.»

3.- Gozarán de una bonificación de hasta el 99 por ciento de las cuotas que se devenguen en las transmisiones que se realicen con ocasión de las operaciones de fusión o escisión de empresas a que se refiere la Ley 76/1988, de 26 de diciembre, siempre que así lo acuerde el Ayuntamiento.

Si los bienes cuya transmisión dio lugar a la referida bonificación fuesen enajenados dentro de los cinco años siguientes a la fecha de la fusión o escisión, el importe de dicha bonificación deberá ser satisfecho al Ayuntamiento, ello sin perjuicio del pago del impuesto que corresponda por la citada enajenación.

Tal obligación recaerá sobre la persona o entidad que adquirió los bienes a consecuencia de la operación de fusión o escisión.

4.- Salvo en los supuestos contemplados en los dos artículos anteriores, no se concederán otras exenciones o bonificaciones que las que, en cualquier caso, puedan ser establecidas por preceptos legal que resulte de obligada aplicación.

Base imponible.

Artículo 8º.

1. La base imponible de este impuesto está constituida por el incremento del valor de los terrenos, puesto de manifiesto en el momento del devengo y ex-

perimentado a lo largo de un período máximo de veinte años.

A efectos de la determinación de la base imponible, habrá de tenerse en cuenta el valor del terreno en el momento del devengo, de acuerdo con lo previsto en los apartados 2 y 3 de este artículo, y el porcentaje que corresponda en función de lo previsto en su apartado 4.

2. El valor del terreno en el momento del devengo resultará de lo establecido en las siguientes reglas:

a) En las transmisiones de terrenos, el valor de los mismos en el momento del devengo será el que tengan determinado en dicho momento a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

No obstante, cuando dicho valor sea consecuencia de una ponencia de valores que no refleje modificaciones de planeamiento aprobadas con posterioridad a la aprobación de la citada ponencia, se podrá liquidar provisionalmente este impuesto con arreglo al mismo. En estos casos, en la liquidación definitiva se aplicará el valor de los terrenos una vez se haya obtenido conforme a los procedimientos de valoración colectiva que se instruyan, referido a la fecha del devengo. Cuando esta fecha no coincida con la de efectividad de los nuevos valores catastrales, éstos se corregirán aplicando los coeficientes de actualización que correspondan, establecidos al efecto en las Leyes de Presupuestos Generales del Estado.

Cuando el terreno, aun siendo de naturaleza urbana o integrado en un bien inmueble de características especiales, en el momento del devengo del impuesto no tenga determinado valor catastral en dicho momento, el Ayuntamiento podrá practicar la liquidación cuando el referido valor catastral sea determinado, refiriendo dicho valor al momento del devengo.

b) En la constitución y transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio, los porcentajes anuales contenidos en el apartado 4 de este artículo, se aplicarán sobre la parte del valor definido en la letra anterior que represente, respecto del mismo, el valor de los referidos derechos calculado mediante la aplicación de las normas fijadas a efectos del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

c) En la constitución o transmisión del derecho a elevar una o más plantas sobre un edificio o terreno, o del derecho de realizar la construcción bajo suelo sin implicar la existencia de un derecho real de superficie, los porcentajes anuales contenidos en el apartado 4 de este artículo se aplicarán sobre la parte del valor definido en el párrafo a) que represente, respecto del mismo, el módulo de proporcionalidad fijado en la escritura de transmisión o, en su defecto, el que resulte de establecer la proporción entre la superficie o volumen de las plantas a construir en vue-

lo o subsuelo y la total superficie o volumen edificados una vez construidas aquéllas.

d) En los supuestos de expropiaciones forzosas, los porcentajes anuales contenidos en el apartado 4 de este artículo se aplicarán sobre la parte del justiprecio que corresponda al valor del terreno, salvo que el valor definido en el párrafo a) del apartado 2 anterior fuese inferior, en cuyo caso prevalecerá este último sobre el justiprecio.

3. Cuando se modifiquen los valores catastrales como consecuencia de un procedimiento de valoración colectiva de carácter general, se tomará, como valor del terreno, o de la parte de éste que corresponda según las reglas contenidas en el apartado anterior, el importe que resulte de aplicar a los nuevos valores catastrales la reducción del cuarenta por ciento (40%). Dicha reducción se aplicará respecto de cada uno de los cinco primeros años de efectividad de los nuevos valores catastrales.

La reducción prevista en este apartado no será de aplicación a los supuestos en los que los valores catastrales resultantes del procedimiento de valoración colectiva a que el mismo se refiere sean inferiores a los hasta entonces vigentes.

El valor catastral reducido en ningún caso podrá ser inferior al valor catastral del terreno antes del procedimiento de valoración colectiva.

4. Sobre el valor del terreno en el momento del devengo, derivado de lo dispuesto en los apartados 2 y 3 anteriores, se aplicará el porcentaje anual, sin que el mismo pueda exceder de los límites siguientes:

- a) Período de uno hasta cinco años: 3,0.
- b) Período de hasta diez años: 2,8.
- c) Período de hasta quince años: 2,7.
- d) Período de hasta veinte años: 2,6.

Para determinar el porcentaje, se aplicarán las reglas siguientes:

1ª. El incremento de valor de cada operación gravada por el impuesto se determinará con arreglo al porcentaje anual fijado por el Ayuntamiento para el período que comprenda el número de años a lo largo de los cuales se haya puesto de manifiesto dicho incremento.

2ª. El porcentaje a aplicar sobre el valor del terreno en el momento del devengo será el resultante de multiplicar el porcentaje anual aplicable a cada caso concreto por el número de años a lo largo de los cuales se haya puesto de manifiesto el incremento del valor.

3ª. Para determinar el porcentaje anual aplicable a cada operación concreta conforme a la regla 1ª y para determinar el número de años por los que se ha de

multiplicar dicho porcentaje anual conforme a la regla 2ª, sólo se considerarán los años completos que integren el período de puesta de manifiesto del incremento de valor, sin que a tales efectos puedan considerarse las fracciones de años de dicho período.

Los porcentajes anuales fijados en este apartado podrán ser modificados por las Leyes de Presupuestos Generales del Estado.»

Cuota tributaria.

Artículo 9º.

1º.- La cuota tributaria de este impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo impositivo siguiente:

Períodos	Porcentajes
a) De 1 hasta 5 años:	30
b) Hasta 10 años:	28
c) Hasta 15 años:	27
d) Hasta 20 años:	26

2º.- La cuota y deuda tributaria mínima exigible para el referido impuesto será de 120,20 euros.

Disposición derogatoria.

A la entrada en vigor de la presente Ordenanza Fiscal, quedarán derogados los artículos uno, tres, cuatro, cinco, seis, ocho y nueve, publicados en el B.O.P. nº 45 del 14.04.1999 por acuerdo del Ayuntamiento Pleno del 19.02.99, permaneciendo vigente el resto de los artículos contenidos en dicha publicación así como en el B.O.P. nº 156 del 29.12.2000.

Disposición adicional única.

Las modificaciones que se introduzcan en la regulación del Impuesto, por las Leyes de Presupuestos Generales del Estado o por cualquiera otras leyes o

disposiciones, y que resulten de aplicación directa, producirán, en su caso, la correspondiente modificación tácita de la presente Ordenanza Fiscal.

Disposición final.

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor, para su aplicación, desde el día de su publicación íntegra en el B.O.P., y continuará vigente en tanto no se acuerde su modificación o derogación expresa. Los artículos no modificados continuarán vigentes, los aprobados por el Ayuntamiento Pleno del día 19.02.1999 y publicado en el B.O.P. nº 45 del 14.04.1999, el art. 2º, 5º, 6º, 7º, 10º, 11º, 12º, 13º, 14º, 15º, 16º, 17º y 18º.

6) MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL ÍNDICE DE SITUACIÓN DEL IMPUESTO DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS POR ZONAS Y CALLES CORRESPONDIENTES AL TÉRMINO DE LA VILLA DE ADEJE (modifica toda la Ordenanza Fiscal aprobada por el Ayuntamiento Pleno del día 04 de noviembre de 1999 y publicada con el número 158 del 31.12.1999).

Artículo 1. De conformidad con lo previsto en el art. 88 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, modificado por la Ley 51/2002, de 27 de diciembre, la escala de coeficientes que pondere la situación física del local en el Impuesto sobre Actividades Económicas, queda fijada en los términos que se establecen en los artículos siguientes.

Artículo 2.

1.- A los efectos previstos para la aplicación de la escala de coeficientes que pondere la situación física del local, las vías públicas del municipio de Adeje se clasifican en las siguientes categorías:

CATEGORÍA PRIMERA: ZONAS TURÍSTICAS, COMPRENDIDAS ENTRE LA LÍNEA DE COSTA Y LA CARRETERA C-822.

TIPO VÍA	NOMBRE DE LA VÍA	ZONA UBICACIÓN	ÍNDICE SITUACIÓN
CALLE	PASEO LAS PARDELAS	LA HERRADURA	2,0
AVDA	VIRGEN DE GUADALUPE	LA HERRADURA	2,0
LUGAR	ENRAMADA	LA CALETA	2,0
CTRA	CAMPO DE GOLF COSTA ADEJE	LA CALETA-ADEJE	2,0
AVDA	VIRGEN DE GUADALUPE	ENRAMADA	2,0
CALLE	ENRAMADA	ENRAMADA	2,0
CALLE	PASEO DE LAS PALOMAS	ENRAMADA	2,0
CALLE	PASEO BCO DEL AGUA	ENRAMADA	2,0
CALLE	PASEO LA PEDRERA	EN RAMADA	2,0
URBAN	MARAZUL	MARAZUL	2,0
URBAN	BOCA CANGREJO BAJO	BOCA CANGREJO	2,0
AVDA	DE LOS PUEBLOS (DE LA C822 A LA COSTA)	SECTOR 0 PLAYA AMERICAS	2,0
AVDA	BARRANCO DEL REY (DE C822 A LA COSTA)	SECTOR 0 PLAYA AMERICAS	2,0
CALLE	ARGENTINA	PLAYA DE LAS AMERICAS	2,0
CALLE	BOLIVIA	PLAYA DE LAS AMERICAS	2,0
PASEO	CANDIDO GARCIA S. JUAN	PLAYA DE LAS AMERICAS	2,0
CALLE	CUBA	PLAYA DE LAS AMERICAS	2,0
CTRA	COMARCAL 822 HACIA LA ZONA COSTERA	PLAYA DE LAS AMERICAS	2,0
CALLE	GUATEMALA	PLAYA DE LAS AMERICAS	2,0
CALLE	PARAGUAY	PLAYA DE LAS AMERICAS	2,0
AVDA	RAFAEL PUIG LLUVINIA	PLAYA DE LAS AMERICAS	2,0
CALLE	REPUBLICA DE PANAMA	PLAYA DE LAS AMERICAS	2,0
CALLE	URUGUAY	PLAYA DE LAS AMERICAS	2,0
AVDA	V CENTENARIO	PLAYA DE LAS AMERICAS	2,0
CALLE	VENEZUELA	PLAYA DE LAS AMERICAS	2,0
PARQU	AMERICAS AVENIDA	PLAYA DE LAS AMERICAS	2,0
CALLE	COLON	SAN EUGENIO BAJO	2,0

TIPO VÍA	NOMBRE DE LA VÍA	ZONA UBICACIÓN	ÍNDICE SITUACIÓN
AVDA	ESPAÑA	SAN EUGENIO BAJO	2,0
AVDA	EUGENIO DOMINGUEZ AFONSO	SAN EUGENIO BAJO	2,0
CALLE	GRAN BRETaña (cruce San Eugenio hacia la Costa)	SAN EUGENIO BAJO	2,0
PASEO	CANDIDO GARCIA SAN JUAN	SAN EUGENIO BAJO	2,0
CALLE	ANDALUCIA	TORVISCAS BAJO	2,0
CALLE	ANTONIO NAVARRO	TORVISCAS BAJO	2,0
CALLE	CASTILLA	TORVISCAS BAJO	2,0
AVDA	VALENCIA	TORVISCAS BAJO	2,0
AVDA	ERNESTO SARTI	TORVISCAS BAJO	2,0
CALLE	BRUSELAS	TORVISCAS BAJO	2,0
AVDA	BERLIN	PLAYAS FAÑABE BAJO	2,0
AVDA	BRUSELAS	PLAYAS FAÑABE BAJO	2,0
CALLE	LONDRES	PLAYAS FAÑABE BAJO	2,0
CALLE	PARIS	PLAYAS FAÑABE BAJO	2,0
CALLE	ROMA	PLAYAS FAÑABE BAJO	2,0
AVDA	BRUSELAS	JARDIN DEL DUQUE	2,0
CALLE	AV DE MOSCU	JARDIN DEL DUQUE	2,0
CALLE	REYKJAVIK	JARDIN DEL DUQUE	2,0
CALLE	HELSINKI	JARDIN DEL DUQUE	2,0
AVDA	JARDINES DEL DUQUE	JARDIN DEL DUQUE	2,0
AVDA	BRUSELAS (NUMEROS IMPARES)	PLAYAS DEL DUQUE	2,0
AVDA	ALCALDE WALTER PAETZMAN	PLAYAS DEL DUQUE	2,0
CALLE	BISCHOFSHOFEN	PLAYAS DEL DUQUE	2,0
CALLE	LONDRES	PLAYAS DEL DUQUE	2,0
CALLE	UNTERHACHING	PLAYAS DEL DUQUE	2,0
PLAZA	PLAYA DEL DUQUE	PLAYAS DEL DUQUE	2,0
PASEO	MARITIMO	PLAYAS DEL DUQUE	2,0
CALLE	ROQUE NUBLO	MIRADOR DEL DUQUE	2,0
CALLE	ROQUE DE LA FORTALEZA	MIRADOR DEL DUQUE	2,0
CALLE	ROQUE LOS MUCHACHOS	MIRADOR DEL DUQUE	2,0
CALLE	ROQUES DEL SALMOR	MIRADOR DEL DUQUE	2,0
CALLE	AGANDO	MIRADOR DEL DUQUE	2,0
CALLE	BERIL	EL BERIL	2,0
CTRA	FAÑABE-CALETA TR.A	EL BERIL	2,0
CALLE	VAGUADA	EL BERIL	2,0
CALLE	ALJIBE	PLAYA PARAISO	2,0
CALLE	ERA	PLAYA PARAISO	2,0
CALLE	LAGAR	PLAYA PARAISO	2,0
CALLE	HORNO	PLAYA PARAISO	2,0
AVDA	ADEJE 300	PLAYA PARAISO	2,0
CALLE	PINQUE	PLAYA PARAISO	2,0
CALLE	LA LOMA	PLAYA PARAISO	2,0
CALLE	LA LADERA	PLAYA PARAISO	2,0
CALLE	ANDENES	PLAYA PARAISO	2,0
CALLE	VERA	PLAYA PARAISO	2,0
CALLE	VEGA	PLAYA PARAISO	2,0
CALLE	IDAFE	PLAYA PARAISO	2,0
CALLE	GALGAS	PLAYA PARAISO	2,0
AVDA	PLAYA PARAISO	PLAYA PARAISO	2,0
CALLE	ARENA	CALLAO SALVAJE	2,0
CALLE	CALLAO	CALLAO SALVAJE	2,0
CALLE	CANTO	CALLAO SALVAJE	2,0
CALLE	GALGAS LAS	CALLAO SALVAJE	2,0
AVDA	JABLE	CALLAO SALVAJE	2,0
CALLE	LAJA	CALLAO SALVAJE	2,0
CALLE	LAVA	CALLAO SALVAJE	2,0
CALLE	MOJON	CALLAO SALVAJE	2,0
CALLE	PICON	CALLAO SALVAJE	2,0
CALLE	TOSCA	CALLAO SALVAJE	2,0
CALLE	ZAHORRA	CALLAO SALVAJE	2,0
TRANS	ZAHORRA	CALLAO SALVAJE	2,0
CALLE	TENIQUE	CALLAO SALVAJE	2,0
CALLE	PENCATINTA	CALLAO SALVAJE	2,0
CALLE	EL BASALTO	CALLAO SALVAJE	2,0
CALLE	VENECIA	UR PUESTA AL SOL	2,0
CALLE	SAN MARCOS	UR PUESTA AL SOL	2,0
CALLE	GONDOLA	UR PUESTA AL SOL	2,0
CALLE	MURANO	UR PUESTA AL SOL	2,0
URBAN	MARAZUL COMPLEJO HOTELERO	SUEÑO AZUL	2,0
CALLE	BOCA CANGREJO BAJO	SUEÑO AZUL	2,0
LUGAR	VALITO	SUEÑO AZUL	2,0
LUGAR	POZO	SUEÑO AZUL	2,0
CALLE	ABONA	SUEÑO AZUL	2,0
CALLE	TAORO	SUEÑO AZUL	2,0
CALLE	DAUTE	SUEÑO AZUL	2,0
CALLE	NIVARIA	SUEÑO AZUL	2,0
CALLE	ISORA	SUEÑO AZUL	2,0
CALLE	GALGA	SUEÑO AZUL	2,0

CATEGORÍA SEGUNDA: ZONAS TURÍSTICAS, LA COMPRENDIDA ENTRE LA C-822 Y LA AUTOVÍA TF-1 Y LA ZONA ALTA DE LA TF-1:

TIPO VÍA	NOMBRE DE LA VÍA	ZONA UBICACIÓN	ÍNDICE SITUACIÓN
COMPLEJO	GARAJONAY	SAN EUGENIO BAJO	1,8
COMPLEJO	CIUDAD JARDIN	SAN EUGENIO BAJO	1,8
COMPLEJO	HOTEL LAS DALIAS	SAN EUGENIO BAJO	1,8
COMPLEJO	CENTRO CIAL SAN EUGENIO	SAN EUGENIO BAJO	1,8
COMPLEJO	PALMERAS DEL SUR	SAN EUGENIO BAJO	1,8
COMPLEJO	TENERIFE GARDEN	SAN EUGENIO BAJO	1,8
COMPLEJO	LAGUNA PARK I	SAN EUGENIO BAJO	1,8
AVDA	DE LOS PUEBLOS (C822 A LA TF-1)	PLAYA DE LAS AMERICAS SECTOR O	1,8
AVDA	BARRANCO DEL REY (C822 AL TF-1)	PLAYA DE LAS AMERICAS SECTOR O	1,8
AVDA	GRAN BRETaña (Cruce San Eugenio hacia la autovía TF-1)	SAN EUGENIO BAJO	1,8
URBAN	BOCA CANGREJO ALTO	BOCA CANGREJO	1,8
CALLE	ALEMANIA	SAN EUGENIO ALTO	1,8
AVDA	AUSTRIA	SAN EUGENIO ALTO	1,8
CALLE	DIARIO DE AVISOS	SAN EUGENIO ALTO	1,8
CALLE	DINAMARCA	SAN EUGENIO ALTO	1,8
AVDA	EUROPA	SAN EUGENIO ALTO	1,8
CALLE	FINLANDIA	SAN EUGENIO ALTO	1,8
CALLE	FRANCIA	SAN EUGENIO ALTO	1,8
CALLE	GRECIA	SAN EUGENIO ALTO	1,8
CALLE	IRLANDA	SAN EUGENIO ALTO	1,8
CALLE	ISLANDIA	SAN EUGENIO ALTO	1,8
CALLE	ITALIA	SAN EUGENIO ALTO	1,8
CALLE	NORUEGA	SAN EUGENIO ALTO	1,8
CALLE	PAISES BAJOS	SAN EUGENIO ALTO	1,8
CALLE	PORTUGAL	SAN EUGENIO ALTO	1,8
CALLE	PUEBLOS HERMANOS	SAN EUGENIO ALTO	1,8
CALLE	SUECIA	SAN EUGENIO ALTO	1,8
CALLE	SUIZA	SAN EUGENIO ALTO	1,8
CALLE	ASTURIAS	TORVISCAS ALTO	1,8
CALLE	GALICIA	TORVISCAS ALTO	1,8
CALLE	MURCIA	TORVISCAS ALTO	1,8
CALLE	EXTREMADURA	TORVISCAS ALTO	1,8
CALLE	ARAGON	TORVISCAS ALTO	1,8
CALLE	NAVARRA	TORVISCAS ALTO	1,8
CALLE	CANTABRIA	TORVISCAS ALTO	1,8
CALLE	RIOJA	TORVISCAS ALTO	1,8
CALLE	CEUTA	TORVISCAS ALTO	1,8
CALLE	MELILLA	TORVISCAS ALTO	1,8

TIPO VÍA	NOMBRE DE LA VÍA	ZONA UBICACIÓN	ÍNDICE SITUACIÓN
CALLE	ANDORRA	TORVISCAS ALTO	1,8
CALLE	ASTURIAS	TORVISCAS CENTRO	1,8
CALLE	BALEARES	TORVISCAS CENTRO	1,8
CALLE	CATALUÑA	TORVISCAS CENTRO	1,8
CALLE	GALICIA	TORVISCAS CENTRO	1,8
CALLE	MADRID	TORVISCAS CENTRO	1,8
CALLE	PAIS VASCO	TORVISCAS CENTRO	1,8
CALLE	ALEMANIA	TORVISCAS CENTRO	1,8
CALLE	D URB JARDINES DUQUE	PLAYAS FAÑABE BAJO	1,8
CALLE	DUBLIN	PLAYAS FAÑABE ALTO	1,8
CALLE	LISBOA	PLAYAS FAÑABE ALTO	1,8
AVDA	MADROÑAL	PLAYAS FAÑABE ALTO	1,8
CALLE	BERNA	PLAYAS FAÑABE ALTO	1,8
CALLE	BEIRUT	PLAYAS FAÑABE ALTO	1,8
CALLE	DRAGO	CLUB MIRAVERDE	1,8
CALLE	EUCALIPTO	CLUB MIRAVERDE	1,8
CALLE	LAUREL	CLUB MIRAVERDE	1,8
CALLE	EDMUNDO ESPLUGAS	CLUB MIRAVERDE	1,8
CALLE	PINO	CLUB MIRAVERDE	1,8
CALLE	CEURO	CLUB MIRAVERDE	1,8
CALLE	PROLONGACIÓN DEL CL. BEIRUT	MIRAVERDE SECTOR 4	1,8
PASO	EL ACEBIÑO	MIRAVERDE SECTOR 4	1,8
CALLE	EL PERALILLO	MIRAVERDE SECTOR 4	1,8
CALLE	EL BREZO	MIRAVERDE SECTOR 4	1,8
AVDA	MADROÑAL	EL MADROÑAL	1,8
CALLE	EL ALMENDRO	EL MADROÑAL	1,8
CALLE	EL CARDON	EL MADROÑAL	1,8
CALLE	LA SABINA	EL MADROÑAL	1,8
CALLE	EL VIÑATIGO	EL MADROÑAL	1,8
CALLE	EL SAUCE	EL MADROÑAL	1,8
CALLE	EL ACEBUCHE	EL MADROÑAL	1,8

CATEGORIA TERCERA: ZONA NO TURÍSTICA, ADEJE CASCO, LA POSTURA, LOS OLIVOS, ZONA INDUSTRIAL, BARRIOS Y RESTO DEL MUNICIPIO NO ESPECIFICADO EN CATEGORÍAS ANTERIORES.

TIPO VÍA	NOMBRE DE LA VÍA	ZONA UBICACIÓN	ÍNDICE SITUACIÓN
CALLE	GUANCHE	ADEJE CASCO	1,5
CALLE	RISCO	ADEJE CASCO	1,5
CALLE	PELIGRO	ADEJE CASCO	1,5
CALLE	CORPUS CHRISTI	ADEJE CASCO	1,5
CALLE	PEREZ GALDOS	ADEJE CASCO	1,5
CALLE	NEVA	ADEJE CASCO	1,5
CALLE	GRANDE	ADEJE CASCO	1,5
CALLE	SAN SEBASTIAN	ADEJE CASCO	1,5
CALLE	PRINCIPE PELINOR	ADEJE CASCO	1,5
CALLE	LOS MOLINOS	ADEJE CASCO	1,5
CALLE	CASTILLO	ADEJE CASCO	1,5
CALLE	TINERFE EL GRANDE	ADEJE CASCO	1,5
CALLE	MANUEL BELLO RAMOS	ADEJE CASCO	1,5
CALLE	VALITO	ADEJE CASCO	1,5
CALLE	ROSARITO	ADEJE CASCO	1,5
CAJON	DON PEDRO	ADEJE CASCO	1,5
CALLE	FRAILES DE LOS	ADEJE CASCO	1,5
CALLE	ENCARNACION DE LA	ADEJE CASCO	1,5
PLAZA	ESPAÑA	ADEJE CASCO	1,5
CALLE	PALOMA	ADEJE CASCO	1,5
PLAZA	ROSAS LAS	ADEJE CASCO	1,5
CALLE	RAMON Y CAJAL	ADEJE CASCO	1,5
CALLE	CERVANTES	ADEJE CASCO	1,5
CALLE	AGUAPIE	ADEJE CASCO	1,5
CALLE	HERMANO PEDRO	ADEJE CASCO	1,5
CALLE	MOLINOS	ADEJE CASCO	1,5
CALLE	CONCEPCION GARCIA ALVAREZ	ADEJE CASCO	1,5
CALLE	DOCTOR DE LAS CASAS PEREZ	ADEJE CASCO	1,5
PLAZA	VENEZUELA	ADEJE CASCO	1,5
CALLE	CERCO	ADEJE CASCO	1,5
CTRA	ACCESO-ADEJE	ADEJE CASCO	1,5
CALLE	VIÑA	ADEJE CASCO	1,5
CALLE	PIEDRA REDONDA	ADEJE CASCO	1,5
PLAZA	EMIGRANTE	ADEJE CASCO	1,5
PLAZA	CRUZ DEL LLANO	ADEJE CASCO	1,5
CALLE	DERECHOS HUMANOS	ADEJE CASCO	1,5
LUGAR	BARRANCO DEL AGUA	ADEJE CASCO	1,5
CALLE	GARA	ADEJE CASCO	1,5
CALLE	TAGOROR	ADEJE CASCO	1,5
CALLE	GUAYEJE	ADEJE CASCO	1,5
AVDA	CONSTITUCION	LA POSTURA	1,5
AVDA	VIERA Y CLAVIJO	LA POSTURA	1,5
CALLE	TREINTA DE MAYO	LA POSTURA	1,5
CALLE	JOSE AGUIAR	LA POSTURA	1,5
CALLE	TIERRA LAVADA	LA POSTURA	1,5
CALLE	LUJAN PEREZ	LA POSTURA	1,5
PLAZA	CESAR MANRIQUE	LA POSTURA	1,5
CALLE	TELEFONICA	LA POSTURA	1,5
CALLE	SINDICATO	LA POSTURA	1,5
CALLE	PAZ LA	LA POSTURA	1,5
PLAZA	ANTONIO MOREIRA BUA	LA POSTURA	1,5
CMINO	GALEON	LA POSTURA	1,5
LUGAR	TRES MACHOS	LA POSTURA	1,5
CALLE	HERMANO PEDRO (*)	LA POSTURA	1,5
CALLE	PIEDRA REDONDA	LA POSTURA	1,5
CALLE	CRUZ	LA POSTURA	1,5
CALLE	TAJINASTE	LA POSTURA	1,5
CALLE	ROSA DE LOS VIENTOS	GALEON P.P.	1,5
CALLE	BOTAVARA	GALEON P.P.	1,5
CALLE	MESANA	GALEON P.P.	1,5
CALLE	AMANTILLO	GALEON P.P.	1,5
CALLE	AZIMUT	GALEON P.P.	1,5
CALLE	JARZIAS	GALEON P.P.	1,5
AVDA	PONIENTE	GALEON P.P.	1,5
CALLE	PASEO DE LAS CALMAS	GALEON P.P.	1,5
AVDA	DE LOS OCEANOS	GALEON P.P.	1,5
AVDA	PALO MAYOR	GALEON P.P.	1,5
CALLE	BORDA	GALEON P.P.	1,5
CALLE	BARRANCO SECO	GALEON P.P.	1,5
PLAZA	RIVEIRA	GALEON P.P.	1,5
CALLE	BENTINERFE	BCO LAS TORRES	1,5
CALLE	BARRANCO DEL INGLES	BCO LAS TORRES	1,5
CALLE	VENENCHEGUE	BCO LAS TORRES	1,5
CALLE	GUIRGUIN	BCO LAS TORRES	1,5
CALLE	GUAYEJE	BCO LAS TORRES	1,5
CALLE	GUAYARTEN	BCO LAS TORRES	1,5
AVDA	AYYO	BCO LAS TORRES	1,5
CALLE	ARCHAJARA	BCO LAS TORRES	1,5
CALLE	MORRO	BCO LAS TORRES	1,5
CALLE	HOYO DEL ROQUITO	BCO LAS TORRES	1,5
CALLE	PATAMEROS	BCO LAS TORRES	1,5
CALLE	BARRANCO LAS TORRES	BCO LAS TORRES	1,5
CALLE	ALFARROBEROS	BCO LAS TORRES	1,5

TIPO VÍA	NOMBRE DE LA VÍA	ZONA UBICACIÓN	ÍNDICE SITUACIÓN
CALLE	TAGARA	BCO LAS TORRES	1,5
CALLE	JARDIN BOTANICO	BCO LAS TORRES	1,5
CALLE	ABINQUE	BCO LAS TORRES	1,5
CALLE	CHARFA	BCO LAS TORRES	1,5
CALLE	BARRANCO DEL BURRO	BCO LAS TORRES	1,5
CALLE	ATALAYA	BCO LAS TORRES	1,5
CALLE	ARIGUE	BCO LAS TORRES	1,5
CALLE	ALCOJORA	BCO LAS TORRES	1,5
CALLE	SAMARIN	BCO LAS TORRES	1,5
AVDA	ACANTILLADOS	BCO LAS TORRES	1,5
CALLE	MENCEY BENTOR	UR LOS OLIVOS	1,5
CALLE	VIÑA	LOS OLIVOS	1,5
CALLE	PIEDRA REDONDA	LOS OLIVOS	1,5
CALLE	CRUZ	LOS OLIVOS	1,5
CALLE	CRUCITA	LOS OLIVOS	1,5
CALLE	CARMEN	LOS OLIVOS	1,5
CALLE	SAN JOSE	LOS OLIVOS	1,5
CALLE	HERMANO PEDRO	LOS OLIVOS	1,5
CALLE	HOYITA	LOS OLIVOS	1,5
CALLE	BARRANCO INGLES	LOS OLIVOS	1,5
CTRA	ADEJE -ALCALA	LOS OLIVOS	1,5
CALLE	BENTINERFE	LOS OLIVOS	1,5
CALLE	ACAYMO	LOS OLIVOS	1,5
CALLE	ATBITOCAZPE	LOS OLIVOS	1,5
CALLE	CACONAYMO	LOS OLIVOS	1,5
CALLE	CHINCANAYRO	LOS OLIVOS	1,5
CALLE	RUMEN	LOS OLIVOS	1,5
PARQU	SANTA URSULA	LOS OLIVOS	1,5
CALLE	TEGUESTE	LOS OLIVOS	1,5
CALLE	BENEHARO	LOS OLIVOS	1,5
BARRI	NIEVES	LOS OLIVOS	1,5
CDAD	VIVIENDAS SANTA URSULA	LOS OLIVOS	1,5
URBAN	TAMARDE	LOS OLIVOS	1,5
LUGAR	RUEDA	LOS OLIVOS	1,5
LUGAR	ATALAYA	LOS OLIVOS	1,5
CTRA	GENERAL C 822	LOS OLIVOS	1,5
PLAZA	TIERRA LAVADA	LOS OLIVOS	1,5
CALLE	AGUSTIN MIRALLES	ARMEÑIME	1,5
CALLE	MANUEL MACHADO	ARMEÑIME	1,5
CALLE	GUSTAVO ADOLFO BECQUER	ARMEÑIME	1,5
CALLE	JOSE ESPRONCEDA	ARMEÑIME	1,5
CALLE	LEON FELIPE	ARMEÑIME	1,5
CALLE	FEDERICO GARCIA LORCA	ARMEÑIME	1,5
CALLE	EMETERIO GUTIERREZ ARBELO	ARMEÑIME	1,5
CALLE	POETAS ESPAÑOLES	ARMEÑIME	1,5
CALLE	TIRSO DE MOLINA	ARMEÑIME	1,5
CALLE	POETAS CANARIOS	ARMEÑIME	1,5
CALLE	PATRONA DE CANARIAS	ARMEÑIME	1,5
CALLE	ANTONIO MACHADO	ARMEÑIME	1,5
CALLE	RUBEN DARIO	ARMEÑIME	1,5
URBAN	ROSAS LAS	ARMEÑIME	1,5
CALLE	MIGUEL HERNANDEZ	ARMEÑIME	1,5
CALLE	PEDRO GARCIA CABRERA	ARMEÑIME	1,5
CALLE	TOMAS MORALES	ARMEÑIME	1,5
CALLE	TEOBALDO POWER	ARMEÑIME	1,5
CALLE	FELIZ CASANOVA DE AYALA	ARMEÑIME	1,5
CALLE	LUIS FERIA	ARMEÑIME	1,5
CALLE	AGUSTIN ESPINOSA	ARMEÑIME	1,5
CALLE	JULIO TOVAR	ARMEÑIME	1,5
LUGAR	ARMEÑIME	ARMEÑIME	1,5
LUGAR	ERA VIEJA	ARMEÑIME	1,5
LUGAR	JARDINES DE ARMEÑIME	ARMEÑIME	1,5
CTRA	ADEJE - ALCALA	ARMEÑIME	1,5
CALLE	ARMEÑIME D	ARMEÑIME	1,5
CALLE	LAS CANCELAS	LAS CANCELAS	1,5
CALLE	VIRGEN DEL CARMEN	TIJOCO BAJO	1,5
CALLE	PEDRERA	TIJOCO BAJO	1,5
CALLE	GRANERO	TIJOCO BAJO	1,5
CALLE	COCINETA	TIJOCO BAJO	1,5
CALLE	CERCAS	TIJOCO BAJO	1,5
CALLE	PRESA	TIJOCO BAJO	1,5
CALLE	TIJOCO	TIJOCO BAJO	1,5
CALLE	SAN ANTONIO	TIJOCO BAJO	1,5
CALLE	GASPARIANES	TIJOCO BAJO	1,5
CALLE	MARRUECOS	TIJOCO BAJO	1,5
CALLE	UNION	TIJOCO BAJO	1,5
CALLE	BARRANCO LAS MORADAS	TIJOCO BAJO	1,5
CALLE	LOMO MORON ALTO	TIJOCO BAJO	1,5
CALLE	LOMO MORON BAJO	TIJOCO BAJO	1,5
PLAZA	VIRGEN DE LA MILAGROSA	TIJOCO BAJO	1,5
CALLE	MANUEL PRIETO MEDINA	TIJOCO BAJO	1,5
CALLE	MILAGROSA	TIJOCO BAJO	1,5
CALLE	MORRO AFONSO BAJO	TIJOCO BAJO	1,5
CALLE	MORRO AFONSO ALTO	TIJOCO BAJO	1,5
PASEO	PALMERAS	TIJOCO BAJO	1,5
CALLE	LOMO DEL CLERIGO	TIJOCO BAJO	1,5
CALLE	TERRERO LOS PEREZ	TIJOCO BAJO	1,5
CALLE	SOGETE	TIJOCO BAJO	1,5
PLAZA	VIRGEN DEL CARMEN	TIJOCO BAJO	1,5
ITRAN	MORRO AFONSO ALTO	TIJOCO BAJO	1,5
ZTRAN	MORRO AFONSO ALTO	TIJOCO BAJO	1,5
LUGAR	PASO ALTO	TIJOCO BAJO	1,5
LUGAR	ESCAÑO	TIJOCO BAJO	1,5
LUGAR	CHAMACHETE	TIJOCO BAJO	1,5
LUGAR	CUCHILLITOS	TIJOCO BAJO	1,5
LUGAR	VINCO	TIJOCO BAJO	1,5
LUGAR	CERCADO DEL CABALLO	TIJOCO BAJO	1,5
LUGAR	CURTE ALTO	TIJOCO BAJO	1,5
LUGAR	CASAS DE DON LUIS	TIJOCO BAJO	1,5
LUGAR	HOYA GRANDE	TIJOCO BAJO	1,5
CTRA	ACCESO A LA CONCEPCION	TIJOCO BAJO	1,5
LUGAR	CRUCITA	TIJOCO BAJO	1,5
CALLE	JUAN AFONSO PLACERES	TIJOCO BAJO	1,5
AVDA	TARTAGA	TIJOCO BAJO	1,5
CALLE	BARRANCO MORIN	TIJOCO BAJO	1,5
CALLE	TARTAGA	TIJOCO BAJO	1,5
CALLE	REAL	TIJOCO BAJO	1,5
CALLE	EL LLANO	TIJOCO BAJO	1,5
CALLE	SAN ROQUE	TIJOCO BAJO	1,5
CALLE	LOMO EL CLERIGO ALTO	TIJOCO BAJO	1,5
CALLE	TRIANA	UR. MILAGROSA TIJOCO BAJO	1,5
AVDA	ISLAS CANARIAS	FAÑABE	1,5
CALLE	ISLA DE LA GRACIOSA	FAÑABE	1,5
CALLE	ISLA DE LA GOMERA	FAÑABE	1,5
CALLE	ISLA DE TENERIFE	FAÑABE	1,5
CALLE	ISLA DE LANZAROTE	FAÑABE	1,5
CALLE	ISLA DEL HIERRO	FAÑABE	1,5
CALLE	ISLA DE ALEGRANZA	FAÑABE	1,5
CALLE	ISLA DE GRAN CANARIA	FAÑABE	1,5
CALLE	ISLA DE LA PALMA	FAÑABE	1,5
CALLE	ISLA DE FUERTEVENTU	FAÑABE	1,5

TIPO VÍA	NOMBRE DE LA VÍA	ZONA UBICACIÓN	ÍNDICE SITUACIÓN
PLAZA	NUESTRA SEÑORA DEL CAMPO	FAÑABE	1,5
CALLE	SAN BORONDON	FAÑABE	1,5
CALLE	TENERIFE	FAÑABE	1,5
CALLE	MORRO GRUESO	FAÑABE	1,5
CALLE	MONTAÑA CLARA	FAÑABE	1,5
LUGAR	LOMO DE LOS CARDONES	FAÑABE	1,5
LUGAR	ERA DE LOS ALFILERES	FAÑABE	1,5
LUGAR	CHAYEJO	FAÑABE	1,5
LUGAR	ENTRECANALES	FAÑABE	1,5
LUGAR	32 VIVIENDAS	FAÑABE	1,5
LUGAR	CHARGA DE SAN GINES	FAÑABE	1,5
LUGAR	FINCA DEL CIRCO	FAÑABE	1,5
LUGAR	CATESA	FAÑABE	1,5
LUGAR	LLANO DE LAS CASITAS	FAÑABE	1,5
LUGAR	MORRO COLORADO	FAÑABE	1,5
CTRA	FAÑABE -LA CALETA (HASTA CRUCE URB PLAYAS DEL DUQUE	FAÑABE	1,5
CALLE	ISA	LAS ROSAS (LOS MENORES)	1,5
CALLE	FOLIAS	LAS ROSAS (LOS MENORES)	1,5
CALLE	MALAGUEÑAS	LAS ROSAS (LOS MENORES)	1,5
CTRA	GENERAL C 822	LAS ROSAS (LOS MENORES)	1,5
CMNO	ROSAS	LAS ROSAS (LOS MENORES)	1,5
CALLE	CONCEPCION	LA CONCEPCION	1,5
CTRA	ACCESO A LA CONCEP	LA CONCEPCION	1,5
CTRA	CONCEPCION-TIJOCO ALTO	LA CONCEPCION	1,5
CTRA	CONCEPCION -TIJOCO ALTO	TIJOCO ALTO	1,5
CALLE	TIJOCO ALTO	TIJOCO ALTO	1,5
CALLE	ERA ALTA	TIJOCO ALTO	1,5
LUGAR	CERCADO DEL CABALLO	TIJOCO ALTO	1,5
LUGAR	ICERSE	TIJOCO ALTO	1,5
CMNO	DEL GORGOJO	TIJOCO ALTO	1,5
CALLE	CERCADO DEL PINO	TIJOCO ALTO	1,5
CTRA	COMARCAL 822	LOS MENORES	1,5
CALLE	NICOLOSA	LOS MENORES	1,5
CALLE	RETAMA	LOS MENORES	1,5
CALLE	TABLADA	LOS MENORES	1,5
CALLE	VIRGEN DE FATIMA	LOS MENORES	1,5
CTRA	MENORES-TAUCHO	LOS MENORES	1,5
CALLE	DAMASOS	LOS MENORES	1,5
CALLE	MORRO LAS MESIAS	LOS MENORES	1,5
CALLE	MORRO LAS BELLAS	LOS MENORES	1,5
CALLE	FINQUITA	LOS MENORES	1,5
CALLE	ROMBAO BAJO	LOS MENORES	1,5
CALLE	ROMBAO ALTO	LOS MENORES	1,5
CALLE	TABAIBA	LOS MENORES	1,5
CALLE	CHABU	LOS MENORES	1,5
LUGAR	CURTE BAJO	LOS MENORES	1,5
CALLE	AJABO	LOS MENORES	1,5
CALLE	EL HOYO	LOS MENORES	1,5
CALLE	CHABU	P. P. CHABU CHARCO DEL VALLE	1,5
CALLE	TABAIBA	P. P. CHABU CHARCO DEL VALLE	1,5
CALLE	VERODE	P. P. CHABU CHARCO DEL VALLE	1,5
PLAZA	CHARCO DEL VALLE	P. P. CHABU CHARCO DEL VALLE	1,5
PEATONAL	EL CEDRO	P. P. CHABU CHARCO DEL VALLE	1,5
CALLE	REPLICADO	LAS MORADITAS	1,5
CALLE	ERA GRANDE	TAUCHO	1,5
CALLE	SERRERIA	TAUCHO	1,5
CALLE	LOMITOS	TAUCHO	1,5
CALLE	SAN DIEGO	TAUCHO	1,5
CALLE	MOÑIGAL	TAUCHO	1,5
CALLE	LOMO DEL CABALLO	TAUCHO	1,5
CALLE	SANTA MARGARITA	TAUCHO	1,5
CALLE	CAPELLANIA	TAUCHO	1,5
CALLE	PEDREGAL	TAUCHO	1,5
CALLE	ESTANCO VIEJO	TAUCHO	1,5
CALLE	ASOMADITA	TAUCHO	1,5
CALLE	VIRGEN DE COROMOTO	TAUCHO	1,5
LUGAR	LOMO LOS GRILLOS	TAUCHO	1,5
LUGAR	APONTE	TAUCHO	1,5
LUGAR	CASA DE TEJA	TAUCHO	1,5
LUGAR	CERCADO GRANDE	TAUCHO	1,5
LUGAR	BARRANCO DE YE	TAUCHO	1,5
CTRA	ACCESO A TAUCHO	TAUCHO	1,5
CALLE	TOTOLMENA	TAUCHO	1,5
CALLE	SANTA MARGARITA	LA QUINTA	1,5
CALLE	SERRERIA	LA QUINTA	1,5
LUGAR	ASERRADERO	LA QUINTA	1,5
LUGAR	LLANOS	LA QUINTA	1,5
LUGAR	PICOS	LA QUINTA	1,5
LUGAR	TERESME	LA QUINTA	1,5
PASEO	PEATONAL JOSE ACOSTA	LA CALETA	1,5
CALLE	MUELLE	LA CALETA	1,5
LUGAR	EL CABEZO	LA CALETA	1,5
CALLE	ARTES LAS	LA CALETA	1,5
CALLE	TERRAZAS	LA CALETA	1,5
CTRA	CALETA-ADEJE	LA CALETA	1,5
LUGAR	DIEGO HERNANDEZ	LA CALETA	1,5
LUGAR	SAN SEBASTIAN	LA CALETA	1,5
LUGAR	FUENTITA	LA CALETA	1,5
CALLE	PEATONAL LOS PESCADORES	LA CALETA	1,5
CALLE	PEATONAL EL MEDREGAL	LA CALETA	1,5
CALLE	PEATONAL LOS ABADES	LA CALETA	1,5
CALLE	PASEO MARITIMO	LA CALETA	1,5
AVDA	ACANTILADOS	LA CALETA	1,5
AVDA	GAVIOTAS	LA CALETA	1,5
CALLE	CAÑAS	LA CALETA	1,5
CALLE	PASEO LAS BAJAS	LA CALETA	1,5
CALLE	PASEO LA CALLEJA	LA CALETA	1,5
CALLE	PASEO LA LAIITA	LA CALETA	1,5
LUGAR	PASOS LARGOS	RICASA, ISORANA, PASOS LARGOS	1,5
LUGAR	GASPARINES	RICASA, ISORANA, PASOS LARGOS	1,5
LUGAR	RICASA	RICASA, ISORANA, PASOS LARGOS	1,5
CTRA	ADEJE-ALCALA	RICASA, ISORANA, PASOS LARGOS	1,5
LUGAR	ISORANA	RICASA, ISORANA, PASOS LARGOS	1,5
LUGAR	FINCA DEL EBRO	RICASA, ISORANA, PASOS LARGOS	1,5
LUGAR	IBOIBO	IBOIBO	1,5
LUGAR	PENCA TINTA ALTO	PENCATINTA, NOGUEROS	1,5
LUGAR	PENCA TINTA BAJO	PENCATINTA, NOGUEROS	1,5
LUGAR	NOGUEROS	PENCATINTA, NOGUEROS	1,5
CTRA	ADEJE-ALCALA	PENCATINTA, NOGUEROS	1,5
LUGAR	CANCELAS ALTO	LAS CANCELAS	1,5
LUGAR	CANCELAS BAJO	LAS CANCELAS	1,5
LUGAR	INDIVISOS	LAS CANCELAS	1,5
CTRA	ADEJE-ALCALA	LAS CANCELAS	1,5
LUGAR	FINCA LOS GUIROLAS	LAS CANCELAS	1,5
LUGAR	ABOICHE	LAS CANCELAS	1,5
CTRA	ACCESO AL PUERTITO	EL PUERTITO	1,5
CALLE	PUERTITO	EL PUERTITO	1,5
LUGAR	LLANO DE LA ATALAYA	EL PUERTITO	1,5
CAMINO	LAS MORADITAS	LAS MORADITAS	1,5
CAMINO	DEL OLIVO	LAS MORADITAS	1,5
CAMINO	DE LAS ROSAS	LAS MORADITAS	1,5

TIPO VÍA	NOMBRE DE LA VÍA	ZONA UBICACIÓN	ÍNDICE SITUACIÓN
CAMINO	DE LA SUERTE ARRIBA	LAS MORADITAS	1,5
CAMINO	DEL REPICADO	LAS MORADITAS	1,5
CAMINO	DE LA ERAMATA	LAS MORADITAS	1,5

2.- Las vías públicas que no aparezcan señaladas en la relación anterior serán consideradas de tercera categoría, permaneciendo calificadas así, hasta el uno de enero del año siguiente aquél en que se apruebe por el Pleno de la Corporación la categoría fiscal correspondiente y su inclusión en el índice de categorías de vías públicas.

Artículo 3.- Para todas las actividades ejercidas en este término municipal, las cuotas mínimas de las Tarifas del Impuesto sobre actividades económicas serán incrementadas, atendiendo a la categoría fiscal de la vía pública donde radique la actividad, mediante la aplicación de la siguiente escala de índices:

Categoría fiscal de las vías públicas.

Índices aplicables:		
Categoría Primera	Categoría Segunda	Categoría Tercera
2,0	1,8	1,5

Disposición derogatoria.

La presente Ordenanza Fiscal deroga en todo su articulado a la que fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno del día 04 de noviembre de 1999 y publicado en el B.O.P. el día 31.12.1999 con el número 158.

Disposición final.

La presente Ordenanza Fiscal, entrará en vigor el día de su publicación íntegra en el B.O.P., y comenzará a regir con efectos desde el UNO de enero de 2003, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

VILLA DE ARAFO

A N U N C I O

4794

Don Domingo Calzadilla Ferrera, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de la Villa de Arafo, provincia de Santa Cruz de Tenerife.

Hace saber: que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 105.6 de la Ley 230/63, de 28 de diciembre, General Tributaria, según la redacción dado por el artículo 28 Uno de la Ley 66/97, de 30 de diciembre y habiéndose intentado la notificación al interesado o a su representante por dos veces, sin que haya sido posible practicarla por causas no imputables a esta recaudación, se pone de manifiesto, mediante el presente anuncio, que se encuentran pendientes de notificar:

*Datos contribuyente: MARÍA DEL CARMEN ÁLVAREZ BERMÚDEZ.- Concepto: Tasa por Entrada de Vehículos y Reserva de la Vía Pública.- Liquidación nº: 32/2002.- Importe: 23,82 euros.

*Datos contribuyente: INDALENCIO DARIAS HERRERA.- Concepto: Tasa por Recogida de Basuras.- Liquidación nº: 57/2002.- Importe: 18,18 euros.

*Datos contribuyente: LESME PEÑA GARCÍA Y LAURA R. BACALLADO BENÍTEZ.- Concepto: Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana.- Liquidación nº: 10/2002.- Importe: 210,36 euros.

*Datos contribuyente: CÉSAR MESA FARIÑA.- Concepto: Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana.- Liquidación nº: 23/2002.- Importe: 724,05 euros.

*Datos contribuyente: ANTONIO MOLINA NIEVE.- Concepto: Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana.- Liquidación nº: 61/1999.- Importe: 12,15 euros.

Villa de Arafo, a 11 de marzo de 2003.

El Alcalde-Presidente, Domingo Calzadilla Ferrera.

VILLA DE LA OROTAVA

Área de Contabilidad, Presupuesto y Rentas

A N U N C I O

4795

Conforme prevé el artículo 105.6 de la Ley General Tributaria, de 28 de diciembre de 1963, se cita para ser notificado por comparecencia a los siguientes sujetos pasivos:

SUJETO PASIVO	D.N.I./C.I.F.	DOMICILIO	CONCEPTO	Nº LIQUIDACIÓN
BAEZ CEJAS, JUAN MANUEL	42.012.141-L	C/ SUECIA Nº 28 LA OROTAVA	IIVTNU (PLUSVALÍA)	200257288 (753/03)
CONSTRUCCIONES DOMINGO MÉNDEZ, S.L.	B-38.009.064	PLZA. PEÑITA PUERTO DE LA CRUZ.	IIVTNU (PLUSVALÍA)	200325054 (116/03)
DOMÍNGUEZ LUÍS, ANTONIA M ^a	78.605.353-R	C/ HIBISCUS Nº 10, LA OROTAVA.	IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES	200257628 (332/02)
ENERIZ BERROZPE, JAVIER	78.742.730-E	C/ BRAVO MURILLO, RES. URBIS PTAL 5-4º, SANTA CRUZ DE TENERIFE	TASA LICENCIAS URBANÍSTICAS	200325555 (72/03)
GARCÍA PÉREZ, SANTIAGO	78.392.986-Q	C/ GERANIOS Nº 39 LA OROTAVA	IIVTNU (PLUSVALÍA)	200257432 (797/02)
GAVILÁN BAZÁN, EULALIO	08.951.023-K	C/ DR. SIXTO PERERA GONZÁLEZ Nº 8-5-14 LA OROTAVA.	IIVTNU (PLUSVALÍA)	200240901 (262/02)
HERNÁNDEZ LÓPEZ, JUAN JOSÉ	42.146.466-R	C/ FRANCISCO APOSONO CARRILLO Nº 6-2-D, LA OROTAVA.	TASA EXPEDICIÓN DOCUMENTOS AD	200256132 (435/02)
LITAGO GARCÍA, ÁNGEL LUÍS	17.437.225-M	C/ ISLA DE LANZAROTE Nº 1-A, PUERTO DE LA CRUZ.	IIVTNU (PLUSVALÍA)	200324072 (85/03)
PÉREZ IGLESIAS, ENRIQUE	32.417.885-Y	EL RINCÓN, CTRA. DEL PINALITO. LA OROTAVA	IIVTNU (PLUSVALÍA)	200257055 (729/02)
SALDAÑA SERRANO, FELIPE DIEGO	08.781.119-H	C/ RUMANÍA Nº 21, LA OROTAVA	IIVTNU (PLUSVALÍA)	200256891 (675/02)
VIERA HERRERA, RITA MARÍA	42.833.791-V	C/ CORDOBA Nº 56-5-B, SAN CRISTOBAL LAS PALMAS DE G.C.	IIVTNU (PLUSVALÍA)	200256964 (690/02)
VON LEWETZON, MARÍA TERESA	X-0206893-N	LAS CUEVAS Nº 63 LA OROTAVA	IIVTNU (PLUSVALÍA)	200256965 (691/02)
WOLFGANG TERHORST, S.L.	B-38.457.305	CNO. DE ACENTEJO Nº 66 LA MANTANZA DE ACENTEJO	IIVTNU (PLUSVALÍA)	200256973 (695/02)

Los sujetos pasivos anteriormente mencionados deberán comparecer en el Negociado Primero del Área de Contabilidad, Presupuesto y Rentas de este Excmo. Ayuntamiento en el plazo de DIEZ días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia. Transcurrido dicho plazo sin haber comparecido, se entenderá producida la notificación a todos los efectos legales desde el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado para comparecer.

En la Villa de La Orotava, a 13 de marzo de 2003.

El Alcalde.

VILLA DE LOS REALEJOS

A N U N C I O

4796

En cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 17.4 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, a continuación se publican los acuerdos provisionales de Modificación de Ordenanzas Fiscales y de Precios Públicos, adoptados por unanimidad por el Ayuntamiento Pleno en sesión extraordinaria y urgente celebrada el día diecisiete de febrero de dos mil tres, que incluye el texto íntegro de las ordenanzas, acuerdos elevados automáticamente a definitivos al no haberse presentado reclamaciones en el período de exposición pública.

Modificación de Ordenanzas Fiscales.

“Primero.- Aprobar provisionalmente la modificación de las siguientes Ordenanzas Fiscales, cuyos textos íntegros con la nueva redacción, son los que a continuación se transcriben:

IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES.

Artículo 1.- A efectos de lo dispuesto en el artículo 63,4 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, disfrutará de exención los siguientes inmuebles:

a) Los urbanos, cuya cuota líquida sea inferior a 9 euros.

b) Los rústicos en el caso que, para cada sujeto pasivo, la cuota líquida correspondiente a la totalidad de bienes rústicos poseídos en el municipio sea inferior a 9 euros.

Artículo 2.- A efectos de lo dispuesto en el artículo 74,1 y 2 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales se especifican los aspectos sustantivos y formales de las siguientes bonificaciones:

1.- Gozarán de una bonificación del 50 por 100 en la cuota íntegra del impuesto los inmuebles que constituyan el objeto de la actividad de las empresas de urbanización, construcción y promoción inmobiliaria y no figuren entre los bienes de su inmovilizado.

El plazo de aplicación de esta bonificación comprenderá desde el período impositivo siguiente a aquél en que se inicien las obras hasta el posterior a la terminación de las mismas, siempre que durante ese tiempo se realicen obras de urbanización o construcción efectiva, y sin que, en ningún caso, pueda exceder de tres períodos impositivos.

Para disfrutar de la mencionada bonificación, los interesados deberán cumplir los siguientes requisitos:

a) Acreditación de que la empresa se dedica a la actividad de urbanización, construcción y promoción inmobiliaria, la cual se hará mediante la presentación de los estatutos de la sociedad y la declaración censal acreditativa de la actividad económica principal.

b) Acreditación de que el inmueble objeto de la bonificación no forma parte del inmovilizado, que

se hará mediante certificación del Administrador de la Sociedad, sin perjuicio del derecho de la Administración a la oportuna comprobación.

c) La solicitud de la bonificación se debe formular antes del inicio de obras. Deberá acreditarse la correspondiente licencia urbanística.

2.- Las viviendas de protección oficial disfrutarán de una bonificación del 50 por 100 durante el plazo de tres años, contados desde el ejercicio siguiente al de otorgamiento de la calificación definitiva.

La bonificación se concederá a petición del interesado, la cual podrá efectuarse en cualquier momento anterior a la terminación del período de duración máxima y surtirá efectos, en su caso, desde el período impositivo siguiente a aquél en que se solicite.

3.- Gozarán de una bonificación del 95 por 100 de la cuota los bienes de naturaleza rústica de las Cooperativas Agrarias y de Explotación Comunitaria de la tierra.

4.- El disfrute de estas bonificaciones es incompatible con cualquier otro beneficio fiscal en el Impuesto sobre Bienes Inmuebles que pudiera corresponder al sujeto pasivo, o al inmueble.

Artículo 3.- Tipo de gravamen. A efectos de lo dispuesto en el artículo 73, 1 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, el tipo de gravamen será el siguiente:

a.- Cuando se trate de bienes urbanos el 0,50 por 100.

b.- Cuando se trate de bienes rústicos el 0,50 por 100.

Disposición final.- Una vez se efectúe la publicación del texto íntegro de la presente ordenanza en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife empezará a regir el UNO de enero de 2003, continuando en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Disposición adicional.- Las modificaciones producidas por Ley de Presupuestos Generales del Estado u otra norma de rango legal que afecten a cualquier elemento de este impuesto, serán de aplicación automática dentro del ámbito de esta Ordenanza.

IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS.

Disposición General.- El presente texto se aprueba en ejercicio de la potestad reglamentaria reconocida al municipio de Los Realejos en los artículos 4.1.a) y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local; artículos 79 a 92 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Ha-

ciendas Locales y facultad específica del artículo 60.1 de la última norma mencionada.

Las cuestiones relacionadas con la determinación del hecho imponible, sujeto pasivo, responsables, exenciones, reducciones y bonificaciones, devengo, base imponible y liquidable, y de ingreso; así como de cualquier otro aspecto relativo a la exacción y efectividad del impuesto se hace remisión expresa a la Ley 39/1988 y a las disposiciones que la desarrollen y complementen.

Artículo 1.- Coeficiente de ponderación.- De conformidad con lo previsto en el artículo 87 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, sobre las cuotas municipales fijadas en las tarifas del impuesto se aplicará, en todo caso, un coeficiente de ponderación, determinado en función del importe neto de la cifra de negocios del sujeto pasivo:

Importe neto de la cifra de negocios (euros)	Coeficiente
Desde 1.000.000,00 hasta 5.000.000,00	1,29
Desde 5.000.000,01 hasta 10.000.000,00	1,30
Desde 10.000.000,01 hasta 50.000.000,00	1,32
Desde 50.000.000,01 hasta 100.000.000,00	1,33
Más de 100.000.000,00	1,35
Sin cifra neta de negocio	1,31

Artículo 2.- Coeficientes de situación.

1.- A efectos de lo previsto en el artículo 88 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, las vías públicas de este municipio se clasifican en cuatro categorías fiscales. Anexo a esta Ordenanza Fiscal figura el índice alfabético de las vías públicas con expresión de la categoría fiscal que corresponde a cada una de ellas.

2.- Las vías públicas que no aparezcan señaladas en el índice alfabético antes mencionado, serán consideradas de cuarta categoría, permaneciendo en esa situación hasta el primero de enero del año siguiente a aquél en que se apruebe por el Pleno de esta Corporación la categoría fiscal correspondiente y su inclusión en el índice alfabético de vías públicas.

3.- Sobre las cuotas incrementadas por aplicación del coeficiente de ponderación señalado en el artículo 1 y atendiendo a la categoría fiscal de la vía pública donde radica físicamente el local en el que se realiza la actividad económica, se establece la siguiente tabla de índices:

- Locales situados en calles de 1ª categoría, 1,00.
- Locales situados en calles de 2ª categoría, 0,09.
- Locales situados en calles de 3ª categoría, 0,08.
- Locales situados en calles de 4ª categoría, 0,07.

4.- El coeficiente aplicable a cualquier local viene determinado por el correspondiente a la categoría de

la calle donde tenga señalado el número de policía o donde esté situado el acceso principal.

Disposición final.- Una vez se efectúe la publicación del texto íntegro de la presente ordenanza en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife empezará a regir el UNO de enero de 2003, continuando en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Disposición adicional.- Las modificaciones producidas por Ley de Presupuestos Generales del Estado u otra norma de rango legal que afecten a cualquier elemento de este impuesto, serán de aplicación automática dentro del ámbito de esta Ordenanza.

Callejero fiscal a que hace referencia el artículo 2.1 de la presente Ordenanza:

CALLES DE PRIMERA CATEGORÍA.

ALHONDIGA (LA) (Números pares del 2 al 34; números impares del 1 al 15)
 AVENIDA DE CANARIAS
 AVENIDA LOS REMEDIOS (Números pares del 2 al 66; números impares 1 al 49)
 BURGADO (EL)
 CAMINO EL BURGADO
 DOCTOR ANTONIO GONZALEZ
 FUERTEVENTURA
 GARCIA ESTRADA (Números pares del 2 al 4; números impares del 1 al 15)
 GOMERA (LA)
 GRAN CANARIA
 HIERRO (EL)
 ISLA DE LA GRACIOSA
 LANZAROTE
 LONGUERA (LA) (Números pares del 2 al 70; números impares del 1 al 47)
 LUGAR RAMBLA DE CASTRO
 MONTURRIO (EL)(Números pares; e impares del 65 al final)
 PLAZA MENCEY BENCOMO
 PLAZA VIERA Y CLAVIJO
 PUENTE (EL) (Números pares del 2 al 12; número impar el 1)
 SAN AGUSTIN (Números pares del 46 al 78; números impares del 47 al 69)

CALLES DE SEGUNDA CATEGORÍA

BAHIA
 BARROS (LOS)
 CALLEJON DON GONZALO
 CAMPO (EL)
 CARRETERA COMARCAL TF-820
 CARRETERA COMARCAL TF-820 EL CASTILLO
 CARRETERA COMARCAL TF-820 LA HIGUERITA
 CARRETERA GENERAL DEL NORTE (EL LANCE)
 CARRETERA GENERAL ICOD EL ALTO
 CARRETERA LA MONTAÑA
 CARRETERA LA ZAMORA
 CARRETERA SAN VICENTE
 CASTILLO (EL)
 CONSTITUCION (LA)
 CUARTOS (LOS)
 DRAGO (EL)
 GORVORANA
 GUILLERMO CAMACHO Y PEREZ GALDOS
 LONGUERA (LA) (Números pares del 72 al 114; números impares del 49 al 75)
 LUGAR LLANOS DE MENDEZ
 MIRASOL
 MOCAN (EL)
 MONTURRIO (EL) (Números impares del 1 el 63)
 PALMA (LA)
 PALMERAS (LAS)
 PALO BLANCO (Números pares del 2 al 78; números impares del 1 al 61)
 PEATONAL ATLANTIDA
 PILA (LA)
 PLAZA ICOD EL ALTO
 PUERTO FRANCO
 PULDON (Números pares del 2 al 6)
 PULDON NATERO
 PUNTA (LA)
 REAL DE LA CRUZ SANTA
 REMEDIOS (LOS) (Números pares del 68 al 82; números impares del 51 al 55)
 REYES CATOLICOS
 SAN AGUSTIN (Números pares del 2 al 44; números impares del 1 al 45)
 SAN BENITO
 SAN CAYETANO
 SANTIAGO APOSTOL
 SECUESTRO (EL)
 SIETE FUENTES
 TENEGUIA
 TIERRA DE ORO
 TINERFE
 TINGUARO
 TOSCAL (EL) (Números pares del 2 al 12; números impares del 1 al 63)
 TRANSVERSAL PUNTA-PULDON
 TRES DE MAYO
 TRINIDAD (LA)
 TROPICANA (LA)
 URBANIZACION CIUDAD JARDIN
 URBANIZACION RAMBLA DEL MAR

CALLES DE TERCERA CATEGORÍA

ACEQUIA (LA)

ACORAN
 AGAVES
 ALFONSO GARCIA RAMOS
 ALHONDIGA (LA) (Números pares del 36 al 66; números impares del 17 al 45)
 AMAPOLAS
 AMARGURA
 ANAGA
 ANGELES MARTIN FUENTES
 ARAUCARIA
 ARGENTINA
 AZUCENAS
 BANCALES
 BARRANCO RUIZ
 BARROSO
 BELTRANES (LOS)
 BENITO PEREZ GALDOS
 BENTANOR
 BOLIVIA
 BRASIL
 BREZAL (EL)
 BUGANVILLA
 CALLE EL ADELANTADO
 CALZADILLA
 CAMINO RTRAVESADO
 CAMINO CRUZ DEL CASTAÑO
 CAMINO HOYA DEL CARDO (Números pares del 30 al 60 e impares del 51 al final)
 CAMINO LA CUADRA
 CAMINO LA FERRUJA
 CAMINO LA HOYA
 CAMINO LA PIÑERA
 CAMINO NUEVO
 CAMINO REAL
 CANTILLO ABAJO
 CANAVERAL
 CANITAS (LAS)
 CAPITAN CASTILLO
 CARMEN (EL)
 CARRERA (LA)
 CARRETERA LA FERRUJA
 CARRETERA LAS LLANADAS
 CARRETERA PALO BLANCO
 CARTAYA (LA)
 CASA HIGA
 CASA HIGA-CALZADILLA
 CHILE
 CIPRES
 CLAVELES
 COLOMBIA
 COSTA RICA
 CRUZ (LA)
 CRUZ VERDE
 CUBA
 CUEVAS (LAS)
 DEAN SILVERIO
 DORAMAS
 ECHEIDE
 ECUADOR
 ERMITA (LA)
 GALLERA (LA)
 GALLINERA (LA)
 GARCIA ESTRADA (Números pares del 6 al 40; números impares del 17 al 57)
 GERANIOS
 GIRASOL
 GODINEZ
 GRIMONA (LA)
 GRUPO VIVIENDAS ACHAMAN
 GUACIMARA
 GUADALUPE
 GUAYARMINA
 HIBISCUS
 HIEDRAS
 HORNO (EL)
 ISLETA (LA)
 JARDIN (EL)
 JOSE BETANCOR CABRERA
 JOSE MESA CABRERA
 JUAN XXIII
 LANCE (EL)
 LAUREL
 LEPANTO
 LLANO (EL)
 LOMO JUAN DE LA GUARDIA
 LOMO MARQUEZ
 LOMO ZAMORA
 LUGAR EL BARRANQUILLO
 LUGAR FINCA PILOTO
 LUGAR GRANADILLAR
 LUGAR ZAMORA LADERA
 MAGNOLIA
 MAR (EL)
 MARGARITAS
 MAZAPE (EL)
 MEDIA CUESTA
 MEDIO DE ARRIBA (EL)
 MEJICO
 MENCEY ACAYMO
 MENCEY ANATERVE
 MENCEY BENCOMO
 MENCEY BENEHARO
 MENCEY BENTOR
 MERCEDES (LAS)
 MIMOSAS
 MONTES CLAROS
 MONTIJO
 NATERO
 NICARAGUA
 PABLO ABRIL
 PABLO GARCIA
 PALO BLANCO (Números pares del 80 al 148; números impares del 63 al 97)
 PARAGUAY
 PARED (LA)
 PARQUE
 PASEO DE HONDURAS
 PASEO DE LA PISCINA
 PASEO DE PANAMA
 PASEO DEL EDEN
 PAZ (LA)
 PEATONAL GARA
 PEDRO GARCIA CABRERA
 PERU
 PIEDRAS DE MOLINO
 PILAR
 PINTORA (LA)

PIÑERA (LA)
 PIRIS
 PLAZA LA HISPANIDAD
 PLAZA LA UNION
 PLAZA SAN SEBASTIAN
 PLAZA SAN VICENTE
 POTREROS (LOS)
 PRINCESA DACIL
 PUENTE (EL) (Números pares del 14 en adelante; números impares del 5 en adelante)
 PUERTO
 PUERTO RICO
 PULDON (Números impares del 1 al 25)
 QUINTOS (LOS)
 RECTA
 RISCO (EL) (Números pares)
 ROMANTICA I
 ROSAS (LAS)
 RUIZ ANDION
 RUYMAN
 SALVADOR (EL)
 SAN ISIDRO
 SAN VICENTE
 SANSOFE
 SANTIAGO CRUZ DORTA
 SOL
 SOMBRERA (LA)
 SUERTE (LA)
 TABAIBA
 TABURIENTE
 TEDOTE
 TEIDE
 TERRERO
 TIGAIGA
 TIGOTAN
 TIMANFAYA
 TOMAS DE IRIARTE
 TOSCAL (Números pares del 14 al 36; números impares del 65 al 91)
 TRANSVERSAL EL GRANADILLAR
 TRANSVERSAL PRIMERA LA ISLETA
 TRASERA PABLO GARCIA
 TRAVESIA EL PINO
 TULIPANES
 UNION (LA)
 URUGUAY
 VEINTICINCO DE JULIO
 VENEZUELA
 VIERA Y CLAVIJO
 VILLANUEVA
 VIOLETAS
 VIRGEN (LA)
 YAIZA

CALLES DE CUARTA CATEGORÍA.

ACHIMENEY
 AFLIGIDOS (LOS)
 ANDEN (EL)
 ASERRADERO O LA CORONELA (EL)
 BARCA (LA)
 BARRANCO LA RAYA
 BARRANCO SAN ANTONIO
 BERRÓS (LOS)
 BOSQUE (EL)
 CALLE ATLANTE
 CALLE LOMO DE LA ERA
 CALLEJON EL BURRO O EL DORNAJO
 CALLEJON EL CHORRO
 CALLEJON LA CARRERA
 CALVARIO (EL)
 CAMINO A LA MADRE JUANA
 CAMINO ECCE HOMO
 CAMINO EL BARRANQUILLO
 CAMINO EL CERCADO
 CAMINO EL DORNAJO
 CAMINO EL DRAGO
 CAMINO EL FAROBO
 CAMINO EL GUINDASTE
 CAMINO EL LADRILLO
 CAMINO EL MADROÑO
 CAMINO EL MAJUELO
 CAMINO EL MORAL
 CAMINO EL NOGAL
 CAMINO EL PATRONATO
 CAMINO EL RIEGO
 CAMINO EL VIÑATICO
 CAMINO HOYA DEL CARDO (Números pares del 2 al 28 e impares del 1 al 49)
 CAMINO LA CHILLONA
 CAMINO LA CUEVA
 CAMINO LA ERA
 CAMINO LA LORA
 CAMINO LA MERCED
 CAMINO LA PALMA
 CAMINO LA PORTADA
 CAMINO LA SUERTE
 CAMINO LA TANQUERA
 CAMINO LA TREVIÑA
 CAMINO LA VIÑA
 CAMINO LAS ARENITAS
 CAMINO LAS CANTERAS
 CAMINO LAS PARDELAS
 CAMINO LAS PIEDRAS
 CAMINO LAS ROSAS
 CAMINO LAS TENERIAS
 CAMINO LAS VISTAS
 CAMINO LOMO CASTRO
 CAMINO LOMO DE LOS AJOS
 CAMINO LOMO INCIENSO
 CAMINO LOMO LA VIUDA
 CAMINO LOS ANGOSTOS
 CAMINO LOS GUINES
 CAMINO LOS REYES
 CAMINO LOS ROSALES
 CAMINO LOS TRES PINOS
 CAMINO PINOS GRANDES
 CAMINO PIÑERA BAJA
 CAMINO SAN JOSE
 CAMINO SAN PEDRO
 CAMINO SANABRIA
 CAMINO VIEJO DE SAN BENITO
 CAMINO VUELTAS DE ICOD EL ALTO
 CANTILLO (EL)
 CARDON (EL)

CARRETERA LA CABEZADA-TRES PINOS
 CARRETERA LA CORONA
 CARRETERA LA FAJANA
 CARRETERA LA FURNIA
 CARRETERA NUEVA
 CASTAÑERO (EL)
 CASTILLEJA (LA)
 CHAVOCOS (LOS)
 COLEGIO (EL)
 DESTILERIA (LA)
 FUENTE (LA)
 GARROTA (LA)
 HIGUERITA (LA)
 HOYA (LA)
 J. GORDEJUELA
 JOSE GARCÉS HERNANDEZ
 LADERA (LA)
 LAGAR (EL)
 LANCE PRIMERA TRANSVERSAL
 LANCE SEGUNDA TRANSVERSAL
 LAS CAÑAVERAS
 LOMITO (EL)
 LOMITO VASO
 LOMO LOS AJOS
 LUGAR FINCA EL ROQUE
 LUGAR CASERIO LOS PINITOS
 LUGAR CASERIO MADRE JUANA
 LUGAR CUATRO VENTANAS
 LUGAR EL ALBORNOZ
 LUGAR EL SAUCE
 LUGAR FINCA BABON
 LUGAR FINCA EL CUCHILLO
 LUGAR FINCA EL TERRERO
 LUGAR FINCA LA GORVORANA
 LUGAR FINCA LA TORRE
 LUGAR FINCA LAS CHOZAS
 LUGAR FINCA LOS PRINCIPES
 LUGAR HOYA FARRAIS
 LUGAR HOYA DE PABLO
 LUGAR LA AZADILLA
 LUGAR LA FLORIDA
 LUGAR LA QUINTA
 MARINA (LA)
 MARQUEZ
 MAZAPE TRANSVERSAL
 MEDIO (EL)
 MERINA (LA)
 MOLINOS (LOS)
 MORAL (EL)
 NARANJO (EL)
 PALMITA (LA)
 PALOS DE MOLINA
 PASEO PEATONAL SAN ANDRES
 PEATONAL DAUTE
 PESADOR (EL)
 PILOTO
 PLACERES
 PLAYA EL SOCORRO
 PRINCIPES (LOS)
 PUENTE (LA)
 RAMBLA (LA)
 RISCO (EL) (Números impares)
 ROMANTICA EXPLANADA
 ROMERA (LA)
 ROQUES (LOS)
 SAN FRANCISCO
 SAN JUAN
 SECADERO (EL)
 TANQUE ARRIBA
 TAIRO
 TENERIFE
 TIERRA DE MATIAS
 TINDAYA
 TOSCAS DE ROMERO
 TOSTE
 TRANSVERSAL CASA HIGA
 TRANSVERSAL CUARTA EL HORNO
 TRANSVERSAL LA CORONA
 TRANSVERSAL LOMO MARQUEZ-EL TERRERO
 TRANSVERSAL PRIMERA EL HORNO
 TRANSVERSAL SEGUNDA EL HORNO
 TRANSVERSAL SEXTA EL HORNO
 TRANSVERSAL TERCERA EL HORNO
 TRANSVERSAL QUINTA EL HORNO
 VEROL, (EL)
 ZANJITA (LA)

IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA.

Disposición general.- El presente texto se aprueba en ejercicio de la potestad reglamentaria reconocida al municipio de Los Realejos en los artículos 4.1,a) y b) y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, facultad específica del artículo 60,1,c) de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales y de conformidad con lo previsto en los artículos 93 a 100 de la última norma citada.

Artículo 1.- De conformidad con lo previsto en el artículo 96.4 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre,

reguladora de las Haciendas Locales, el coeficiente de incremento de las cuotas del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica en este municipio queda fijado en el 1.18.

De esta forma la cuota del impuesto será para cada clase de vehículo la establecida en el anexo a la presente Ordenanza, de la que forma parte a todos los efectos.

Artículo 2.- En base a la posibilidad de bonificación reconocida en el artículo 96.6 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento viene a fijar las siguientes bonificaciones de la cuota del impuesto en los siguientes supuestos:

a) Para toda clase de vehículos calificados de históricos a que se refiere el artículo 96.6 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, se fija una bonificación en la cuota incrementada del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica aplicable en este municipio del cien por cien.

Los interesados deberán solicitar la bonificación aportando en la oficina gestora del impuesto el permiso de circulación del vehículo matriculado como histórico en la Jefatura Provincial de Tráfico, surtiendo efecto a partir del ejercicio siguiente al de la solicitud.

b) Para toda clase de vehículos que tengan acreditada una antigüedad mínima de cuarenta años, contados a partir de la fecha de su fabricación, se fija una bonificación en la cuota incrementada del cien por cien. Si la fecha de fabricación no se conociera, se tomará como tal la de su primera matriculación, o en su defecto, la fecha en que el correspondiente tipo o variante se dejó de fabricar.

Esta bonificación se aplicará de oficio cuando esta Administración municipal tenga conocimiento de la fecha de matriculación o de fabricación del vehículo. En otro caso, dicha bonificación tendrá carácter rogado y el titular deberá acreditar la antigüedad del vehículo, surtiendo efectos desde el siguiente año a aquél en que se haya solicitado.

Artículo 3.

1) En los casos de primeras adquisiciones de vehículos o cuando éstos se reformen de manera que altere su clasificación a los efectos del presente impuesto, los sujetos pasivos presentarán en la oficina gestora

correspondiente documento en modelo normalizado de declaración-autoliquidación a los efectos de acreditar el pago del Impuesto. Esta autoliquidación tendrá la consideración de liquidación provisional en tanto que por la oficina de gestión tributaria del Ayuntamiento no se compruebe que la misma se ha efectuado mediante la correcta aplicación de las normas reguladoras del impuesto.

2) Tratándose de vehículos ya matriculados o declarados aptos para la circulación la recaudación de las correspondientes cuotas se realizarán mediante el sistema de padrón anual en el que figurarán todos los vehículos sujetos al impuesto que se hallen inscritos en el correspondiente Registro Público a nombre de personas o entidades domiciliadas en el término municipal de Los Realejos. El pago del impuesto a estos efectos se acreditará mediante recibo tributario.

3) En su caso, por la oficina gestora se practicará la correspondiente liquidación que será notificada individualmente al sujeto pasivo, constituyendo documento acreditativo del pago del impuesto, la oportuna carta de pago.

4) El anuncio de la exposición al público del padrón anual en el Boletín Oficial de la Provincia producirá los efectos de notificación de la liquidación a cada uno de los sujetos pasivos. Finalizado el período de pago voluntario el cobro de las cuotas no satisfechas se exigirá por la vía de apremio en las condiciones que establece la normativa vigente.

Artículo 4.- En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias, así como las sanciones que a las mismas correspondan en todo caso, se aplicarán las normas contenidas en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementen y desarrollen.

Artículo 5.- Para la obtención de la exención del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica de los vehículos matriculados a nombre de minusválidos para su uso exclusivo, prevista en el segundo párrafo de la letra e) del artículo 94.1 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, y en tanto se mantengan dichas circunstancias, los sujetos pasivos que ostenten la condición legal de minusválidos en grado igual o superior al 33 por 100, deberán instar la concesión de la exención y justificar el destino del vehículo, aportando al Ayuntamiento la siguiente documentación:

a.- Características del vehículo, su matrícula y la causa del beneficio.

b.- Justificar el destino del vehículo, aportando acreditación suficiente de las personas que transportan con el vehículo para el cual se solicita la exención, así como certificado de la minusvalía expedido por la Dirección General de Servicios Sociales de la Comunidad Autónoma de Canarias, en el que conste el grado y clase de minusvalía padecida.

c.- Esta exención no se aplicará a los sujetos pasivos beneficiarios de la misma por más de un vehículo simultáneamente.

Disposición final.- Una vez se efectúe la publicación del texto íntegro de la presente ordenanza en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife empezará a regir el UNO de enero de 2003, continuando en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Disposición adicional.- Las modificaciones producidas por Ley de Presupuestos Generales del Estado u otra norma de rango legal que afecten a cualquier elemento de este impuesto, serán de aplicación automática dentro del ámbito de esta Ordenanza.

ANEXO

Potencia y clase de vehículo	Cuota/euros
A) Turismos:	
De menos de 8 caballos fiscales	14,89
De 8 hasta 11,99 caballos fiscales	40,21
De 12 hasta 15,99 caballos fiscales	84,89
De 16 hasta 19,99 caballos fiscales	105,74
De 20 caballos fiscales en adelante	132,16
B) Autobuses:	
De menos de 21 plazas	98,30
De 21 a 50 plazas	139,99
De más de 50 plazas	175,00
C) Camiones:	
De menos de 1.000 kilogramos de carga útil	49,89
De 1.000 a 2.999 kilogramos de carga útil	98,30
De más de 2.999 a 9.999 kilogramos de carga útil	139,99
De más de 9.999 kilogramos de carga útil	175,00
D) Tractores:	
De menos de 16 caballos fiscales	20,85
De 16 a 25 caballos fiscales	32,77
De más de 25 caballos fiscales	98,30

Potencia y clase de vehículo

Cuota/euros

E) Remolques y semirremolques arrastrados por vehículos de tracción mecánica:

De menos de 1.000 y más de 750 kilogramos de carga útil	20,85
De 1.000 a 2.999 kilogramos de carga útil	32,77
De más de 2.999 kilogramos de carga útil	98,30

F) Otros vehículos:

Ciclomotores	5,21
Motocicletas hasta 125 centímetros cúbicos	5,21
Motocicletas de más de 125 hasta 250 centímetros cúbicos	8,94
Motocicletas de más de 250 hasta 500 centímetros cúbicos	17,87
Motocicletas de más de 500 hasta 1.000 centímetros cúbicos	35,74
Motocicletas de más de 1.000 centímetros cúbicos	71,48

Segundo.- Exponer en el tablón de anuncios de esta Entidad Local, durante TREINTA (30) días, el acuerdo provisional de modificación de las ordenanzas fiscales, dentro de los cuales los interesados podrán examinar los expedientes y presentar las reclamaciones que estimen oportunas. Asimismo, el anuncio de exposición se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia y en un diario de los de mayor difusión provincial.

En todo caso, finalizado el período de exposición pública sin que se hubieran presentado reclamaciones, el acuerdo provisional se entenderá definitivamente adoptado sin necesidad de nuevo acuerdo plenario, publicándose el acuerdo de aprobación definitiva y el texto íntegro de las ordenanzas en el Boletín Oficial de la Provincia para su entrada en vigor con efectos de UNO de enero de dos mil tres.”

MODIFICACIÓN PRECIOS PÚBLICOS.

“Primero.- Aprobar provisionalmente, de conformidad con lo previsto en el artículo 48 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, la modificación del Precio Público por la prestación de servicios y realización de actividades en las instalaciones deportivas y la piscina municipal, transcribiendo a continuación el texto íntegro de las bases reguladoras del mismo, fijando los precios públicos por debajo del límite de los costes de los servicios según la propuesta del Sr. Concejal de Cultura, Juventud y Deportes:

Texto íntegro.

BASES REGULADORAS DEL PRECIO PÚBLICO POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES EN LAS INS-

TALACIONES DEPORTIVAS Y LA PISCINA MUNICIPAL.

Artículo 1. Fundamento y naturaleza.- De acuerdo con lo que dispone el artículo 117 en relación con el artículo 41, ambos de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, el Ayuntamiento establece precios públicos por la prestación de servicios y realización de actividades en las instalaciones deportivas y la piscina municipales, cuya especificación se contiene en las tarifas reguladas en el artículo 4 de esta Ordenanza.

Artículo 2. Concepto.- Los precios públicos regulados en esta Ordenanza constituyen prestaciones patrimoniales de carácter público que se satisfarán por los usuarios que voluntariamente soliciten alguna de las actividades desarrolladas en las instalaciones deportivas y la piscina municipal.

Artículo 3. Obligados al pago.- Están obligados al pago de los precios públicos regulados en esta Ordenanza, las personas o entidades que soliciten o se beneficien de la prestación de servicios o realización de actividades a que se refiere el artículo 1.

Artículo 4. Cuantía.

3. La cuantía del precio público regulado en esta Ordenanza será la fijada en la tarifa contenida en el apartado siguiente, para cada uno de los distintos servicios o actividades.

4. La tarifa de este precio público es irreducible y será la siguiente:

Epígrafe A:

Escuelas deportivas para niños	Precio por trimestre
1.- Ajedrez	9,03
2.- Atletismo	9,03
3.- Baloncesto	9,03
4.- Balonmano	9,03
5.- Bádminton	9,03
6.- Béisbol	9,03
7.- Bola Canaria	9,03
8.- Ciclismo	9,03
9.- Chapolín	9,03
10.- Fútbol	9,03
11.- Fútbol Sala	9,03
12.- Gimnasia Rítmica	9,03

Escuelas deportivas para niños

13.- Jockey sobre Patines	9,03
14.- Kárate	9,03
15.- Lucha Canaria	9,03
16.- Natación	9,03
17.- Orientación	9,03
18.- Padel	9,03
19.- Patinaje de Velocidad	9,03
20.- Senderismo	9,03
21.- Tenis	9,03
22.- Tenis de Mesa	9,03
23.- Voleibol	9,03
24.- Voley Playa	9,03
25.- Body board y surf	9,03
26.- Pesca deportiva	9,03
27.- Otro deporte y juegos tradicionales	9,03

Epígrafe B:

Escuelas municipales adultos	Precio por trimestre
1.- Gimnasia mantenimiento	27,06
2.- Actividades acuáticas	27,06
3.- Parapente	27,06
4.- Juego del Palo	27,06
5.- Gimnasia correctiva	27,06

Epígrafe C:

Instalaciones deportivas	Precios
--------------------------	---------

Congresos Comerciales y otros:

1.- Un día	450,76 por día
2.- Dos días o más	360,61 por día

Campeonatos regionales o provinciales:

3.- Federados	72,12 por día
4.- No federados	60,01 por día

Equipos no federados (entrenamientos y partidos):

5.- Diurnos equipo local	12,02 por hora
6.- Diurnos equipo no local	15,03 por hora
7.- Nocturno equipo local	15,03 por hora
8.- Nocturno equipo no local	21,04 por hora

Equipos federados (entrenamientos y partidos):

9.- Diurno equipo local	0
10.- Diurno equipo no local	18,03 por hora
11.- Nocturno equipo local	0
12.- Nocturno equipo no local	21,04 por hora

Colegios, C.I.P. y C.E.O.:

13.- Locales	0
14.- No locales diurnos	15,03 por hora
15.- No locales nocturnos	21,04 por hora
16.- Colegios privados locales diurnos	15,03 por hora
17.- Colegios privados locales nocturnos	21,04 por hora

Piscina Municipal:

18.- Cursos de natación niños	15,00 por curso
19.- Mantenimiento de natación adultos	15,00 mensual

Otras instalaciones deportivas municipales:
(Entrenamientos o competiciones)

20.- Diurnos no locales	9,02 por hora
21.- Nocturnos no locales	12,02 por hora

Artículo 5. Obligación de pago.

1.- La obligación de pago del precio público regulado en esta Ordenanza nace desde que se presta cualquiera de los servicios especificados en el artículo anterior.

2.- El pago del precio público por los servicios o actividades regulados en esta Ordenanza cuyo importe corresponda a un trimestre, se efectuará en el recinto y dentro de la primera decena de cada trimestre natural, en los demás supuestos el precio se abonará en el momento de la solicitud de prestación del servicio o actividad.

Disposición final.- Esta Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y comenzará a aplicarse el día UNO de junio de 2003, permaneciendo en vigor mientras no se acuerde la modificación o derogación expresas.

Segundo.- El presente acuerdo provisional se expone al público en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento durante el plazo de TREINTA días,

contados a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, a fin de que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen convenientes, conforme el artículo 49,b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril.”

Los Realejos, a 27 de marzo de 2003.

El Alcalde, José Vicente González Hernández.- El Secretario Gral., Antonio Domínguez Vila.

CONSORCIO DE PREVENCIÓN, EXTINCIÓN DE INCENDIOS Y SALVAMENTO DE LA ISLA DE TENERIFE

A N U N C I O

4797

El Sr. Gerente del Consorcio de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamento de la Isla de Tenerife, en fecha 14 de marzo de 2003, dictó entre otras, la siguiente Resolución:

“Vistos los expedientes relativos a los procesos selectivos convocados para la provisión en propiedad, por acceso libre, de UNA PLAZA DE OFICIAL, vacante en la plantilla de este Consorcio (B.O.P. nº 129, de fecha 28 de octubre de 2002); en la base quinta de la convocatoria para la provisión, por promoción interna, de UNA PLAZA DE SUBOFICIAL vacante en la plantilla presupuestaria (B.O.P. nº 129, de fecha 28 de octubre de 2002); y en la base quinta de la convocatoria para la provisión, por promoción interna, de CINCO PLAZAS DE SARGENTO vacantes en la plantilla presupuestaria (B.O.P. nº 129, de fecha 28 de octubre de 2002), y celebrada la sesión constitutiva del Tribunal Calificador por la presente, en virtud de lo dispuesto en las bases cuarta y sexta de cada una de las convocatorias, por la presente resuelvo:

Primero: aprobar las listas definitivas de admitidos, no existiendo excluidos en ninguna categoría:

Oficiales:

Admitidos.

Nombre	D.N.I.
BENCOMO GONZÁLEZ, JOSÉ INOCENTE	43.358.481P
REYES SUÁREZ, SALVADOR	42.931.138M

Suboficiales:

Admitidos.

Nombre	D.N.I.
REYES SUÁREZ, SALVADOR	42.931.138M

Nombre	D.N.I.	Prueba	Lugar	Fecha	Hora
RODRÍGUEZ GARCÍA, CARLOS FERNANDO	42.020.611W	60 metros	Estadio Francisco Peraza, La Laguna	22 mayo 2003	10.00 horas
Sargentos:		Salto	Estadio Francisco Peraza, La Laguna	26 mayo 2003	10.00 horas
		Cuerda	Gimnasio del Parque de Bomberos de Santa Cruz Tfe.	29 mayo 2003	10.00 horas
		Natación	Piscina Municipal Acidalio Lorenzo, Santa Cruz Tfe.	6 junio 2003	10.00 horas
Admitidos.					

Nombre	D.N.I.
BARRETO GONZÁLEZ, MANUEL	43.617.704K
BEJARANO ACOSTA, LEONARDO	42.020.398L
BEN MOHAMED PÉREZ, IBRAHIN A.	45.438.918A
BENCOMO GONZÁLEZ, JOSÉ INOCENTE	43.358.481P
CASTILLA GRANJA, PABLO	42.071.764A
DE LA ROSA MARTÍN, RAMÓN PASTOR	42.033.087N
DOMÍNGUEZ CASTELLO, JESÚS	42.062.024S
MARTÍN SUÁREZ, JUAN MANUEL	41.958.650A
PERDOMO PERDOMO, ANDRÉS	42.063.974X

Segundo: convocar a los aspirantes admitidos a la celebración de las pruebas físicas de los procesos selectivos, que vienen descritas en la base sexta apartado I.I y en el anexo I de cada una de las convocatorias, siendo los calendarios los siguientes:

Oficial:

Prueba	Lugar	Fecha	Hora
1.000 metros	Estadio Francisco Peraza, La Laguna	21 abril 2003	9.00 horas
60 metros	Estadio Francisco Peraza, La Laguna	24 abril 2003	9.00 horas
Salto	Estadio Francisco Peraza, La Laguna	28 abril 2003	9.00 horas
Cuerda	Gimnasio del Parque de Bomberos de Santa Cruz Tfe.	2 mayo 2003	9.00 horas
Natación	Piscina Municipal Acidalio Lorenzo, Santa Cruz Tfe.	6 mayo 2003	9.00 horas

Suboficial:

Prueba	Lugar	Fecha	Hora
1.000 metros	Estadio Francisco Peraza, La Laguna	19 mayo 2003	9.00 horas
60 metros	Estadio Francisco Peraza, La Laguna	22 mayo 2003	9.00 horas
Salto	Estadio Francisco Peraza, La Laguna	26 mayo 2003	9.00 horas
Cuerda	Gimnasio del Parque de Bomberos de Santa Cruz Tfe.	29 mayo 2003	9.00 horas
Natación	Piscina Municipal Acidalio Lorenzo, Santa Cruz Tfe.	6 junio 2003	9.00 horas

Sargento:

Prueba	Lugar	Fecha	Hora
1.000 metros	Estadio Francisco Peraza, La Laguna	19 mayo 2003	10.00 horas

Tercero: hacer pública la presente Resolución en el tablón de anuncios de este Consorcio.

Cuarto: publicar asimismo la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife.”

Contra la presente Resolución, que no es definitiva en vía administrativa, podrán los interesados interponer Recurso de Alzada ante el Sr. Presidente de este Consorcio en un plazo de UN MES a contar a partir del día siguiente al de su publicación.

Lo que comunico para que conocimiento y correspondiente efectos.

Santa Cruz de Tenerife, a 14 de marzo de 2003.

El Secretario, Juan Antonio Nieto Barco.- V.º B.º:
el Presidente.

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE CANARIAS

Sala de lo Social de Santa Cruz de Tenerife

EDICTO

4798

Doña Sonsoles Díaz Valenzuela, Secretaria Judicial de la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, con sede en Santa Cruz de Tenerife.

Hago saber: que en el Recurso de Suplicación número 548/02, interpuesto por JUAN CARLOS ABREU GONZÁLEZ contra IBERIA LAE, S.A. y ANTONIO PÉREZ GONZÁLEZ en reclamación de reconocimiento de derecho, con fecha 31 de enero de 2003 se dictó Sentencia, y cuya parte dispositiva dice: que debemos estimar y estimamos el Recurso de

Suplicación, interpuesto por la parte actora contra la Sentencia del Juzgado de lo Social de referencia de fecha 17.05.02, en virtud de demanda interpuesta por don Juan Carlos Abreu González contra Iberia LAE, S.A. y Antonio Pérez Aguilar en reclamación de reconocimiento de derecho y en consecuencia la revocación de la Sentencia de instancia con la consiguiente estimación de la demanda, declarando el derecho del actor al traslado de su puesto de trabajo desde el Aeropuerto Reina Sofía al de Los Rodeos con preferencia a don Antonio Pérez Aguilar. Y para que conste y sirva de notificación de la presente resolución, se expide el presente y su remisión al Servicio de Publicaciones e Información del Gobierno de Canarias y su posterior remisión al Boletín Oficial de la Provincia, sirviendo de notificación a don Antonio Pérez Aguilar, en ignorado paradero, en Santa Cruz de Tenerife, a 7 de marzo de 2003.

**JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 5
DE SANTA CRUZ DE TENERIFE**

EDICTO

4799

Procedimiento: Demanda.

Nº procedimiento: 0000117/2003.

N.I.G.: 3803834420030000689.

Materia: despido.

Demandante: GÓMEZ GONZÁLEZ, ELENA PEREGRIN.

Demandado: SEMATER SERVICIOS, S.L.

Procurador: ---.

Don/doña María José Parra Lozano, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número Cinco de Santa Cruz de Tenerife, hago saber:

Que en los presentes autos núm. 0000117/2003, seguidos a instancia de doña Elena Peregrina Gómez González contra Semater Servicios, S.L., por despido, se ha acordado por resolución de esta fecha, citar a la parte demandada, en ignorado paradero, Semater Servicios, S.L., al objeto de que comparezca al acto de conciliación y juicio que tendrá lugar el próximo día VEINTICUATRO de abril de 2003, Sa-

la de Vistas número Siete, planta 1ª, Palacio de Justicia de Santa Cruz de Tenerife, Avd. Tres de Mayo, nº 3.

Y para que conste y tenga lugar la citación al demandado Semater Servicios, S.L., en Santa Cruz de Tenerife, a 17 de marzo de 2003.

El/la Secretario, María José Parra Lozano.

**JUZGADO DE INSTRUCCIÓN Nº 5
DE SANTA CRUZ DE TENERIFE**

EDICTO

4800

Número de Identificación Único: 38998 10500630/2000.

Procedimiento: Juicio Ejecutivo 298/1992.

Sobre: Juicio Ejecutivo.

De: BANCO ESPAÑOL DE CRÉDITO, S.A.

Procurador/a: Sr./a. Montserrat Padrón García.

Contra: DON/DOÑA MANUEL DE ANA PIRES, AGUSTINA GUIJO PORRAS, MARÍA ROSA HERNÁNDEZ GUIJO.

Procurador/a: ---.

Don/doña Fulgencio V. Velázquez de Castro Puerta, Magistrado-Juez de Primera Instancia número Cinco de Santa Cruz de Tenerife (Instrucción número Cinco).

Hago saber: que en dicho Juzgado y con el nº 298/1992 se tramita procedimiento de Juicio Ejecutivo a instancia de Banco Español de Crédito, S.A. contra Manuel de Ana Pires, Agustina Guijo Porras, María Rosa Hernández Guijo, en el que por resolución de esta fecha se ha acordado sacar a pública subasta por primera vez y término de VEINTE días, los bienes que luego se dirán, señalándose para que el acto del remate tenga lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado, el día VEINTISIETE de mayo

de 2003 a las DIEZ horas, con las prevenciones siguientes:

Primero: que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

Segundo: que los licitadores para tomar parte en la subasta, deberán consignar previamente en la cuenta de este Juzgado en el Banesto, nº 3788000017029892, una cantidad igual, por lo menos, al veinte por ciento del valor de los bienes que sirva de tipo, haciéndose constar el número y año del procedimiento, sin cuyo requisito no serán admitidos, no aceptándose entrega de dinero en metálico o cheques.

Tercero: únicamente el ejecutante podrá concurrir con la calidad de ceder el remate a terceros.

Cuarto: en todas las subastas, desde el anuncio hasta su celebración, podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, haciendo el depósito a que se ha hecho referencia anteriormente.

Los autos y la certificación registral que suple los títulos de propiedad, estarán de manifiesto en la Secretaría del Juzgado donde podrán ser examinados, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación existente y que las cargas anteriores y las preferentes, si las hubiere, quedarán subsistentes sin destinarse a su extinción el precio del remate y se entenderá que el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de las mismas.

Para el supuesto de que no hubiere postores en la primera subasta, se señala para la celebración de una segunda, el día VEINTISIETE de junio 2003 a las DIEZ horas, sirviendo el tipo el 75% del señalado para la primera subasta, siendo de aplicación las demás prevenciones de la primera.

Igualmente y para el caso de que tampoco hubiere licitadores en la segunda subasta, se señala para la celebración de una tercera, el día VEINTIOCHO de julio a las DIEZ horas, cuya subasta se celebrará sin sujeción a tipo, debiendo consignar quien desee tomar parte en la misma, el 20% del tipo que sirvió de base para la segunda.

Si por fuerza mayor o causas ajenas al Juzgado no pudiera celebrarse la subasta en el día y hora señalados, se entenderá que se celebrará el siguiente día hábil, a la misma hora, exceptuando los sábados.

Bienes que se sacan a subasta y su valor:

Mitad indivisa de la finca nº 8520, libro 130, folio 244 del Registro de la Propiedad número Uno de Santa Cruz de Tenerife, valorada en 21.899,49 euros.

Dado en Santa Cruz de Tenerife (Instrucción número Cinco), a 25 de febrero de 2003.

El/la Magistrado-Juez.- El/la Secretario.

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
Nº 1 DE GRANADILLA DE ABONA**

EDICTO

4801

Procedimiento: Menor Cuantía.

Nº procedimiento: 0000208/1999.

N.I.G.: 3801731120020002111.

Materia: reclamación cantidad.

Demandante: ENTIDAD MERCANTIL ARGENTARIA C.

Demandado: FALCÓN MANERO, LUIS; BENCOMO DELGADO, ALBERTO.

Procurador: Duque Martín de Oliva, Amparo.

Don/doña Visitación Rengigo Olea, Secretaria del Juzgado de Primera de Instancia número Uno de Granadilla de Abona y su Partido:

Hace saber: que en este Juzgado de mi cargo se ha dictado sentencia, en los autos que luego se dirá cuyo encabezamiento y parte dispositiva tienen el siguiente tenor literal:

Vistos, por el Sr./a. Juez del Juzgado de Primera de Instancia número Uno de Granadilla de Abona y su Partido, los presentes autos de menor cuantía, bajo el número 0000208/1999, seguidos a instancia de Entidad Mercantil Argentaria Caja Postal y Banco Hipotecario, S.A., representado por el procurador don/doña Amparo Duque Martín de Oliva, contra don/doña Luis Falcón Manero y Alberto Bencomo Delgado,

en paradero desconocido y en situación de rebeldía sobre reclamación de cantidad.

Fallo: que estimando la demanda interpuesta por el procurador doña Amparo Duque Martín de Oliva en nombre y representación de la Entidad Mercantil Argentaria, Caja Postal y Banco Hipotecario, S.A. debo condenar y condeno a don Luis Falcón Manero y don Alberto Bencomo Delgado a abonar solidariamente la cantidad de 1.135.765 pesetas equivalentes a 6.826,09 euros más los intereses legales

devengados desde mayo de 1998 hasta el completo pago, condenándoles igualmente al pago de las costas causadas.

Y para que sirva de notificación a los demandados don Luis Falcón Manero y don Alberto Bencomo Delgado, expido y libro el presente en Granadilla de Abona, a 10 de marzo de 2003.

El/la Secretario.



GOBIERNO DE CANARIAS

BOLETÍN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SANTA CRUZ DE TENERIFE

Franqueo
concertado
38/5

DEPÓSITO LEGAL: T.F. 1/1958

Año LXXVIII

Lunes, 31 de marzo de 2003

Número 41